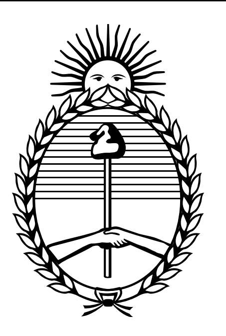
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, viernes 12 de setiembre de 2008

Año CXVI
Número 31.488

Precio $ 0,80

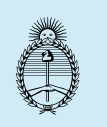


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

LEYES



DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES

Ley 26.402

Apruébase el Arreglo de Locarno que establece una clasificación internacional para los dibujos y modelos industriales.

Sancionada: Agosto 20 de 2008.
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008.

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el ARREGLO DE LOCARNO QUE ESTABLECE UNA CLASIFICACION INTERNACIONAL PARA LOS DIBUJOS Y MODELOS INDUSTRIALES, adoptado en Locarno —CONFEDERACION SUIZA—, el 8 de octubre de 1968 y enmendado el 28 de septiembre de 1979, que consta de QUINCE (15) artículos y UN (1) anexo, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.402 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

Texto oficial español establecido en virtud del Artículo 14.2)

Arreglo de Locarno
que establece una Clasificación Internacional
para los Dibujos y Modelos Industriales

Firmado en Locarno el 8 de octubre de 1968
y enmendado el 28 de septiembre de 1979

Artículo 1

Constitución de una Unión particular;
Adopción de una Clasificación Internacional

1) Los países a los que se aplica el presente Arreglo se constituyen en Unión particular.

2) Adoptan, para los dibujos y modelos industriales, una misma clasificación (llamada en lo sucesivo la "Clasificación Internacional").

3) La Clasificación Internacional comprende:

i) una lista de las clases y de las subclases;

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 627.576

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Continúa en página 3

ii) una lista alfabética de productos que pueden ser objeto de dibujos y modelos con indicación de las clases y subclases en las que están ordenados;

iii) notas explicativas.

4) La lista de las clases y de las subclases es la que figura anexa al presente Arreglo, a reserva de las modificaciones y complementos que pueda introducir en ella el Comité de Expertos instituido por el Artículo 3 (llamado en lo sucesivo el “Comité de Expertos”).

5) La lista alfabética de los productos y las notas explicativas serán adoptadas por el Comité de Expertos, conforme al procedimiento fijado por el Artículo 3.

6) La Clasificación Internacional podrá ser modificada o completada por el Comité de Expertos conforme al procedimiento fijado por el Artículo 3.

7) a) La Clasificación Internacional se establece en los idiomas francés e inglés.

b) Después de consultar con los gobiernos interesados, la Oficina Internacional de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la “Oficina Internacional”) a la que se hace referencia en el Convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (llamada en lo sucesivo la “Organización”) establecerá textos oficiales de la Clasificación Internacional en los demás idiomas que pueda determinar la Asamblea a la que se hace referencia en el Artículo 5.

Artículo 2

Aplicación y alcance jurídico de la Clasificación Internacional

1) A reserva de las obligaciones impuestas por el presente Arreglo, la Clasificación Internacional sólo tendrá por sí misma un carácter administrativo. Sin embargo, cada país podrá atribuirle el alcance jurídico que crea conveniente. Especialmente, la Clasificación Internacional no obliga a los países de la Unión particular ni en cuanto a la naturaleza ni en cuanto al alcance de la protección del dibujo o modelo en esos países.

2) Cada uno de los países de la Unión particular se reserva la facultad de aplicar la Clasificación Internacional como sistema principal o como sistema auxiliar.

3) Las Administraciones de los países de la Unión particular harán figurar en los títulos oficiales de los depósitos o registros de los dibujos o modelos y, si son publicados oficialmente, en esas publicaciones, los números de las clases y subclases de la Clasificación Internacional a que pertenezcan los productos a los que se incorporan los dibujos o modelos.

4) Al escoger las denominaciones que se han de incluir en la lista alfabética de los productos, el Comité de Expertos, en la medida que resulte razonable, evitará servirse de denominaciones sobre las cuales puedan existir derechos exclusivos. No obstante, la inclusión de un término cualquiera en la lista alfabética no podrá interpretarse como una opinión del Comité de Expertos sobre la cuestión de saber si dicho término está cubierto o no por derechos exclusivos.

Artículo 3

Comité de Expertos

1) Se instituye en la Oficina Internacional un Comité de Expertos encargado de las tareas a las que se hace referencia en el Artículo 1. 4), 1. 5) y 1. 6). Cada uno de los países de la Unión particular estará representado en el Comité de Expertos, el cual se organizará por medio de un reglamento interior adoptado por mayoría simple de los países representados.

2) El Comité de Expertos adoptará, por mayoría simple de los países de la Unión particular, la lista alfabética y las notas explicativas.

3) La Administración de cualquier país de la Unión particular o la Oficina Internacional podrán presentar propuestas de modificaciones o complementos de la Clasificación Internacional. Toda propuesta procedente de una Administración será comunicada por ésta a la Oficina Internacional. Las propuestas de las Administraciones y las de la Oficina Internacional serán transmitidas por esta última a los miembros del Comité de Expertos dos meses por lo menos antes de la reunión de éste en el curso de la cual se vayan a examinar esas propuestas.

4) Las decisiones del Comité de Expertos relativas a las modificaciones y complementos que se hayan de introducir en la Clasificación Internacional se tomarán por mayoría simple de los países de la Unión particular. Sin embargo, si implican la creación de una nueva clase o la transferencia de productos de una clase a otra, se requerirá la unanimidad.

5) Los expertos tienen la facultad de votar por correspondencia.

6) Cuando un país no haya designado a un representante para una determinada reunión del Comité de Expertos, o cuando el experto designado no haya emitido su voto durante la celebración de dicha sesión, o en un plazo que será fijado por el reglamento interior del Comité de Expertos, se considerará que el país en cuestión acepta la decisión del Comité.

Artículo 4

Notificación y publicación de la Clasificación
y de sus modificaciones y complementos

1) La Oficina Internacional notificará a las Administraciones de los países de la Unión particular la lista alfabética de los productos y las notas explicativas adoptadas por el Comité de Expertos, así como todas las modificaciones y todos los complementos de la Clasificación Internacional que sean decididos por él. Las decisiones del Comité de Expertos entrarán en vigor en cuanto se reciba la notificación. Sin embargo, si implican la creación de una nueva clase o la transferencia de productos de una clase a otra, entrarán en vigor en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de envío de la notificación.

2) La Oficina Internacional, en su calidad de depositaria de la Clasificación Internacional, incorporará a ella las modificaciones y los complementos que entren en vigor. Las modificaciones y los complementos serán objeto de anuncios publicados en los periódicos que designe la Asamblea.

Artículo 5

Asamblea de la Unión

1) a) La Unión particular tendrá una Asamblea compuesta por los países de la Unión particular.

b) El gobierno de cada país de la Unión particular estará representado por un delegado que podrá ser asistido por suplentes, asesores y expertos.

c) Los gastos de cada delegación serán sufragados por el gobierno que la haya designado.

2) a) A reserva de las disposiciones del Artículo 3, la Asamblea:

i) tratará de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión particular y a la aplicación del presente Arreglo;

ii) dará instrucciones a la Oficina Internacional en relación con la preparación de las conferencias de revisión;

iii) examinará y aprobará los informes y las actividades del Director General de la Organización (llamado en lo sucesivo “el Director General”) relativos a la Unión particular y le dará todas las instrucciones necesarias en lo referente a los asuntos de la competencia de la Unión particular;

iv) fijará el programa, adoptará el presupuesto bienal de la Unión particular y aprobará sus balances de cuentas;

v) adoptará el reglamento financiero de la Unión particular;

vi) decidirá sobre el establecimiento de textos oficiales de la Clasificación Internacional en idiomas distintos del francés e inglés;

vii) creará, además del Comité de Expertos instituido por el Artículo 3, los demás comités de expertos y grupos de trabajo que considere convenientes para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

viii) decidirá qué países no miembros de la Unión particular y qué organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales podrán ser admitidos en sus reuniones a título de observadores;

ix) adoptará las modificaciones de los Artículos 5 a 8;

x) emprenderá cualquier otra acción apropiada para alcanzar los objetivos de la Unión particular;

xi) ejercerá las demás funciones que implique el presente Arreglo.

b) En cuestiones que interesen igualmente a otras Uniones administradas por la Organización, la Asamblea tomará sus decisiones teniendo en cuenta el dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

3) a) Cada país miembro de la Asamblea dispondrá de un voto.

b) La mitad de los países miembros de la Asamblea constituirá quórum.

c) No obstante las disposiciones del apartado b), si el número de países representados en cualquier sesión es inferior a la mitad pero igual o superior a la tercera parte de los países miembros de la Asamblea, ésta podrá tomar decisiones; sin embargo, las decisiones de la Asamblea, salvo aquellas relativas a su propio procedimiento, sólo serán ejecutivas si se cumplen los siguientes requisitos: la Oficina Internacional comunicará dichas decisiones a los países miembros de la Asamblea que no estaban representados, invitándolos a expresar por escrito su voto o su abstención dentro de un período de tres meses a contar desde la fecha de la comunicación. Si, al expirar dicho plazo, el número de países que hayan así expresado su voto o su abstención asciende al número de países que faltaban para que se lograse el quórum en la sesión, dichas decisiones serán ejecutivas, siempre que al mismo tiempo se mantenga la mayoría necesaria.

d) Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 8.2, las decisiones de la Asamblea se tomarán por una mayoría de dos tercios de los votos emitidos.

e) La abstención no se considerará como un voto.

f) Un delegado no podrá representar más que a un solo país y no podrá votar más que en nombre de éste.

4) a) La Asamblea se reunirá una vez cada dos años en sesión ordinaria, mediante convocatoria del Director General y, salvo casos excepcionales, durante el mismo período y en el mismo lugar donde la Asamblea General de la Organización.

b) La Asamblea se reunirá en sesión extraordinaria, mediante convocatoria del Director General, a petición de una cuarta parte de los países miembros de la Asamblea.

c) El Director General preparará el Orden del día de cada reunión.

5) La Asamblea adoptará su propio reglamento interior.

Artículo 6

Oficina Internacional

1) a) Las tareas administrativas que incumben a la Unión particular serán desempeñadas por la Oficina Internacional.

b) En particular, la Oficina Internacional preparará las reuniones y se encargará de la Secretaría de la Asamblea, del Comité de Expertos y de todos los demás comités de expertos y de todos los grupos de trabajo que la Asamblea o el Comité de Expertos puedan crear.

c) El Director General es el más alto funcionario de la Unión particular y la representa.

2) El Director General, y cualquier miembro del personal designado por él, participarán, sin derecho de voto, en todas las reuniones de la Asamblea, del Comité de Expertos y de cualquier otro comité de expertos o grupo de trabajo que puedan crear la Asamblea o el Comité de Expertos. El Director General, o un miembro del personal designado por él, será, ex oficio, secretario de esos órganos.

3) a) La Oficina Internacional, siguiendo las instrucciones de la Asamblea, preparará las conferencias de revisión de las disposiciones del Arreglo que no se refieran a los Artículos 5 a 8.

b) La Oficina Internacional podrá consultar a las organizaciones intergubernamentales e internacionales no gubernamentales en relación con la preparación de las conferencias de revisión.

c) El Director General y las personas que él designe participarán, sin derecho de voto, en las deliberaciones de esas conferencias.

4) La Oficina Internacional ejecutará todas las demás tareas que le sean atribuidas.

Artículo 7

Finanzas

1) a) La Unión particular tendrá un presupuesto.

b) El presupuesto de la Unión particular comprenderá los ingresos y los gastos propios de la Unión particular, su contribución al presupuesto de los gastos comunes de las Uniones, así como, en su caso, la suma puesta a disposición del presupuesto de la Conferencia de la Organización.

c) Se considerarán gastos comunes de las Uniones los gastos que no sean atribuidos exclusivamente a la Unión particular, sino también a una o varias otras de las Uniones administradas por la Organización. La parte de la Unión particular en esos gastos comunes será proporcional al interés que tenga en esos gastos.

2) Se establecerá el presupuesto de la Unión particular teniendo en cuenta las exigencias de coordinación con los presupuestos de las otras Uniones administradas por la Organización.

3) El presupuesto de la Unión particular se financiará con los recursos siguientes:

i) las contribuciones de los países de la Unión particular;

ii) las tasas y sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular;

iii) el producto de la venta de las publicaciones de la Oficina Internacional referentes a la Unión particular y los derechos correspondientes a esas publicaciones;

iv) las donaciones, legados y subvenciones;

v) los alquileres, intereses y otros ingresos diversos.

4) a) Con el fin de determinar su cuota de contribución en el sentido del párrafo 3) i), cada país de la Unión particular pertenecerá a la clase en la que está incluido en lo que respecta a la Unión de París para la Protección de la Propiedad Industrial y pagará sus contribuciones anuales sobre la misma base del número de unidades determinadas para esa clase en la referida Unión.

b) La contribución anual de cada país de la Unión particular consistirá en una cantidad que guardará, con relación a la suma total de las contribuciones anuales de todos los países al presupuesto de la Unión particular, la misma proporción que el número de unidades de la clase a que pertenezca con relación al total de las unidades del conjunto de los países.

c) Las contribuciones vencen el 1 de enero de cada año.

d) Un país atrasado en el pago de sus contribuciones no podrá ejercer su derecho de voto en ninguno de los órganos de la Unión particular cuando la cuantía de sus atrasos sea igual o superior a la de las contribuciones que deba por los dos años completos transcurridos. Sin embargo, cualquiera de esos órganos podrá permitir a ese país que continúe ejerciendo el derecho de voto en dicho órgano si estima que el atraso resulta de circunstancias excepcionales e inevitables.

e) En caso de que al comienzo de un nuevo ejercicio no se haya adoptado el presupuesto, se continuará aplicando el presupuesto del año precedente, conforme a las modalidades previstas en el reglamento financiero.

5) La cuantía de las tasas y las sumas debidas por servicios prestados por la Oficina Internacional por cuenta de la Unión particular será fijada por el Director General, que informará de ello a la Asamblea.

6) a) La Unión particular poseerá un fondo de operaciones constituido por una aportación única efectuada por cada uno de los países de la Unión particular. Si el fondo resultara insuficiente, la Asamblea decidirá sobre su aumento.

b) La cuantía de la aportación inicial de cada país al citado fondo o de su participación en el aumento del mismo será proporcional a la contribución de dicho país correspondiente al año en el curso del cual se constituyó el fondo o se decidió el aumento.

c) La proporción y las modalidades de pago serán determinadas por la Asamblea, a propuesta del Director General y previo dictamen del Comité de Coordinación de la Organización.

7) a) El Acuerdo de Sede concluido con el país en cuyo territorio la Organización tenga su residencia preverá que ese país conceda anticipos si el fondo de operaciones fuere insuficiente. La cuantía de esos anticipos y las condiciones en las que serán concedidos serán objeto, en cada caso, de acuerdos separados entre el país en cuestión y la Organización.

b) El país al que se hace referencia en el apartado a) y la Organización tendrán cada uno el derecho de denunciar el compromiso de conceder anticipos, mediante notificación por escrito. La denuncia producirá efecto tres años después de terminar el año en el curso del cual haya sido notificada.

8) De la intervención de cuentas se encargarán, según las modalidades previstas en el reglamento financiero, uno o varios países de la Unión particular o interventores de cuentas externos que, con su consentimiento, serán designados por la Asamblea.

Artículo 8

Modificación de los Artículos 5 a 8

1) Las propuestas de modificación de los Artículos 5, 6, 7 y del presente artículo podrán ser presentadas por todo país de la Unión particular o por el Director General. Esas propuestas serán comunicadas por este último a los países de la Unión particular, al menos seis meses antes de ser sometidas a examen de la Asamblea.

2) Todas las modificaciones de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) deberán ser adoptadas por la Asamblea. La adopción requerirá tres cuartos de los votos emitidos; sin embargo, toda modificación del Artículo 5 y del presente párrafo requerirá cuatro quintos de los votos emitidos.

3) Toda modificación de los artículos a los que se hace referencia en el párrafo 1) entrará en vigor un mes después de que el Director General haya recibido notificación escrita de su aceptación, efectuada de conformidad con sus respectivos procedimientos constitucionales, de las tres cuartas partes de los países que eran miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación hubiese sido adoptada. Toda modificación de dichos artículos así aceptada obligará a todos los países que sean miembros de la Unión particular en el momento en que la modificación entre en vigor o que se hagan miembros en una fecha ulterior; sin embargo, toda modificación que incremente las obligaciones financieras de los países de la Unión particular, sólo obligará a los países que hayan notificado su aceptación de la mencionada modificación.

Artículo 9

Ratificación, adhesión; entrada en vigor

1) Todo país parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial que haya firmado el presente Arreglo podrá ratificarlo y, si no lo ha firmado, podrá adherirse a él.

2) Los instrumentos de ratificación y de adhesión se depositarán en poder del Director General.

3) a) Respecto de los cinco primeros países que hayan depositado sus instrumentos de ratificación o de adhesión, el presente Arreglo entrará en vigor tres meses después de efectuado el depósito del quinto de esos instrumentos.

b) Respecto de todos los demás países, el presente Arreglo entrará en vigor tres meses después de la fecha en la que su ratificación o su adhesión haya sido notificada por el Director General, a menos que se haya indicado una fecha posterior en el instrumento de ratificación o de adhesión. En ese último caso, el presente Arreglo entrará en vigor, en lo que respecta a ese país, en la fecha así indicada.

4) La ratificación o la adhesión supondrán, de pleno derecho, la accesión a todas las cláusulas y la admisión a todas las ventajas estipuladas por el presente Arreglo.

Artículo 10

Fuerza y duración del Arreglo

El presente Arreglo tendrá la misma fuerza y la misma duración que el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Artículo 11

Revisión de los Artículos 1 a 4 y 9 a 15

1) Los Artículos 1 a 4 y 9 a 15 del presente Arreglo podrán ser objeto de revisión para introducir en ellos las mejoras convenientes.

2) Cada una de esas revisiones será objeto de una conferencia que se celebrará entre los delegados de los países de la Unión particular.

Artículo 12

Denuncia

1) Todo país podrá denunciar el presente Arreglo mediante notificación dirigida al Director General. Esta denuncia no producirá efecto más que respecto al país que la haya hecho, quedando con vigor y ejecutivo el Arreglo respecto de los demás países de la Unión particular.

2) La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Director General haya recibido la notificación.

3) La facultad de denuncia prevista por el presente artículo no podrá ser ejercida por un país antes de la expiración de un plazo de cinco años contados desde la fecha en que se haya hecho miembro de la Unión particular.

Artículo 13

Territorios

Se aplicarán al presente Arreglo las disposiciones del Artículo 24 del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial.

Artículo 14

Firma, idiomas, notificaciones

1) a) El presente Arreglo será firmado en un solo ejemplar en idiomas francés e inglés, haciendo fe igualmente ambos textos; se depositará en poder del Gobierno de Suiza.

b) El presente Arreglo queda abierto a la firma, en Berna, hasta el 31 de junio de 1969.

2) El Director General establecerá textos oficiales, después de consultar a los gobiernos interesados, en los otros idiomas que la Asamblea pueda indicar.

3) El Director General remitirá dos copias del texto firmado del presente Arreglo, certificadas por el Gobierno de Suiza, a los gobiernos de los países que lo hayan firmado y al gobierno de cualquier otro país que lo solicite.

4) El Director General registrará el presente Arreglo en la Secretaría de las Naciones Unidas.

5) El Director General notificará a los gobiernos de todos los países de la Unión particular la fecha de entrada en vigor del Arreglo, las firmas, los depósitos de los instrumentos de ratificación o de adhesión, las aceptaciones de modificaciones del presente Arreglo y las fechas en que esas modificaciones entren en vigor, y las notificaciones de denuncia.

Artículo 15

Disposición transitoria

Hasta la entrada en funciones del primer Director General, se considerará que las referencias en el presente Arreglo a la Oficina Internacional de la Organización o al Director General se aplican, respectivamente, a las Oficinas Internacionales Reunidas para la Protección de la Propiedad Intelectual (BIRPI) o a su Director.

ANEXO

Lista de Clases y Subclases
de la Clasificación Internacional
Octava Edición
(en vigor a partir del 1 de enero de 2004)

CLASE 01 – Productos alimentarios
01) PANADERIA, BIZCOCHOS, PASTELERIA, PASTAS Y OTROS PRODUCTOS A BASE DE CEREALES, CHOCOLATES, CONFITERIA, HELADOS
02) FRUTAS Y LEGUMBRES
03) QUESOS, MANTEQUILLA Y SUCEDANEOS DE LA MANTEQUILLA, OTROS PRODUCTOS LACTEOS
04) PRODUCTOS DE CARNICERIA, CHACINERIA Y PESCADERIA
05) [vacante]
06) ALIMENTOS PARA ANIMALES
99) VARIOS

CLASE 02 – Artículos de vestir y mercería
01) ROPA INTERIOR, LENCERIA, CORSETERIA, SUJETADORES, ROPA DE DORMIR
02) VESTIDOS
03) ARTICULOS DE SOMBRERERIA
04) CALZADOS, MEDIAS Y CALCETINES
05) CORBATAS, CHALES, PAÑUELOS PARA EL CUELLO Y PAÑUELOS
06) GUANTES
07) ARTICULOS DE MERCERIA Y ACCESORIOS DE VESTIR
99) VARIOS

CLASE 03 – Artículos de viaje, estuches, parasoles y objetos personales, no comprendidos en otras clases
01) BAULES, MALETAS, CARTERAS DE MANO, BOLSOS, LLAVEROS, ESTUCHES ADAPTADOS A SU CONTENIDO, BILLETERAS Y ARTICULOS ANALOGOS.
02) [vacante]
03) PARAGUAS, PARASOLES, SOMBRILLAS Y BASTONES
04) ABANICOS
99) VARIOS

CLASE 04 – Cepillería
01) CEPILLOS, PINCELES Y ESCOBAS DE LIMPIEZA
02) CEPILLOS Y PINCELES DE TOCADOR, CEPILLOS PARA LA ROPA Y CEPILLOS PARA EL CALZADO
03) CEPILLOS PARA MAQUINAS
04) CEPILLOS Y PINCELES PARA PINTAR, PINCELES DE COCINA
99) VARIOS

CLASE 05 – Artículos textiles no confeccionados, láminas de material artificial o natural
01) HILADOS
02) ENCAJES
03) BORDADOS
04) CINTAS, GALONES Y OTROS ARTICULOS DE PASAMANERIA
05) TEJIDOS Y PAÑOS
06) LAMINAS DE MATERIAL ARTIFICIAL O NATURAL
99) VARIOS

CLASE 06 – Mobiliario
01) ASIENTOS
02) CAMAS
03) MESAS Y MUEBLES SIMILARES
04) MUEBLES PARA GUARDAR
05) MUEBLES COMBINADOS
06) OTRAS PIEZAS DE MOBILIARIO Y PARTES DE MUEBLES
07) ESPEJOS Y MARCOS
08) PERCHAS
09) COLCHONES Y COJINES
10) CORTINAS Y PERSIANAS INTERIORES
11) ALFOMBRAS, FELPUDOS Y ESTERAS
12) TAPICES
13) MANTAS, ROPA DE CASA Y DE MESA
99) VARIOS

CLASE 07 – Artículos de uso doméstico no comprendidos en otras clases
01) VAJILLAS Y CRISTALERIAS
02) APARATOS, UTENSILIOS Y RECIPIENTES PARA COCINAR
03) CUCHILLOS DE MESA, TENEDORES, CUCHARAS
04) APARATOS Y UTENSILIOS, ACCIONADOS A MANO, PARA PREPARAR COMIDAS O BEBIDAS
05) PLANCHAS, UTENSILIOS PARA LAVAR, LIMPIAR O SECAR
06) OTROS UTENSILIOS DE MESA
07) OTROS RECIPIENTES DE USO DOMESTICO
08) ACCESORIOS DE CHIMENEA DE HOGAR
99) VARIOS

CLASE 08 – Herramientas y quincallería
01) HERRAMIENTAS O INSTRUMENTOS QUE SIRVEN PARA PERFORAR, FRESAR O CAVAR
02) MARTILLOS, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ANALOGOS
03) HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS CORTANTES
04) DESTORNILLADORES, HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS ANALOGOS
05) OTRAS HERRAMIENTAS E INSTRUMENTOS
06) TIRADORES, PULSADORES Y BISAGRAS
07) DISPOSITIVOS DE CERROJO O DE CIERRE
08) MEDIOS DE FIJACION, DE SOSTEN O DE MONTAJE, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES
09) HERRAJES Y DISPOSITIVOS ANALOGOS
10) SOPORTES PARA BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
99) VARIOS

CLASE 09 – Envases, embalajes y recipientes para el transporte o manipulación de mercancías
01) BOTELLAS, FRASCOS, TARROS, BOMBONAS, RECIPIENTES PROVISTOS DE UN SISTEMA A PRESION
02) BIDONES Y TONELES
03) CAJAS, CAJONES, CONTENEDORES ("CONTAINERS"), LATAS PARA CONSERVAS
04) JAULAS Y CESTAS
05) SACOS, BOLSAS, TUBOS Y CAPSULAS
06) CUERDAS Y MATERIAL DE ATAR
07) MEDIOS DE CIERRE Y ACCESORIOS
08) PALAS Y PLATAFORMAS DE CARGA
09) CUBOS DE BASURA Y RECIPIENTES PARA DESPERDICIOS, Y SUS SOPORTES
99) VARIOS

CLASE 10 – Artículos de relojería y otros instrumentos de medida, instrumentos de control o de señalización
01) RELOJES DE PARED, PENDULOS Y DESPERTADORES
02) RELOJES DE BOLSILLO Y DE PULSERA
03) OTROS INSTRUMENTOS CRONOMETRICOS
04) OTROS INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE MEDIDA
05) INSTRUMENTOS, APARATOS Y DISPOSITIVOS DE CONTROL, DE SEGURIDAD O DE ENSAYO
06) APARATOS Y DISPOSITIVOS DE SEÑALIZACION
07) CAJAS, CUADRANTES, AGUJAS Y CUALQUIER OTRA PIEZA O ACCESORIO DE INSTRUMENTOS DE MEDIDA, DE CONTROL O DE SEÑALIZACION
99) VARIOS

CLASE 11 – Objetos de adorno
01) BISUTERIA Y JOYERIA
02) "BIBELOTS", ADORNOS DE MESA, DE REPISAS DE CHIMENEAS O DE PARED, JARRONES Y FLOREROS
03) MEDALLAS O INSIGNIAS
04) FLORES, PLANTAS Y FRUTOS ARTIFICIALES
05) BANDERAS, ARTICULOS DE DECORACION PARA FIESTAS
99) VARIOS

CLASE 12 – Medios de transporte y de elevación
01) VEHICULOS DE TRACCION ANIMAL
02) CARROS DE MANO Y CARRETILLAS
03) LOCOMOTORAS Y MATERIAL RODANTE PARA LOS FERROCARRILES Y TODOS LOS DEMAS VEHICULOS SOBRE RIELES
04) TELEFERICOS, TELESILLAS Y REMONTADORES DE PENDIENTES
05) ELEVADORES, APARATOS DE ELEVACION Y DE MANIPULACION

06) NAVIOS Y BARCOS
07) AVIONES Y OTROS VEHICULOS AEREOS O ESPACIALES
08) AUTOMOVILES, AUTOBUSES Y CAMIONES
09) TRACTORES
10) REMOLQUES PARA VEHICULOS DE CARRETERA
11) BICICLETAS Y MOTOCICLETAS
12) COCHES DE NIÑO, SILLAS DE RUEDAS PARA INVALIDOS, CAMILLAS
13) VEHICULOS DE USOS ESPECIALES
14) OTROS VEHICULOS
15) NEUMATICOS, CUBIERTAS Y CADENAS ANTIDESLIZANTES PARA VEHICULOS
16) PARTES, EQUIPOS Y ACCESORIOS DE VEHICULOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES O SUBCLASES
99) VARIOS

CLASE 13 – Aparatos de producción, de distribución o de transformación de la energía eléctrica
01) GENERADORES Y MOTORES
02) TRANSFORMADORES, RECTIFICADORES, PILAS Y ACUMULADORES
03) MATERIAL DE DISTRIBUCION O DE CONTROL DE LA ENERGIA ELECTRICA
99) VARIOS

CLASE 14 - Aparatos de registro, de telecomunicación y de tratamiento de la información
01) APARATOS DE REGISTRO Y DE REPRODUCCION DE SONIDOS O DE IMAGENES
02) APARATOS DE TRATAMIENTO DE LA INFORMACION ASI COMO APARATOS Y DISPOSITIVOS PERIFERICOS
03) APARATOS DE TELECOMUNICACION Y DE MANDO A DISTANCIA SIN HILO, AMPLIFICADORES DE RADIO
04) PANTALLAS E ICONOS
99) VARIOS

CLASE 15 - Máquinas no comprendidas en otras clases
01) MOTORES
02) BOMBAS Y COMPRESORES
03) MAQUINAS AGRICOLAS
04) MAQUINAS PARA LA CONSTRUCCION
05) MAQUINAS PARA LAVAR, LIMPIAR O SECAR
06) MAQUINAS TEXTILES, MAQUINAS DE COSER, DE TRICOTAR O DE BORDAR COMPRENDIDAS SUS PARTES INTEGRANTES
07) MAQUINAS Y APARATOS DE REFRIGERACION
08) [vacante]
09) MAQUINAS-HERRAMIENTAS, MAQUINAS DE LIJAR, MAQUINAS DE FUNDICION
99) VARIOS

CLASE 16 - Artículos de fotografía, de cinematografía o de óptica
01) APARATOS PARA FOTOGRAFIAR O FILMAR
02) APARATOS DE PROYECCION Y VISIONADORAS
03) APARATOS PARA FOTOCOPIAR O AMPLIAR
04) APARATOS Y UTENSILIOS PARA EL REVELADO
05) ACCESORIOS
06) ARTICULOS DE OPTICA
99) VARIOS

CLASE 17 - Instrumentos de música
01) INSTRUMENTOS DE TECLADO
02) INSTRUMENTOS DE VIENTO
03) INSTRUMENTOS DE CUERDA
04) INSTRUMENTOS DE PERCUSION
05) INSTRUMENTOS MECANICOS
99) VARIOS

CLASE 18 - Imprenta y máquinas de oficina
01) MAQUINAS DE ESCRIBIR Y DE CALCULAR
02) MAQUINAS DE IMPRESION
03) CARACTERES Y SIGNOS TIPOGRAFICOS
04) MAQUINAS DE ENCUADERNAR, DE GRAPAR, GUILLOTINAS-RECORTADORAS
99) VARIOS

CLASE 19 - Papelería, artículos de oficina, materiales para artistas o para la enseñanza
01) PAPEL DE ESCRIBIR, TARJETAS PARA CORRESPONDENCIA
02) ARTICULOS DE OFICINA
03) CALENDARIOS
04) LIBROS, CUADERNOS Y OBJETOS DE ASPECTO EXTERIOR PARECIDO
05) TARJETAS DE PARTICIPACION
06) MATERIALES E INSTRUMENTOS PARA ESCRIBIR A MANO, PARA DIBUJAR, PARA PINTAR, PARA ESCULPIR, PARA GRABAR O PARA OTRAS TECNICAS ARTISTICAS
07) MATERIALES DE ENSEÑANZA
08) OTROS IMPRESOS
99) VARIOS

CLASE 20 – Equipo para la venta o de publicidad, signos indicadores
01) DISTRIBUIDORES AUTOMATICOS
02) MATERIALES DE EXPOSICION O DE VENTA
03) CARTELERAS, DISPOSITIVOS PUBLICITARIOS
99) VARIOS

CLASE 21 – Juegos, juguetes, tiendas y artículos de deporte
01) JUEGOS Y JUGUETES
02) APARATOS Y ARTICULOS DE GIMNASIA O DE DEPORTE
03) OTROS ARTICULOS DE RECREO Y DIVERSION
04) TIENDAS Y ACCESORIOS
99) VARIOS

CLASE 22 – Armas, artículos de pirotecnia, artículos para la caza, la pesca y la destrucción de animales nocivos
01) ARMAS DE PROYECTILES
02) OTRAS ARMAS
03) MUNICIONES, COHETES Y ARTICULOS DE PIROTECNIA
04) BLANCOS Y ACCESORIOS
05) ARTICULOS PARA LA CAZA Y LA PESCA
06) TRAMPAS, ARTICULOS PARA LA DESTRUCCION DE ANIMALES NOCIVOS
99) VARIOS

CLASE 23 – Instalaciones para la distribución de fluidos, instalaciones de saneamiento, de calefacción, de ventilación o de acondicionamiento de aire combustibles sólidos
01) INSTALACIONES PARA LA DISTRIBUCION DE FLUIDOS
02) INSTALACIONES SANITARIAS
03) EQUIPOS PARA LA CALEFACCION
04) VENTILACION Y ACONDICIONAMIENTO DEL AIRE
05) COMBUSTIBLES SOLIDOS
99) VARIOS

CLASE 24 – Medicina y laboratorios
01) APARATOS E INSTALACIONES PARA MEDICOS, HOSPITALES O LABORATORIOS
02) INSTRUMENTOS MEDICOS, INSTRUMENTOS Y UTENSILIOS DE LABORATORIO
03) PROTESIS
04) ARTICULOS PARA CURAS Y VENDAJES Y PARA LA ATENCION MEDICA
99) VARIOS

CLASE 25 – Construcciones y elementos de construcción
01) MATERIALES DE CONSTRUCCION
02) PARTES DE CONSTRUCCION PREFABRICADAS O PREENSAMBLADAS
03) CASAS, GARAJES Y OTRAS CONSTRUCCIONES
04) ESCALERAS, ESCALAS Y ANDAMIOS
99) VARIOS

CLASE 26 – Aparatos de alumbrado
01) PALMATORIAS Y CANDELABROS
02) ANTORCHAS, LAMPARAS Y LINTERNAS PORTATILES
03) APARATOS DE ALUMBRADO PUBLICO
04) FUENTES LUMINOSAS, ELECTRICAS O NO
05) LAMPARAS, FAROLES, ARAÑAS, APLIQUES O PLAFONES, PANTALLAS, REFLECTORES, LAMPARAS PARA PROYECTORES DE FOTOGRAFIA O DE CINEMATOGRAFIA
06) DISPOSITIVOS LUMINOSOS DE VEHICULOS
99) VARIOS

CLASE 27 – Tabacos y artículos para fumadores
01) TABACO, CIGARROS Y CIGARRILLOS
02) PIPAS, BOQUILLAS DE CIGARRO Y DE CIGARRILLOS
03) CENICEROS
04) CERILLAS
05) ENCENDEDORES
06) ESTUCHES DE CIGARROS, ESTUCHES DE CIGARRILLOS, TABAQUERAS Y BOTES DE TABACO
99) VARIOS

CLASE 28 - Productos farmacéuticos o de cosmética, artículos y equipo de tocador
01) PRODUCTOS FARMACEUTICOS
02) PRODUCTOS DE COSMETICA
03) ARTICULOS DE TOCADOR Y EQUIPOS PARA TRATAMIENTOS DE BELLEZA
04) CABELLOS, BARBAS Y BIGOTES POSTIZOS
99) VARIOS

CLASE 29 – Dispositivos y equipos contra el fuego, para la prevención de accidentes o de salvamento
01) DISPOSITIVOS Y EQUIPOS CONTRA EL FUEGO
02) DISPOSITIVOS Y EQUIPOS PARA LA PREVENCION DE ACCIDENTES O DE SALVAMENTO, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES
99) VARIOS

CLASE 30 – Artículos para el cuidado y la atención de los animales
01) VESTIDOS PARA ANIMALES
02) CERCADOS, JAULAS, PERRERAS Y REFUGIOS ANALOGOS
03) COMEDEROS Y ABREVADEROS
04) GUARNICIONERIA
05) LATIGOS Y AGUIJADAS
06) CAMAS Y NIDOS
07) PERCHAS Y OTROS ACCESORIOS DE LAS JAULAS
08) HIERROS DE MARCAR, MARCAS Y TRABAS
09) POSTES DE AMARRE
99) VARIOS

CLASE 31 – Máquinas y aparatos para preparar comidas o bebidas, no comprendidos en otras clases
00) MAQUINAS Y APARATOS PARA PREPARAR COMIDAS O BEBIDAS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES

CLASE 99 – Varios
00) VARIOS

PROTOCOLOS

Ley 26.404

Apruébase el Primer Protocolo Adicional —Régimen de Solución de Controversias— al Acuerdo de Complementación Económica Nº 59 suscrito entre los gobiernos de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercosur y los Gobiernos de la República de Colombia, de la República del Ecuador y de la República Bolivariana de Venezuela.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PRIMER PROTOCOLO ADICIONAL —REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS— AL ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 59 SUS-

CRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL; DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA, DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA, suscripto en Montevideo —REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY— el 18 de octubre de 2004, que consta de CUARENTA (40) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.404—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

ACUERDO DE COMPLEMENTACION ECONOMICA Nº 59 SUSCRITO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA DE LA REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY Y DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR Y LOS GOBIERNOS DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y DE LA REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA. PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA

Primer Protocolo Adicional

REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS

CAPITULO I

PARTES Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, Estados Partes del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, Países Miembros de la Comunidad Andina, serán denominados Partes Signatarias. Las "Partes Contratantes" del presente Régimen son el MERCOSUR y los Países Miembros de la Comunidad Andina que suscriben el Acuerdo.

Artículo 2.- Las controversias que surjan con relación a la interpretación, aplicación o incumplimiento de las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Alcance Parcial de Complementación Económica, celebrado entre el MERCOSUR y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela – (ACE Nº 59), en adelante denominado "Acuerdo" y de los instrumentos y protocolos suscritos o que se suscriban en el marco del mismo, serán sometidas al Procedimiento de Solución de Controversias establecido en el presente Protocolo.

Artículo 3.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, las controversias que surjan en relación con lo dispuesto en este Acuerdo, en las materias reguladas por el Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (en adelante "Acuerdo OMC") y en los convenios negociados de conformidad con el mismo, podrán resolverse en uno u otro foro, a elección de la parte reclamante.

Una vez que se haya iniciado un procedimiento de solución de controversias conforme al presente Régimen, o bien uno conforme al Acuerdo OMC, el foro seleccionado será excluyente, del otro.

Para efectos de este artículo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al Entendimiento Relativo a las Normas y Procedimientos por los que se rige la Solución de Diferencias de la Organización Mundial del Comercio cuando la parte reclamante solicite la integración de un panel de acuerdo con el Artículo 6 de dicho Entendimiento.

Asimismo, se considerarán iniciados los procedimientos de solución de controversias conforme al presente Régimen, una vez presentada la solicitud de negociaciones directas. Sin embargo, si se acudiera a la Comisión Administradora se entenderá iniciado el procedimiento con la solicitud de convocatoria de esta última.

Artículo 4.- A los efectos del presente Régimen, podrán ser partes en la controversia, en adelante denominadas "partes", por un lado, uno o más Estados Partes del MERCOSUR y, por el otro, uno o más Países Miembros de la CAN que suscriban este Acuerdo.

CAPITULO II

NEGOCIACIONES DIRECTAS

Artículo 5.- Las partes procurarán resolver las controversias a que hace referencia el Artículo 2, mediante la realización de negociaciones directas que permitan llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

Las negociaciones directas serán conducidas, en el caso del MERCOSUR, a través de la Presidencia Pro Tempore o por los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, y en el caso de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela por la autoridad nacional que cada uno de los Países Miembros designe, según corresponda, con el apoyo de la Secretaría General de la Comunidad Andina.

Las negociaciones directas podrán estar precedidas por consultas recíprocas entre las partes.

Artículo 6.- Para iniciar el procedimiento, cualquiera de las partes solicitará por escrito a la otra parte la realización de negociaciones directas, especificando los motivos de las mismas, las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, con copia a las demás Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y a la Presidencia de la Comisión de la Comunidad Andina a través de la Secretaría General, de la Comunidad Andina.

Artículo 7.- La parte que reciba la solicitud de celebración de negociaciones directas deberá responderla dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha de su recepción.

Las partes intercambiarán las informaciones necesarias para facilitar las negociaciones directas y darán a esas informaciones tratamiento reservado.

Estas negociaciones no podrán prolongarse por más de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud formal de iniciarlas, salvo que las partes acuerden extender ese plazo hasta por un máximo de quince (15) días adicionales.

CAPITULO III

INTERVENCION DE LA COMISION ADMINISTRADORA

Artículo 8.- Si en el plazo indicado en el tercer párrafo del Artículo 7 no se llegara a una solución mutuamente satisfactoria o si la controversia se resolviera sólo parcialmente, la parte reclamante podrá, bien solicitar por escrito que se reúna la Comisión Administradora, en adelante la "Comisión", para tratar el asunto o bien que se proceda directamente al arbitraje.

La solicitud escrita deberá incluir además de las circunstancias de hecho y los fundamentos jurídicos relacionados con la controversia, las disposiciones del Acuerdo, Protocolos Adicionales e instrumentos suscritos en el marco del mismo, que se consideren vulneradas.

Artículo 9.- La Comisión deberá reunirse dentro de los treinta (30) días siguientes, contados a partir de la fecha de recepción por la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y la Presidencia de la Comisión de la Comunidad Andina a través de la Secretaría General de la Comunidad Andina, de la solicitud a que se refiere el artículo anterior.

Si dentro del plazo establecido en este artículo no resultara posible celebrar la reunión de la Comisión o ésta no se pronunciara conforme al artículo 11, la parte reclamante podrá dar por concluida esta etapa, y solicitar el inicio de un procedimiento arbitral.

Artículo 10.- La Comisión podrá acumular por consenso dos o más procedimientos relativos a los casos que conozca, sólo cuando por su naturaleza o eventual vinculación temática, considere conveniente examinados conjuntamente.

Artículo 11.- La Comisión evaluará la controversia y dará oportunidad a las partes para que expongan sus posiciones y si fuere necesario aporten información adicional, con miras a llegar a una solución mutuamente satisfactoria.

La Comisión formulará las recomendaciones que estime pertinentes, a cuyos efectos dispondrá de un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de su primera reunión.

En sus recomendaciones, la Comisión tendrá en cuenta las disposiciones legales del Acuerdo, los instrumentos y Protocolos Adicionales que considere aplicables y los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Si en la Comisión no se llegase a una solución mutuamente satisfactoria o ésta no emitiese su recomendación dentro del plazo antes mencionado, se dará de inmediato por terminada la etapa prevista en el presente Capítulo. La Comisión, en su recomendación, fijará el plazo para su adopción, vencido el cual, de no haber sido aceptada la misma por las partes o haberse acatado sólo parcialmente, se podrá dar inicio al procedimiento arbitral.

Cuando la Comisión estime necesario el asesoramiento de Expertos para formular sus recomendaciones, ordenará su participación. En este caso, dispondrá de 15 días adicionales al plazo previsto en el párrafo segundo de este artículo para formular su recomendación.

Los expertos deberán gozar de probado reconocimiento técnico y neutralidad.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO ARBITRAL

Artículo 12.- Cuando la controversia no hubiera podido solucionarse mediante la aplicación de los procedimientos previstos, en los Capítulos II o III, o hubiesen vencido los plazos previstos en dichos Capítulos sin cumplirse los trámites correspondientes, cualquiera de las partes podrá solicitar el inicio del procedimiento arbitral a cuyos efectos comunicará dicha decisión a la otra parte, con copia a las demás Partes Signatarias, a la Presidencia Pro Tempore del MERCOSUR y a la Presidencia de la Comisión de la Comunidad Andina a través de la Secretaría de la Comunidad Andina y a la Secretaría General de la ALADI.

Artículo 13.- Las partes declaran reconocer como obligatoria, ipso facto y sin necesidad de acuerdo especial, la jurisdicción del Tribunal Arbitral que en cada caso se constituya para conocer y resolver las controversias a que se refiere el presente Régimen.

Artículo 14.- En el plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor del Acuerdo, cada una de las Partes Signatarias se comunicará recíprocamente su lista de árbitros acompañada del curriculum vitae detallado de cada uno de ellos, la que estará conformada por diez (10) árbitros, dos (2) de los cuales no serán nacionales de ninguna de las Partes Signatarias. Los árbitros deberán ser juristas de reconocida competencia en las materias que puedan ser objeto de controversia.

Las Partes Signatarias, dentro de los quince (15) días contados a partir de la fecha de recepción de la comunicación indicada en el párrafo anterior, podrán solicitar mayor información sobre los árbitros designados, la que deberá ser suministrada a la brevedad posible.

Cumplido el plazo de quince días, la lista será depositada en la Secretaría General de la ALADI.

La lista de árbitros presentada por una Parte Signataria no podrá ser objetada por las otras Partes Signatarias.

Las ulteriores modificaciones de la lista se sujetarán a lo previsto en este artículo.

Artículo 15.- El Tribunal Arbitral ante el cual se sustanciará el procedimiento, estará compuesto por tres (3) árbitros y se conformará de la siguiente manera:

a) Dentro de los quince (15) días posteriores a la comunicación a que se refiere el artículo 12, las partes designarán un árbitro y su suplente, escogidos de entre la lista mencionada en el artículo 14;

b) Dentro del mismo plazo, las partes designarán de común acuerdo un tercer árbitro de la referida lista del Artículo 14, quien presidirá el Tribunal Arbitral. Esta designación deberá recaer en personas que no sean nacionales de las partes;

c) Si las designaciones a que se refiere el literal a) no se realizaren dentro del plazo previsto, ellas serán efectuadas por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las partes, de entre los árbitros que integran la mencionada lista;

d) Si la designación a que se refiere el literal b) no se realizare dentro del plazo previsto ella será efectuada por sorteo por la Secretaría General de la ALADI, a pedido de cualquiera de las partes, de entre los árbitros no nacionales de las Partes que integran la lista del Artículo 14; y

e) De común acuerdo, las partes podrán designar árbitros que no figuren en las listas a que se refiere el Artículo 14.

La lista de árbitros será la constituida al momento del inicio de la controversia aún si alguna de las Partes Signatarias no hubiese comunicado su lista. Sin perjuicio de ello, cualquier Parte Signataria podrá completarla o modificarla en cualquier momento pero ello no afectará la designación, de los árbitros de las controversias que estuvieren en curso.

Las designaciones previstas en los literales a), b), c), d) y e) del presente artículo deberán ser comunicadas a las Partes Contratantes y, en su caso, a la Secretaria General de la ALADI.

Los miembros suplentes sustituirán al titular en caso de incapacidad, excusa, inhibición o recusación, esta última, según los términos establecidos en el reglamento del presente Régimen.
Artículo 16.- Los integrantes del Tribunal Arbitral actuarán a título personal y no en calidad de representantes de las partes o de un Gobierno. Por consiguiente, las partes se abstendrán de darles instrucciones y de ejercer sobre ellos cualquier clase de influencia con respecto a los asuntos sometidos al Tribunal Arbitral.

Artículo 17.- Cuando intervengan en la misma controversia varias Partes Signatarias, sea como reclamantes o reclamadas, ellas podrán actuar ante el Tribunal Arbitral de manera conjunta o individual. En ambos casos deberán acordar la designación de un solo árbitro común. Si esa designación no se efectuase, será de aplicación lo establecido en el artículo 15.

Artículo 18.- A solicitud de parte, el Tribunal Arbitral podrá acumular dos o más procedimientos, siempre que exista identidad en cuanto a materia y pretensión.

Artículo 19.- El Tribunal Arbitral fijará su sede, en cada caso, en el territorio de alguna de las partes en la controversia. En todos los casos, el laudo deberá ser emitido en el territorio de la parte que deba cumplirlo.

Artículo 20.- La Comisión establecerá las reglas de procedimiento de los Tribunales Arbitrales que considere necesarias para la mejor aplicación del presente Régimen, las que garantizarán a las partes la oportunidad de ser escuchadas y asegurarán que el procedimiento se realice en forma expedita. Para la elaboración de las reglas, la Comisión tendrá en consideración los siguientes principios:

a) El procedimiento garantizará como mínimo el derecho a una audiencia ante el Tribunal Arbitral, así como la oportunidad de presentar alegatos y réplicas o respuestas por escrito;

b) Las audiencias ante el Tribunal, las deliberaciones y conclusiones, así como todos los escritos y comunicaciones relacionados con la controversia tendrán carácter reservado y serán de acceso exclusivo para las Partes Signatarias, en las condiciones establecidas en el reglamento del presente Régimen.

Los documentos calificados por las partes como confidenciales serán de acceso exclusivo para los árbitros, quienes deberán determinar el suministro de un resumen no confidencial.

Los laudos del Tribunal Arbitral, sus aclaraciones y disposiciones sobre medidas de ejecución tendrán carácter público;

c) El procedimiento del Tribunal Arbitral deberá prever la flexibilidad suficiente para garantizar la calidad de sus trabajos sin retrasar indebidamente los mismos.

En caso que la Comisión no haya adoptado las reglas de procedimiento referidas en el presente artículo y en generar en caso de vacío u omisión de las mismas, el Tribunal Arbitral establecerá sus propias reglas tomando en cuenta los principios antes referidos. Si fuere necesario el Tribunal Arbitral podrá acordar reglas distintas, con el consenso de las partes.

Artículo 21.- Las partes informarán al Tribunal Arbitral sobre las instancias cumplidas con anterioridad al procedimiento arbitral y presentarán los fundamentos de hecho y de derecho de sus respectivas posiciones.

Las partes podrán designar sus representantes y asesores ante el Tribunal Arbitral para la defensa de sus derechos.

Artículo 22.- A solicitud de parte y en la medida en que existan razones fundadas para creer que el mantenimiento de la situación objeto de la controversia ocasionaría daños graves e irreparables, el Tribunal Arbitral por unanimidad podrá disponer la aplicación de medidas provisionales.

Dichas medidas estarán sujetas a lo que al efecto disponga el Reglamento de este Régimen, el cual deberá prever la constitución de garantías o cauciones; que las medidas guarden la debida proporcionalidad con el supuesto daño; y salvaguardar el derecho de las partes a ser previamente escuchadas.

Las medidas provisionales no prejuzgarán sobre el resultado del Laudo.

Las partes cumplirán inmediatamente, o en el plazo que el Tribunal Arbitral determine, cualquier medida provisional, la que se extenderá hasta tanto se dicte el Laudo a que se refiere el Artículo 26, salvo que el Tribunal decidiera levantarlas anticipadamente.

Artículo 23.- El Tribunal Arbitral podrá requerir información de cualquier entidad gubernamental, persona natural o persona jurídica pública o privada de las Partes Signatarias que considere conveniente. El Tribunal Arbitral asimismo podrá, previa aprobación de las partes, valerse del concurso de expertos o peritos para el mejor sustento del laudo.

El Tribunal Arbitral podrá conferir confidencialidad a la información que se le proporcione.

Artículo 24.- El Tribunal Arbitral tomará en consideración los argumentos presentados por las partes, las pruebas producidas y los informes recibidos, sin perjuicio de otros elementos que considere convenientes.

Artículo 25.- El Tribunal Arbitral decidirá la controversia sobre la base de las disposiciones del Acuerdo, sus Protocolos Adicionales y los instrumentos firmados en el marco del mismo y los principios y disposiciones del derecho internacional aplicables en la materia y los fundamentos de hecho y de derecho pertinentes.

Artículo 26.- El Tribunal Arbitral emitirá su Laudo por escrito en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de la fecha de aceptación del último de sus miembros designado.

El plazo antes indicado podrá ser prorrogado por el Tribunal por un máximo de treinta (30) días, lo cual será notificado a las partes.

El Laudo Arbitral se adoptará por mayoría, será fundamentado y suscrito por los miembros del Tribunal. Este no podrá fundamentar votos en disidencia y deberá mantener la confidencialidad de la votación.

Artículo 27.- El Laudo Arbitral deberá contener necesariamente los siguientes elementos, sin perjuicio de otros que el Tribunal Arbitral considere conveniente incluir:

1. Indicación de las Partes en la controversia;

2. El nombre y la nacionalidad de cada uno de los miembros del Tribunal Arbitral, y la fecha de la conformación del mismo;

3. Los nombres de los representantes de las partes;

4. El objeto de la controversia;

5. Un informe del desarrollo del procedimiento arbitral, incluyendo un resumen de los actos practicados y de las alegaciones de cada una de las partes;

6. La decisión alcanzada con relación a la controversia, consignando los fundamentos de hecho y de derecho;

7. El plazo de cumplimiento si fuera el caso;

8. La proporción de costos del procedimiento arbitral que corresponderá cubrir a cada parte, según lo establecido en el artículo 33;

9. La fecha y el lugar en que fue emitido; y

10. La firma de todos los miembros del Tribunal Arbitral.

Artículo 28.- Cuando el laudo del Tribunal Arbitral concluya que la medida es incompatible con el Acuerdo, la parte estará obligada a adoptar las medidas necesarias para darle cumplimiento.

Artículo 29.- Los laudos arbitrales son inapelables, obligatorios para las partes a partir de la recepción de la respectiva notificación y tendrán respecto de ellas fuerza de cosa juzgada.

Los laudos deberán ser cumplidos en un plazo de sesenta (60) días, a menos que el Tribunal Arbitral establezca un plazo diferente, teniendo en cuenta los argumentos presentados por las partes durante el procedimiento arbitral.

La parte obligada a cumplir el laudo deberá dentro de un plazo de diez (10) días notificar a la otra Parte las medidas que adoptará a ese efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31, en caso que la parte beneficiada por el laudo entienda que las medidas que serán adoptadas no resultan satisfactorias, podrá elevar la situación a consideración del Tribunal Arbitral. El Tribunal tendrá un plazo de diez (10) días para pronunciarse sobre el tema.

Lo previsto en este artículo no suspenderá el plazo para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario.

Artículo 30.- Cualquiera de las partes podrá solicitar, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación del Laudo, la aclaración del mismo respecto de sus alcances o la forma de cumplirlo. La interposición de este recurso de aclaración no suspenderá el plazo para el cumplimiento del Laudo, salvo que el Tribunal decida lo contrario, si así las circunstancias lo exigiesen.

El Tribunal Arbitral se pronunciará sobre la aclaratoria dentro de los quince (15) días siguientes a su interposición.

Artículo 31.- Si dentro del plazo establecido en el Artículo 29 no se hubiera dado cumplimiento al Laudo Arbitral o éste se hubiera cumplido sólo parcialmente, la Parte reclamante podrá suspender temporalmente a la parte reclamada, concesiones u otras obligaciones equivalentes, tendientes a obtener el cumplimiento del Laudo, debiendo comunicarle a ésta y a la Comisión su decisión por escrito, indicando con claridad y exactitud el tipo de medidas que adoptará.

Estas medidas no podrán extenderse más allá del cumplimiento del Laudo.

En caso de que la parte reclamada considere excesiva la suspensión de concesiones u obligaciones adoptadas por la parte reclamante, comunicará sus objeciones a la otra parte y a la Comisión y podrá solicitar que el Tribunal Arbitral que emitió el Laudo se pronuncie respecto a si la medida adoptada es equivalente al grado de perjuicio sufrido. El Tribunal dispondrá de un plazo de treinta (30) días para su pronunciamiento, contados a partir de la fecha en que se constituya para ese fin.

Artículo 32.- Las situaciones a que se refieren los Artículos 29, 30 y 31 deberán ser resueltas por el mismo Tribunal Arbitral que dictó el Laudo; pero si éste no pudiera constituirse con todos los miembros originales titulares, para completar la integración se aplicará el procedimiento previsto en el Artículo 15.

Artículo 33.- Los gastos del Tribunal Arbitral comprenden los honorarios de los árbitros, así como los gastos de pasajes, costos de traslado, viáticos, cuyos valores de referencia establezca la Comisión, notificaciones y demás erogaciones que demande el arbitraje.

Los gastos del Tribunal Arbitral conforme fueran definidos en el primer párrafo de este artículo serán distribuidos en montos iguales entre parte reclamante y parte reclamada.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 34.- Las comunicaciones que se realicen entre el MERCOSUR o sus Estados Partes y la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, deberán ser cursadas, en el caso de la República de Colombia, la República del Ecuador y la República Bolivariana de Venezuela, a la autoridad nacional que cada país miembro designe y a la Secretaría General de la Comunidad Andina y en el caso del MERCOSUR, a la Presidencia Pro Tempore o a los Coordinadores Nacionales del Grupo Mercado Común, según corresponda, con copia a la Secretaría de MERCOSUR.

Las Recomendaciones de la Comisión, el Laudo Arbitral, sus aclaraciones y los pronunciamientos sobre medidas retaliatorias, serán comunicados a todas las Partes Signatarias y entidades indicadas en el párrafo anterior en texto completo.

Artículo 35.- Los plazos a que se hace referencia en este Régimen, se entienden expresados en días calendario y se contarán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refiere. Cuando el plazo se inicie o venza en día inhábil comenzará a correr o vencerá el día hábil siguiente.

Artículo 36.- Los integrantes del Tribunal Arbitral, al aceptar su designación asumirán por escrito el compromiso de actuar de conformidad con las disposiciones de este Régimen.

Dicho compromiso escrito se dirigirá al Secretario General de la ALADI y en él se manifestará, mediante declaración jurada, independencia respecto de los intereses objeto de la controversia y obligación de actuar con imparcialidad no aceptando sugerencias de terceros ni de las partes.

Artículo 37.- En cualquier etapa del procedimiento, la parte que presentó el reclamo podrá desistir del mismo. Asimismo, las partes podrán llegar a una transacción, dándose por concluida la controversia en ambos casos. Los desistimientos o las transacciones deberán ser comunicados por escrito a la Comisión o al Tribunal Arbitral a efectos de que éstos adopten las medidas que correspondan.

Artículo 38.- Para los efectos del cumplimiento del presente Régimen, el intercambio de documentación podrá ser efectuado por los medios más expeditos de envío disponibles, incluyendo el facsímil y el correo electrónico, siempre y cuando se remita de forma inmediata la documentación original.

Dicha documentación original dará fe de fecha cierta a menos que el Tribunal o en su caso, las partes, acuerden conferirle tal carácter a la indicada por el medio electrónico o digital utilizado.

Artículo 39.- Las controversias entre los miembros de una Parte Contratante se resolverán conforme a las regulaciones que rijan al interior de dicha Parte Contratante.

Artículo 40.- Ninguna de las actuaciones realizadas ni documentación presentada en el curso de los procedimientos previstos en este Régimen prejuzgará sobre los derechos u obligaciones que las partes tuvieren en el marco de otros Acuerdos.

La Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de las Partes Signatarias.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo a los dieciocho días del mes de octubre de dos mil cuatro, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos.

Por el Gobierno de la República Argentina:

Rafael Antonio Bielsa

Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil:

Celso Amorim

Por el Gobierno de la República de Colombia:

Carolina Barco Isakson

Por el Gobierno de la República del Ecuador:

Leonardo Carrión Eguiguren

Por el Gobierno de la República del Paraguay:

José Martínez Lezcano

Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay:

Didier Opertti

Por el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela:

Jesús Arnaldo Pérez

PROTOCOLOS

Ley 26.405

Apruébase el Protocolo modificatorio del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, suscripto en Río de Janeiro —República Federativa del Brasil— el 19 de enero de 2007.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR, suscripto en Río de Janeiro —REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL— el 19 de enero de 2007, que consta de OCHO (8) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

— REGISTRADO BAJO EL Nº 26.405 —

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

MERCOSUR MERCOSUL

PROTOCOLO MODIFICATORIO DEL PROTOCOLO DE OLIVOS PARA LA SOLUCION DE CONTROVERSIAS EN EL MERCOSUR

La República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República Oriental del Uruguay, en adelante denominadas “Estados Partes”;

VISTO

El Tratado de Asunción; el Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR y la Decisión CMC Nº 37/03 “Reglamento del Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR”.

CONSIDERANDO:

Que son necesarias modificaciones al Protocolo de Olivos para la Solución de Controversias en el MERCOSUR, de modo de adecuarlo a las futuras alteraciones en el número de los Estados Partes del MERCOSUR.

Que, para alcanzar el objetivo mencionado, se deberán modificar los artículos 18, 20 y 43 del Protocolo de Olivos y ajustar el Reglamento del Protocolo de Olivos (Decisión CMC Nº 37/03).

Que con el inicio del funcionamiento de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST), es necesario efectuar la transferencia a la ST de las tareas referentes a la solución de controversias en el ámbito del MERCOSUR atribuidas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR por el Protocolo de Olivos.

ACUERDAN lo siguiente:

Artículo 1º

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 18 del Protocolo de Olivos “Composición del Tribunal Permanente de Revisión”, regirá con la siguiente redacción:

“1. El Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por un (1) árbitro designado por cada Estado Parte del MERCOSUR.

2. Cada Estado Parte del MERCOSUR designará un (1) árbitro titular y su suplente por un período de dos (2) años, renovable por un máximo de dos períodos consecutivos.

3. En la eventualidad de que el Tribunal Permanente de Revisión pase a estar integrado por un número par de árbitros titulares de acuerdo a lo dispuesto en el párrafo 1º de este artículo, se designarán un (1) árbitro titular adicional y su suplente, que tendrán la nacionalidad de alguno de los Estados Partes del MERCOSUR, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 4º de este artículo.

El árbitro adicional titular y su suplente serán elegidos por unanimidad de los Estados Partes, de una lista a ser conformada por dos (2) nombres indicados por cada Estado Parte en un plazo de treinta (30) días a partir de la entrada en vigor del Protocolo de Olivos para el nuevo miembro o a partir de la denuncia de un Estado Parte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Protocolo de Olivos.

No lográndose unanimidad, la designación se hará por sorteo que realizará el Secretario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión entre los integrantes de esa lista, dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento del plazo mencionado en el párrafo anterior.

El árbitro titular adicional y su suplente serán designados por un período de dos (2) años renovables por un máximo de dos (2) períodos consecutivos, a excepción del primer período cuya duración será igual a la duración restante del período de los demás árbitros que integran el Tribunal.

Cuando el Tribunal Permanente de Revisión contara con la participación de un árbitro adicional y se produjera la adhesión de un nuevo Estado Parte al MERCOSUR o la denuncia de un Estado Parte, el árbitro adicional y su suplente, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 6 de este artículo, ejercerán sus mandatos hasta que sea designado el árbitro del nuevo Estado Parte o hasta que sea formalizada la denuncia del Estado Parte que se retira, de acuerdo con lo dispuesto en el Capítulo V del Tratado de Asunción.

4. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para la designación del árbitro adicional y de su suplente.

5. Por lo menos tres (3) meses antes del término del mandato de los árbitros, los Estados Partes deberán manifestarse respecto de su renovación o proponer nuevos candidatos.

6. En caso de que expire el período de actuación de un árbitro que se encuentra entendiendo en una controversia, éste deberá permanecer en funciones hasta su conclusión.

7. Se aplicará, en lo pertinente, a los procedimientos descriptos en este artículo, lo dispuesto en el artículo 11.2.”

Artículo 2º

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 20 del Protocolo de Olivos “Funcionamiento del Tribunal” regirá con la siguiente redacción:

“1. Cuando la controversia involucre a dos (2) Estados Partes, el Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros. Dos (2) árbitros serán nacionales de cada Estado parte en la controversia y el tercero, que ejercerá la Presidencia, se designará mediante sorteo a ser realizado por el Secretario de la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión, entre los árbitros restantes que no sean nacionales de los Estados partes en la controversia, excluido el árbitro adicional eventualmente en ejercicio. La designación del Presidente se hará el día siguiente al de la interposición del recurso de revisión, fecha a partir de la cual quedará constituido el Tribunal a todos los efectos.

2. Cuando la controversia involucre a más de dos (2) Estados Partes, el Tribunal Permanente de Revisión estará integrado por todos sus árbitros en los términos del artículo 18.

3. Los Estados Partes, de común acuerdo, podrán definir otros criterios para el funcionamiento del Tribunal establecido en este artículo."

Artículo 3º

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, el artículo 43 del Protocolo de Olivos "Grupo de expertos" regirá con la siguiente redacción:

"1. El grupo de expertos a que se hace referencia en el artículo 42.2 estará compuesto por tres (3) miembros designados por el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo sobre uno o más expertos, éstos serán elegidos por votación que realizarán los Estados Partes entre los integrantes de la lista de expertos a que se refiere el numeral 2º de este artículo. La Secretaría Administrativa del MERCOSUR comunicará al Grupo Mercado Común el nombre del experto o de los expertos que hubieren recibido la mayor cantidad de votos. En este último caso, y salvo que el Grupo Mercado Común lo decida de otra manera, uno (1) de los expertos designados no podrá ser nacional del Estado contra el cual se formuló el reclamo, ni del Estado en el cual el particular formalizó su reclamo, en los términos del artículo 40.

2. Con el fin de constituir la lista de expertos, cada uno de los Estados Partes designará seis (6) personas de reconocida competencia en las cuestiones que puedan ser objeto del reclamo. Dicha lista quedará registrada en la Secretaría Administrativa del MERCOSUR.

3. Los gastos derivados de la actuación del grupo de expertos serán sufragados en la proporción que determine el Grupo Mercado Común o, a falta de acuerdo, en montos iguales por las partes directamente involucradas en el reclamo."

Artículo 4º

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo, se incorpora al Protocolo de Olivos el siguiente texto como artículo 48 bis "Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión":

"El TPR contará con una secretaría denominada Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión (ST) que estará a cargo de un Secretario que deberá ser nacional de cualquiera de los Estados Partes del MERCOSUR.

Las funciones de la ST serán reglamentadas por el Consejo del Mercado Común."

Artículo 5º

Las funciones atribuidas a la Secretaría Administrativa del MERCOSUR por el Protocolo de Olivos en los Capítulos VI a IX y XII, con excepción de la comunicación al Grupo Mercado Común a que se refiere el artículo 45, pasarán a ser cumplidas por la Secretaría del Tribunal Permanente de Revisión.

Artículo 6º

El Consejo del Mercado Común aprobará la adecuación del Reglamento del Protocolo de Olivos en un plazo de sesenta (60) días de la entrada en vigor del presente Protocolo Modificatorio.

Artículo 7º

El presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el cuarto instrumento de ratificación:

La República del Paraguay será depositaria del presente Protocolo y de los instrumentos de ratificación y notificará a los demás Estados Partes la fecha de los depósitos de esos instrumentos, enviando copia debidamente autenticada de este Protocolo a los demás Estados Partes.

A partir de la entrada en vigor de este Protocolo Modificatorio, su contenido pasará a ser parte integrante del Protocolo de Olivos. Los Estados que en adelante adhieran al Tratado de Asunción, adherirán ipso jure al Protocolo de Olivos modificado por este instrumento.

Artículo 8º

Disposición transitoria

Las controversias iniciadas antes de la entrada en vigor del presente Protocolo Modificatorio continuarán rigiéndose hasta su conclusión por lo dispuesto en la versión original del Protocolo de Olivos, firmado el 18 de febrero de 2002.

Hecho en la ciudad de Río de Janeiro, República Federativa del Brasil, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil siete, en un original en los idiomas portugués y español siendo ambos textos igualmente idénticos.

POR LA REPÚBLICA ARGENTINA

NESTOR KIRCHNER — JORGE TAIANA

POR LA REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

LUIZ INACIO LULA DA SILVA — CELSO AMORIM

POR LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

NICANOR DUARTE FRUTOS — RUBEN RAMIREZ LEZCANO

POR LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

TABARE VAZQUEZ — REINALDO GARGANO

COMISION BINACIONAL ARGENTINO-BRASILEÑA

Ley 26.407

Apruébase el Reglamento de la Comisión Binacional Argentino-Brasileña para la facilitación de la construcción y operación de nuevos pasos viales sobre el Río Uruguay.

Sancionada: Agosto 20 de 2008
Promulgada de Hecho: Septiembre 9 de 2008

El Senado y Cámara de Diputados
de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza de
Ley:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL ARGENTINO-BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES SOBRE EL RIO URUGUAY, suscripto en Puerto Iguazú el 30 de noviembre de 2005, que consta de DIECINUEVE (19) artículos, cuya fotocopia autenticada forma parte de la presente Ley.

ARTICULO 2º — Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL OCHO.

—REGISTRADO BAJO EL Nº 26.407—

JULIO C. C. COBOS. — EDUARDO A. FELLNER. — Enrique Hidalgo. — Juan H. Estrada.

REGLAMENTO DE LA COMISION BINACIONAL
ARGENTINO - BRASILEÑA PARA LA FACILITACION DE LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DE NUEVOS PASOS VIALES
SOBRE EL RIO URUGUAY

FINES

Artículo 1º: La Comisión Binacional para los Nuevos Puentes sobre el Río Uruguay creada por Acuerdo entre el Gobierno de la República Argentina y el Gobierno de la República Federativa del Brasil, suscripto en Florianópolis, República Federativa del Brasil el 15 de diciembre de 2000,, tiene por objeto el examen de las cuestiones relativas a la construcción, explotación y mantenimiento de nuevos puentes sobre el Río Uruguay.

Artículo 2º: Este reglamento contiene las normas y principios que regirán las actividades de la Comisión Binacional a que se refiere el Artículo 1º.

ATRIBUCIONES Y COMPETENCIAS

Artículo 3º: Es competencia de la Comisión Binacional:

a) Reunir los antecedentes necesarios a fin de elaborar los términos de referencia para la contratación, ante el sector privado, de un estudio comparativo de factibilidad de nuevas conexiones, que considere los aspectos físicos, medioambientales, económicos, financieros y legales del emprendimiento, debiendo proveer en sus resultados un orden de prioridad técnica para la ejecución de los proyectos;

b) Analizar los mencionados estudios y determinar, con base en los mismos, los próximos pasos teniendo en vista la concreción de los proyectos que las Partes decidan ejecutar;

c) Preparar la documentación necesaria para llevar a cabo la licitación pública y la posterior adjudicación para la construcción y explotación de nuevos puentes, la realización de sus obras complementarias y accesos, debiendo ser sometida a la aprobación previa de las partes;

d) En caso de decidirse la realización de obras por el sistema de concesión de obra pública, establecer las condiciones a cumplir por parte de los concesionarios para la realización de las obras y la explotación de las respectivas concesiones. En este caso, designar antes de la licitación un representante de cada Parte para integrar un organismo de control el que tendrá como función supervisar el cumplimiento del contrato de concesión a lo largo de su plazo de vigencia;

e) Considerar en sus trabajos las decisiones y acuerdos resultantes del Protocolo Nº 14 (Transporte Terrestre), del 10 de diciembre de 1986, incluso lo relativo a las medidas de control armonizado de frontera, y toda otra disposición que se dicte en consecuencia.

Parágrafo único: Las atribuciones enumeradas en el presente Reglamento no tienen carácter taxativo estando comprendidas en las mismas todas aquellas inherentes al cumplimiento de la misión específica de la Comisión Binacional.

Artículo 4º: Son obligaciones de la Comisión Binacional:

a) Velar por el cumplimiento de los contratos que se celebren en consecuencia del acuerdo;

b) Verificar que los participantes en la licitación reúnan los requisitos que exigen los pliegos;

c) Proceder a la calificación de los Oferentes, y suscribir los Contratos de adjudicación tanto en la etapa de estudios, como oportunamente para la ejecución de las obras, previa verificación del cumplimiento de los requisitos pertinentes;

d) Mantener debidamente informados a los Gobiernos de Argentina y del Brasil respecto a las actividades que desarrolle.

EJERCICIO FINANCIERO

Artículo 5º: El ejercicio financiero de la Comisión Binacional coincidirá con el año calendario correspondiente.

Artículo 6º: La moneda de referencia para todos los efectos que fuera necesario (presupuesto, pagos, apreciaciones de costos, recursos y gastos) será el dólar estadounidense.

Artículo 7º: La Comisión Binacional rendirá cuentas a los Gobiernos de Argentina y Brasil de los gastos y recursos que estuvieren a su cargo e informará de todas las actividades desempeñadas para la consecución de sus objetivos.

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 8º: La Comisión Binacional es un organismo con la capacidad jurídica necesaria para el cumplimiento de su cometido específico, de conformidad con el Acuerdo, y el Reglamento.

Artículo 9º: La Comisión Binacional tendrá sus sedes en Buenos Aires, República Argentina, y en Brasilia, República Federativa de Brasil. La Comisión Binacional podrá reunirse y celebrar todos los actos de su competencia en sus sedes, o en otros lugares que designe.

Artículo 10º: La Comisión Binacional se formará:

a) por la Parte brasileña: por el Ministerio de Transportes, Ministerio de Relaciones Exteriores, otros organismos nacionales y el Gobierno del Estado de Rio Grande do Sul;

b) por la Parte argentina: por el Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, otros organismos nacionales y los Gobiernos de las Provincias de Corrientes y Misiones;

Artículo 11º: La Comisión. Binacional se reunirá con la participación de los Delegados de los dos países para deliberar sobre los asuntos de su competencia.

Artículo 12º: Las decisiones de la Comisión Binacional serán adoptadas por consenso entre ambas Delegaciones.

Artículo 13º: La Comisión Binacional podrá reunirse en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán realizadas periódicamente cada seis meses. Las sesiones extraordinarias serán realizadas cuando lo solicite cualquiera de las Delegaciones.

Artículo 14º: La Comisión Binacional fijará, en cada sesión, la fecha y el lugar donde se realizará la sesión siguiente. El país en cuya sede se realizará la sesión hará llegar a las Delegaciones la convocatoria para cada sesión, acompañada del temario de la reunión.

Artículo 15º: Las sesiones de la Comisión Binacional constarán en actas numeradas y deberán aprobarse y firmarse al finalizar cada sesión por los miembros presentes de las dos Delegaciones. Las Actas contendrán un resumen de las exposiciones y resoluciones aprobadas por la Comisión Binacional.

Artículo 16º: La Comisión Binacional utilizará los idiomas español o portugués en toda su documentación. Las Actas serán redactadas en el idioma del país en que se celebre la reunión.

DISPOSICIONES GENERALES

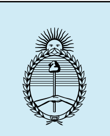
Artículo 17º: Las autoridades competentes de ambos países concederán las facilidades necesarias para las comunicaciones y la circulación de personas, vehículos, embarcaciones y equipos que la Comisión Binacional emplee para el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 18: La Comisión Binacional podrá requerir o solicitar a los diversos organismos públicos competentes, a través de la delegación del país a que corresponda, la asistencia de personal, técnico y administrativo, de instalaciones, equipos y otros medios necesarios para la consecución de sus objetivos.

Artículo 19º: Este Reglamento podrá ser modificado mediante propuesta de la Comisión Binacional.



DECRETOS



VIAJE OFICIAL

Decreto 1427/2008

Desígnase a los funcionarios y personal para acompañar a la señora Presidenta de la Nación, con motivo del viaje oficial a las ciudades de Recife y Brasilia, República Federativa del Brasil.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO que la señora Presidenta de la Nación concurrirá en viaje oficial a las ciudades de RECIFE y BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), entre los días 06 al 08 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que, por tal motivo, procede determinar quiénes integrarán la Comitiva Oficial que acompañará a la señora Presidenta de la Nación.

Que se estima oportuno invitar a miembros de las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION para que integren la aludida comitiva.

Que asimismo, resulta procedente invitar al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Daniel Osvaldo SCIOLI y al señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Doctor D. Maurice Fabián CLOSS.

Que para el desplazamiento de referencia se utilizará una aeronave privada.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la Constitución de la Nación Argentina.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para acompañar a la señora Presidenta de la Nación a las ciudades de RECIFE y BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), a los funcionarios y personal cuya nómina se detalla en el ANEXO I de la presente medida.

Art. 2º — Por las HONORABLES CAMARAS DE SENADORES Y DIPUTADOS DE LA NACION, invítase al señor Senador Nacional, D. Roberto Fabián RIOS, a la señora Senadora Nacional, Da. Elida María VIGO, a la señora Senadora Nacional, Da. Isabel Josefa VIUDES, al señor Diputado Nacional, D. José María DIAZ BANCALARI, al señor Diputado Nacional, D. Hugo Nelson PRIETO, al señor Diputado Nacional, D. Mariano Federico WEST y a la señora Diputada Nacional, Da. Patricia Susana FADEL.

Art. 3º — Por el Ministerio del Interior, invítase al señor Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, D. Daniel Osvaldo SCIOLI y al señor Gobernador de la Provincia de Misiones, Doctor D. Maurice Fabián CLOSS.

Art. 4º — La misión a que se refiere la presente medida se llevará a cabo los días 06 al 08 de septiembre de 2008.

Art. 5º — Por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO se adoptarán las medidas necesarias para la organización del viaje a que se refiere el presente decreto. La UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL, la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE y la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA, todas ellas de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el MINISTERIO DE DEFENSA y el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, prestarán su apoyo administrativo y logístico, según sus respectivas competencias.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I

NOMINA DE LOS FUNCIONARIOS Y PERSONAL QUE INTEGRARAN LA COMITIVA OFICIAL QUE ACOMPAÑARA Y SECUNDARA A LA SEÑORA PRESIDENTA DE LA NACION CON MOTIVO DEL VIAJE A LAS CIUDADES DE RECIFE Y BRASILIA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL)

DIAS 06 AL 08 DE SEPTIEMBRE DE 2008

PRESIDENCIA DE LA NACION

UNIDAD DE COMUNICACION PRESIDENCIAL

- Señor Coordinador General de la Unidad de Comunicación Presidencial, D. Miguel Angel NUÑEZ

COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE

- Señor Secretario Adjunto de la señora Presidenta de la Nación, D. Víctor Fabián GUTIERREZ

- Señor Secretario Privado de la señora Presidenta de la Nación, D. Jorge Isidro Baltazar BOUNINE

- Señora Asesora de Gabinete, Da. María Angélica BUSTOS

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA

- Señor Secretario Legal y Técnico, Doctor D. Carlos Alberto ZANNINI

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

- Señor Jefe de Gabinete de Ministros, D. Sergio Tomás MASSA

- Señor Asesor del Jefe de Gabinete de Ministros, D. Ezequiel Carlos MELARAÑA

- Señor Coordinador de Ceremonial de la Jefatura de Gabinete de Ministros, D. Diego Nahuel MIÑO

- Señor Interventor del Comité Federal de Radiodifusión (COMFER), Licenciado D. Juan Gabriel MARIOTTO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

- Señor Ministro de Economía y Producción, Licenciado D. Carlos Rafael FERNANDEZ

- Señor Secretario Privado del señor Ministro de Economía y Producción, D. Gonzalo ETCHEVERRY

- Señor Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, Ingeniero D. Carlos Alberto CHEPPI

- Señor Secretario de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa (PYME), Doctor D. Fernando Javier FRAGUIO

- Señor Presidente del Banco Central de la República Argentina, Licenciado D. Hernán Martín PEREZ REDRADO

- Señora Presidenta del Banco de la Nación Argentina, Licenciada Da. Mercedes MARCO DEL PONT

MINISTERIO DE DEFENSA

- Señora Ministra de Defensa, Doctora Da. Nilda Celia GARRÉ

- Señor Jefe de Gabinete del Ministerio de Defensa, Doctor D. Raúl Alberto GARRÉ

- Señor Ayudante de la Ministra de Defensa, Vicecomodoro D. Edgardo Gustavo SIGLER MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

- Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Arquitecto D. Julio Miguel DE VIDO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

- Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Licenciado D. Jorge Enrique TAIANA

- Señor Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, D. Mario César HUCK

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1435/2008

Dase por designado Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación, de la Secretaría General.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO la Ley Nº 26.337, los Decretos Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995), Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005, S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y la Resolución Conjunta S.S.G.P. - S.H. Nº 9 del 10 de junio de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por las dos últimas resoluciones mencionadas en el visto se aprobó el nuevo Nomenclador de Cargos de Funciones Ejecutivas de dicha Secretaría.

Que en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se encuentra vacante el cargo de Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que por las tareas asignadas a la mencionada jurisdicción, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura.

Que el organismo mencionado en el párrafo anterior propone para cubrir dicho cargo al Dr. Francisco Enrique CASTAÑO CALAF.

Que dicha cobertura se hace exceptuándola de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995).

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado, a partir del 15 de mayo de 2008, con carácter transitorio, Director de Patrimonio y Suministros de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III al Doctor Francisco Enrique CASTAÑO CALAF (D.N.I. Nº 27.797.030), con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulo III y Título VI, artículo 71 - primer párrafo, primera parte, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995), y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 (T.O. 1995)— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días contados a partir de la fecha de la designación transitoria.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decreto 1439/2008

Dase por prorrogada la designación transitoria de Asesor Especializado de la Unidad Secretario de la Secretaría de Política Económica.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0393285/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 177 de fecha 26 de febrero de 2007 se designó, con carácter transitorio, en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Especializado, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, al agente Don Hernán Diego Luis MARTINEZ (M.I. Nº 21.923.422).

Que el citado cargo debía ser cubierto, conforme el proceso de selección previsto en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el mencionado proceso de selección para cubrir el cargo mencionado en el primer considerando, aún no ha podido llevarse a cabo.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se considera imprescindible prorrogar la designación transitoria del agente mencionado en el primer considerando.

Que tal requerimiento implica resolver la prórroga de dicha designación mediante una excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Que el citado agente se desempeña actualmente en el cargo en cuestión habiendo dado holgadas pruebas de la solidez de sus conocimientos y eficiencia en el desempeño de sus funciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y el Artículo 1º del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por prorrogada la designación transitoria por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en UN (1) cargo Nivel B, de Asesor Especializado, de la Unidad Secretario de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, del agente Don Hernán Diego Luis MARTINEZ (M.I. Nº 21.923.422), a partir del término establecido en el Artículo 2º del Decreto Nº 177 de fecha 26 de febrero de 2007.

Art. 2º — La prórroga de la designación del cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el Título III — Capítulos I y II — del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.), Decreto Nº 993/91 T.O. 1995, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 16 de noviembre de 2007.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se atenderá con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Decreto 1441/2008

Danse por prorrogadas designaciones de carácter transitorio oportunamente efectuadas en el mencionado organismo descentralizado del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 50.193/2007 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002 y 1792 del 3 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, en cargos de planta permanente y no permanente, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto Nº 1792 del 3 de diciembre de 2007 se dieron por prorrogadas las designaciones de carácter transitorio de diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que resulta necesario prorrogar las mencionadas designaciones transitorias por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que el procedimiento de selección correspondiente no se ha instrumentado hasta el presente y no resulta factible concretarlo en lo inmediato, motivo por el cual, teniendo en cuenta la naturaleza de los cargos involucrados y a efectos de contribuir al normal cumplimiento de las acciones que tiene asignadas la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, resulta necesario disponer la prórroga por el plazo precedentemente señalado.

Que dicha prórroga se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O.1995.

Que la prórroga aludida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Danse por prorrogadas a partir del 20 de noviembre de 2007 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones de carácter transitorio de los cargos que se detallan en el Anexo a la presente medida, con carácter de excepción a lo dispuesto por los Títulos III, Capítulo III y VI, Artículo 71, primer párrafo, primera parte, del Anexo I del Decreto Nº 993/91 T.O. 1995.

Art. 2º — Los cargos involucrados en la presente medida deberán ser cubiertos conforme con los Sistemas de Selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SI.NA.P.A.) —Decreto Nº 993/91 T.O. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha indicada en el Artículo 1º de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

NOMBRE Y APELLIDO	M.I. Nº	NIVEL Y GRADO	CARGO	NIVEL Y FUNCION EJECUTIVA
Doctora Cora Patricia SMOLIANSKI	12.949.566	Nivel B, Grado 7	Subgerente de Asuntos Contenciosos de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Doctora Claudia BERGER	12.659.411	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada Claudia Alejandra GIOVAGNOLI	17.729.079	Nivel A, Grado 4	Subgerente de Técnica de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Arquitecto Carlos Oscar CROSETTO	10.195.964	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Normas de la Gerencia Técnica y Normativa	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Rodolfo Domingo FERRARO	12.082.379	Nivel B, Grado 8	Gerente de Autorizaciones y Registros	Nivel A, F. Ejec. II
Licenciado Ernesto Alfredo ROSA	6.034.838	Nivel A, Grado 4	Gerente de Estudios y Estadísticas	Nivel A, F. Ejec. II
Contadora Silvia Beatriz CALVIN	14.123.443	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Evaluación de Entidades de Seguros de Personas y Reaseguradoras de la Gerencia de Evaluación	Nivel B, F. Ejec. III
Contador Alberto José CASSARA	10.704.315	Nivel B, Grado 7	Gerente de Inspección	Nivel A, F. Ejec. II
Contador Miguel Angel CATALANI	13.322.742	Nivel B, Grado 8	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros Patrimoniales de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciado Oscar Rafael BEIS	7.611.727	Nivel B, Grado 9	Subgerente de Inspección de Entidades de Seguros de Personas de la Gerencia de Inspección	Nivel B, F. Ejec. III
Licenciada María Alejandra CAMPOLONGHI	16.976.304	Nivel C, Grado 7	Subgerente de Informática de la Gerencia de Administración y Operaciones	Nivel B, F. Ejec. III
Carmen Mabel BENAVIDEZ	6.187.958	Nivel C, Grado 10	Subgerente de Relaciones con la Comunidad	Nivel B, F. Ejec. III

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1443/2008

Prorrógase una designación transitoria oportunamente efectuada en la Dirección de Investigaciones del citado organismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 159.792/07 del registro del ex MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, actual MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002 y 1262 del 18 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 1262/07 se efectuó la designación transitoria del agente Magín SUBIRA, en un cargo Nivel C —Investigador— de la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo ocupado transitoriamente por el agente Magín SUBIRA, razón por la cual el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la prórroga de su designación transitoria.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 5 de junio de 2008 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto Nº 1262/07, en la DIRECCION DE INVESTIGACIONES de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — La prórroga de la designación transitoria referida en el artículo 1º de la presente medida es dispuesta con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995.

Art. 3º — El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos en el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA — Decreto Nº 993/91 t.o. 1995—, en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de junio de 2008.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE INVESTIGACIONES

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL	FUNCION	PRORROGA DESDE
SUBIRA, Magín	DNI 26.632.207	C-0	Investigador	5/6/2008

OFICINA ANTICORRUPCION

Decreto 1444/2008

Designación transitoria en la planta permanente de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia, del mencionado organismo del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 167.086/08 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 993/91 t.o. 1995, 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el ejercicio 2008.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del Poder Ejecutivo Nacional de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el señor Fiscal de Control Administrativo de la OFICINA ANTICORRUPCION solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante financiado de la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de dicha oficina.

Que la persona propuesta reúne los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño del cargo a cubrir.

Que a los efectos de implementar la referida cobertura transitoria resulta necesario designar a la persona que se propone con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Que la cobertura del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 5 de mayo de 2008, en la planta permanente de la DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA de la OFICINA ANTICORRUPCION del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la persona consignada en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en el cargo allí indicado, con carácter de excepción a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II, del Anexo I al Decreto Nº 993/91 t.o. 1995 y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado en este acto deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —Decreto Nº 993/91 t.o. 1995— en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 5 de mayo de 2008.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal D. Fernández.

ANEXO I

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

OFICINA ANTICORRUPCION

DIRECCION DE PLANIFICACION DE POLITICAS DE TRANSPARENCIA

APELLIDO Y NOMBRE	DOCUMENTO Nº	NIVEL Y GRADO	FUNCION	FECHA DESDE
MANRIQUE, Raquel Edith	D.N.I. Nº 26.146.131	D-0	Asistente Técnico	5/5/2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 1445/2008

Dase por designada Jefe/a de Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependiente de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la Subsecretaría de Coordinación, del citado Ministerio.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.430/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 26.337 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995) y sus modificatorios, 491 del 12 de marzo de 2002, 628 del 13 de junio de 2005 y su modificatorio y las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nros. 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias y 1109 del 21 de septiembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.337 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2008.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 10 de la Ley Nº 26.337 se dispuso que las facultades otorgadas por dicha Ley al señor Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la Administración General del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 628/05 y su modificatorio, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 11 del 6 de enero de 2006 y sus modificatorias, se aprobaron las aperturas inferiores del primer nivel operativo de la estructura organizativa de dicha Cartera de Estado.

Que por la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL Nº 1109 del 21 de septiembre de 2007 se aprobó la apertura a nivel departamental de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION de esa Cartera de Estado, de conformidad con los Organigramas, Acciones y Dotaciones, que como Anexos I, II y III, forman parte integrante de la presente medida.

Que en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se encuentra vacante el cargo de Jefe/a de Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo, Nivel B, Grado 0, dependiente de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Unidad Organizativa, resulta necesario proceder a su inmediata cobertura y con carácter transitorio, exceptuándolo a tal efecto de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y de lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Que la persona que se propicia reúne las condiciones de idoneidad y experiencia necesarias para desempeñar el cargo que se encuentra vacante.

Que la presente medida no implica un exceso en los créditos asignados ni constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7, de la CONSTITUCION NACIONAL, de los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y del artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada con carácter transitorio a partir del 1º de marzo de 2008, en el ámbito del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, en el cargo de Nivel B, Grado 0, Jefe/a de Departamento de Higiene y Seguridad del Trabajo, dependiente de la Dirección de Seguridad y Servicios Generales de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, a la Doctora Doña Ana María LAPENTA (M.I. Nº 13.465.358).

Art. 2º — La designación establecida en el cargo aludido se dispone con carácter de excepción a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley Nº 26.337 y a lo establecido en el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y sus modificatorios.

Art. 3º — El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) — Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) — en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la designación transitoria establecida por el artículo 1º de la presente medida.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 75 – MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Carlos A. Tomada.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decreto 1449/2008

Danse por designados Asesores en la Unidad Jefe de Gabinete de Ministros.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 3918/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de setiembre de 1998, Nº 1 del 12 de enero de 2000, y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la medida citada en primer término se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1 del 12 de enero de 2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en el Visto de la presente.

Que, además, el artículo 5º de la precitada decisión administrativa determinó que las plantas de Asesores de Gabinete independientes de las que fijaba el Decreto Nº 736 del 29 de abril de 1992, se mantenían vigentes.

Que sobre la base de dichas normas, corresponde disponer la cobertura de TRES (3) de esos cargos que se encuentran vacantes.

Que conforme al régimen aludido procede efectuar, las designaciones del señor D. Ezequiel Carlos MELARAÑA, Da. Alicia Susana ACCIARDI y D. Julio Alejandro ROCA como Asesores Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS.

Que los agentes propuestos han efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de agosto de 2008, por lo que procede efectuar sus designaciones con efectos a esa fecha.

Que el Decreto Nº 491/2002 establece que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada —en los términos del artículo 2º del Decreto Nº 23 del 23 de diciembre de 2001— en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, adjuntando al presente la documentación detallada en la Circular del Secretario Legal y Técnico Nº 4/02.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 1º del Decreto 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designados a partir del 1º de agosto de 2008, como Asesores Nivel A - Grado 8 en el Gabinete de Asesores de la UNIDAD JEFE DE GABINETE DE MINISTROS al señor D. Ezequiel Carlos MELARAÑA (DNI Nº 23.284.517), Da. Alicia Susana ACCIARDI (DNI Nº 6.420.532) y D. Julio Alejandro ROCA (D.N.I. Nº 24.754.437).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente se imputará con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 1450/2008

Modificación del Decreto Nº 486/2008, en relación con la designación de Director Nacional de Política Cultural y Cooperación Internacional.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente SC Nº 9432/07 y el Decreto Nº 486 de fecha 26 de marzo de 2008, y

CONSIDERANDO

Que por el mencionado Decreto se designó con carácter transitorio al Licenciado Alí José MUSTAFA, DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL.

Que debido a un involuntario error se omitió consignar la fecha a partir de la cual tenía vigencia la designación de dicho funcionario.

Que el Licenciado MUSTAFA desempeña dichas funciones desde el 14 de diciembre de 2007, por lo que corresponde modificar el citado Decreto.

Que ha tomado intervención la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta con arreglo a las atribuciones previstas en el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo contemplado en el artículo 101 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Modifícase el Decreto 486 de fecha 26 de marzo de 2008, dejando establecido que la fecha de designación del Licenciado Alí José MUSTAFA (DNI Nº 16.348.520), en un cargo Nivel A Grado 0, Función Ejecutiva II, DIRECTOR NACIONAL DE POLITICA CULTURAL Y COOPERACION INTERNACIONAL, es a partir del 14 de diciembre de 2007, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días, contados a partir de dicha fecha.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. —FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1468/2008

Designación con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0003511/2008 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de UN (1) cargo vacante existente en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que la agente propuesta se destinará a cubrir el cargo de Delegada de la Delegación Posadas de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, el que se halla vacante.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a la señora Irene Miriam BÖSCH (DNI Nº 11.191.793), en UN (1) cargo de la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel C - Grado 0 del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — El cargo involucrado, correspondiente al de Delegada de la Delegación Posadas dependiente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, deberá ser cubierto conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde la aprobación de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el Ejercicio Financiero 2008, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 1469/2008

Designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la Dirección Nacional de Migraciones, organismo descentralizado actuante en la órbita del citado Ministerio.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº S02:0012383/2007 Cuerpos I, II, III y IV del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.337 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que asimismo, mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada o descentralizada, en cargos de planta permanente o no permanente, incluyendo en éstos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que en consecuencia, resulta necesario proceder a autorizar la cobertura de cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándola a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida ley y de lo dispuesto por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991 (t.o. 1995).

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan en cada caso, en virtud de la experiencia que los mismos han adquirido en el Organismo en cuestión.

Que dichos agentes se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la citada Dirección Nacional cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.337 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del escalafón del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995), y en la función que se detalla en cada caso con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) y a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.337.

Art. 2º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos conforme los sistemas de selección previstos por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA) aprobado por Decreto Nº 993/91 (t.o. 1995) en el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados desde el dictado del presente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES -.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Sergio T. Massa. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	FUNCION	NIVEL	GRADO
ANDRIA	María Elena	DNI	28.414.897	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
AVENDAÑO	Susana Edith	DNI	14.251.405	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
AZORIN	Santiago Agustín	DNI	33.102.297	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARAGAÑO	Gabriel Alejandro	DNI	32.982.774	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BARREIRO	Gisela Mariel	DNI	33.783.825	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
BACIGALUPPE	Vanesa	DNI	29.050.682	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
BELLATI	Manuel Alejandro	DNI	29.760.521	Delegación Entre Rios	Asistente Administrativo	D	0
BERTELLO	María Luz	DNI	31.827.814	Delegación Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
BUSTOS	Julio César	DNI	20.433.628	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
BUZNEGO	Haydee Irene Alejandra	DNI	14.148.559	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
CABALLERO TORRES	María Ceferina	DNI	18.861.324	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
CABANA PEREYRA	Lucia Micaela	DNI	29.653.390	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
CABANA PEREYRA	Patricia Fabiola	DNI	30.766.362	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
CACERES	Gabriela Fernanda	DNI	31.985.081	Del.Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
CAGGIANO	Luciana Fernanda	DNI	31.598.244	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
CARUS	Gabriela Estela Segunda	DNI	27.516.961	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
CASTAÑO	Mónica Marcela	DNI	27.439.626	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
CERRATO	Adriana Mónica	DNI	12.789.762	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
CHANTRES	Laura Mabel	DNI	11.987.730	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
COBOS	Héctor Daniel	DNI	14.708.862	Delegación Salta	Auxiliar Administrativo	E	0
COLOMA	Elizabeth	DNI	23.792.560	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
CONDORI	Cristian Gonzalo	DNI	31.590.551	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
COSTILLA	Germán Javier	DNI	26.031.043	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
COYAMILLA	Leticia Paola	DNI	25.200.250	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
CUTULI	Antonela	DNI	33.745.716	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
de la QUINTANA	Marcelo Emilio	DNI	18.546.582	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
DIAZ	María Alejandra	DNI	29.324.394	Delegación Entre Rios	Asistente Administrativo	D	0
ERAUSQUIN	Silvina	DNI	25.720.658	Delegación La Plata	Asistente Administrativo	D	0
FERNANDEZ	Gladys Beatriz	DNI	20.606.940	Dir. Admisión de Extranjeros	Auxiliar Administrativo	E	0
FERREYRA	Luis Alberto	DNI	13.804.350	Delegación Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
GIOVANNINI	Sergio Adrián	DNI	28.440.670	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ EVANS	Laura Cecilia	DNI	24.314.695	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
GUERRINI GIVOGRI	Pablo	DNI	30.442.234	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
GUTIERREZ	Roxana Patricia	DNI	24.096.304	Del.Comodoro Rivadavia	Asistente Administrativo	D	0
JAUREGUIBERRY	Cristian Jesús	DNI	28.286.869	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
KETTERER	Christian Danilo Federico	DNI	33.862.684	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
LAZARTI	Gonzalo Daniel	DNI	30.817.492	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
LEVIN	Virginia Daniela	DNI	29.300.967	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ BRESCIA	Adrián Luis	DNI	26.139.213	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
LOPEZ VELAZQUEZ	Gimena	DNI	25.027.226	Delegación Entre Rios	Asistente Administrativo	D	0
LUIS	Patricia Fatima	DNI	16.933.525	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
MAMANI	Walter Fabián	DNI	20.301.668	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
MONICAULT	Maximiliano Gastón	DNI	31.317.619	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
MORENO	Rodrigo Hernán	DNI	28.616.009	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
MUÑOZ	Héctor Marcelo	DNI	23.494.528	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
NOGUEIRA	María Sol	DNI	30.231.594	Delegación Neuquén	Asistente Técnico	C	0
PALOMINO	Nancy Rocio	DNI	30.635.862	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0
PAZ	Verónica Noemí	DNI	27.579.777	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
PEDASCOLL	Sandra Mabel	DNI	20.049.661	Delegación Viedma	Asistente Administrativo	D	0
POLETTI	Daiana Malena	DNI	29.018.824	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
POLLIAND	Marcela Liliana	DNI	21.539.009	Delegación Neuquén	Asistente Administrativo	D	0
POLONI	Alberto	DNI	23.289.553	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
PREVIU	Matías Horacio	DNI	31.704.781	Delegación Neuquén	Auxiliar Administrativo	E	0
PUCA	Ramona Estelita	DNI	20.105.070	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
RAMON	Jonathan Luis	DNI	31.826.747	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
RAMOS	Walter Hugo	DNI	16.425.065	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
RISSO	Leonel Esteban	DNI	25.720.439	Dirección de Sistemas	Asistente Técnico	C	0
RODRIGUEZ	Sergio Vicente	DNI	16.521.534	Delegación Bahía Blanca	Asistente Administrativo	D	0
ROJAS	Nelida Vanesa	DNI	30.929.729	Delegación Tierra del Fuego	Asistente Administrativo	D	0
ROLON	Brenda Carol	DNI	31.694.143	Dir. Admisión de Extranjeros	Asistente Administrativo	D	0
ROMERO	María Eva	DNI	20.411.180	Dir. Administración y RR.HH.	Auxiliar Administrativo	E	0
SALINAS	Nadia Fabiola	DNI	31.036.076	Delegación Jujuy	Asistente Administrativo	D	0
SOLIS	Jorge Rolando	DNI	29.012.923	Delegación Tierra del Fuego	Auxiliar Administrativo	E	0
TREJO	Carlos Martín	DNI	23.930.603	Delegación Tucumán	Asistente Administrativo	D	0
ZURLIN MORALES	María Emilia	DNI	28.902.034	Delegación Salta	Asistente Administrativo	D	0



COMISION NACIONAL DE VALORES

Decisión Administrativa 62/2008

Dase por aprobado un contrato celebrado en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente N° 398/2008 del Registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones y 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio 149 de fecha 22 de febrero de 2007 y la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002, se estableció que toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 601 de fecha 11 de abril de 2002 se estableció que las disposiciones del Decreto N° 491/02 son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado por el Decreto N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció para los organismos descentralizados que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491/02 y su reglamentación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100.-).

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas de la COMISION NACIONAL DE VALORES entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, resulta necesario aprobar la celebración de la contratación a plazo fijo de la consultora indicada en el Anexo y cuyos servicios resultan imprescindibles, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones.

Que la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir con las tareas indicadas.

Que por resultar necesario para asegurar la continuidad de las actividades de la COMISION NACIONAL DE VALORES, dicho organismo suscribió "ad referéndum" del señor Jefe de Gabinete de Ministros el contrato agregado en el expediente citado en el Visto, cuya aprobación se gestiona en esta instancia de conformidad con lo propuesto.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 modificado por el Decreto N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobado el contrato a plazo fijo celebrado entre la COMISION NACIONAL DE VALORES, entidad autárquica actuante en la órbita de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y la profesional que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, de conformidad con las condiciones, los plazos, montos mensuales y totales, en el marco de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 t.o. 1976 y sus modificaciones.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado con cargo a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION para el Ejercicio 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo que integra la presente resolución.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de contratación:

Nombre del proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Codigo de Control: CNV 0000031

Listado de contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BERTIZZOLO	MONICA LILIANA	CG1	DNI 23050149	4720.00	0.00	4720.00	42480.00	1/4/2008	31/12/2008	16	187	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 12 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del proyecto: 0000000374 COMISION NACIONAL DE VALORES

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Ley 20.744 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Ley 20.744	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2008	4720.00	0.00	4720.00
MAYO	2008	4720.00	0.00	4720.00
JUNIO	2008	4720. 00	0.00	4720.00
JULIO	2008	4720.00	0.00	4720.00
AGOSTO	2008	4720.00	0.00	4720.00
SEPTIEMBRE	2008	4720.00	0.00	4720.00
OCTUBRE	2008	4720.00	0.00	4720.00
NOVIEMBRE	2008	4720.00	0.00	4720.00
DICIEMBRE	2008	4720.00	0.00	4720.00
	Totales	42480.00	0.00	42480.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 63/2008

Dase por aprobada una contratación celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0035674/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.337, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 1 de fecha 15 de enero de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la agente que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, a celebrarse bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y su modificatoria Nº 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que en su caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.337, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000321 INDIVIDUAL DE LA SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

Código de Control: 0000006295

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.Act.	Dedic.
1	PIBOULEAU	CARLA MARIANA	DNI 20804586	A0	01/02/2008	31/12/2008	11	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 64/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto N° 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0367398/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato que tramita en la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley N° 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda al contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

Código de Control: 0000005617

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.Act.	Dedic.
1	DICOVSKIY	JUAN PABLO	CG1	DNI 17822384	4512.00	0.00	4512.00	18048.00	1/9/07	31/12/07	431	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000205 CONTRATOS INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
SEPTIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
OCTUBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
NOVIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
DICIEMBRE	2007	4512.00	0.00	4512.00
	Totales	18048.00	0.00	18048.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 65/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0367388/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda precitada.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01
Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS MACROECONOMICA

ANEXO

Código de Control: 0000005616

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LINES	PEDRO IGNACIO	CA3	DNI 23886712	4061.00	0.00	4061.00	36549.00	01/04/07	31/12/07	43	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1
Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000207 DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION DE POLITICAS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ABRIL	2007	4061.00	0.00	4061.00
MAYO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JUNIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
JULIO	2007	4061.00	0.00	4061.00
AGOSTO	2007	4061.00	0.00	4061.00
SEPTIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
OCTUBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
NOVIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
DICIEMBRE	2007	4061.00	0.00	4061.00
	Totales	36549.00	0.00	36549.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 66/2008

Dase por aprobado un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0205954/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible la aprobación del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación del Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indican.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Código de Control: 0000006823

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BARRY	JULIETA	CG3	DNI 18410134	6267.00	0.00	6267.00	50136.00	01/05/08	31/12/08	18	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000210 INDIVIDUALES DE LA SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
MAYO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JUNIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
JULIO	2008	6267.00	0.00	6267.00
AGOSTO	2008	6267.00	0.00	6267.00
SEPTIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
OCTUBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
NOVIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
DICIEMBRE	2008	6267.00	0.00	6267.00
	Totales	50136.00	0.00	50136.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 67/2008

Dase por aprobada la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0253146/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible aprobar la enmienda del contrato mencionado en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, queda exceptuada del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por tratarse de una enmienda al contrato.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda del contrato que tramita en la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2008 por la Ley Nº 26.337 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda del contrato alcanzado por la presente medida de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la enmienda de la contratación de la persona indicada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley Nº 26.337 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2008 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION ECONOMICA

ANEXO

Código de Control: 0000005358

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LA GIOIOSA	MERCEDES	CA4	DNI 24499389	4178.00	0.00	4178.00	20890.00	01/08/07	31/12/07	42	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria:1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000206 CONTRATOS INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE COORDINACION

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
AGOSTO	2007	4178.00	0.00	4178.00
SEPTIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
OCTUBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
NOVIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
DICIEMBRE	2007	4178.00	0.00	4178.00
	Totales	20890.00	0.00	20890.00

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

Decisión Administrativa 68/2008

Convalídase la enmienda a un contrato de locación de servicios celebrado bajo el régimen del Decreto Nº 1184/01.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0298842/2007 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la convalidación de la enmienda de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la

presente medida, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y dada la multiplicidad de sus funciones propias, resulta imprescindible convalidar la enmienda mencionada en el considerando precedente.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente decisión administrativa, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la persona detallada en el anexo adjunto prestó servicios durante el período que allí se menciona, motivo por el cual el organismo propiciante procedió a hacer efectivo el pago de los honorarios devengados en dichos períodos.

Que en consecuencia corresponde convalidar la enmienda de la contratación de la persona mencionada precedentemente.

Que por el Artículo 1° del Decreto N° 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio N° 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la enmienda de la contratación de la persona que se menciona en el Anexo adjunto a la presente medida, se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su convalidación.

Que se contó con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobado para el Ejercicio 2007 por la Ley N° 26.198 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, a fin de atender el gasto resultante de la enmienda de la contratación alcanzada por la presente medida de conformidad con lo indicado en el Anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1° del Decreto N° 577/03 y su modificatorio N° 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Convalídase la enmienda de la contratación de la persona mencionada en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, destinada a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL dependiente de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, bajo el régimen de locación de servicios del Decreto N° 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que en su caso se indica.

Art. 2° — El gasto demandado para el cumplimiento de la presente medida, fue imputado con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, aprobados por la Ley N° 26.198 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2007 y distribuidos por la Decisión Administrativa N° 1 de fecha 15 de enero de 2007, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Sergio T. Massa. — Carlos R. Fernández.

ANEXO

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Código de Control: 0000005413

Listado de Contrataciones

N°	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y N° Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	LLANOS	RODOLFO RAUL	CA1	LE 4303398	3250.00	0.00	3250.00	19500.00	01/07/07	31/12/07	1	3	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 50

Nombre del Proyecto: 0000000214 FORTALECIMIENTO DE LA DNNP

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2007	3250.00	0.00	3250.00
AGOSTO	2007	3250.00	0.00	3250.00
SEPTIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
OCTUBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
NOVIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
DICIEMBRE	2007	3250.00	0.00	3250.00
	Totales	19500.00	0.00	19500.00

RESOLUCIONES



SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 854/2008

Modificación de la Resolución Nº 361/97 y sus modificatorias, en relación con la redefinición de las jurisdicciones geográficas de cada una de las distintas Regiones en las que está dividido el territorio nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96.

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, modificado por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003, las Resoluciones Nros. 361 del 20 de junio de 1997, 225 de fecha 28 de abril de 2006, 204 del 9 de abril de 2007 todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 15 del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, se estableció la organización institucional del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, a fin de posibilitar el cumplimiento efectivo de las competencias y medidas dispuestas.

Que por Resolución Nº 225 del 28 de abril de 2006 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se modificaron los artículos 2º, 3º, 4º, 5º y 6º de su similar Nº 361 del 20 de junio de 1997, redefiniendo las jurisdicciones geográficas de cada una de las distintas Regiones en las que está dividido el Territorio Nacional, de acuerdo al Decreto Nº 1585/96.

Que por Resolución SENASA Nº 204/2007, se estableció en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, el Centro Regional Buenos Aires Norte y el Centro Regional Buenos Aires Sur, entre otros.

Que razones de índole operativo y a fin de optimizar la funcionalidad en el ámbito de la Provincia de BUENOS AIRES, es necesario sustituir el artículo 5º de la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, modificada por sus similares Nros. 225 del 28 de abril de 2006 y 204 del 9 de abril de 2007.

Que a tal efecto procede establecer que en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y de la Provincia de BUENOS AIRES, funcionará el Centro Regional Buenos Aires Norte, el Centro Regional Buenos Aires Sur y el Centro Regional Metropolitano.

Que asimismo, y atento lo expuesto precedentemente, resulta imprescindible que se establezcan los Partidos que comprenden a dichos Centros Regionales.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para dictar la presente resolución en virtud de lo dispuesto en el artículo 8º, inciso h) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 680 del 1º de septiembre de 2003.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD
Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el artículo 5º de la Resolución Nº 361 del 20 de junio de 1997, modificada por sus similares Nros. 225 del 28 de abril de 2006 y 204 del 9 de abril de 2007ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, por el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 5º.- Defínase como jurisdicción geográfica de la Región Pampeana a la zona comprendida por:

Centro Regional Buenos Aires Norte.

Centro Regional Buenos Aires Sur.

Centro Regional Metropolitano.

Centro Regional Santa Fe, compuesto por la Provincia de SANTA FE.

Centro Regional Córdoba, compuesto por la Provincia de CORDOBA.".

Art. 2º — Los Centros Regionales Buenos Aires Norte, Buenos Aires Sur y Metropolitano, quedarán conformados por los Partidos que se detallan en el Anexo de la presente resolución.

Art. 3º — Derógase la Resolución Nº 509 de fecha 12 de noviembre de 2001 modificada por su Similar Nº 140 del 3 de marzo de 2004 y la Resolución Nº 187 de fechas 4 de marzo de 2002, todas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge Néstor Amaya.

ANEXO

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES NORTE

LUJAN, SAN NICOLAS, RAMALLO, SAN PEDRO, BARADERO, ZARATE, CAMPANA, PERGAMINO, COLON, BARTOLOME MITRE, CAPITAN SARMIENTO, SALTO, SAN ANTONIO DE ARECO, EXALTACION DE LA CRUZ, CARMEN DE ARECO, SAN ANDRES DE GILES, ROJAS, GENERAL ARENALES, LEANDRO N. ALEM, JUNIN, CHIVILCOY, CHACABUCO, SUIPACHA, MERCEDES, GENERAL LAS HERAS, NAVARRO, GENERAL PINTO, GENERAL VIAMONTE, BRAGADO, ALBERTI, GENERAL VILLEGAS, FLORENTINO AMEGHINO, LINCOLN, LOBOS, CAÑUELAS, SAN VICENTE, BRANDSEN, MAGDALENA, RIVADAVIA, CARLOS TEJEDOR, 9 DE JULIO, 25 DE MAYO, ROQUE PEREZ, MONTE, GENERAL PAZ, PUNTA INDIO, CHASCOMUS, CARLOS CASARES, SALADILLO, PEHUAJO, GENERAL BELGRANO, TRENQUE LAUQUEN, GENERAL ALVEAR, LAS FLORES, PELLEGRINI, HIPOLITO YRIGOYEN, BOLIVAR, PILA, CASTELLI, TRES LOMAS, SALLIQUELLO y DAIREAUX.

CENTRO REGIONAL BUENOS AIRES SUR

ADOLFO ALSINA, GUAMINI, OLAVARRIA, AZUL, RAUCH, GENERAL GUIDO, DOLORES, TORDILLO, GENERAL LAVALLE, LA COSTA, MAIPU, AYACUCHO, PUAN, SAAVEDRA, CORONEL SUAREZ, GENERAL LAMADRID, LAPRIDA, BENITO JUAREZ, TANDIL, GENERAL MADARIAGA, PINAMAR, VILLA GESELL, MAR CHIQUITA, TORNQUIST, CORONEL PRINGLES, ADOLFO GONZALES CHAVEZ, BALCARCE, GENERAL PUEYRREDON, GENERAL ALVARADO, LOBERIA, NECOCHEA, SAN CAYETANO, TAPALQUE, TRES ARROYOS, CORONEL DORREGO, BAHIA BLANCA, MONTE HERMOSO, VILLARINO, PATAGONES y CORONEL ROSALES.

CENTRO REGIONAL METROPOLITANO

CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES Y SIGUIENTES PARTIDOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES: ESCOBAR, TIGRE, PILAR, MORENO, MALVINAS ARGENTINAS, GENERAL SAN MARTIN, GENERAL RODRIGUEZ, TRES DE FEBRERO, MORON, MERLO, SAN FERNANDO, SAN ISIDRO, ITUZAINGO, HURLINGHAM, VICENTE LOPEZ, JOSE C. PAZ, LA PLATA, FLORENCIO VARELA, BERAZATEGUI, BERISSO, ENSENADA, ALMIRANTE BROWN, ESTEBAN ECHEVERRIA, LOMAS DE ZAMORA, LANUS, QUILMES, MARCOS PAZ, AVELLANEDA, LA MATANZA, PRESIDENTE PERON, SAN MIGUEL y EZEIZA.

Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios

OBRAS PUBLICAS

Resolución 874/2008

Apruébanse los Cuadros Tarifarios y su Base de Cálculo para el cobro de peaje de la Estación Larena de la Autopista Pilar - Pergamino.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO el Expediente Nº 4063/2008 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Decreto Nº 1.875 de fecha 12 de diciembre de 2006, y la Resolución Nº 442 del citado ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES de fecha 3 de septiembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1875 de fecha 12 de diciembre de 2006 se aprobó la adjudicación y el Contrato de Concesión por el sistema de concesión por peaje, para la construcción, mantenimiento, administración y explotación del tramo de la actual Ruta Nacional Nº 8, comprendido entre las Ciudades de PILAR y PERGAMINO, ambas en la Provincia de BUENOS AIRES, denominado AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO, otorgándose la misma a la Empresa CORPORACION AMERICA SOCIEDAD ANONIMA - HELPORT SOCIEDAD ANONIMA (UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS), la que en cumplimiento de lo establecido en la Cláusula Quinta, Apartado 5.1 del Contrato de Concesión constituyó la concesionaria CORREDOR AMERICANO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Cláusula Décimo Cuarta, Apartado 14.3 del Contrato de Concesión dispone que sólo se autorizará el inicio del cobro del peaje en cada estación de peaje cuando se encuentren cumplidas las condiciones establecidas en el Artículo 8º del Capítulo I del Pliego Técnico Particular para cada una de ellas.

Que el Apartado 8.2 del Artículo 8º del Pliego Técnico Particular establece que "Se autorizará el cobro de peaje en la Estación de Peaje Larena (RN Nº 8 – Km 66) cuando se hayan habilitado la totalidad de las obras previstas en el Tramo 1A (Km 57 RP Nº 39 incluido el intercambiador de tránsito) y esté totalmente liberada la traza para la construcción de las obras correspondientes a la PRIMERA ETAPA".

Que el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES, organismo descentralizado que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, mediante su Resolución Nº 442 de fecha 3 de septiembre de 2008, ha tenido por cumplidas las condiciones técnicas, económicas y jurídicas establecidas en el contrato de la AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO y sus Anexos A Pliego de Condiciones Particulares y B Pliego Técnico Particular para proceder a la habilitación de las obras del Tramo 1A (Km. 57 – RP Nº 39 incluido el intercambiador de tránsito) y para la autorización del inicio del cobro del peaje de la Estación Larena, elevando a consideración de este MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS los Cuadros Tarifarios y su Base de Cálculo para el cobro de peaje de la citada estación, establecidos en los Anexos Ia), IIa), IIb), IIc) de dicha medida.

Que siendo así, resulta necesario proceder a la aprobación de los Cuadros Tarifarios elevados a consideración por el ORGANO DE CONTROL DE CONCESIONES VIALES a aplicar en la Estación de Peaje Larena, según el Contrato de Concesión y los resultantes de las Rebajas al Transporte Automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional dispuestas por Decreto Nº 301 de fecha 10 de marzo de 2004 y al Transporte de Cargas por Automotor dispuestas por Decreto Nº 455 de fecha 27 de abril de 2007.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, el Apartado 12 del Artículo 21 del Decreto Nº 355 de fecha 21 de febrero de 2002, modificada por el Decreto Nº 1283 de fecha 23 de mayo de 2003, y lo dispuesto en la Cláusula Segunda, Apartado 2.1.6 del Contrato de Concesión aprobado por Decreto Nº 1.875 de fecha 12 de diciembre de 2006.

Por ello,

EL MINISTRO
DE PLANIFICACION FEDERAL,
INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la habilitación de las obras del Tramo 1A (Km. 57 – RP Nº 39 incluido el intercambiador de tránsito) de la AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Art. 2º — Apruébanse los Cuadros Tarifarios y su Base de Cálculo para el cobro de peaje de la Estación Larena de la AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO, conforme los Anexos Ia), IIa), IIb), IIc) que forman parte integrante de la presente.

Art. 3º — La Concesionaria deberá dar a conocer a los usuarios los Cuadros Tarifarios aprobados en el Artículo 2º precedente, en por lo menos DOS (2) de los principales medios periodísticos de la zona de influencia, con no menos de CUARENTA Y OCHO (48) horas de anticipación al inicio del cobro de peaje y por un plazo de CINCO (5) días.

Art. 4º — Autorízase el inicio del cobro de peaje de la Estación Larena (RN Nº 8 Km. 66) de conformidad con lo establecido en el Artículo 8, Apartado 8.2 del Pliego Técnico Particular, Anexo B del Contrato de Concesión de la AUTOPISTA PILAR-PERGAMINO.

Art. 5º — La autorización mencionada en el artículo precedente se hará efectiva a partir del día siguiente que se hayan cumplido los plazos de publicación establecidos en el Articulo 3º de la presente Resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publiquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio M. De Vido.

ANEXO Ia)

AUTOPISTA PILAR - PERGAMINO
CORREDOR AMERICANO S.A.

CUADRO TARIFARIO SEGUN CONTRATO

Estación de Peale LARENA

CATEGORIA	DESCRIPCION	TARIFA AL PUBLICO
1	Vehículos de hasta 2 ejes y hasta 2,30 m de altura y sin rueda doble.	4.60
2	Vehículos de hasta 2 ejes y más de 2,30 m de altura y/o con rueda doble, Vehículos de más de 2 ejes y hasta 4 ejes y de menos de 2.30 m de altura y sin rueda doble.	9.10
3	Vehículo de más de 2 ejes y hasta 4 ejes inclusive y más de 2,30 m. de altura y/o con rueda doble.	13.60
4	Vehículos de más de 4 ejes y hasta 6 ejes.	18.10
5	Vehículos de más de 6 ejes.	22.60

NOTA: El Cuadro Tarifario es Indicativo de la Tarifa que el Usuario — según el tipo de vehículo que utiliza — debe pagar

Categoría	Tarifario Básica	IVA	Tarifa c/IVA	Redondeo	Red. Neto	IVA s/Red.	Tarifa al Público
01	3.7286	0.7830	4.5116	0.0884	0.0731	0.0153	4.60
02	7.4572	1.5660	9.0232	0.0768	0.0635	0.0133	9.10
03	11.1858	2.3490	13.5348	0.0652	0.0539	0.0113	13.60
04	14.9144	3.1320	18.0464	0.0536	0.0443	0.0093	18.10
05	18.6430	3.9150	22.5580	0.0420	0.0347	0.0073	22.60

ANEXO IIa)

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO
Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que presten servicios de transporte de cargas por automotor a terceros (en los términos del Art. 4°, inc. b) de la Ley N° 24.653)
Base de Cálculo

Decreto N° 455/2007 (Art. 1°)

CORREDOR AMERICANO S.A. (Contrato aprobado por Dto. N° 1875/06)

Estación de peaje : Larena

Categoría	Tarifa vigente al público	Reducción para Transporte de Cargas (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)	(3)=(1)-(2)	(4)=(3)/1,21	(5)= (3)-(4)	(6)=(9)-(3)	(7)=(6)/1,21	(8)=(7)*0,21	(9)=(3)+(6)
3	13.6000	13.6000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.00
4	18.1000	18.1000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.00
5	22.6000	22.6000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

ANEXO IIb)

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO
Reducción de tarifas a favor de personas físicas o jurídicas que realicen transporte de cargas por automotor (No comprendidos en los términos del Art. 1° del Dto. 455/2007 y sujetas a la Ley N° 24.653)
Base de Cálculo

Decreto N° 455/2007 (Art. 2°)

CORREDOR AMERICANO S.A. (Contrato aprobado por Dto. N° 1875/06)

Estación de peaje : Larena

Categoría	Tarifa vigente al público	Reducción para Transporte de Cargas (30%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*0,30	(3)=(1)-(2)	(4)=(3)/1,21	(5)= (3)-(4)	(6)=(9)-(3)	(7)=(6)/1,21	(8)=(7)*0,21	(9)=(3)+(6)
3	13.6000	4.0800	9.5200	7.8678	1.6522	0.0800	0.0661	0.0139	9.60
4	18.1000	5.4300	12.6700	10.4711	2.1989	0.0300	0.0248	0.0052	12.70
5	22.6000	6.7800	15.8200	13.0744	2.7456	0.0800	0.0661	0.0139	15.90

ANEXO IIc)

CUADRO TARIFARIO SEGÚN CONTRATO
Reducción de tarifas al Transporte automotor de pasajeros por carretera con carácter interjurisdiccional
Base de Cálculo
Artículo 8° Decreto N° 301/04

CORREDOR AMERICANO S.A. (Contrato aprobado por Dto. N° 1875/06)

Estación de peaje : Larena

Categoría	Tarifa vigente al público	Reducción para Transporte de Pasajeros (100%)	Tarifa Reducida a Percibir por el Concesionario	Tarifa del concesionario reducida sin IVA	IVA	Redondeo	Redondeo Neto	IVA s/Redondeo	Tarifa al público
	(1)	(2)=(1)*100%	(3)=(1)-(2)	(4)=(3)/1,21	(5)= (3)-(4)	(6)=(9)-(3)	(7)=(6)/1,21	(8)=(7)*0,21	(9)=(3)+(6)
3	13.6000	13.6000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.0000	0.00

Las Tarifas arriba consignadas están expresadas en pesos y contienen I.V.A. a la alícuota del 21%.

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 1031/2008

Modificación de la Resolución Nº 24/2007, mediante la cual se creó el Programa denominado Gas Plus.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0077946/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo establecido en las Leyes Nros. 17.319 y 24.076, en los Decretos Nros. 180 y 181, ambos de fecha 13 de febrero de 2004 y en las Resoluciones de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 599, de fecha 13 de junio de 2007 y Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008; y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008, se creó el Programa denominado GAS PLUS, mediante el cual se ha procurado brindar condiciones preferenciales de comercialización al gas natural proveniente de yacimientos que, por tratarse de nuevos descubrimientos y por sus condiciones geológicas, requieran de un mayor nivel de inversión y, por consiguiente, de un mejor precio que el que actualmente se pacta en el mercado doméstico de gas natural.

Que desde la publicación de la mencionada Resolución Nº 24/2008 hasta el presente las consultas en torno a los alcances del beneficio y las condiciones de aplicación, se han multiplicado, sirviendo ello para medir un fuerte interés en el nuevo esquema, tanto en productores de gas natural como en consumidores dispuestos a contratar bajo las especiales reglas de comercialización que derivan del Programa GAS PLUS.

Que resulta conveniente y oportuno establecer, en adición a lo establecido en el Anexo I de la Resolución Nº 24/2008, un mecanismo que permita incorporar al Programa GAS PLUS nuevos yacimientos de gas, correspondientes a aquellos productores que, habiendo firmado el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 no se encuentren cumpliendo con el nivel de entregas de gas natural allí establecido, por cuestiones estrictamente geológicas, las cuales serán auditadas y relevadas.

Que resulta más armónico con el proceso de análisis de las características de los reservorios a ser considerados como Gas Plus el eliminar del apartado d) del Punto 2 del Anexo I, la obligación de acreditar que no hayan sido declaradas sus reservas en el pasado bajo ninguna de las categorías probabilísticas establecidas en la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 324, de fecha 16 de marzo de 2006, en atención a que resulta complejo discernir, por un lado, si ha habido alguna estimación previa de reservas correspondientes al reservorio que se esté analizando y, por otra parte, resultan suficientes los parámetros geológicos establecidos para atender el caso hipotético que haya de ser verificado en el trámite.

Que es necesario dotar al Programa GAS PLUS de la flexibilidad que adecuadamente permita considerar la eventual incorporación bajo sus reglas, a aquella producción de gas natural que en el futuro de inicie en reservorios de cualidades excepcionales, no consideradas en este régimen general, y que impliquen la necesidad de efectuar inversiones excepcionalmente importantes, en atención a las particulares características de la explotación de la cual se trate.

Que en todos aquellos casos en los que se invoque la excepcionalidad a la que se ha aludido en el considerando precedente, con el objeto de calificar una explotación de gas natural a ser iniciada en el futuro bajo las reglas del Programa GAS PLUS, esta Secretaria deberá recibir un minucioso detalle de las características singulares que, a entender del solicitante, habilitarían la consideración de la situación excepcional y determinará, al efecto de la constatación de tales cuestiones excepcionales, planes específicos de auditoría y relevamiento del proyecto presentado y su ejecución, para lo cual el solicitante deberá prestar total colaboración en el acceso a la información que se le solicite.

Que con el objeto de dar mayores certezas en lo que respecta a las condiciones especiales de comercialización que se desarrollan bajo el Programa GAS PLUS, resulta conveniente incorporar algunas precisiones en relación con las reglas que imperarán en el caso en que los volúmenes producidos bajo la modalidad GAS PLUS debieran ser redireccionados o reasignados.

Que corresponde, asimismo, brindar algunas mayores precisiones acerca del camino administrativo que habrá de seguir la tramitación de cada solicitud de caracterización de un yacimiento como GAS PLUS.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades establecidas en los Artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE

Artículo 1º — Incorpórese, como segundo párrafo del Punto 1 titulado "Condiciones personales del peticionante", correspondiente al Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008 al siguiente texto:

"El compromiso de entregas podrá ser inferior al establecido en el ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011 y aún así habilitarse la condición personal para solicitar la caracterización de GAS PLUS, si el peticionante acredita en el trámite de la petición que ha agotado todas sus posibilidades de incorporar una mayor producción de gas natural en sus concesiones, sobre la base del desarrollo de otros prospectos geológicos que no sean considerados como aptos para recibir la caracterización de GAS PLUS y acredita, adicionalmente, que la mayor producción diaria de gas natural esperable del prospecto a ser caracterizado como GAS PLUS es, como mínimo, superior en un VEINTE POR CIENTO (20%) a la producción diaria que ha registrado como promedio en el total de sus concesiones en el transcurso del año calendario precedente. Sin perjuicio de ello, deberá garantizar, hasta la finalización del Acuerdo y bajo sus parámetros de precio y prioridad, niveles de entrega de gas natural iguales a los verificados en el último año calendario precedente al de la solicitud."

Art. 2º — Sustitúyase el texto correspondiente al segundo párrafo del apartado d) del Punto 2 del Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008, por el siguiente texto:

"Para el caso en que se trate de yacimientos que, en superficie, no se superpongan con otros que se encuentran ya en producción, pero que, sin embargo, se encuentran ubicados en formaciones geológicas que, dentro de la Concesión otorgada, están entregando producción de gas natural, el solicitante deberá adicionalmente acreditar con suficiencia documental, ante la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS que el descubrimiento corresponde a esfuerzos ex-

ploratorios que arrojaron resultados positivos con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Resolución, debiendo quedar en claro y sin margen de duda, que no se trata de desarrollo de avanzada sobre reservorios ya descubiertos y en producción, sino auténticos nuevos yacimientos.”

Art. 3º — Incorpórese como último párrafo del Punto 2 del Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008, al siguiente texto:

“En todos aquellos casos en los que un productor tenga a su consideración un prospecto geológico que no se ajuste con exactitud a los parámetros precedentemente establecidos, pero que a su juicio revista características excepcionales que merezcan ser evaluadas con el objeto de incorporar su explotación al amparo de las reglas del Programa GAS PLUS, esta Secretaría podrá hacer una consideración excepcional del caso planteado, para lo cual el mismo deberá serle completa y minuciosamente expuesto por el solicitante. Las características excepcionales que fundamenten la solicitud podrán ser tanto de orden geológico como de índole económica. En el caso de considerarse positivamente la calificación de la solicitud bajo las reglas del Programa GAS PLUS, esta Secretaría fijará planes específicos de auditoría relevamiento del proyecto presentado y su ejecución, para lo cual el solicitante deberá prestar, en todo momento de la vigencia de la explotación bajo las condiciones del Programa GAS PLUS, total colaboración en el acceso a la información que se le solicite.”

Art. 4º — Incorpórese como último párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha 6 de marzo de 2008, al siguiente texto:

“En aquellos casos en que, en última instancia, los volúmenes de gas natural producidos bajo la modalidad GAS PLUS debieran ser redireccionados o reasignados bajo cualquier mecanismo y con el objeto de atender consumos que se consideren prioritarios, se le reconocerá al productor un valor equivalente al que hubiera percibido por el contrato que hubiera sido afectado.”

Art. 5º — Incorpórese como Punto 5 del Anexo I de la Resolución de esta SECRETARIA DE ENERGIA dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS Nº 24, de fecha de marzo de 2008, al siguiente texto:

“5. Tramitación de las solicitudes.”

“Las solicitudes de caracterización de un yacimiento como GAS PLUS serán presentadas ante la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES, la cual estará a cargo de la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Presente Resolución. En tal función, se encuentra facultada para requerir al peticionante toda información geológica y técnica que considere relevante a efectos de poder reconocer o no la caracterización geológica que la presente Resolución impone para el reconocimiento de un yacimiento como productor bajo las condiciones del programa GAS PLUS.

La SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS elaborará el proyecto de resolución que habrá de ser aprobado por esta Secretaría, junto con el proyecto de resolución a ser suscripto por el señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, con el objeto de refrendar lo decidido por la Secretaría.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3814/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0349108/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fuero sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 14, 25, 37, 49, 63, 78, 89 y 102.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 13, 24, 36, 48, 62, 77, 88 y 101.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 11, 21, 34, 46, 60, 75, 86, 99 y 111 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 20.190.785,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO CON NUEVE CENTAVOS ($ 20.190.785,09).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS

					PERIODO	
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	mayo	junio
1	S01-0049894/08	SANTIAGO EICHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	3860008901000000026981-7		1.645.279,09
2	S01-0070741/08	SUPERMERCADOS TOLEDO S.A.	30-55149749-2	2590056110032964710000-1		777.732,56
3	S01-0070644/08	DOMVIL SAICA	30-61195459-6	3860002703000000040329-1		1.283.930,56
4	S01-0040650/08	INDACOR S.A.	30-51564236-2	1910429455042941089430-2		1.193.137,78
5	S01-0109124/08	S.U.P.E.R. S.A.	30-50481998-8	0110211820021110303510-5		2.144.611,59
6	S01-0045103/08	RASIC HNOS. S.A.	30-52288108-9	1910018655001800906220-8		8.317.387,65
7	S01-0067961/08	LAS CAMELIAS S.A.	30-51439200-1	0110201920020100053650-6		2.091.717,98
8	S01-0055195/08	CRIAR S.R.L.	30-65923106-5	3880185710100002183790-8		339.983,92
9	S01-0051528/08	MIRALEJOS S.A.	30-57735081-3	0140180201508500016520-5		2.397.003,96
TOTAL					20.190.785,09	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3815/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0364376/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRO-

DUCCION a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 fijó los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 21, 37, 52, 63, 76, 89, 106, 119, 133 y 145.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 20, 36, 51, 62, 75, 88, 105, 118, 132 y 144.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior y que se encuentran agregadas a fojas 19, 35, 50, 61, 74, 87, 104, 117, 131, 143 y 155 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.119.469,92), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS ($ 8.119.469,92).

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION FAENADORES AVICOLAS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	abril	mayo	junio
1	S01-0160024/08	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6	206.226,17	142.579,18	
2	S01-0099050/08	GRANJAS CARNAVE S.A.	30-70710102-0	285036683000005932940-3		797.092,47	822.365,53
3	S01-0028910/08	SURAVIC S.A.	30-70759187-7	072001062000000127703-6	363.739,41	281.871,22	
4	S01-0066641/08	INDUSTRIAS AVICOLAS S.A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9			515.034,77
5	S01-0071989/08	SANCHEZ Y SANCHEZ S.R.L	30-59753238-1	191034065503400130814-6			972.713,87
6	S01-0042542/08	PROSAVIC S.R.L	30-56976946-5	011001502000010874105-8			1.404.100,68
7	S01-0056646/08	BERTONE HNOS S.A.	30-63654134-2	014031810165440123701-0			487.667,99
8	S01-0059071/08	AVEX S.A.	30-70872992-9	034010600010054070100-2			1.897.111,41
9	S01-0054093/08	EL POLLO DE ORO S.A.	30-70840648-8	330053461534000876309-6			228.967,22
		TOTAL				8.119.469,92	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3816/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0362813/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 30, 44, 51, 64, 74, 92, 105, 112, 124, 134, 160, 170, 178, 192, 203, 219, 228, 238, 270, 279, 296, 313/314, 340, 351, 360, 371, 383, 399 y 457/458.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 29, 43, 50, 63, 73, 91, 104, 111, 123, 133, 159, 169, 177, 191, 202, 218, 227, 237, 269, 278, 295, 312, 339, 350, 359, 370, 382, 398 y 456 respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 476, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.458.899,57), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 11.458.899,57).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)														
					PERIODO 2007						PERIODO 2008			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	S01-0098476/08	HERNAN VICTOR CREIXELL	23-30168898-9	011014433001447181998-3									33.395,29	31.497,22
2	S01-0070918/08	JUAN CARLOS OBERTO Y AMILCAR OBERTO	30-70921178-8	011018322001830013121-0									95.152,99	100.902,02
3	S01-0070466/08	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA.SH	30-62328812-5	011022792002271136676-5									62.356,92	65.711,87
4	S01-0232406/08	LA GITANA S.A	30-64528456-5	093000191010000046286-4										2.822,47
5	S01-0162156/08	AGROVETERINARIA CAMPO ARGENTINO SH	33-62045234-9	191035985503590149186-4							15.394,75	14.411,94	8.850,74	
6	S01-0157776/08	CARVAC S.A	30-66898056-9	020038850100000011721-5									36.932,48	
7	S01-0142695/08	MARCELO DARIO SANCHEZ	20-16770501-5	388084384000000854029-0									198.805,13	168.852,18
8	S01-0060739/08	CARLOS AQUILES CAPPELLETTI	20-05063684-5	011038142003811051736-7									13.195,33	11.820,17
9	S01-0160856/08	FERNANDO JESUS NOGUEROL	20-17460667-7	191026565502650051959-6									196.481,87	
10	S01-0210417/08	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	014034950169520050180-7							0,00	41.833,82	29.668,48	24.352,19
11	S01-0113304/08	SAUBER S.R.L.	30-70857639-1	388071693000000136390-7									28.423,85	27.089,45
12	S01-0298329/07	TRANSCOM S.A.	30-65097836-2	014008230150290500760-9	91.971,47	182.300,67	664.078,87	713.642,51	564.454,41	512.771,84				
13	S01-0052295/08	GLORIA MABEL BOLLO	27-14092892-0	386005220100000008142-2									107.309,00	99.699,26
14	S01-0310578/08	ELIDA LIDIA ROBLES	27-01111932-3	020034580100000054656-5										63.776,39
15	S01-0079941/08	AGRO SAN CLAUDIO S.A.	30-70905485-2	014007860150270090009-3									319.357,41	370.856,56
16	S01-0197237/08	LA CONCORDIA S.A.,	33-59710648-9	014033960163020139533-0										12.558,19
17	S01-0100174/08	AGROFEED GANADERA S.A.	30-70768178-7	007011702000000373493-7							9.687,28	14.596,31	16.300,12	26.695,56
18	S01-0134914/08	REY ARMANDO ENRIQUE	20-13965966-0	011035313003531002666-5										63.021,95
19	S01-0182485/08	CERVIÑO, LUIS MARIA-CERVIÑO, LUIS ALBERTO, WILBERGER, ROBERTO ALFONSO	30-70733806-3	191012955501290170789-6									77.801,66	78.479,34
20	S01-0082730/08	AGROFEED S.A.	30-70853358-7	015084040200010083606-2							191.912,86	237.432,12	243.692,25	235.738,93
21	S01-0112396/08	BAJOS DULCES S.R.L.	30-70764826-7	014040920170010034036-7										30.808,49
22	S01-0067883/08	DOVALES S.A.	30-70860869-2	266000021101197800100-9									1.744.499,92	1.642.440,54
23	S01-0160825/08	SILDARIA S.A.	30-62847526-8	285030953000000010602-0							63.442,55	55.800,98	43.627,94	
24	S01-0133385/08	VECCHIO R Y R S.A.	30-64752554-3	330000681006000313301-4							229.379,50	264.786,02	247.217,00	
25	S01-0160768/08	ALE-RO S.A.C.F.I Y A	30-61469879-5	007099902000005128802-8									47.872,53	115.101,62
26	S01-0085883/08	FABIAN ALBERTO MARCHESANI	23-21790765-9	014037160170130500142-0										28.716,89
27	S01-0130194/08	AUGUSTO MIGUEL STEINACHER	20-11656214-7	014040230170720037462-1									109.335,31	
28	S01-0152818/08	RUBEN ESTELIO BARON	20-13008848-2	285036374001705739917-9									24.163,82	21.615,64
29	S01-0080344/08	HECTOR RAUL GAMBA	20-16154217-3	017029054000000024838-3									101.247,37	67.373,10
30	S01-0090439/08	LUIS MARIA RODRIGUEZ	20-06440267-7	011030362003030002975-1							185.498,11	145.944,59	62.985,33	37.496,69
31	S01-0157304/08	FERRANDO ROBERTO ALFREDO	20-05831223-2	017006884000003216288-2							18.612,65	21.534,28	21.388,51	21.924,07
TOTAL					11.458.899,57									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3817/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº 28149YGD del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12/13, 63, 78, 86, 100, 114, 126, 137, 161/162, 184, 204, 217, 227, 237, 257, 267, 279, 304, 318, 328, 339, 361, 377, 393, 416, 428 y 439.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 62, 77, 85, 99, 113, 125, 136, 160, 183, 203, 216, 226, 236, 256, 266, 278, 303, 317, 327, 338, 360, 376, 392, 415, 427 y 438.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 452, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.734.552,97), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS CON NOVENTA Y SIETE CENTAVOS ($ 9.734.552,97).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS

					PERIODO 2007										PERIODO 2008				
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0047686/08	MARTA ESPERANZA MAZZARO	27-18373638-3	0110476320047600009347													56.998,11	57.870,87	
2	S01-0010643/08	RODOLFO HECTOR YAQUINTA	20-05254677-0	0110164120016411709595	31.957,49	23.952,59	22.905,95	28.711,85	17.769,03	17.526,51	50.080,07	31.018,21	33.295,37	45.869,71					
3	S01-0102159/08	DELLIZZOTTI HNOS. S.R.L.	30-59380210-4	0110390620039022007955													116.483,25	116.244,70	
4	S01-0160796/08	TRETTEL ALBERTO JOSE	20-10553339-0	0110303630030301331601													172.482,24		
5	S01-0160078/08	CUATRO HUELLAS S.R.L	30-70812566-7	2850348430000000089273													54.144,50	60.416,74	
6	S01-0159647/08	JORGE ANTONIO PORTA	20-08467906-3	3300510025100002964070													87.034,45	75.291,46	
7	S01-0243113/08	RICARDO JOSE BIANCHI	20-13695044-5	3300024210240010918055											0,00	0,00	0,00	2.525,70	7.600,69
8	S01-0119414/08	CARCLASE S.A.	30-67942783-7	0140069401500900810705													34.208,26	64.455,27	
9	S01-0401823/08	S.A. GANADERA Y FINANCIERA SAN RAFAEL	30-52714043-5	0140054001515101126397						3.690,35	21.561,71	32.665,55	33.157,85	23.075,48					
10	S01-0094904/08	NAVERCAI S.A.	30-70866788-5	0070335020000001975664											39.148,54	59.763,88	78.885,70		
11	S01-0035346/08	ESTABLECIMIENTO SAN MARCOS S.A.	30-51183084-9	1500000800000132033178												274.660,18	244.146,98	232.549,74	
12	S01-0160841/08	EL GANADO S.R.L	30-66535289-3	0140365501678900604025												9.073,41	65.215,15	110.746,44	
13	S01-0086796/08	SER BEEF S.A.	30-68842372-0	2650841202084150101558													926.946,63	1.069.728,8	
14	S01-0057590/08	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	0110060020000277657541													415.794,68	423.897,72	
15	S01-0052402/08	LA MATILDE S.A.	30-70727928-8	0110167220016700070696											9.511,65	9.638,25	10.290,80	30.909,74	
16	S01-0046659/08	CIA. GANADERA SAN JORGE S.R.L	30-70935829-0	0170376220000000122498													91.025,72	128.562,42	
17	S01-0160636/08	NICANOR S.R.L	30-62282585-2	0720282920000000075136											118.251,20	153.201,13	153.525,27	169.946,87	
18	S01-0117722/08	ALFREDO SERRA E HIJOS S.A	30-70853245-9	0140327301673401581125													148.111,61	155.299,93	
19	S01-0149797/08	SELENE S.ACFII Y A	30-50054743-6	0070176720000003122846													63.177,46	80.015,93	
20	S01-0052028/08	MIGUEL ROHRER	23-12348173-9	0070176720000000808059													625.464,72	560.251,25	
21	S01-0065240/08	MONTANA LIMITADA	30-70017355-7	0150825102000100126314											33.022,69	52.890,26			
22	S01-0072167/08	AGROPECUARIA LOS PINARES S.R.L.	33-70781695-9	0170486420000000078944													145.416,61	198.285,03	
23	S01-0064858/08	JORGE ANGEL ORMAZABAL	20-10574272-0	1910291555129101403735													304.231,69	286.441,43	
24	S01-0324922/07	DANIELLE CATALINA, GARELLO HECTOR MIGUEL Y GARELLO MARTA ADRIANA S.H.	30-66879217-7	0150526902000101519319								66.426,30	72.616,32	82.073,86	119.029,21				
25	S01-0110117/08	BELTRAMINO HNOS. S.H.	33-70737390-9	3300511715110001672077													270.588,11	322.795,70	
TOTAL					9.734.552,97														

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 3818/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº 2815WQGW el Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por su similar Nº 4668 de fecha 4 de octubre de 2007, ambas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07 se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y su modificatoria Nº 4668/07.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 12, 19, 30, 39, 51, 61, 67, 82, 107, 122, 132, 138, 144, 150, 163, 181, 199, 212, 223, 233, 242, 255, 280, 295, 308, 322, 332 y 347.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 11, 18, 29, 38, 50, 60, 66, 81, 106, 121, 131, 137, 143, 149, 162, 180, 198, 211, 222, 232, 241, 254, 279, 294, 307, 321, 331 y 346.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 363, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.837.777,60), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DOCE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 12.837.777,60).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL (FEED LOTS)

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008		
					abril	mayo	junio
1	S01-0057590/08	JUAN CARLOS EIRAS	20-16776744-4	0110060020000027765754-1		412.398,48	428.188,56
2	S01-0070466/08	FERRERI ANGEL MARIO Y FERRERI MARIA EMILIA ROSA.SH	30-62328812-5	0110227920002271136676-5		74.494,52	
3	S01-0090205/08	GRIMALDI JOSE LUIS SANTIAGO	20-06434397-2	0720261420000000109868-6		379.553,89	400.690,13
4	S01-0106594/08	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO, MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAP	30-69924631-6	3880787930000000385701-7		264.063,85	
5	S01-0116193/08	JOMARCA S.A	30-64569682-0	0110182520018200011609-0		120.559,43	122.420,91
6	S01-0091257/08	MIGUEL HORACIO LANZA	20-04169281-3	1910034655003400133158-2		364.437,03	353.963,84
7	S01-0068227/08	GAIDO RICARDO JOSE	20-13241404-2	0720265220000000061443-6		142.177,03	
8	S01-0119358/08	ERNESTO P. WEIDMANN	20-00589501-5	0110417620041700000901-8		68.049,02	79.234,29
9	S01-0076798/08	LAS LAJITAS S.A.	30-60708056-5	0720165920000000091255-4	70.555,41	98.321,61	
10	S01-0057904/08	SERRA AGROPECUARIA S.R.L	30-58539156-1	0110599520000005275217-5		17.393,35	16.016,08
11	S01-0144539/08	DAGHERO ROBERTO PEDRO	20-04970950-2	0140440501650300000093-9		74.885,05	67.248,54
12	S01-0140945/08	JUAN PABLO DIAZ	20-27167387-7	0070156930004000088775-2		212.818,87	
13	S01-0091825/08	JORGE OSCAR BRAVO	20-17374526-6	0140365501678900056348-9		157.167,84	
14	S01-0091822/08	ESTABLECIMIENTO SOL DEL OESTE S.A	30-70931302-5	0140365501678900062354-3		87.299,50	
15	S01-0085306/08	FABIO DANIEL PFEIFER	20-18009094-1	0110165830016511128079-7		34.317,91	34.169,69
16	S01-0048483/08	COUNTRY S.A.	30-51198264-9	2850341530000000023749-8		134.232,21	157.620,05
17	S01-0058978/08	MAETI PECUARIA S.A.	30-70801348-6	0070068920000000099159-7		123.340,13	109.126,61
18	S01-0060668/08	ALYCO S.C.A	30-54144295-9	0720169720000000115249-0		296.845,72	
19	S01-0111128/08	ASERCIO VALENTIN GRASSELLI	20-06127889-4	0110261320026111087487-4		21.878,94	23.284,20
20	S01-0108776/08	LAS PIEDRITAS S.A	30-62509886-2	0720115420000000047241-8	50.748,38	58.899,13	
21	S01-0042418/08	LASTORTA Y RIBECCA S.A	30-69537725-4	3300031010310000311808-0		40.506,12	47.749,34
22	S01-0069119/08	RIEGOS DEL PLATA SRL.	30-66191155-3	0070128620000000749481-5		49.356,29	55.947,13
23	S01-0111109/08	CAMPOS DEL RÍO PARANÁ S.A.	30-70757045-4	0110444220044400084369-8		87.700,80	105.367,92
24	S01-0063443/08	SOL DE SEPTIEMBRE S.A.	30-68488550-9	0070172920000000497281-5		2.332.033,84	2.162.392,98
25	S01-0051560/08	JUNARSA S.A.C.I.F.A.	33-51187031-9	0070097920000000119431-5		226.818,73	226.658,87
26	S01-0052051/08	HREÑUK S.A.	30-52225035-6	0110117720011710015644-4		828.618,32	783.018,18
27	S01-0068234/08	LAFAMIL S.A	30-70814673-7	0170011420000000009692-6		91.953,71	126.386,92
28	S01-0056885/08	DIEGO OSCAR CUADRADO	20-18292541-2	0140365501678900056744-3		33.938,11	48.452,29
29	S01-0072429/08	OVER ORGANIZACION VETERINARIA REGIONAL SRL	30-62806574-4	1910348255034800056194-6		87.085,10	87.358,81
30	S01-0117155/08	LOS CARDENALES SA	30-61521908-4	1910069855006900070673-2		175.971,91	184.062,03
		TOTAL				**12.837.777,60**	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCTOS LACTEOS

Resolución 3819/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0272085/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 435 de fecha 26 de junio de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se fortaleció el mecanismo de compensación para el sector lácteo contemplado en el Artículo 2º de la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, para el período comprendido entre el 1 de febrero y el 30 de abril de 2007.

Que por las Resoluciones Nros. 128 de fecha 5 de septiembre de 2007, 16 de fecha 27 de diciembre de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se amplió el período consignado en el Artículo 1º de la aludida Resolución Nº 435/07 para los períodos comprendidos entre el 1 de mayo de 2007 y el 30 de junio de 2007, entre el 1 de julio y el 31 de octubre de 2007, y entre el 1 de noviembre de 2007 y el 31 de enero de 2008, respectivamente.

Que por la Resolución Nº 185/08, se estableció la compensación dispuesta que consiste en la diferencia entre el precio abonado por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno o PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75), el que resulte menor, y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55).

Que por la Resolución Nº 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se establecieron las pautas para la implementación del mecanismo instaurado por la citada Resolución Nº 185/08.

Que la firma LACTEOS CONOSUR S.A., en carácter de operador lácteo inscripto ante la citada Oficina Nacional bajo el Nº 091144-5 presentó su solicitud de compensación en el marco de las citadas Resoluciones Nros. 185/08 y 685/08.

Que se encuentran alcanzadas por la compensación determinada por la mencionada Resolución Nº 185/08, las industrias lácteas que han cumplido las pautas de precios internos acordados con el Gobierno Nacional de acuerdo con el listado que se informe por el área competente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que de ello da cuenta la nota de la SECRETARIA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, producida en el Expediente Nº S01:0105934/2008 y del Registro del citado Ministerio.

Que la solicitud de la firma LACTEOS CONOSUR S.A. fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO conforme surge del informe técnico obrante a fojas 52/60.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la compensación solicitada sujeto a la liquidación final que resulte de verificación de la existencia final de los stock declarados y/u otro aspecto que la citada Oficina Nacional considere pertinente.

Que los montos que se aprueban en el porcentaje aludido no superan el máximo mensual establecido en la citada Resolución Nº 685/08.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en función de lo dispuesto en el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y en las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 435 de fecha 26 de junio de 2007 y 185 de fecha 31 de marzo de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y 685 de fecha 3 de junio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado de la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del mencionado Ministerio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS SEISCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 631.351,78) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de noviembre de 2007.

Art. 2º — Apruébase la compensación a la firma LACTEOS CONOSUR S.A. por la suma de PESOS SETECIENTOS SETENTA MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA Y DOS CENTAVOS ($ 770.184,32) correspondiente al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del importe solicitado por la diferencia entre PESOS SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,75) y PESOS CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 0,55) por litro de leche cruda destinada a elaborar productos lácteos para su comercialización en el mercado interno, abonado en el mes de diciembre de 2007.

Art. 3º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas en el Artículo 1º y 2º de la presente medida, a la firma LACTEOS CONOSUR S.A., C.U.I.T. Nº 30-68714743-6, Clave Bancaria Uniforme 0720149920000000058140, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON CUATROCIENTOS UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIEZ CENTAVOS ($ 1.401.536,10).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3820/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0352235/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 20, 34, 58, 78, 94, 111 y 132.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 19, 33, 57, 77, 93, 110 y 131.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 18, 30, 52, 56, 74, 76, 91, 107, 129 y 146, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 162, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.233.547,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS ($ 7.233.547,69), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		
	Expediente	**Razón Social**	**Cuit**	**CBU**	**marzo**	**abril**	**mayo**
1	S01-0074785/08	MOLINO CHABAS S.A.	30-59726456-5	011019002001904303006-0			916.033,51
2	S01-0203379/08	SAN MATEO S.A.	33-69986107-9	330054691546000073706-3		314.130,53	
3	S01-0086818/08	HARINAS LAPRIDA S.R.L.	30-70855826-1	014037470168160049490-4		106.045,20	159.531,66
4	S01-0133325/08	MOLINOS MB S.A.	30-70869989-2	007019722000000216922-4		375.467,08	195.358,48
5	S01-0156870/08	COOPERATIVA DE TRABAJO MOLINERA DE SALADILLO LIMITADA	30-70816181-7	191013185501310137127-8	237.671,11		
6	S01-0082187/08	AGRICOLA DEL PLATA	30-67795103-2	014099980120000573292-5		1.389.308,00	
7	S01-0047093/08	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E.I.	30-53510190-2	017047032000000002980-5			2.279.630,66
8	S01-0068915/08	HARINAS 25 DE MAYO	30-70852797-8	191013945501390107593-2			1.260.371,46
TOTAL					**7.233.547,69**		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3822/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0339412/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 11, 18, 35, 41, 49, 56, 63, 70, 80, 86, 96, 103, 110, 117, 124, 131, 138, 146, 154, 160, 168, 174, 182, 190, 197, 204, 211, 218, 225, 231, 237, 244, 256, 266, 274, 281, 289, 295, 302, 309, 322, 329, 336, 344, 354, 361, 368, 376, 384 y 395.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 10, 17, 34, 40, 48, 55, 62, 69, 79, 85, 95, 102, 109, 116, 123, 130, 137, 145, 153, 159, 167, 173, 181, 189, 196, 203, 210, 217, 224, 230, 236, 243, 255, 265, 273, 280, 288, 294, 301, 308, 321, 328, 335, 343, 353, 360, 367, 375, 383 y 394.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 410, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.094.884,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 2.094.884,68), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007	PERIODO 2008				
					diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0160046/08	CARLOS ADRIAN SOSA	20-25299952-4	386019830100000267094-7						51.266,64
2	S01-0072727/08	PEDRO FANARA	20-06044659-9	011044802004480009706-8						23.159,50
3	S01-0209450/08	MIRETTO GUILLERMO Y FLAVIA S.H.	30-70930044-6	330006241062000139102-9		2.133,41	17.234,80	8.571,83	17.259,49	
4	S01-0044835/08	PORCINOS CORDOBESES S.A.	30-69891809-4	285030643000000010573-7						75.982,24
5	S01-0063314/08	BENATTI MIGUEL ANGEL Y CHAO OCA ANA MARIA S.H.	30-69333897-9	011039682003960004983-4						44.290,54
6	S01-0081713/08	JUAN S. BURDET Y OTROS DE BURDET JUAN S., JORGE, J. CARLOS Y BURDET DE	30-61337095-8	388010931010000151702-0					100.851,87	86.761,29
7	S01-0035139/08	MARIA ANGELICA GRIVA	27-11089051-1	011022933002291004523-3				0,00	2.048,91	
8	S01-0273566/07	LA ROSAURA S.R.L.	30-70735228-7	020032120100000024837-9					45.399,20	54.310,39
9	S01-0046370/08	CAPONI Y CIA. S.A.	30-53643762-9	330000061000005406804-6						51.486,95
10	S01-0080717/08	SILVANA MARIA PONSO	27-16561786-5	388013902010003004604-6					3.725,65	1.324,75
11	S01-0098001/08	GANADERA MONTORO S.A.	30-70802750-9	072007482000000111582-2						78.186,70
12	S01-0071235/08	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	33-50052990-9	017020732000000000281-9					48.612,86	
13	S01-0082177/08	BORGOGNO PABLO Y RUBEN	30-61419546-7	011026992002691062812-7						20.346,85
14	S01-0053317/08	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA TAMBERA LIMITADA DE MONJE	30-50872011-0	330052851528000161702-7						28.156,92
15	S01-0086588/08	BODEGAS Y VIÑEDOS PUCARA S.A.C.I.F.A.	30-54559374-9	285040673000000000067-4						16.414,20
16	S01-0061166/08	CARLOS ANTONIO MICHIELS	20-16926723-6	007010642000000134688-4						2.710,57
17	S01-0059047/08	LLORENTE HERMANOS S.A.	30-55794154-8	007099902000000743378-6						60.112,16
18	S01-0127994/08	LA LAICA S.R.L.	30-66864365-1	011029272002921092994-1						48.336,23
19	S01-0076067/08	ROGELIO RAUL ROGANI	20-06105577-1	388008542010000009604-2						6.293,46
20	S01-0049696/08	FRIGORIFICO BAJO CERO S.R.L.	30-52060733-8	265002030200204519215-9						50.272,29
21	S01-0044836/08	CABAÑA SAN NESTOR S.A.	30-69102644-9	285030643000000013459-1						56.317,10
22	S01-0040769/08	ESTABLECIMIENTO BH SRL	30-71000893-7	014034710164010500036-0						14.526,68
23	S01-0090471/08	CARLOS IGNACIO CATANZARO	20-05517790-3	072017348800000304027-2						3.322,62
24	S01-0037982/08	ACHALAY GORRINAS S.R.L.	30-64474780-4	072014992000000020828-6						16.366,02
25	S01-0083417/08	AGROPECUARIA LOS RETOÑOS S.A	30-70913849-5	011022932002290020526-4						9.280,49
26	S01-0152775/08	CUSICH NANCY, CUSICH ARTURO Y CUSICH JUAN CARLOS LA AURORA AGROPECUARI	30-71028684-8	014030200165720500302-3						12.177,69
27	S01-0112725/08	BARCELONA CESAR BERNARDO	20-25311476-3	014044430365075008360-9						1.083,36
28	S01-0063512/08	LEONARDO MIRETTI	20-27887142-9	330050011500002153302-8						4.937,16
29	S01-0088434/08	MONASTERIO S.R.L.	30-70853150-9	191008655500860213031-4						5.887,79
30	S01-0055733/08	EST. AGROP. MODELO VILLA DEL ROSARIO S.A.	30-61093234-3	150000080000013206293-2						53.301,40
31	S01-0244632/08	AGROPORC SA	30-70964211-8	285030953000000038608-4		0,00	0,00	0,00	0,00	13.525,22
32	S01-0104047/08	EDGARDO DASCANIO	20-12197856-4	011067142006710012192-5			0,00	0,00	12.912,94	7.051,67
33	S01-0102385/08	MUSTAPICH, CHRISTIAN	20-22354842-4	011013822001380013543-4					56.355,15	82.679,28
34	S01-0044837/08	EPORPAM S.A.	30-69723771-9	285030643000000013442-3						303.789,54

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007	PERIODO 2008				
35	S01-0040901/08	FOREZER S.A	30-69670947-1	034004700047999109300-1						75.331,47
36	S01-0117632/08	LAS CHIRUS SRL	30-70890147-0	015050300200010121238-6			0,00	18.255,44	54.786,67	30.056,52
37	S01-0062274/08	MARCOS PASCUAL RAPOLA	20-18382852-6	014030200165720078780-5					45.414,02	
38	S01-0163651/08	VODANOVICH JAVIER O. Y VODANOVICH ROGELIO H.	30-70955985-7	388003282010000768897-4					20.818,04	
39	S01-0135586/08	DALMASSO, ADRIANA Y BALLADORI, DANIEL	33-70819832-9	093031242010004135155-7				2.991,30		
40	S01-0075730/08	ITEA S.A	30-64381105-3	191021825502180000221-4				6.874,95	0,00	2.044,54
41	S01-0223910/08	FRIGORIFICO COSTANZO SA	30-65675359-1	014032040171930043423-9						53.327,75
42	S01-0038073/08	CEMBIO S.A.	30-70881698-8	007006032000000359230-8						5.937,55
43	S01-0058369/08	MENGASCINI JORGE Y OSVALDO	30-61772450-9	011045582004554019705-4					0,00	3.413,63
44	S01-0034858/08	POSTARARO ADALBERTO H., POSTARARO LUIS O. Y DI PIERO ARIEL O., S.H.	30-70897587-3	191014245501420108916-4				5.589,10	13.412,90	4.181,10
45	S01-0070886/08	AMPUERO S.A.	30-70374018-5	072013382000000022275-4						37.290,79
46	S01-0003590/08	ALBERTO OMAR IPPOLITTI	20-13955948-8	011022932002290020732-1					11.070,92	17.034,90
47	S01-0072120/08	CEREALES EL MILENIO S.A.	30-70715303-9	011061034006100121333-0						57.109,70
48	S01-0061009/08	ROLANDO, ADRIAN Y JAVIER BOCANERA S.H.	30-70866766-4	014041840165010046255-5					3.779,83	8.593,95
49	S01-0082513/08	RAMOEL S.R.L.	33-70841765-9	014003280150330061290-0					6.010,19	12.795,61
TOTAL					2.094.884,68					

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3823/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0359233/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 17, 38, 55, 71, 87, 104, 118, 134 y 148.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 16, 37, 54, 70, 86, 103, 117, 133 y 147.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 15, 35, 51, 64, 84, 101, 116, 132, 145 y 163, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 181, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 19.157.232,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS CON DIECISEIS CENTAVOS ($ 19.157.232,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO					
					PERIODO 2008
	Expediente	Razón Social	Cuit	CBU	mayo
1	S01-0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	388000381010000169200-6	$ 1.373.442,41
2	S01-0067986/08	MOLINOS FLORENCIA S.A.	33-52830590-9	020034580100000021012-9	$ 1.532.485,84
3	S01-0074879/08	MORIXE HNOS. S.A.C.I.	30-52534638-9	017012472000000794896-1	$ 1.179.597,01
4	S01-0057240/08	SOCIEDAD ANONIMA MOLINOS FENIX	30-52791349-3	011056432005640014850-5	$ 8.816.466,29
5	S01-0049990/08	MOLINOS MARIMBO S.A.I.C	30-53758291-6	020034650100000013888-3	$ 2.768.400,02
6	S01-0092969/08	MOLISUD S.A.	30-60150642-0	093030251010002803720-0	$ 565.801,41
7	S01-0157211/08	MUSCARIELLO HNOS S.A.	30-51620527-6	007009792000000000244-4	$ 46.678,00
8	S01-0061328/08	MOLINOS BALCARCE S.A.	30-59226918-6	014035320161300072690-9	$ 692.368,84
9	S01-0064803/08	PASEJES S.A.	30-70965491-4	011043502004350021611-5	$ 1.078.464,81
10	S01-0046805/08	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	011051242005120020559-5	$ 1.103.527,53
TOTAL					$ 19.157.232,16

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO PORCINO

Resolución 3824/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0360495/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio, se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, a incluir a los Establecimientos que se dediquen a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno.

Que ello fue concretado mediante la Resolución Nº 1379 de fecha 23 de febrero de 2007 y su modificatoria Nº 5523 de fecha 29 de octubre de 2007 ambas de la citada Oficina Nacional, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores que se dedican a la cría y engorde de animales de la especie porcina que sea sustentada con alimentación a base de granos de maíz y soja, destinados a faena y posterior comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1379/07 y su modificatoria.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 10, 16, 23, 32, 40, 47, 55, 75, 89, 97, 103, 110, 118, 125, 132, 141, 153, 163, 176, 186, 194, 201, 209, 216, 222, 229, 236, 243, 250, 258, 265, 272, 280, 288, 295, 303, 310, 318, 324, 331, 338, 349, 359, 366, 373, 381 y 390.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 9, 15, 22, 31, 39, 46, 54, 74, 88, 96, 102, 109, 117, 124, 131, 140, 152, 162, 175, 185, 193, 200, 208, 215, 221, 228, 235, 242, 249, 257, 264, 271, 279, 287, 294, 302, 309, 317, 323, 330, 337, 348, 358, 365, 372, 380 y 389.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores y/o engordadores porcinos.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 403, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores porcinos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.996.739,54), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 2.996.739,54), por las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACION A PORCINOS

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008				
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
1	S01-0062499/08	EL MANDINGA S.A	30-67629453-4	014035700167600049247-2															67.929,88
2	S01-0141727/07	RAFAELA ALIMENTOS S.A.	33-50052990-9	017020732000000000281-9															42.838,76
3	S01-0063276/08	AGRO 5 S.R.L.	30-70748494-9	011042444004241120383-0															10.294,37
4	S01-0044831/08	HIBRIDOS ARGENTINOS S.A.	30-67968790-1	285030643000000008606-9															322.466,64
5	S01-0104203/08	GUICAR S.A	30-66905208-8	388004891010000435710-2															22.425,15
6	S01-0079981/08	VIANO OSMAR	20-06594514-3	011026992002690022881-2															7.366,00
7	S01-0076138/08	GIALDINI; RODOLFO L.,HUGO D., CARLOS H. Y MARCELO A.-	33-62476771-9	191035745503570700129-6															21.346,93
8	S01-0034580/08	HUGO JUAN MARCANTE	23-08280216-9	011054763005477004920-1	1.117,47	864,58	1.854,07	2.727,55	1.937,46	2.545,48	1.245,49	6.437,35	3.688,42	7.424,21	4.560,91	7.998,97	5.513,65	8.354,50	4.862,99
9	S01-0062274/08	MARCOS PASCUAL RAPOLA	20-18382852-6	014030200165720078780-5															20.777,69
10	S01-0119247/08	UBINO DANIEL GERARDO	20-23035719-7	072010178800000732442-2														13.352,55	4.581,57
11	S01-0058738/08	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	33-70966362-9	014044430165070500104-7															1.867,28
12	S01-0064928/08	KURT MIKA S.R.L.	33-70905206-9	011061892006180018888-0															14.534,50
13	S01-0064805/08	NAL JUAN OSCAR Y NAL SERGIO DANTE SH	30-63842735-0	014041840165010029689-1															5.066,71
14	S01-0288607/08	CARNEVALI ROBERTO EMILIO FELIPE	20-10058617-8	150002130000716267166-4											0,00	0,00	0,00	2.278,28	9.485,04
15	S01-0051102/08	ACEITERA GENERAL DEHEZA S.A.	30-50287435-3	017049012000000008047-7															213.121,78
16	S01-0237413/08	BERNABE JUAN CARLOS Y MIGUEL ANGEL	30-67394713-8	388073293000000744502-5											3.579,06	2.689,10	0,00	3.301,75	0,00
17	S01-0211615/08	PALMA, ALCIDES, RAUL Y GERMÁN	30-69745540-6	011030982003090046272-7														7.443,18	2.634,44
18	S01-0037643/08	GHIRARDI DANILO Y DAVID S.H.	30-69563580-6	011022932002291078639-3															4.088,39
19	S01-0103710/08	IANNIELLO, ROGELIO PEDRO JOSE	20-06070013-4	388070603000000021304-3															18.460,47
20	S01-0155517/08	GUILLERMO HORACIO MORETTI	20-26469966-6	191036805503685002323-2															2.169,10
21	S01-0054061/08	DANIEL VITALE E HIJOS SRL	30-70928406-8	020043520100003000120-1															22.117,14
22	S01-0072867/08	EDUARDO RUBEN HERRLEIN	20-12499816-7	072029288800003570535-4															16.074,66
23	S01-0098244/08	CAFFARO DEMETRIO JOSE	20-04954537-2	014030200165720049360-5															13.089,18
24	S01-0053235/08	CAMURRI HNOS. SH.	30-61536515-3	388088583000003127903-8															241.208,73
25	S01-0057326/08	MARIO ALFREDO POMILIO	20-12653375-7	014033030364410130664-6															7.732,38
26	S01-0110924/08	GRINCOR S.A	30-66832168-9	011016032001600003688-4															11.594,42
27	S01-0055644/08	AMADIA S.R.L.	30-70889803-8	017047032000000030987-3															78.720,68

Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2007										PERIODO 2008				
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril	mayo
28	S01-0105846/08	FIDEICOMISO GANADERO ARGENTINO	30-70868086-5	3300503215030002551086-6															10.229,84
29	S01-0321024/08	CASTELLI OSBALDO R. Y CASTELLI VANESA S.	30-61968420-2	0110190020019000011286-4											0,00	0,00	8.554,47		
30	S01-0056903/08	JOAQUIN RAUL VIDALLE	23-26504602-9	0200309001000000029702-9															37.630,30
31	S01-0042641/08	KUCHI WASI S.R.L.,	30-70941351-8	0170456720000000004676-1															8.793,59
32	S01-0082178/08	RAIMONDI ELIVIO E HIJOS S.H.	30-59109857-4	0070264720000000028465-7															31.171,27
33	S01-0046362/08	KAISER S.A	30-68166810-8	0170471020000000002338-8															53.089,59
34	S01-0071342/08	PERAK OSVALDO OMAR	20-14457381-2	0110454120045400022625-6															12.559,50
35	S01-0075942/08	CABAÑA AGRIPORC S.R.L.	30-70935210-1	1910001855000106647378-8															4.391,18
36	S01-0060296/08	ESCUELA DE EDUCACION TECNICA Nº 327	30-65723164-5	3300021110210002194053-3															3.245,85
37	S01-0118786/08	CERDUM S.A.	30-70773350-7	0170454320000000003242-3															27.391,04
38	S01-0083464/08	HECTOR EDUARDO GARCIA	20-11954417-4	1910357455035700028720-0															14.040,84
39	S01-0039640/08	FRIGORIFICO PALADINI S.A.	30-50334872-8	1500021300007100010728-8															1.086.988,55
40	S01-0328282/08	JOSE DOMINGO PORTA	23-04966505-9	0110119120011911190816-6											0,00	0,00	0,00	1.982,12	1.813,19
41	S01-0046358/08	CRISTINA SILVIA VIDAL	27-11020805-2	0140300601658401517918-8															36.979,83
42	S01-0142462/08	LEONOSIO OSVALDO LEONI	20-06545228-7	0200362501000000107047-7															4.920,27
43	S01-0096248/08	CICCIOLI JORGE LUIS	20-13422683-9	2850400530000000103748-8															4.944,31
44	S01-0057312/08	S.A. ESTANCIA LA PELADA GANADERA Y COMERCIAL	30-50927964-7	0070099320000000637406-6															362.845,42
45	S01-0135586/08	DALMASSO, ADRIANA Y BALLADORI, DANIEL	33-70819832-9	0930312420100041351557-7														6.311,68	3.087,79
TOTAL					2.996.739,54														

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3825/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución N° 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0278575/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 5/10, 102 y 122/124.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 100 y 119.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 174/176, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo a través de los molinos harineros, que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.925.493,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 1.925.493,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO

Expte: S01-0044323/08

Causante: CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.

Período: Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-62006356-4	AGRO REP SA	3880056410100003208050-0	9.912,28
2	30-70828325-4	AGROEMPRENDIMIENTOS ANSENUZA S.R.L.	2850384230000059917583-3	33.132,03
3	30-70924457-0	AGROPECUARIA LA CORDOBESA S.R.L.	0200418501000000058901-1	7.466,97
4	20-10243365-4	ALEMANDI, OSCAR OTILIO	1910336955033600250232-2	316,98
5	30-56775031-7	AQUILES MACCHIERALDO E HIJOS S R L	2650428102042867562404-4	47.650,68
6	20-16634263-6	ARCANDO, JORGE ALBERTO	2850303330000000252426-6	3.157,01

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
7	20-14504526-7	ARCANDO, JUAN JOSE	2850303330000000023895-8	16.668,50
8	20-13044303-7	ARMANDO, ALFREDO HECTOR	255000370080160010307-2	3.071,74
9	20-16856862-3	BAILI, CARLOS SANTIAGO	011037393003731115658-3	10.982,56
10	20-13044642-7	BARBERO, DANIEL FRANCISCO	007010952000000127240-6	8.032,50
11	20-30238516-6	BARBERO, MAURICIO DANIEL	285039343000000009975-5	10.816,42
12	20-10234602-6	BARRAUD, JUAN MANUEL	388013900010009507502-1	34.425,00
13	30-61722370-4	BELTRAMINO EVELIO J OSVALDO N Y OSCAR E	388013901000009518909-4	13.779,11
14	20-24344502-8	BENITEZ JULIO CESAR	007010952000000221142-0	13.418,20
15	20-12202407-6	BERTONE RICARDO LUIS	020035260100000016320-1	28.918,70
16	20-16372198-9	BONETTI GABRIEL ELADIO	007010952000000128548-2	751,72
17	27-04594331-9	BONGIOVANNI, REGINA INES	020035260100004440268-3	3.211,22
18	30-61665260-1	BOSSI MARCELINO Y CEFERINO ENRIQUE	388013900010009807705-5	1.890,35
19	30-68886255-4	BRAVO JUAN MATEO OSCAR JUAN Y ANA MARIA	020035330100000006961-5	7.563,46
20	20-18114368-2	BRIZIO CLAUDIO MARCELO	017027692000000011526-7	26.062,00
21	30-61857719-4	CALIFO SA	388005641010000306610-0	12.506,41
22	20-21655784-1	CAMPANA JUAN JOSE	020035260100004042839-7	1.009,43
23	30-70820537-7	CAMUSSO JUAN ENRIQUE Y CAMUSSO GUILLERMO ENRIQUE	011013202001320006509-0	3.569,06
24	20-11471056-4	CAMUSSO, LORENZO NARCISO	020036941100000021531-2	2.975,00
25	23-16372186-4	CARDELLINO, BEATRIZ	011046713004676010321-5	640,02
26	20-22123370-1	CARIGNANO, CLAUDIO ALEJANDRO	011012073001201136013-3	10.965,00
27	20-05963164-1	CASTAGNINO, JUAN MANUEL	011044422004441677089-0	45.971,56
28	30-70927222-1	CASTAÑITAS SRL	007018282000000233159-7	1.233,67
29	20-23290324-5	CAULA CARLOS ALBERTO	388013902010009874806-5	6.055,50
30	20-23206369-7	CAVALLO CESAR IVAN	020039841100000046088-0	7.636,48
31	30-70863378-6	CERUTTI JOSE DOMINGO, CERUTTI GERARDO JOSE Y CERUTTI CRISTIA	020038160100000013413-3	825,34
32	20-17929124-0	CONIGLIO, CLAUDIO DAMIAN	011030122003010021859-9	1.374,33
33	20-06400018-8	CROTTI, HECTOR LUIS	388013900010009749808-0	17.660,08
34	30-59447610-3	CUATRO ARBOLES SA	388005641010000307204-8	1.275,32
35	30-65540743-6	ESTABLECIMIENTO LA KALIKA S R L	020035260100000017170-1	4.434,82
36	30-61548833-6	ESTANCIA LA PATRIA S A	388002121010000077605-9	8.865,29
37	30-70193921-9	ESTANCIA TRES LAGUNAS S A	388005641010000318404-2	3.713,93
38	20-08009778-7	FALCO, OSCAR ESTEBAN	020035260100000014027-9	8.160,00
39	27-10855163-7	FANTONI ANA CATALINA	011046712004670004663-6	2.661,41
40	30-64207399-7	FERRAUDO FLORENTINO, FERRAUDO EMELDA CATALINA Y FERRAUDO NOR	011016892001680005266-0	1.233,06
41	20-08391794-7	FERRERO, HECTOR JOSE	388013901000009575600-1	4.016,84
42	20-06447279-9	GARELLO, GUSTAVO ADOLFO	020035260100000000864-7	1.890,68
43	30-68889421-9	GERARDO JAVIER GREGORIO Y PABLO SERGIO GREGORIO	020035260100004443960-1	3.937,10
44	20-20144576-1	GIANINETTI, FABIAN ALBERTO	330054761547000112601-0	7.344,00
45	20-18343518-4	GUDIÑO JAVIER JORGE	072026142000000108063-6	15.987,90
46	30-61625549-1	ITURRASPE S A	388005641010000307008-0	3.832,97
47	30-68888961-4	JUAN JOSE AGROPECUARIA S R L	007010952000000106676-2	38.232,50
48	30-70779352-6	LA ALBORADA S.R.L.	011046712004670032563-2	44.540,00
49	20-13746678-4	LARIVEY, LUIS ANDRES	388014201010004093304-5	3.341,54
50	30-55478054-3	LAS BARRANCAS S C A	388005641010000306904-8	391,00
51	30-70959177-7	LAS TRES MARIA S.R.L.	011030122003010029213-1	126,00
52	20-08391470-0	LORENZATTI, ALDO JORGE SEBASTIAN	255000370080170398539-1	46.037,20
53	20-11471057-2	MAGARIO, HORACIO VICTORIO	388013900010009805406-1	1.989,49
54	30-70746148-5	MARCHESE GLICERIO, GERARDO Y JUAN JAVIER	388014202010004020003-4	3.114,54
55	20-22087478-9	MARCONETTI EDUARDO FEDERICO	388013901010009889186-1	24.153,49
56	30-70996622-3	MERCOL .MARIANA Y MERCOL LEANDRO	020036320100003000014-7	939,57
57	30-58825550-2	MIGUEL ANGEL GUSTAVO Y GERARDO GHIANO	020035260100000005135-1	38.444,04
58	30-68889889-3	MONDINO NORA DEL CARMEN Y CORONEL JUAN CARLOS	387009320080160003717-9	19.896,80
59	30-70712259-1	NICOLA TOMAS ALBERTO Y NICOLA RODOLFO BERNARDO	388014201000004010704-5	23.219,14
60	30-70927861-0	OCHO ROBLES S.R.L	011046712004670044900-8	13.100,38
61	30-66819099-1	OLDANI OSCAR F OLDANI ENRI L Y OLDANI ARIEL O SH	285040053000000003075-2	20.079,92
62	30-61867451-3	PANSA HORACIO LUIS Y ALBERTO ELMIDO	020038160100000011363-3	387,83
63	20-23252078-8	PASTORE, GUILLERMO MAURO	007010953000414389721-0	1.284,84
64	30-61682157-8	PERETTI MIGUEL F Y HECTOR A PERETTI	011025072002500001973-9	2.118,77
65	20-14504557-7	PERRONE HUGO ELBIO	387000310080160027729-0	8.627,12
66	30-70227619-1	POLPE S.A.	007010952000000108652-8	49.511,85
67	20-14364636-0	PORPORATO, NELSO RICARDO	388015741000002130407-4	9.294,75
68	20-10417368-4	REINAUDI, JUAN CARLOS	191034685503460082960-0	27.710,00
69	30-70770662-3	RICARDO ARMANDO E HIJOS S.R.L	020035260100004046497-9	3.672,00
70	30-70842586-5	RICCA MAXIMILIANO Y RICCA SEBASTIAN	072026142000000110336-8	52.215,58
71	30-61709973-6	ROGGERO CARLOS MIGUEL Y ROGGERO NESTOR	020038090100000015839-7	12.388,51
72	20-06416844-5	ROSA, ANTONIO CARLOS	020035261100000017613-0	3.975,06
73	20-13003878-7	ROSA, EDUARDO PEDRO	020036940100000006121-5	16.735,86
74	23-17382736-9	ROSSI, ALEJANDRO JOSE	007010952000000106126-2	7.161,25
75	20-06438951-4	ROSSI, HECTOR SANTIAGO	020036940100000006107-9	537,72
76	20-06426702-8	ROSSI, NILDO FRANCISCO	020036940100000004811-5	1.030,27
77	20-27138648-7	SALVAGNO LUIS ALBERTO	011046712004670046300-2	5.116,65
78	20-11742155-5	SCHIFFO, ERIO LUIS	388013901000009533502-2	4.824,48
79	20-10904182-4	SUCESION DE ZARAZAGA LUIS MARIA GUILLERMO	285030954001700277986-1	4.597,87
80	20-14168889-9	THOMAS, ERNESTO ALEJANDRO	011017882001780016392-7	3.468,00
81	23-06437262-9	TORASSA, OSCAR BARTOLO LORENZ	011046712004671204977-3	4.692,96
82	20-06434303-4	TUNINETTI, UBALDO BARTOLOME	020036940100000004910-1	9.022,45
83	20-11535776-0	TURLETTI, JUAN CARLOS	011036852003680011548-6	9.251,40
84	27-06685067-1	URANGA ANA MARIA	011030122003010009508-2	3.575,69
85	20-13262195-1	VARELA RAUL ALBERTO	072019568800003555750-4	59.835,35
86	20-25469590-5	VELAZQUEZ GERMAN HECTOR	191034685503460117767-8	8.160,00
87	20-23252509-7	VIGNETTA, FABIAN MARCELO	011046713004676158371-5	38.311,77
88	30-66923174-8	VILOSIO CESAR BARTOLO Y VILOSIO JOSE LUIS	020038160100000013475-1	2.579,90
89	20-24100052-5	ZURBRIGGEN, GERMAN	072026142000000110596-8	14.260,59
		SUBTOTAL		1.102.956,77

Expte: S01-0041822/07

Causante: CARLOS BOERO ROMANO S.A.I.C.

Período: Diciembre 2007

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	30-56775031-7	AQUILES MACCHIERALDO E HIJOS S R L	265042810204286756240-4	8.568,00
2	20-13044642-7	BARBERO, DANIEL FRANCISCO	007010952000000127240-6	6.528,00
3	20-30238516-6	BARBERO, MAURICIO DANIEL	285039343000000009975-5	6.426,00
4	20-12202407-6	BERTONE RICARDO LUIS	020035260100000016320-1	14.620,00
5	20-05963164-1	CASTAGNINO, JUAN MANUEL	011044422004441677089-0	14.305,50
6	30-70927222-1	CASTAÑITAS SRL	007018282000000233159-7	2.067,85
7	27-10855163-7	FANTONI ANA CATALINA	011046712004670004663-6	2.979,57
8	30-51055417-1	IMHOFF NERIO , GUSTAVO Y GUILLERMO	011046712004670018606-4	2.380,00
9	30-61625549-1	ITURRASPE S A	388005641010000307008-0	4.091,90
10	30-55478054-3	LAS BARRANCAS S C A	388005641010000306904-8	3.527,50
11	20-11298057-2	MALPIEDI, NORBERTO PACIFICO	388004032010009102403-8	1.591,20
12	20-22087478-9	MARCONETTI EDUARDO FEDERICO	388013901010009889186-1	21.486,81
13	30-63667097-5	MATHIEU RAUL RAMON Y ROBERTO ORESTE S DE H	020041850100000005142-9	2.740,09
14	30-70842586-5	RICCA MAXIMILIANO Y RICCA SEBASTIAN	072026142000000110336-8	6.271,75
15	20-11742155-5	SCHIFFO, ERIO LUIS	388013901000009533502-2	3.289,50
16	27-06685067-1	URANGA ANA MARIA	011030122003010009508-2	4.675,00
		SUBTOTAL		105.548,68

Expte: S01-0078295/08

Causante: COOP. FEDERAL AGRÍCOLA GANADERA DE URDINARRAIN LTDA.

Período: Enero-Febrero 08

ANEXO				
Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
1	20-25173164-1	AGNOLI, GABRIEL PASCUAL	011053463005341116548-3	2.983,10
2	30-70830465-0	AGRORED SRL	011053462005340014932-3	24.255,58
3	20-20100141-3	AZCURRAIN, EDGARDO RAUL	011053463005341118209-7	6.929,20
4	30-70792543-0	BAUER HORACIO ALBERTO BAUER ALBERTO RICARDO Y BAUER GERARDO	011053464005341113051-2	26.886,48
5	20-05866464-3	BEL, ALDO OSCAR MARIA	011053462005341076892-1	3.752,08
6	24-13593550-2	BOARI, FRANCISCO JOSE	011053462005340023003-2	62.614,80
7	20-14215547-9	BOARI, JAVIER EDGARDO	386003310300000032405-3	45.045,13
8	20-17994310-8	BOHL CESAR FABIAN	011053463005341137949-7	595,00
9	20-23386826-5	BOHL, HERNAN ORLANDO	072031298800003562431-8	5.230,14
10	20-05866494-5	BOHL, HUGO ROBERTO	011053462005341014832-3	12.983,75
11	23-26519326-9	COLOMBINO HERNAN ALEXIS	011053463005341136526-5	9.081,49
12	24-05857613-8	COSTA RAMON FRANCISCO	011053463005341119738-3	1.849,81
13	20-16327904-6	DORN, HAROLDO ARTURO	011053463005341009297-9	14.297,00
14	30-70792696-8	ECKERDT PEDRO ADRIAN Y ECKERDT HERNAN EMILIO	011053462005340012708-0	4.384,36
15	20-17548003-0	ECKERT, CLAUDIO HORACIO	011053463005341131545-1	4.577,25
16	20-05873342-4	ECKERT, IGNACIO ANTONIO	011053462005341032107-2	2.911,25
17	23-04437863-9	EZCURRA, MIGUEL MARTIN	007012792000000261471-7	421,06
18	20-05884475-7	FERNANDEZ, ELBIO LUIS	386003310300000030430-3	32.470,94
19	30-70919281-3	FERRER DARIO ALEJANDRO Y FERRER WALTER NICOLAS S.H	011053462005340026442-6	7.655,10
20	30-67111446-5	HAUSCH LUIS ANTONIO Y HAUSCH HORACIO SOCIEDAD DE HECHO	011053462005340022303-0	4.658,00
21	20-12372535-3	HEIDENREICH, DONATO	011053462005341076068-2	45.771,35
22	20-26519447-9	HEINDENREICH, MARCELO ANTONIO	011053462005341007864-0	3.996,14
23	20-21770503-8	HERGENRETHER, RAUL HORACIO	386003310100000019572-9	7.930,49
24	27-04584331-4	HUCK, GLORIA MARIA	011053463005341112805-1	2.448,00
25	20-11370233-9	HUCK, OSCAR ANTONIO	011053462005340005831-7	9.955,09
26	27-04587213-6	KINDSVATER NELLY BEATRIZ	011053462005341067791-5	493,68
27	20-14983824-5	KOCH CARLOS OMAR	011053462005341063755-3	10.847,22
28	30-50746273-8	MANUEL PARERA Y MARTA PARERA S H	072020898800001202832-2	3.672,00
29	30-70932366-7	MARKS HECTOR HORACIO Y MARKS JOAQUIN ESTEBAN S.H.	386004610300000075419-1	13.721,17
30	20-07886848-2	MICHEL RICARDO ROGELIO	011053463005341118032-9	8.494,05
31	20-14792642-2	MOHR, ELVIO ROBERTO	007011492000000201494-4	26.421,57
32	30-67109937-7	NEUWIRT ERNESTO IMANUEL NEUWIRT RAUL ERNESTO Y NEUWIRT DANI	011053462005341043844-6	16.830,00
33	20-11918781-9	NEUWIRT, ORLANDO RICARDO	011053462005341044956-3	4.361,88
34	20-12843847-6	OTTO, MARIO EDMUNDO	011053463005340318471-5	7.089,00
35	30-70835551-4	PARODI EDGARDO JOSE Y PARODI LUIS ALBERTO	011053462005340015323-4	13.402,55
36	20-11370298-3	PARODI, ALBERICO JOSE	386003310100000017897-9	9.303,25
37	20-11370299-1	PARODI, NESTOR TIMOTEO	011053462005341081442-6	16.065,65
38	20-23203189-2	RAMOUNAT, GUSTAVO JAVIER	011053462005340003504-0	14.001,77
39	20-11918740-1	RONCONI, LUIS ALBERTO RAMON	011053462005340009558-9	17.110,06
40	20-14266948-0	RONCONI, RUMUALDO ALBERICO	386000270300000038010-1	16.249,10
41	23-22975199-9	SCHAAF, HERNAN GUSTAVO	386004610300000075233-1	4.974,88
42	20-05406779-9	SCHIMPF, HUMBERTO LUIS	011053462005341007852-7	51.391,10
43	20-14266881-6	SCHVARTZ, HECTOR ARTURO	011053462005340000577-1	53.974,48
44	20-23708870-1	TOMMASI, GUSTAVO RAFAEL	072031298800003551123-6	18.637,06
45	20-23708961-9	TORRE, ECLIO DARIO	011053462005340015014-3	39.653,39
46	30-70792276-8	VOUK MARIA FERNANDA Y ECKERT RUBEN	011053462005340016641-8	14.228,14
47	20-10877520-4	WAGNER, ANTONIO HUMBERTO	386004610300000075015-1	854,25

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Monto
48	20-08078252-8	WAGNER, RICARDO ENRIQUE	05900466030000007289-1	2.483,97
49	20-13783656-5	ZANDALAZINI, HORACIO	05900336010000016559-7	9.045,00
SUBTOTAL				716.987,81

TOTAL ANEXO	1.925.493,26

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3826/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0355663/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los productores de trigo, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la Citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 227, 229, 231, 233, 235 y 237.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 31, 33, 35, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55, 57, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 72, 74, 76, 78, 80, 82, 84, 86, 88, 90, 92, 94, 96, 98, 100, 102, 104, 106, 108, 110, 112, 114, 116, 118, 120, 122, 124, 126, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 140, 142, 144, 146, 148, 150, 152, 154, 156, 158, 160, 162, 164, 166, 168, 170, 172, 174, 176, 178, 180, 182, 184, 186, 188, 190, 192, 194, 196, 198, 200, 202, 204, 206, 208, 210, 212, 214, 216, 218, 220, 222, 224, 227, 229, 231, 233, 235 y 237.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de productores de trigo.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 239/240, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores de trigo que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.757.298,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO CON CINCO CENTAVOS ($ 1.757.298,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Nº	CUIT/CUIL	EMPRESA	CBU	Expediente	Monto
1	30-70858110-7	3 DE FIERRO S.A	01403341016205050 2841-6	S01-0396256/07	$ 351,05
2	30-68592383-8	AGRO INVEST SA	00700184200000049 8963-3	S01-0252160/07	$ 17.136,00
3	30-69149045-5	AGROPECUARIA MELVIN SA	07200717200000007 6135-4	S01-0113467/07	$ 76.413,31
4	30-60618234-8	ALEMANNO JUAN E HIJOS	00702814200000007 4218-8	S01-0486047/07	$ 8.579,03
5	20-08398160-2	ALFARO NELSON ALBERTO	38600300030000003 0804-6	S01-0220835/07	$ 3.147,51
6	20-20918935-7	APADULA GUSTAVO ANTONIO	19101424550142509 6429-6	S01-0171673/07	$ 3.111,00
7	33-70994582-9	ARRATE NILDA HAYDEE Y BORDONI MARIA FLAVIA SANTA MARIA SOCIE	01403372016379050 2094-0	S01-0353796/07	$ 578,95
8	30-66675747-1	AUBALAT ANTONIO Y JORGE	01403211016532007 9547-5	S01-0171028/07	$ 73.866,87
9	20-23773763-7	AYCAGUER CARLOS ANDRES	01403822036327064 6970-7	S01-0316783/07	$ 40.441,03
10	30-60163338-4	BARBIERI Y CIA S R L	19103468550346007 3924-6	S01-0129541/07	$ 1.346,40
11	20-13832514-9	BARCIA MARCELO ALEJANDRO	01403020016572006 4657-3	S01-0233465/07	$ 4.209,67
12	20-05055886-0	BENEDETTI EDMUNDO ALEJANDRO	01103814200381001 0178-7	S01-0493814/07	$ 9.370,32
13	30-65986682-6	BERTERRETCHE MARIO E , FERRINO HUGO A Y SCIOLI DANIEL E	07201529200000511 9437-2	S01-0140234/07	$ 3.510,59
14	20-04674078-6	BIGATTI RAFAEL NICOLAS	01102002300200114 8770-1	S01-0230016/07	$ 1.802,00
15	23-14057752-9	BIRON CARLOS GUSTAVO	01403686016609004 3706-6	S01-0220909/07	$ 1.734,00
16	20-14069405-4	BLACKER ALEJANDRO	01403617016358003 8366-3	S01-0116942/07	$ 21.578,93
17	20-11923692-5	BONETTI ADOLFO PEDRO	01104589300458002 2388-3	S01-0143494/07	$ 160.693,05
18	30-61984260-6	BOZIKOVICH JUANA Y EDUARDO	38800083210000065 0708-1	S01-0236576/07	$ 9.675,41
19	30-66093239-5	BUZZI RICARDO JUAN CARLOS LEANDRO	01403723017012003 4012-9	S01-0143342/07	$ 10.939,50
20	30-70891740-7	CABAÑAS SANTA ADELA S.A.	01403969016436002 0392-0	S01-0318851/07	$ 56.495,89
21	30-70828967-8	CARDOSANTO S.A.	07201048200000012 5455-4	S01-0340128/08	$ 2.305,32
22	20-16214686-7	CARRETTONI JULIO ALBERTO	01403334016424003 6636-7	S01-0372828/07	$ 18.819,00
23	30-65614848-5	CERVIGNI HNOS S A	01104596200459111 7094-9	S01-0115462/08	$ 8.507,62
24	30-58928716-5	CHAMPAGNE MARIO DANIEL Y CHAMPAGNE MARCELO RODOLFO	01104541200454105 5470-7	S01-0198837/07	$ 6.613,35
25	33-62786452-9	CHIOTTI TELMO ANTONIO Y HERIBERTO MIGUEL SOCIEDAD DE HECHO	01105049200504001 0357-3	S01-0318190/07	$ 15.682,94
26	33-70828546-9	CLOVIS ARGENTINA SA	01403518016846008 4475-5	S01-0292780/07	$ 2.498,75
27	30-66829946-2	COMPAÑIA DE INSUMOS Y GRANOS S A	38801284101000100 2300-4	S01-0438875/07	$ 27.336,48
28	30-69586994-7	COPPERI ABEL RICARDO COPPERI FABIAN ABEL Y COPPERI ADRIAN GUS	09303308101000002 5458-2	S01-0143117/07	$ 7.740,07
29	20-16306425-2	COSTA VICTOR JOSE	02003199110000002 3490-8	S01-0316340/07	$ 2.625,28
30	30-70773557-7	CRIVELLO HNOS SOCIEDAD ANONIMA	01102002200200001 4148-8	S01-0232745/07	$ 2.978,66
31	20-20174108-5	D ANGELI RAFAEL ANTONIO	01102002300200111 2007-9	S01-0465728/07	$ 3.519,00
32	27-06025723-5	DE URRETA NORMA HILDA	32200032010000114 5509-4	S01-0449168/07	$ 8,69
33	30-60620965-3	DEJAVU SOCIEDAD ANONIMA	01508039020000002 9752-5	S01-0491483/07	$ 5.767,08
34	20-07381746-4	DELLO RUSSO HUGO RAMON	01105261200526000 1391-7	S01-0162578/07	$ 4.505,00
35	20-12568430-1	DUBOIS LUIS ALBERTO	01103081200308102 8785-2	S01-0238329/07	$ 17.340,00
36	30-59488471-6	EL SALADO S.A	00700658200000018 7608-0	S01-0125470/07	$ 7.279,23
37	20-07629260-5	ELIZALDE FERNANDO	00701149200000012 1376-2	S01-0146920/07	$ 1.009,09
38	30-70790447-6	ESTABLECIMIENTO SANTO DOMINGO SA	38801512101000321 9363-7	S01-0333998/07	$ 2.482,61
39	30-61069864-2	ESTANCIAS LA DORITA SA	01400007011000037 5133-6	S01-0340134/08	$ 11.069,86
40	30-65995376-1	FERNANDEZ NESTOR MARTIN Y ZAMORA BEATRIZ	01403341016205014 9695-2	S01-0162711/07	$ 4.505,00
41	20-12278392-9	FERRANDEZ HORACIO MAXIMILIANO	01101306300130085 7002-9	S01-0164611/07	$ 25.250,05
42	20-13744850-6	FERRENO TOMAS MANUEL	01404023017072002 9016-7	S01-0425096/07	$ 3.155,77
43	30-70910441-8	FIDEICOMISO INVERSIONES AGROPECUARIAS	01505399020001017 9584-5	S01-0298337/07	$ 12.216,73
44	30-70793046-9	FORTALEZA CENTRO SOCIEDAD COLECTIVA	15000008000001321 4373-2	S01-0142381/07	$ 18.822,40
45	30-61739136-4	FRANCISCA D C DE BUCCIARELLI E HIJOS SOC DE HECHO	00701101200000015 4880-8	S01-0316777/07	$ 31.015,15
46	30-50233261-5	FRIGORIFICO FELMAR S A	01702769200000001 5153-5	S01-0240339/07	$ 18.937,05
47	27-20716592-7	GARCIA COLOMBINI MARIA JOSEFINA	07201550200000014 6344-0	S01-0246563/07	$ 12.847,41
48	20-17341701-3	GODOY PABLO CESAR	03403578080562130 7000-4	S01-0211267/07	$ 4.505,00
49	20-24666878-8	GOTARDA GUSTAVO JAVIER	01104541300454062 5486-5	S01-0113510/08	$ 2.061,10
50	27-16109321-7	GROENENBERG CRISTINA ELISABET	00701064200000015 3344-4	S01-0144271/07	$ 9.745,32
51	20-17619517-8	HEGUY RUBEN MARIO	01403846036269071 5638-6	S01-0320589/07	$ 17.294,12
52	30-66745611-4	HERNANDEZ HORACIO ALBERTO Y HERNANDEZ JUAN PEDRO	01403341016205016 0423-4	S01-0218046/07	$ 6.973,03
53	30-56928305-8	HIJOS DE CARLOS A ADROGUE DE C A ADROGUE A C ADROGUE Y TERE	00701200200000009 9915-7	S01-0277626/07	$ 1.871,15
54	30-70774336-7	HIJOS DE GONZALO ANTONIO SOMOZA.	01403365016851004 4662-5	S01-0319505/07	$ 4.287,54
55	30-62361303-4	HIJOS DE PEDRO SARASOLA S.A.	01404177016300003 0010-6	S01-0195743/07	$ 21.014,73
56	30-70837109-9	HUGO CADENAS S.A.	00701064200000015 4641-3	S01-0165611/07	$ 13.038,95
57	20-14096947-9	IGLESIAS JOSE LUIS	01105124200512001 9739-5	S01-0197581/07	$ 24.568,14
58	20-10158997-9	KREITZ ARNALDO CONRADO	01403846016269001 2953-0	S01-0230218/07	$ 67.741,17
59	30-51350505-8	LA AURORA SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	00701064200000013 0931-5	S01-0144268/07	$ 4.533,40
60	30-57367372-3	LA COSTURA SOCIEDAD ANONIMA	01400007011000047 0054-2	S01-0189463/07	$ 18.550,38
61	30-57065634-8	LA ESPADAÑA DE URIBELARREA SOCIEDAD ANONIMA	01677771000019032 0715-2	S01-0155016/07	$ 41.975,18
62	30-63105335-8	LA LIBERTAD S R L	01105261200526001 4119-5	S01-0162583/07	$ 4.505,00
63	30-70709493-8	LA PERELADA S.A.	33000228102200106 8309-6	S01-0491431/07	$ 11.432,50
64	20-12977291-4	LELL RICARDO ALBERTO	05900305030000002 8713-6	S01-0230133/07	$ 3.407,08
65	27-13832532-1	LOPEZ CECILIA MONICA	19103505550350002 0060-0	S01-0233467/07	$ 994,50
66	20-12971790-5	LOPEZ MIGUEL MANUEL	07201352200000003 0423-6	S01-0264792/07	$ 10.382,72
67	30-64418649-7	LOS PEMPA AGROGANADERA SA	07200694200000001 0339-0	S01-0201825/07	$ 24.683,28
68	30-68952639-6	LOSELOAS DE LOSADA JOSE LUIS MARIA ELENA Y VICENTE JORGE	33000402104000024 1310-4	S01-0262134/07	$ 28.545,11
69	30-61734834-5	LOVATO ATILIO Y HNO SH	28503590300000591 0919-3	S01-0340126/08	$ 10.562,27
70	30-51971243-8	LUIS Y ALFREDO BELINGUERES SOCIEDAD DE HECHO	01403020016572003 1334-1	S01-0213720/07	$ 3.129,21
71	30-66405067-2	MALLEA FERNANDO JOSEN MALLEA JORGE ENRI QUE MALLEA EDUARDO C	32200032010000116 2731-2	S01-0165685/07	$ 9.705,08
72	20-17714020-2	MARCZYK JUAN CARLOS	01104237200423120 4913-9	S01-0394452/07	$ 3.109,25
73	20-14310508-4	MARI MIGUEL ANGEL	02004130010000000 2754-7	S01-0271071/07	$ 12.523,24
74	30-50918225-2	MAU PORA SACIFA	01103753200375100 9287-4	S01-0218049/07	$ 15.423,59
75	30-64588322-1	MCLAREN HOLDINGS SA	01505467020001005 8106-1	S01-0189186/07	$ 10.836,07
76	30-70906932-9	MENDIBERRI SEBASTIAN, MENDIBERRI MATIASD Y MENDIBERRI CARLOS	01105261200526002 6865-2	S01-0175276/07	$ 4.505,00
77	30-61976623-3	MIGUEL VICENTE VIDOSEVICH Y HNOS	33000358103500018 2008-4	S01-0236580/07	$ 2.441,47
78	33-63072237-9	MOLEA JORGE ALBERTO Y MOLEA RAUL ARMANDO	01404061036485073 2931-5	S01-0338863/07	$ 8.692,10
79	30-59455721-9	MORO HUE S.A.	00701279200000028 2596-8	S01-0287881/07	$ 7.019,64
80	20-13368713-1	OLIVA RAUL EDUARDO	01101825200182001 3833-3	S01-0203601/07	$ 18.360,00
81	20-17784897-3	ORTELLI GABRIEL HECTOR	19103505550350002 6587-8	S01-0251193/07	$ 10.140,59
82	30-53983309-6	ORTELLI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA	01104541200454103 2429-8	S01-0107668/07	$ 10.863,00
83	20-08507111-5	ORTIS MIGUEL ANGEL	01102644200264114 2030-7	S01-0481105/07	$ 13.350,85
84	20-05512211-4	OXOTEGUY EDGARDO MARIO	01102187200218116 7608-2	S01-0491443/07	$ 10.331,75
85	30-63690068-7	PAMIO JUAN CARLOS Y OSVALDO	01403082016738006 5971-5	S01-0340131/08	$ 14.692,28
86	20-20522593-6	PARDO PABLO LUIS	01403532016130011 9883-1	S01-0366248/07	$ 4.546,24
87	27-10405834-0	PEDERSEN SONIA	00701064300041442 0153-1	S01-0186389/07	$ 11.567,18
88	30-64880381-4	PEINETTI CESARIO ZENOBIO PEINETTI ALFREDO OSCAR Y PEINETTI N	09303070101000032 4401-4	S01-0158209/07	$ 3.345,24
89	30-60700786-8	PELIZZARI REMIGIO E Y ADELINA A	01103357400335112 3808-0	S01-0237319/07	$ 29.038,18
90	20-05507992-8	PERCAZ HORACIO TOMAS	01403846036269071 6901-0	S01-0361876/07	$ 49.466,29
91	30-65214208-3	PIERELLA ALBERTO PIERELLA DANIEL Y PIERELLA OSVALDO	01102293200229102 8604-6	S01-0116838/07	$ 32.630,69
92	27-18106921-5	PRIERI MARCELA MARIA	01104626200462000 3918-9	S01-0480289/07	$ 1.916,91
93	30-70923914-3	PRODAGRO S A	01404290017003002 6642-3	S01-0267872/07	$ 1.185,04
94	30-61183810-3	PROSERPINA S A	01403372016379010 6388-6	S01-0202619/07	$ 25.892,36
95	20-04746462-6	REMERSARO JOSE JULIO	01100327200032277 0619-5	S01-0196258/07	$ 1.600,79
96	20-93154730-6	RIDAO MENDEZ LUIS	01403532016130009 5820-9	S01-0481175/07	$ 10.994,46
97	23-06040926-9	ROFFLER WALTER ALFREDO	33000006100000736 3804-2	S01-0407990/07	$ 3.442,50
98	30-68336767-9	ROOS SA	00700986200000012 7241-3	S01-0491593/07	$ 6.130,19
99	30-51179586-5	SAN ELOY AGROPECUARIA S. A.	00700986200000001 1647-5	S01-0413528/07	$ 25.080,09
100	23-10798134-9	SANTOS ALBERTO RUBEN	07200670200000009 9006-8	S01-0178024/07	$ 8.220,43
101	30-61914881-5	SARA ELIVE Y ARMANDO	33005070150700001 8609-1	S01-0394805/07	$ 15.329,38
102	20-20029375-5	SASIAIN GUSTAVO ALBERTO	28505640400056028 1021-9	S01-0162650/07	$ 9.010,00
103	27-14770979-5	SCHENCK LUCRECIA ELISABET	01403341016205016 6506-6	S01-0218078/07	$ 25.743,30
104	20-22475308-0	SORIANO GUSTAVO OSVALDO	28505640300940001 3999-1	S01-0501319/07	$ 3.628,24
105	30-64451697-7	STAGNO EDUARDO Y OMAR	01404856016605050 0234-4	S01-0329998/07	$ 4.760,63
106	30-52210251-9	SUC DE SALVADOR APRILE E HIJOS DE APRILE JOSE LUIS Y APRILE	01403303016441002 5052-2	S01-0313961/07	$ 21.015,51
107	20-00695016-8	SUCESION DE BRAILLARD ALFREDO AUGUSTO	01403150036531010 6518-3	S01-0106471/07	$ 4.191,77
108	20-05210822-6	SUSZKO EUGENIO	03403578000677894 0100-6	S01-0162666/07	$ 3.604,00
109	30-69425127-3	TECNOCAMPO S.A.	07200663200000012 0108-6	S01-0267385/07	$ 156.392,53
110	30-68723291-3	THE LATIN TIGER S A	15000152000065001 5540-0	S01-0262708/07	$ 1.863,54
111	30-56534924-0	VALINOTTI OSVALDO J Y VICTOR OSCAR	01103357200335100 8971-5	S01-0237315/07	$ 4.493,55
112	20-10317532-2	VILLAR HUGO PATRICIO	01102934200293000 3328-4	S01-0480310/07	$ 4.486,30
113	30-65424081-3	VINCELLO GLADYS ELBA BALASSONE CARLOS JAVIER Y BALASSONE DIE	01403020016572003 9666-9	S01-0176417/07	$ 9.567,89
114	20-16475639-5	WISNER JORGE EDUARDO	01102736200273000 3314-3	S01-0353765/07	$ 1.563,66
115	20-05041292-0	YAÑEZ JUAN JOSE	01403174016435011 5843-3	S01-0148142/07	$ 8.978,27
TOTAL PRODUCTORES DE TRIGO					$ 1.757.298,05

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3827/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en los términos del mecanismo establecido mediante la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº 154731DU del Registro de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, complementada por su similar Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se generaron instrumentos tendientes a preservar la estrategia macroeconómica del Gobierno Nacional.

Que en relación a los productores lecheros, mediante la Resolución Nº 745 de fecha 29 de enero de 2007 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del citado Ministerio, se fijó una compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro de leche producida.

Que asimismo, por la Resolución Nº 61 de fecha 8 de febrero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó el Programa de Estabilización de Precios de Productos del Sector Lácteo destinados al Mercado Interno.

Que la Resolución Nº 48 de fecha 11 de febrero de 2008 del citado Ministerio, estableció un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, el cual se implementó mediante la Resolución Nº 2457 de fecha 19 de febrero de 2008 de la citada Oficina Nacional.

Que resultan beneficiarios de la aludida Resolución Nº 48/08, además de los productores tamberos que hubieren percibido la compensación de PESOS CINCO CENTAVOS ($ 0,05) por litro producido establecida en la citada Resolución Nº 745/07 y que continúen con su actividad productiva al 31 de diciembre de 2007, los productores que hubieren producido leche bovina fluida sin procesar con destino a la industrialización a través de alguno de los operadores lácteos con inscripción habilitante vigente en algunas de las categorías establecidas en el Artículo 3º apartados 3.1, 3.2, 3.4, 3.10 y 3.11 de la Resolución Nº 1621 de fecha 5 de septiembre de 2006 de la referida Oficina Nacional, y no hubieren percibido la compensación por cuestiones de índole formal o porque no se hubieren incorporado al referido registro de productores y quienes se incorporaron a la actividad con posterioridad al 1 de mayo de 2007.

Que los operadores lácteos han cumplimentado la presentación, con carácter de declaración jurada, de los Anexos I, II y III que forman parte de la mencionada Resolución Nº 2457/08.

Que en el Capítulo III de la citada Resolución Nº 2457/08 se establece que los productores indicados en el Artículo 2º inciso b), se aplicará por litro de leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización desde el 1 de febrero de 2008 y hasta el 30 de abril de 2008, a cada Clave Unica de Identificación Tributaria (CUIT).

Que la documentación presentada a los fines de acreditar los extremos contemplados en la mencionada Resolución Nº 2457/08, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/18.

Que por ello resulta procedente aprobar las liquidaciones correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y en el Anexo II correspondiente a los meses de marzo y abril, que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que dichas liquidaciones responden a la escala decreciente establecida en la citada Resolución Nº 48/08.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de aportes no reintegrables correspondientes a los meses de marzo y abril de 2008, conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo I y en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007 y 48 de fecha 11 de febrero de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de marzo de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y DOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS ($ 1.832.542,34).

Art. 2º — Apruébanse los aportes no reintegrables correspondientes al mes de abril de 2008 a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON TRESCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON NOVENTA CENTAVOS ($ 1.315.593,90).

Art. 3º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo I y II que forman parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y SEIS CON VEINTICUATRO CENTAVOS ($ 3.148.136,24).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO I

MARZO 2008

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
1	27163947876	BRESSAN MARIA BEATRIZ	3300537725370004906015	1.505	$105,35			$105,35
2	23082818189	PIGHIN RICARDO ANTONIO	0110170230017070075965	1.534	$107,38			$107,38
3	20063525287	ZUS ALFREDO	3300521615210010061054	1.957	$136,99			$136,99
4	30674267718	ASOC. COOP.ESCUELA AGROTECNICA NRO. 339	3300539125390005195005	2.144	$150,08			$150,08
5	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	3860051503000002460029	2.665	$186,55			$186,55
6	20238313601	PAGLIANO ALFREDO	3300539115390003175053	2.676	$187,32			$187,32
7	30541543267	INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS	0720159820000001592904	2.854	$199,78			$199,78
8	20126720492	PERESUTTI HILARIO SANTIAGO	0110476320047611042533	2.970	$207,90			$207,90
9	20078769743	ZAMORA BERNARDINO JUAN	3300521625210030221088	3.252	$227,64			$227,64
10	20078760223	CHAUDERON DOMINGO GUZMAN	3300521615210010147064	3.525	$246,75			$246,75
11	27056666384	LOPEZ NORMA ELISA	3300537725370001491086	3.575	$250,25			$250,25
12	20103823456	LOCATELLI DANTE RENE	3300555115550010311000	3.590	$251,30			$251,30
13	20063498123	MORAS ARGENTINO ALBERTO	3300521615210010248002	3.802	$266,14			$266,14
14	20078784963	FAURLIN ALCIDES JUAN	0110170230017071563665	3.850	$269,50			$269,50
15	20180076108	LUDI CLAUDIO EDUARDO	3860020103000000738245	4.037	$282,59			$282,59
16	27245566242	ZAPATA VERONICA ALEJANDRA	3300516225160000002002	4.155	$290,85			$290,85
17	33667373579	SEI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SEI MARIO, JOSE Y ANGEL	0110528540052801241494	4.166	$291,62			$291,62
18	20209265290	CARLOS ALBERTO FEUILLES	0110400830040011334401	4.785	$334,95			$334,95
19	20060839582	BERTOTTO OSCAR	3300521625210030130003	4.800	$336,00			$336,00
20	33708068409	ASOCIACION COOPERADORA CENTRO EDUCATIVO AGRICOLA Nº 11 ANCALO	0140392101664400309423	4.965	$347,55			$347,55
21	20062616793	PERASSI ELBIO ANTONIO	0110410730041011149615	5.359	$375,13			$375,13
22	20250182318	SCHOPFER WALTER AROLDO	3300555125550003498045	5.580	$390,60			$390,60
23	20206669323	SCHNEIDER SERGIO HUMBERTO	3860033103000000373413	6.307	$441,49			$441,49
24	23122395049	LAZZARONI ROBERTO ORLANDO	2850362040017010164066	6.408	$448,56			$448,56
25	20065637147	GREGORAT RUBEN JUAN	0110217030021710055297	6.710	$469,70			$469,70

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
26	30668848865	COOPERADORA I.P.E.A. N 5	0110313540031311353026	6.740	$471,80			$471,80
27	27323569873	ORIS ERICA SUSANA	3860012603000001549978	6.785	$474,95			$474,95
28	20062619709	GRENON ATILIO BAUTISTA	3300518625180000477055	6.860	$480,20			$480,20
29	27016399421	BONZI ELENA MARIA LUISA	1910333855133300222617	6.895	$482,65			$482,65
30	20062638029	CARLOS ENRIQUE RIBERI	3880141320100089914497	7.136	$499,52			$499,52
31	20102403143	JUAN MANUEL PEREZ	0110467120046700436824	7.143	$500,01			$500,01
32	20184227151	PICCO MIGUEL OSCAR	0110323430032311114465	7.370	$515,90			$515,90
33	20077991795	GRUMELLI, LUIS ANTONIO	3880147520100054480050	7.446	$521,22			$521,22
34	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	0200304511000005773176	7.534	$527,38			$527,38
35	27135768656	MULLER ALICIA ONELIA	3300518625180100400096	7.596	$531,72			$531,72
36	20062529092	KIEFFER ELADIO ISIDORO PEDRO	2550066200801618462231	7.615	$533,05			$533,05
37	20065527511	HUMBERTO VALENTIN BURGRA	0200377911000001129394	7.690	$538,30			$538,30
38	20061828436	BUSILACCHI ROBERTO RAUL CESAR	0110455830045525090915	7.937	$555,59			$555,59
39	20244948198	JUAREZ ALBERTO CARLOS	0110509430050971477001	7.945	$556,15			$556,15
40	20136101561	FORZANI JORGE ORESTE	1910336955033600204178	7.965	$557,55			$557,55
41	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	0110312830031203318383	8.061	$564,27			$564,27
42	20224828307	ZORN LUIS DANIEL	3860060703000000084799	8.414	$588,98			$588,98
43	30643982680	ASOCIACION COOP.DE LA ESCUELA AGROTEC-NIC	0930300110100001330614	8.444	$591,08			$591,08
44	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	3300543825430007386060	8.471	$592,97			$592,97
45	20219038195	BAUZA CARLOS ALBERTO	3300526125260050484064	8.820	$617,40			$617,40
46	20117158218	VICENTIN RUBEN	1910372755037250351446	8.853	$619,71			$619,71
47	20102458266	MIGUEL AUGUSTO SCAVARDA	0110252130025271864901	8.990	$629,30			$629,30
48	20123961065	LACROUTS EDGARDO	0140356301670400645656	9.044	$633,08			$633,08
49	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	3300543825430007382037	9.159	$641,13			$641,13
50	20142075351	HORACIO RAUL MERCKE	3300518625180000713089	9.351	$654,57			$654,57
51	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	0110341830034171097915	9.476	$663,32			$663,32
52	20214183308	ADRIAN ANTONIO IMOBERDORF	0110547630054771135983	9.829	$688,03			$688,03
53	20178729684	CAFFARATTI SERGIO MIGUEL	0200399111000030030208	9.890	$692,30			$692,30
54	27002777997	BEATRIZ NORMA DILLON DE BUITRAGO	0140002101400202144303	9.960	$697,20			$697,20
55	20222809682	MENNA JAVIER ROBERTO	3880122210100071605687	10.011	$700,77			$700,77
56	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	0110332620033200215806	10.014	$700,98			$700,98
57	23137138964	BUFARINI MARTA ELENA	0110523020052341169472	10.141	$709,87			$709,87
58	20178316541	MICHEL ALEJANDRO ENRIQUE	0110155930015511275497	10.181	$712,67			$712,67
59	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	0110561230056130026015	10.210	$714,70			$714,70
60	20114160807	LIEBRECHT BENITO EDGARDO	0110341820034110801026	10.211	$714,77			$714,77
61	27052854658	EDEL RAQUEL THEILER	2850356940017050018105	10.250	$717,50			$717,50
62	20100571499	LIVOREIRO, CESAR AGUSTIN	3300510025100003190005	10.280	$719,60			$719,60
63	20115091302	MARIO ENRIQUE COLOMINO	0110321030032111104301	10.400	$728,00			$728,00
64	20062823497	PUSSI REMO OTELLO F.	1910267055126700477617	10.452	$731,64			$731,64
65	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	3860019503000001092281	10.555	$738,85			$738,85
66	20105213353	OSCAR ALBERTO BAUDUCCO	0110460220046000062066	10.689	$748,23			$748,23
67	20180927329	NIEVAS SILVIO ALBERTO	3300539115390003182086	10.858	$760,06			$760,06
68	30627735134	EGUSQUIZA DOMINGA Y OTRA S.H.	3880111621000001305574	11.341	$793,87			$793,87
69	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	3300543815430001616018	11.375	$796,25			$796,25
70	20102460120	ROBERTO CARLOS HILLMANN	3880141320100089659433	11.472	$803,04			$803,04
71	30614754962	TRIVISONNO JUAN Y SABETTA NICOLAS	3880103121000008134597	11.710	$819,70			$819,70
72	20106942634	GROSS, REINALDO, EDMUNDO	0110223130022340184197	11.806	$826,42			$826,42
73	20248459906	RUSSI JAVIER ALEJANDRO	3300519325190000385038	11.842	$828,94			$828,94
74	20241414265	PASERO IRINEO VITAL	0200393911000030016044	11.845	$829,15			$829,15
75	30665593998	HECTOR Y RAÚL RUS	0110309840030911654494	11.954	$836,78			$836,78
76	20064488458	BOLZICCO ERCIDE CIRO	3880131420100009124146	12.002	$840,14			$840,14
77	27132942949	PERREN ANA MARIA	3300543815430001959043	12.099	$846,93			$846,93
78	20061850881	TORELLIALDO VIRGINIO	0110523030052326281497	12.166	$851,62			$851,62
79	20143391664	MASSON MIGUEL ANGEL	0110313530031311234733	12.322	$862,54			$862,54
80	33708362129	ESTABLECIMIENTO DON DOMINGO S.R.L.	3300544515440002873024	12.371	$865,97			$865,97
81	20181068141	MARIO R. BORGOGNO	3300519325190003944009	12.475	$873,25			$873,25
82	20131236019	PERASSI DANILO ELEUTERIO	3300533925330003800060	12.516	$876,12			$876,12
83	20064316789	ALESSO ELIDIO EDILBERTO	0110171920017110077462	12.527	$876,89			$876,89
84	20063516164	PILATTI HORACIO HERMINIO	2850360630000000118409	12.533	$877,31			$877,31
85	20149838520	SERGIO FERNANDO EULER	3860033103000000430103	12.669	$886,83			$886,83
86	20200975090	MISTRORIGO OMAR DARIO	0110561230056131121733	13.011	$910,77			$910,77
87	23062499249	PELLIZZARI, JOSE	0110214920021410899121	13.057	$913,99			$913,99
88	30692425916	HUMELER MARCELO Y CHAVARINI ANA S.H.	2850356930000058990000	13.118	$918,26			$918,26
89	20110030844	ROMERO HECTOS JUAN MATEO	3300550615500000688056	13.120	$918,40			$918,40
90	20115456084	MICHEL MARIO OSCAR	3860033103000000389573	13.304	$931,28			$931,28
91	20179944848	JAVIER FABIAN EULER	3860033103000000419443	13.335	$933,45			$933,45
92	20147926422	MHOR ELVIOP ROBERTO	0110534620053400234157	13.434	$940,38			$940,38

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
93	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	3880122220100071579952	13.715	$960,05			$960,05
94	20081168718	BONIS, ALBERTO OMAR	0200426001000000062997	13.764	$963,48			$963,48
95	27051262463	SILVA ELSA BEATRIZ	2660011821030232010002	13.940	$975,80			$975,80
96	20063014320	AVALIS EGIDIO	3300520915200007742031	13.975	$978,25			$978,25
97	20064141989	RAUL ALBERTO PANERO	0110467130046761627633	14.058	$984,06			$984,06
98	20062081776	LAGGER ALCIDES HECTOR F	3300543825430008282022	14.212	$994,84			$994,84
99	20167993207	BLUOTTO NESTOR DANILO	0110351730035171167565	14.427	$1.009,89			$1.009,89
100	20085077814	BEGLIARDO JORGE CARLOS	3880151220100032368920	14.540	$1.017,80			$1.017,80
101	20185182984	GRASSO VICTOR DOMINGA	3300539115390003064038	14.543	$1.018,01			$1.018,01
102	30604779126	TOLEDO MIGUEL ANGEL, RICARDO PEDRO, GRACIELA, JOSE LUIS Y JOSEFA MARIA	3880122210100003926086	14.729	$1.031,03			$1.031,03
103	27141103003	ENRICCI EMMA NORMA	0110562920056200186624	14.757	$1.032,99			$1.032,99
104	20121832225	BIANCOTTI OSCAR	1910335255033500543728	15.161	$1.061,27			$1.061,27
105	20066411762	COSARO CARLOS ALBERTO	0110312820031200139892	15.269	$1.068,83			$1.068,83
106	20149617362	WEISS JUAN SANTIAGO	0110223130022341343483	15.282	$1.069,74			$1.069,74
107	30710241577	FABBRO JAVIER R Y RE HERNAN D	3300553715530003457104	15.450	$1.081,50			$1.081,50
108	23105712049	GARCIA JORGE GABRIEL	0110528530052800182115	15.516	$1.086,12			$1.086,12
109	30710040822	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y BARRALE MARIA FERNANDA	3300566715660004540009	15.562	$1.089,34			$1.089,34
110	20134847353	ERNI ALDO FRANCISCO	3300521625210030247019	15.750	$1.102,50			$1.102,50
111	23066401839	GIORDANINO MANUEL FERNANDO	0150526902000001128530	15.754	$1.102,78			$1.102,78
112	27142878912	FLOCCO MARIA LOURDES	3300544525440085801081	15.798	$1.105,86			$1.105,86
113	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	0110510020051000089117	15.862	$1.110,34			$1.110,34
114	20164379362	OGGIER RAUL	2850356940094086518128	16.599	$1.161,93			$1.161,93
115	20110194928	ENRIQUE FERNANDO MARSON	2850303340017004470953	16.716	$1.170,12			$1.170,12
116	20327303792	MACAGNO EXEQUIEL GERARDO	1910336955133600349771	17.047	$1.193,29			$1.193,29
117	20076492612	CINGOLANI RUBEN	3300540715400002188018	17.110	$1.197,70			$1.197,70
118	20147887451	SPARVOLI ALBERTO LUIS	3880106210100014308073	17.114	$1.197,98			$1.197,98
119	30708984600	LA SOPERA SH	0930326110100027123564	17.156	$1.200,92			$1.200,92
120	27123760773	ESTER MARIA PUGIN DE ISOLA	2850371230000070089151	17.346	$1.214,22			$1.214,22
121	30710008724	SAN GUILLERMO S.R.L.	0140392101664400326655	17.393	$1.217,51			$1.217,51
122	30695359655	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A	0110448020044813249872	17.450	$1.221,50			$1.221,50
123	27119625489	ARBER MERCEDES HILDA	0110410730041011165097	17.832	$1.248,24			$1.248,24
124	30615359706	PASQUALI RICARDO Y VICTOR	3300531515310001632031	17.950	$1.256,50			$1.256,50
125	20165862628	ALBERDI ALEJANDRO	0140352501684705007774	18.036	$1.262,52			$1.262,52
126	20185478735	DIOGENES JOSE ESTEVEZ	0720371688000035052054	18.400	$1.288,00			$1.288,00
127	20138947301	EDUARDO MARCELO GALLEANO	3300519325190000314045	18.860	$1.320,20			$1.320,20
128	27005929933	FESTA EMILIA NELIDA	3300553725530008253018	18.918	$1.324,26			$1.324,26
129	30710006357	LOVERA JORGE, LOVERA RUBEN Y LOVERA EDGARDO SH	1910336955033600346878	18.923	$1.324,61			$1.324,61
130	20125379134	GASSMANN, HUMBERTO	2850363730000060555660	18.977	$1.328,39			$1.328,39
131	30633061412	INTER PAMPAS S.R.L.	0070005420000015667360	18.991	$1.329,37			$1.329,37
132	20223468315	NADAL ALEJANDRO	0930348310100050027596	19.040	$1.332,80			$1.332,80
133	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	3300519325190004034011	19.252	$1.347,64			$1.347,64
134	27181587690	GARONI MIRIAN MIRTA	3300518615180005372051	19.371	$1.355,97			$1.355,97
135	20206986515	SERGIO HORACIO VOLKER	3860033103000000405983	19.628	$1.373,96			$1.373,96
136	20265194061	MARCOS HERNAN VOLKER	3860033103000000405983	19.635	$1.374,45			$1.374,45
137	20228659658	WALTER ALCIDES VOLKER	3860033103000000405983	19.640	$1.374,80			$1.374,80
138	20216038917	MATTIO LEONARDO FABRICIO	0140411501660005001117	19.842	$1.388,94			$1.388,94
139	20059377605	GASSMANN ANGEL RAUL	0110223130022341426715	19.932	$1.395,24			$1.395,24
140	23052619149	CARMELO FLORENTINO GRAMAGLIA	0110547630054771150379	20.065	$1.404,55			$1.404,55
141	20118740638	POETA JOSE MARCOS	3880132110100006538075	20.156	$1.410,92			$1.410,92
142	27030358088	BELTRAMINO, MARTHA ANA MARÍA	0110402220040210565292	20.215	$1.415,05			$1.415,05
143	30710164262	MATTIO RENE Y SUC. DE MATTIO RUBEN	0200321201000030002815	20.219	$1.415,33			$1.415,33
144	20228296725	RENK CLAUDIO OSCAR	3300519325190003729046	20.284	$1.419,88			$1.419,88
145	27120504598	FOOS BELKIS DEL CARMEN	3300518625180100567069	20.683	$1.447,81			$1.447,81
146	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	1910272455027200539264	20.693	$1.448,51			$1.448,51
147	20107329979	DESTREE CARLOS ALBERTO	0110411420041110586484	20.706	$1.449,42			$1.449,42
148	30707702318	MICHELINI EVANGELINA Y OTRO	0110261320026100082313	20.752	$1.452,64			$1.452,64
149	23062904399	SONEGO ERRENE FRANCISCO	0110186320018600050567	20.830	$1.458,10			$1.458,10
150	20113640317	SVORINICH MARIO SIMON	0200347211000030003730	21.019	$1.471,33			$1.471,33
151	20291560203	PRIOTTI MAURICIO ARIEL	0110373930037361412415	21.356	$1.494,92			$1.494,92
152	20076497150	YOSSEN TEODORO ENRIQUE	3300543825430007746026	21.560	$1.509,20			$1.509,20
153	20252975579	GUILLERMO DANIEL SCALERANDI	0200411601000030000765	21.706	$1.519,42			$1.519,42
154	20177833755	CARLOS SCHMIDT	3300519315190001009040	22.033	$1.542,31			$1.542,31
155	20114743713	BERTONI JOSE ALBERTO	0150802201000000212705	22.078	$1.545,46			$1.545,46
156	20148525642	PEDERNERA NESTOR WALTER	0110120720012010519898	22.140	$1.549,80			$1.549,80
157	20116657814	KWIATKOWSKI MARIO OMAR	0140371601701300293370	22.161	$1.551,27			$1.551,27
158	20304685957	PRIOTTI SERGIO ANDRES	0110373930037361412583	22.295	$1.560,65			$1.560,65

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
159	30710115954	RE ELISABET MARIA Y RE HERNAN DARIO	3300553715530003438037	22.310	$1.561,70			$1.561,70
160	27313319844	ALGARBE SANDRA PAOLA	0200441311000030033580	22.339	$1.563,73			$1.563,73
161	30707869832	PILO SRL	1500002200005232218300	22.405	$1.568,35			$1.568,35
162	30659354795	PETITTI NESTOR Y JUAN S.H	0200434501000000059133	22.481	$1.573,67			$1.573,67
163	27039868100	TAVAUT ELSA ELISA	0140057101710100931402	22.650	$1.585,50			$1.585,50
164	30707360875	AIRASCA ADRIAN ESTEBAN Y SERGIO MARCELO S.H.	3880127710100002190400	22.692	$1.588,44			$1.588,44
165	30709922951	BLATTER HUGO, HECTOR Y SUSANA S.H	3880151210100032349191	22.705	$1.589,35			$1.589,35
166	20176581191	TORTONE OSCAR ALBERTO CEFERINO	0200380911000030020580	22.939	$1.605,73			$1.605,73
167	23131621329	BOCCO ALDO ANTONIO	1910369755136901360199	23.286	$1.630,02			$1.630,02
168	23205116109	BODRITTO VICTOR HUGO	3880131420100009096746	23.324	$1.632,68			$1.632,68
169	20214231116	PUGIN RODOLFO RAFAEL	3880151220100032224484	23.334	$1.633,38			$1.633,38
170	20062406586	CHATELAIN ANGEL	3300519325190002768109	23.453	$1.641,71			$1.641,71
171	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO	3300543825430007835036	23.744	$1.662,08			$1.662,08
172	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	3880146810100044979395	23.855	$1.669,85			$1.669,85
173	20121407400	LAZZARINI RAUL EDUARDO	0110476320047600153686	23.923	$1.674,61			$1.674,61
174	23009073264	POLTER NELLY BEATRIZ	3300519325190053333107	23.935	$1.675,45			$1.675,45
175	20020834413	TODONE ISMAEL TORIBIO	0110424420042410223980	24.009	$1.680,63			$1.680,63
176	20115814797	SCHALPETER EDUARDO VICENTE	3860023201000000158496	24.275	$1.699,25			$1.699,25
177	20082814842	CAPELETTI DOMINGO ANGEL	0110283520028300004973	24.625	$1.723,75			$1.723,75
178	30709991430	COBO HORACIO Y COBO MARIA ELENA SOCIEDAD DE HECHO	0110525420052500240143	24.748	$1.732,36			$1.732,36
179	30709626961	SCHENCK OLGA JULIA Y LOPEZ GASTON ROBERT O	0070307730009750102146	24.792	$1.735,44			$1.735,44
180	20061752693	ROTH ROBERTO CARLOS	3300036520360007883027	24.830	$1.738,10			$1.738,10
181	33707589499	MASUTTI PABLO ISMAEL Y MASUTTI CARLOS ELISEO	3860051501000000626805	24.875	$1.741,25			$1.741,25
182	20274631970	ANDRIONE MARTIN EMILIO	3300552025520000387057	24.931	$1.745,17			$1.745,17
183	27144380482	NOBLIA MARIA FERNANDA	0110537720053700157628	25.114	$1.757,98			$1.757,98
184	30664995634	VAGNONI JOSE LUIS Y VAGNONI ANDRES MARCE LO	0140376103642150001307	25.457	$1.781,99			$1.781,99
185	20112670255	MORISOD LUIS ENRIQUE	0200352611000030029808	25.878	$1.811,46			$1.811,46
186	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	3300543825430007384101	25.943	$1.816,01			$1.816,01
187	30710243480	LOS CHULA SOC. DE HECHO DE FREGA MARCELO Y FREGA GASTON	0110281140028111403576	25.978	$1.818,46			$1.818,46
188	20118993749	ROSSO ELCAR Y MAGIORINO S.H.	3880148220100063203098	25.990	$1.819,30			$1.819,30
189	30556630697	NAVIDAD SRL	0140021201402101245918	26.168	$1.831,76			$1.831,76
190	30587765825	NASI Y BIANCHI SRL	3300512415120002196012	26.281	$1.839,67			$1.839,67
191	20220787053	KAWICHER RUBEN	0720266988000035502740	26.284	$1.839,88			$1.839,88
192	27243320777	STECKLER MARIA FERNANDA	0140451103678400650643	26.380	$1.846,60			$1.846,60
193	27163458395	MANAVELLA MABEL ALICIA	3300552025520000257071	26.417	$1.849,19			$1.849,19
194	20108783177	HECTOR ANIBAL PEREYRO	0140319801666501191114	26.417	$1.849,19			$1.849,19
195	30700366061	PEIRONE ADALBERTO SERGIO Y JORGE	3300507015070000596014	26.637	$1.864,59			$1.864,59
196	23104184219	RICARDO MARTINO	0110537720053710469018	26.939	$1.885,73			$1.885,73
197	23135908509	CROSETTO HORACIO HECTOR	0200434511000000058458	27.145	$1.900,15			$1.900,15
198	20237587678	GUTT MAURO ALEJANDRO	0140403001689202026110	27.242	$1.906,94			$1.906,94
199	20105102217	OLOCCO ANTONIO BARTOLO ANGEL	0110467120046711136658	27.250	$1.907,50			$1.907,50
200	20100362415	MILANESE MIGUEL ANGEL	0110373930037361247815	27.280	$1.909,60			$1.909,60
201	30596315476	BONETTO NILDA DELMA NORA REALE	0720334188000035116004	27.356	$1.914,92			$1.914,92
202	27045798076	BONARDI NORMA ANGELA	0200450511000000040880	27.528	$1.926,96			$1.926,96
203	30709126055	TAMBEROS UNIDOS S.R.L. (EN FORMACIÓN)	0200399101000000162901	27.534	$1.927,38			$1.927,38
204	24061039216	MARIA RAQUEL ITURRASPE	0110264420026400251420	27.669	$1.936,83			$1.936,83
205	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	3880143710100056039016	28.110	$1.967,70			$1.967,70
206	20163728789	LAVARONI RICARDO PEDRO	2850377440094073949498	28.132	$1.969,24			$1.969,24
207	20236771033	BETT MARCELO A.	3300520925200001707028	28.524	$1.996,68			$1.996,68
208	20119655332	JUAN CARLOS BONAZZA	3300553725530009114101	29.116	$2.038,12			$2.038,12
209	23164204464	FOOS MIRTA GRACIELA	3880143720100056948175	29.384	$2.056,88			$2.056,88
210	20064444787	COLAZO PEDRO EMRRI	2850378140017062584809	29.423	$2.059,61			$2.059,61
211	20230516902	RIOS LUIS ADOLFO	0720312920000000866240	29.552	$2.068,64			$2.068,64
212	20147377860	GHIONE HORACIO JOSE	0140411501660005000435	29.754	$2.082,78			$2.082,78
213	27028914992	MARIA CECILIA BOUFFARD	0140392101664400013869	30.039	$2.102,73			$2.102,73
214	20064351282	RUBEN JOSE BURATTO	3880133810100064182081	30.198	$2.113,86			$2.113,86
215	30665370565	TRABAJOS RURALES DEMA S.H.	0140392101664400293519	30.476	$2.133,32			$2.133,32
216	23225231249	RUATTA GUSTAVO PABLO	0110373920037300169676	30.537	$2.137,59			$2.137,59
217	30514855621	ETCHEVERRY HECTOR Y ROBERTO SH	0200345801000000295115	30.604	$2.142,28			$2.142,28
218	20125065210	HERNANDEZ PATRICIO	0070142220000001520437	30.752	$2.152,64			$2.152,64
219	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	3880143710100056038037	31.025	$2.171,75			$2.171,75
220	20066028640	SUCESIÓN DE GARRIDO, ALBERTO ANTONIO	0110564320056410900490	31.070	$2.174,90			$2.174,90
221	20935379866	LO IACONO MIGUEL ANGEL	0110312830031208332801	31.321	$2.192,47			$2.192,47
222	33710384709	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS	3300000610000077108026	31.413	$2.198,91			$2.198,91

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
223	20076868698	DELAYGUE MARCELO MAURICIO	3300023510230006509051	31.718	$2.220,26			$2.220,26
224	23064493329	SUC. DE BALDUZZI, VICTOR	0200418501000000062829	31.853	$2.229,71			$2.229,71
225	23135485624	GASTALDI STELLA MARY	0200370011000000414030	31.987	$2.239,09			$2.239,09
226	30660329958	ROHRMANN DUILIO Y SUC.DE DANTE	3880143710100056954764	32.504	$2.275,28			$2.275,28
227	30709038792	PELCA S.A.	0200390801000030000451	32.754	$2.292,78			$2.292,78
228	20267577162	SANTOS FERNANDO PABLO	0110313530031311350365	32.996	$2.309,72			$2.309,72
229	23063717959	CERESA GIRONI JOSE	0110323430032304030165	33.605	$2.352,35			$2.352,35
230	30647704510	OVETTI HECTOR O GRACIELA	3880151210100032366187	33.828	$2.367,96			$2.367,96
231	30709785954	FASSETTA GUSTAVO L Y FASSETTA GABRIEL SH	0200363201000030001133	34.080	$2.385,60			$2.385,60
232	30616990744	EL SULKY S.A.	2590088210011269910077	34.157	$2.390,99			$2.390,99
233	30709814512	LA VACA PASCUALITA SRL	0070111820000002666671	34.286	$2.400,02			$2.400,02
234	20143773990	ROSSI MARIO ALDO	2850372930000060851096	34.320	$2.402,40			$2.402,40
235	30709730610	BORGOGNO MARIA Y RAUL SH	3300520915200007887105	35.118	$2.458,26			$2.458,26
236	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	0200304500000000447301	35.167	$2.461,69			$2.461,69
237	23165461959	LERDA ALBERTO	3870084000801659945357	35.238	$2.466,66			$2.466,66
238	20123752636	PRONO MARCELO ESTEBAN	3300553715530003445060	35.256	$2.467,92			$2.467,92
239	20164989721	BOCCO MARCELO LORENZO	3880151220100032357216	35.400	$2.478,00			$2.478,00
240	20136769562	MIGUEL VICTOR KOVACEVICH	3300506315060002775098	35.413	$2.478,91			$2.478,91
241	30709029874	DON BENITO S.R.L.	0720261420000001110254	35.470	$2.482,90			$2.482,90
242	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	0140377801672300358009	35.487	$2.484,09			$2.484,09
243	20105019042	MONUTTI RENE PABLO FRANCISCO	3300524725240000094088	35.849	$2.509,43			$2.509,43
244	33710153839	VICHE S.A.	0120201020000000391472	35.858	$2.510,06			$2.510,06
245	33697547539	INNOVACIONES TECNOLOGICAS AGROPECUA-RIAS S.A.	0110131320013100240812	36.044	$2.523,08			$2.523,08
246	20163397480	OSVALDO SEBASTIAN ESCALAS	3300518615180005403092	36.142	$2.529,94			$2.529,94
247	30710143281	LAS TRES MARIAS SOC. DE HECHO	0140092201703105003572	36.190	$2.533,30			$2.533,30
248	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	2850368240016075325027	36.221	$2.535,47			$2.535,47
249	30686862441	DON LYN S.A.	0720016820000000234072	36.437	$2.550,59			$2.550,59
250	27131289117	ROSA INÉS HONECKER	0200321211000030040858	36.486	$2.554,02			$2.554,02
251	20244506802	ZURITA WALTER ARMANDO	0140362401688601129749	36.553	$2.558,71			$2.558,71
252	30710213107	MAGESPA S.R.L.	0200341001000030000383	36.769	$2.573,83			$2.573,83
253	20204219258	GIRARD SERGIO LEONARDO	0930300110100001707832	36.843	$2.579,01			$2.579,01
254	20065844908	ELIZAGARAY, JOSÉ SANTIAGO	0110564320056410150383	36.972	$2.588,04			$2.588,04
255	20252998420	LAMBERTI MAURICIO ALBERTO	0200363201000030000451	37.144	$2.600,08			$2.600,08
256	20127416258	DI BERNARDINI MARCELO	3300519315190001062007	37.260	$2.608,20			$2.608,20
257	27053112639	BORETTINI MARTA JOSEFA	0140402303707201922609	37.338	$2.613,66			$2.613,66
258	30710230389	LOS GRILLOS SRL	2850374330094013017231	37.493	$2.624,51			$2.624,51
259	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	3300543825430007381058	37.718	$2.640,26			$2.640,26
260	20173399600	ATILIO RICARDO JEANNERET GROSJEAN	3880141310100089838718	38.162	$2.671,34			$2.671,34
261	23122943674	COLZANI TERESA CRISTINA	3300540715400002122090	38.278	$2.679,46			$2.679,46
262	23125791689	RAIMONDI RUBEN MARCELO	3300546915460000803089	38.320	$2.682,40			$2.682,40
263	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L. Y DANTE J S.H.	3300543825430007109104	38.555	$2.698,85			$2.698,85
264	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	38.640	$2.704,80			$2.704,80
265	20107513370	GERLERO MIGUEL ANGEL	3300512415120002028007	38.991	$2.729,37			$2.729,37
266	30707704418	CAMUSSO LAURA RAQUEL Y CAMUSSO NORMA BEA TRIZ S.H.	3300532215320001550091	39.021	$2.731,47			$2.731,47
267	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	3300543825430006132091	39.270	$2.748,90			$2.748,90
268	30709140465	BOSSIO ABEL Y OMAR	3300520915200007997035	39.859	$2.790,13			$2.790,13
269	20218400672	MELCHOR BENJAMIN JULIAN	0110411430041111323047	39.937	$2.795,59			$2.795,59
270	20062133679	FIGLIA ERNESTO RICARDO	0110462620046200051125	40.020	$2.801,40			$2.801,40
271	30709975923	NOVACHIG ANSELMO ANTONIO Y NOVACHIG JOSE LUIS	3880133810100064274045	40.076	$2.805,32			$2.805,32
272	30710150792	ESTABLECIMIENTO SAN SANTIAGO S.A.	0110384520038400224399	40.295	$2.820,65			$2.820,65
273	20063691438	REY JOSE	0110495420049530323696	40.771	$2.853,97			$2.853,97
274	20116797748	CORTI MIGUEL ANGEL	0110532220053200127903	40.839	$2.858,73			$2.858,73
275	30708937041	MARTINI, ROBERTO Y GERMÁN S.H.	0110321020032100088220	40.884	$2.861,88			$2.861,88
276	20177066878	AGUIAR DANIEL ANTONIO	3860020103000000701685	41.320	$2.892,40			$2.892,40
277	20229617975	GRAMAGLIA, ADRIÁN MARCELO	0200399101000030001065	42.090	$2.946,30			$2.946,30
278	30688885279	MASENTO, FRANCISCO, MARCELO Y SERGIO	0200411611000000298258	42.361	$2.965,27			$2.965,27
279	20065955882	ÁLVAREZ, REMIGIO MANUEL	0110362103003211002747	42.670	$2.986,90			$2.986,90
280	20142106583	BORDA BOSSANA HORACIO MARCOS	3880150510100056973534	42.842	$2.998,94			$2.998,94
281	33708199139	JUAN CARLOS BRUERA Y GUILLERMO CESAR BRUERA	3880150510100056748082	42.939	$3.005,73			$3.005,73
282	20278455093	DUPUY WALTER ANDRES	0110337130033711528351	42.983	$3.008,81			$3.008,81
283	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	0110423720042312018836	43.707	$3.059,49			$3.059,49
284	20101915981	ALBRECH HECTOR LUIS	3300543825430006653039	43.745	$3.062,15			$3.062,15
285	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S.R.L.	0720266920000001076572	43.912	$3.073,84			$3.073,84
286	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	2850379830000083113153	44.272	$3.099,04			$3.099,04
287	20131791330	PIGNATA CARLOS CESAR	3300530815300001372103	44.320	$3.102,40			$3.102,40

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
288	27036773079	DAVYT NILDA LIDIA	3880134520100008193509	44.598	$3.121,86			$3.121,86
289	20109894002	MAERO, ROBERTO LUIS	3870012300801600212558	44.652	$3.125,64			$3.125,64
290	30618157888	MERLO JORGE Y ROSANA	3300552015520001308009	45.409	$3.178,63			$3.178,63
291	20139510772	ORTOLANO RICARDO SILIO	3300540715400002144104	45.840	$3.208,80			$3.208,80
292	33709553319	DEPIANTE ELVIO B., DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H.	0200320501000000273797	46.296	$3.240,72			$3.240,72
293	30508499651	FEDERACION DE CTROS JUVENILES AGRARIOS COOP Z.S.	0110467120046700047660	46.304	$3.241,28			$3.241,28
294	20125601384	MALLIA JOSE LUIS	0200347201000000269247	46.409	$3.248,63			$3.248,63
295	23103234409	MEURZET ADELMO ANTONIO	0200398411000030014130	46.410	$3.248,70			$3.248,70
296	20278972667	PIERIGE ALEJANDRO JOSE	3880127710100002246578	46.877	$3.281,39			$3.281,39
297	30708724137	SOSA MARCELO-NANCY-SILVIA Y MARIA JOSE SH.	3300533925330007438102	47.539	$3.327,73			$3.327,73
298	27164000155	MARTINA CLAUDIA SILVANA	3300540715400002111034	47.565	$3.329,55			$3.329,55
299	20055164801	PEREZ ALBERTO OSCAR	0110528530052801195329	47.745	$3.342,15			$3.342,15
300	20292758368	MIEGGI GUILLERMO GASTON	1508039010001025475277	47.813	$3.346,91			$3.346,91
301	27145004360	GILLI, SUSANA ISABEL	0200418511000030000762	47.855	$3.349,85			$3.349,85
302	30555378013	GIRAUDO HNOS. S.H.	0200304501000000554515	47.898	$3.352,86			$3.352,86
303	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y JOSE LUIS	0110564340056406316362	48.130	$3.369,10			$3.369,10
304	20110012293	RONALD F. MURATORE	3300549015490001764100	48.237	$3.376,59			$3.376,59
305	20125033459	DARDO ALBERTO ALBERTENGO	3880151210100032259355	48.368	$3.385,76			$3.385,76
306	30707996311	BIAVA DANIEL BOCCO PABLO Y BORGNA ALEJAN	3300520915200007414095	48.855	$3.419,85			$3.419,85
307	30710240910	AIMAR AGUSTIN Y GONZALO SOCIEDAD CIVIL	0110467120046700562044	49.039	$3.432,73			$3.432,73
308	33626792249	ROLLON JORGE Y JUAN CARLOS	3300553715530003191000	49.260	$3.448,20			$3.448,20
309	20114134326	OMAR ANTONIO MORA	3300540715400002351056	49.371	$3.455,97			$3.455,97
310	30629836795	ITEL J. IMHOFF, CARLOS IMHOFF Y LORENZO. E. MEYNET	3300538415380002362073	49.552	$3.468,64			$3.468,64
311	20062373068	FERRERO DIONISIO	3300538415380002344091	49.566	$3.469,62			$3.469,62
312	20085670167	MARTINI ERICO MARIO	3870093200801600107579	49.595	$3.471,65			$3.471,65
313	30652771978	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO	0110547620054710408511	50.794	$3.555,58			$3.555,58
314	20044233062	IRIARTE EDGARDO HECTOR	0070065820000002112808	50.810	$3.556,70			$3.556,70
315	30668721245	EMPRENDIMIENTOS S.R.L.	3880052621000010655024	51.090	$3.576,30			$3.576,30
316	30708667222	ENRICO RICARDO A. Y MARTIN	3870072700801660836606	51.507	$3.605,49			$3.605,49
317	30688888170	NANNINI, TERESA Y MARÍA S. DE H.	0110332620033200206747	51.534	$3.607,38			$3.607,38
318	20202017674	DE RITIS TESTINO LUIS MARIA	0110178820017800271028	52.244	$3.657,08			$3.657,08
319	20232150328	SEMINO ENRIQUE GUSTAVO	3300530815300001497015	52.524	$3.676,68			$3.676,68
320	27126571866	MASSON CATALINA ELISA	0150803902000101353236	52.684	$3.687,88			$3.687,88
321	20208186095	ACTIS, DANIEL HUGO	0200399101000000160547	53.012	$3.710,84			$3.710,84
322	30710032382	ASESORAMIENTO INTEGRAL S.A.	0200352601000030003429	53.358	$3.735,06			$3.735,06
323	23100509164	PALMIERI MARIA ESTELA	3870012300801600267312	53.780	$3.764,60			$3.764,60
324	23138948269	CAMUSSO RUBEN ATILIO	0200413001000000019801	53.920	$3.774,40			$3.774,40
325	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	2850356930000009323400	54.000	$3.780,00			$3.780,00
326	30710357141	BEGARIES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140410801680005003401	54.038	$3.782,66			$3.782,66
327	33710128699	GROSS OMAR ORLANDO Y RONCO HERNAN JAVIER	0110290320029000126088	54.050	$3.783,50			$3.783,50
328	20062743094	CHINELLATO ELIODOR SANTIAGO	3300553715530003214039	54.238	$3.796,66			$3.796,66
329	20140659909	HUGO MIGUEL CARLOS FORNERO	3870077200801659838815	54.305	$3.801,35			$3.801,35
330	27255190135	JORGELINA ANDREA LOPEZ	3300518615180005116015	54.306	$3.801,42			$3.801,42
331	27133669677	QUIDA MIRTA GRACIELA	0110509420050900241399	54.770	$3.833,90			$3.833,90
332	20105975598	BORDA BOSSANA, ADOLFO CELESTINO	3880150510100056973466	54.975	$3.848,25			$3.848,25
333	20139299443	BURATTO RAUL LUIS	0110168930016845316397	55.269	$3.868,83			$3.868,83
334	20083076373	ROSSI, OSCAR JUAN FRANCISCO	0200399101000000160929	56.000	$3.920,00			$3.920,00
335	27166339583	RAMONDA, ELDA ESTHER	0200399101000000160479	56.159	$3.931,13			$3.931,13
336	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	3880131410100050188103	56.261	$3.938,27			$3.938,27
337	30708201630	PRIMOLETTI OLIVETO, ADALBERTO, MARCELO Y SILVINA S.H.	1910262555026200612414	56.510	$3.955,70			$3.955,70
338	27165768553	GILLI, RAQUEL TERESITA	0200418511000030000458	56.675	$3.967,25			$3.967,25
339	20119994889	AMBROSIO RICARDO ENRIQUE	0200340311000000842608	57.116	$3.998,12			$3.998,12
340	20062960966	SUCESION DE ASTESANA ALDO D.	3300553715530003127094	57.398	$4.017,86			$4.017,86
341	30710143109	EL SAPUCAY SH DE DOFFO, ARIEL Y CALLIARI, FRANCISCO	2850312530000000276970	57.492	$4.024,44			$4.024,44
342	30674628419	REGIS HECTOR Y ROSSI NOELIA	3300519325190003199072	57.611	$4.032,77			$4.032,77
343	27027896044	PAROLA, DOLLY BEATRIZ	3300540725400005853105	57.871	$4.050,97			$4.050,97
344	20064283732	SCARAFIA ELIDIO ROBERTO	0200380911000030016976	58.291	$4.080,37			$4.080,37
345	20066067425	BASTINO HILARIO GUILLERMO	0200434501000000059997	58.548	$4.098,36			$4.098,36
346	30710050526	ESTABLECIMEITNO DON SEGUNDO SH. MARIA JOSE MASSACESI Y GABRIEL MASSACESI	3300544515440003101069	59.900	$4.193,00			$4.193,00
347	30710032439	GINO OLINDA MAGDALENA Y GINO SONIA JOSEFA S.H.	3880157410100022326203	59.907	$4.193,49			$4.193,49
348	30700358565	OTERO OMAR Y OTERO SILVIA SH	3300552015520002925041	60.198	$4.213,86			$4.213,86
349	20107387170	BORGA CARLOS DANTE	2850376730094013489621	60.438	$4.230,66			$4.230,66
350	20066481914	VAGGIONE LUIS MARIA ALEJANDRO SUC. DE	0110217030021711280533	60.621	$4.243,47			$4.243,47

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
351	23165094069	MINETTI MIGUEL EDUARDO	0200341011000030005194	60.651	$4.245,57			$4.245,57
352	30708210192	ZURBRIGGEN MIGUEL DIANA Y DIEGO	3300540715400002091059	61.507	$4.305,49			$4.305,49
353	30649777086	FERNANDEZ EMMA M.DE Y BENITO LILIA E D	1910156155015600358864	61.766	$4.323,62			$4.323,62
354	23103204879	WINGERTER ANTONIO FELIX	0110178820017810525937	61.848	$4.329,36			$4.329,36
355	20108811375	FERRARI JORGE PEDRO	0110532220053200125846	62.305	$4.361,35			$4.361,35
356	30710006950	BOSCAROL ALBERTO,RAUL,NESTOR Y MARIANO	0110508720050800184684	62.626	$4.383,82			$4.383,82
357	27206986498	MICHEL MARÍA DEL CARMÉN	0110534630053411133583	63.364	$4.435,48			$4.435,48
358	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	3300543815430001767020	64.210	$4.494,70			$4.494,70
359	30709467839	NORDICA S.A.	3300520915200007859047	65.493	$4.584,51			$4.584,51
360	20171816379	PREISZ SERGIO EFRAIN	3860013301000000288359	65.882	$4.611,74			$4.611,74
361	20119033358	MITRI ALBERTO FRANCISCO	3300501815010003050065	65.928	$4.614,96			$4.614,96
362	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	0110331920033140884858	66.440	$4.650,80			$4.650,80
363	30709431168	LOS NOGALES S.R.L.	0200376201000000134515	66.928	$4.684,96			$4.684,96
364	30689422493	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	0140039701511400036038	67.500	$4.725,00			$4.725,00
365	30633764456	ASOC. COOPERADORA DEL IPEA NÂ°14	0200307601000000902697	67.521	$4.726,47			$4.726,47
366	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	0110365420036500060448	67.685	$4.737,95			$4.737,95
367	23133676759	PECILE JORGE JOSE	0110410720041000119545	67.780	$4.744,60			$4.744,60
368	30708626895	LOS LABRIEGOS S.R.L.	0070278420000001298444	67.998	$4.759,86			$4.759,86
369	30710056001	RUI JAVIER O. Y RUI DANIEL A. S.H.	0110508720050800173567	68.150	$4.770,50			$4.770,50
370	20112887300	LASSERRE JUAN JOSE	0930346920100081576543	68.343	$4.784,01			$4.784,01
371	30710161956	FRANCISCO J.ZBRUN, BIBIANA ZBRUN, FRANCISCO M ZBRUN, ROSANA ZBRUN	3300520915200008093091	68.388	$4.787,16			$4.787,16
372	27100496424	FERRERO ANABEL YOLANDA	0110168920016800252800	68.452	$4.791,64			$4.791,64
373	20102352719	MORRA JOSE AGUSTIN	0110373920037310108137	69.202	$4.844,14			$4.844,14
374	20170895658	FASSI ALBERTO FRANCISCO	2850372930094014552951	69.467	$4.862,69			$4.862,69
375	20102088736	MENARVINO OSCAR OSVALDO	0110216330021611112565	69.788	$4.885,16			$4.885,16
376	20176046067	ANCHORENA HUGO GABRIEL	0200393901000030000697	69.918	$4.894,26			$4.894,26
377	30710121296	EL FUROR S.H. DE GRENADA Y ORSI	0140410801680005000747	70.001	$4.900,07			$4.900,07
378	23110706979	ULLATE MIGUEL ANGEL	0110312820031200160898	70.073	$4.905,11			$4.905,11
379	30709824011	SERVITAMB S.R.L.	2650426702042650181827	70.275	$4.919,25			$4.919,25
380	20280746836	ANDRES JESUS ROSSI	3300519315190000987084	70.674	$4.947,18			$4.947,18
381	20170997094	BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000030000451	71.356	$4.994,92			$4.994,92
382	27180510279	GRACIELA NOEMI ROLLIE	0110191720019110081513	71.953	$5.036,71			$5.036,71
383	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DEMARCHI SA	0110508720050810334402	72.117	$5.048,19			$5.048,19
384	20117774075	BUSANA OMAR DOMINGO ESTEBAN	3870072700801660838442	72.900	$5.103,00			$5.103,00
385	20064429931	MINETTI JESUS ALBERTO	2850378130000062604490	72.925	$5.104,75			$5.104,75
386	20222669295	SALVAGNO JAVIER NORBERTO	0200380901000030002501	73.065	$5.114,55			$5.114,55
387	30707743944	M Y S BACHI S.A.	0140016801401601458392	73.167	$5.121,69			$5.121,69
388	30710249799	MARIANO ROMINA MARIA SOLEDAD Y MARIA FERNANDA S.H.	3300519325190004658079	73.411	$5.138,77			$5.138,77
389	30509827059	TORNO CARLOS ANTONIO MARIO Y HUGO	0110305020030510272341	75.679	$5.297,53			$5.297,53
390	30709636142	CABAÑA DEL VALLE S.A.	0200378601000000114001	76.167	$5.331,69			$5.331,69
391	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	3300546915460000766100	76.302	$5.341,14			$5.341,14
392	33707091059	CINCO CACHORROS S.A.	0110305020030500105701	76.314	$5.341,98			$5.341,98
393	30710224788	GUSTAVO REITÚ, MARTIN REITÚ, ADRIAN RINERO Y EDGARDO BATTISTINO SH.	3880139021000098913052	76.354	$5.344,78			$5.344,78
394	30710072171	PERRONE LIDER MAURICIO Y FERNANDO	3880139010100098906161	77.119	$5.398,33			$5.398,33
395	30710134304	GHIONE MIGUEL A Y GHIONE ESTELA M S.H.	3300540715400002339065	77.184	$5.402,88			$5.402,88
396	30710236573	BERGESE VICTOR LUCRECIA Y ALICIA	3300520915200008143093	77.439	$5.420,73			$5.420,73
397	20220590276	RAVIOLO ALEJANDRO	0110571130057171312929	78.020	$5.461,40			$5.461,40
398	30709262862	PREISZ HORACIO EMILIO, PREISZ MARTIN ROL ANDO Y PREISZ SERGIO EFRAIN SH	0720312920000000833972	79.173	$5.542,11			$5.542,11
399	20172359141	FENOGLIO MIGUEL ANGEL	0200323611000030039380	80.000	$5.600,00			$5.600,00
400	30707559604	CENA ISMAEL RENE Y ALCIDES	0110502520050200040593	80.263	$5.618,41			$5.618,41
401	20180010131	DEL BELL, JORGE ALBERTO	3880074810100004623030	82.864	$5.800,48			$5.800,48
402	20145903247	TOLOSA, MARIO LUIS	0110321020032100118664	83.270	$5.828,90			$5.828,90
403	30709697710	LOSELOAS S.A.	3300040210400002314018	83.914	$5.873,98			$5.873,98
404	30710231105	LAS QUINUAS S.A.	0140402301707205001803	84.814	$5.936,98			$5.936,98
405	30709698822	GHIRARDI, JORGE Y GHIRARDI, ARIEL S.H.	0200399101000030002051	85.280	$5.969,60			$5.969,60
406	30511294750	CHIRU ESTANCIA S.A.	0110733520073300065248	86.078	$6.025,46			$6.025,46
407	20160162792	DE FRANCESCHI LUIS RAMON	0110467120046700554018	86.201	$6.034,07			$6.034,07
408	20082818783	MATHIEU, RAUL	0200418501000000063297	86.341	$6.043,87			$6.043,87
409	30708628669	FRAILE OLGA E. Y SCOTTA FABIO A. S.H.	3300540715400002306100	86.770	$6.073,90			$6.073,90
410	23138399729	ALEJANDRO EUGENIO LEVERATTO	0170276920000000201971	87.200	$6.104,00			$6.104,00
411	27039666826	PICCO NILDA MAGDALENA	3300534625340009378076	87.366	$6.115,62			$6.115,62
412	20064262034	GERBALDO JOSE MARIA	0110556820055610749096	88.528	$6.196,96			$6.196,96
413	20062861194	BOSCAROL PEDRO	0110508720050810150323	88.602	$6.202,14			$6.202,14
414	20147504358	EDUARDO BOETTO	1910385755138500673153	88.674	$6.207,18			$6.207,18

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
415	30710160038	VELIA DOMINGO SA	3300544525440015223093	88.674	$6.207,18			$6.207,18
416	30710112319	TRUCCONE AMADEO ERNESTO LUIS ALFREDO SH	0110321020032100119698	90.480	$6.333,60			$6.333,60
417	20202483063	SERENO OSCAR DANIEL	0200380901000030002983	91.310	$6.391,70			$6.391,70
418	20062615762	RAÚL RICARDO DÁNDOLO	3300533915330002180049	92.121	$6.448,47			$6.448,47
419	20055345113	REALDO LORENZO FERRERO	2850393430000000100541	93.090	$6.516,30			$6.516,30
420	20136900774	ORMAECHEA NESTOR OMAR	0140324201678200328946	93.579	$6.550,53			$6.550,53
421	20066383599	SGARLATTA EFREN ROMEO	0200370001000000195415	93.626	$6.553,82			$6.553,82
422	20245135743	GORGERINO CARLOS DAVID	0110171920017100125991	94.162	$6.591,34			$6.591,34
423	30710044933	GARETTO NESTOR Y SELLA GERARDO SH	0110373940037361392130	94.248	$6.597,36			$6.597,36
424	20084347532	BEARZOTTI ROBERTO JUAN	0110186320018600153723	94.337	$6.603,59			$6.603,59
425	30702092864	ARAMA S.R.L.	0140301301666203020457	95.362	$6.675,34			$6.675,34
426	30710049129	CAMPOS DEL SOL S.A.	3300520915200008079035	96.400	$6.748,00			$6.748,00
427	30710399677	AUDANO NORBERTO RUBEN Y AUDANO LEONARDO EZEQUIEL SOCIEDAD DE HECHO	0070115620000002380353	96.710	$6.769,70			$6.769,70
428	20109799778	CARDELLINO, OCLIDES AMATORE	0110373920037300201963	97.621	$6.833,47			$6.833,47
429	27126196984	MARY ESTHER FERRERO	0110373930037361412347	98.204	$6.874,28			$6.874,28
430	20166548927	MANAVELLA OSCAR RODOLFO	3880127720100002218639	100.583	$7.040,81			$7.040,81
431	20170775253	ANCHORENA MARCELO JOSE	0110532230053211215629	102.403	$7.168,21			$7.168,21
432	30709009261	LA CAMPIÑA DE LAZZARONI ALDO Y LUIS S.H.	3300533915330002370103	103.117	$7.218,19			$7.218,19
433	30710301855	VANNAY RAUL Y VANNAY MARIO S.H.	3300550615500000784099	103.860	$7.270,20			$7.270,20
434	33710145909	AGROPECUARIA LA BUENA HORA S.A.	0140356301670405030288	105.971	$7.417,97			$7.417,97
435	30710398514	DELFINO OLGA SONEGO ROGELIO Y LUCAS	1910262555026200637596	110.464	$7.732,48			$7.732,48
436	20142217865	ISSOLIO, JUAN CARLOS	0110384520038400192898	110.923	$7.764,61			$7.764,61
437	20208497538	RASINO MARCELO GABRIEL ROQUE	0110321020032100122575	111.107	$7.777,49			$7.777,49
438	30708781890	HIJOS DE ROBERTO ADOLFO GASTALDI S.A.	0140377801672300351831	111.458	$7.802,06			$7.802,06
439	20045474527	MARZARO ERNESTO BERNARDO	0150803902000101162384	111.586	$7.811,02			$7.811,02
440	20115271238	FERRERO RENE ANTONIO	0110373920037310893284	111.753	$7.822,71			$7.822,71
441	30517423625	AGRICOLA GANADERA IND. SAN ALBERTO S.R.L	0140417701630001180024	113.598	$7.951,86			$7.951,86
442	30710403968	FRANK HUGO, ALDO Y RENE SH	0110373920037300219296	114.460	$8.012,20			$8.012,20
443	30710294077	OTERO MANUEL S , MAGNASCO Y OTROS	0140339601630201680380	115.424	$8.079,68			$8.079,68
444	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	0110671420067100129165	115.587	$8.091,09			$8.091,09
445	30708260572	GALIANO MARTA S ALEJANDRO O. Y JUAN P. S. H.	0110349420034900190004	116.931	$8.185,17			$8.185,17
446	30709062391	CARLOS CUADRADO E HIJOS SOC.DE HECHO	0110321020032100094199	119.968	$8.397,76			$8.397,76
447	27118672025	FERRERO NORA DEL VALLE	0110571120057100091476	120.615	$8.443,05			$8.443,05
448	20127245445	ITURRALDE RICARDO ROBERTO	0140377801672305000431	121.028	$8.471,96			$8.471,96
449	20062946475	CHIAPERO JUAN JOSE	0110571120057110461511	122.337	$8.563,59			$8.563,59
450	30709971170	LA CELIDA S.R.L.	0110391320039100203985	123.054	$8.613,78			$8.613,78
451	30674265979	ESTABLECIMIENTO DON ALFREDO SA	0110502520050210999973	129.692	$9.078,44			$9.078,44
452	30512122104	LA ARBOLEDA S.A.A.G.	0140308201673800278501	132.892	$9.302,44			$9.302,44
453	30710382324	NORBERTO ARGENTINO Y RENE ALBERTO BATTISTINO	0170276920000000030649	133.599	$9.351,93			$9.351,93
454	30708975830	DON PANCHO S.A.	0200304501000030009601	133.650	$9.355,50			$9.355,50
455	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	0070052820000001648140	138.310	$9.681,70			$9.681,70
456	20137126347	RUBEN GERARDO LEURINO	0110410720041000072802	138.470	$9.692,90			$9.692,90
457	33617016589	EL HUAQUEN	0140311201665400425670	139.077	$9.735,39			$9.735,39
458	20065932904	RAMONDA, ELVIO ANTONIO	0200399101000000075683	139.979	$9.798,53			$9.798,53
459	30710258208	ESTABLECIMIENTO SAN MATIAS S.R.L. (EN FORMACION)	0200426001000030000451	141.329	$9.893,03			$9.893,03
460	20064428366	GORGERINO EDITO AGUSTI BARTOLO	0200341011000000197180	141.817	$9.927,19			$9.927,19
461	30710234244	DANA OSCAR Y VICTOR SH	0110102320010200222571	142.480	$9.973,60			$9.973,60
462	20179550904	GERARDO HUGO CLAUSEN	0720334120000000071868	142.677	$9.987,39			$9.987,39
463	30710395140	AGROPECUARIA DON CARLOS S.A. (EN FORMACIÓN)	0200411601000030005029	143.770	$10.063,90			$10.063,90
464	20164689531	BONETTO LEUTERIO CARLOS	0110195530019571645047	144.739	$10.131,73			$10.131,73
465	20128212974	PIATTI RICARDO LUIS	0200341001000000012329	144.747	$10.132,29			$10.132,29
466	30635740929	NICOLINO, CARLOS Y MIGUEL S.H.	0200399101000000148501	147.456	$10.321,92			$10.321,92
467	20127515175	NELSON CARLOS BLANGETTI	0200411601000030004965	148.252	$10.377,64			$10.377,64
468	20135799050	CASTRO CARLOS ANIBAL	0110313520031300262113	151.940	$10.635,80			$10.635,80
469	20106431133	BAIGUERA LUIS MARIA	0140355601665700549537	155.199	$10.850,00	$5,97		$10.855,97
470	30709961698	TRES MARIAS S.R.L.	0110467120046700537923	160.277	$10.850,00	$158,31		$11.008,31
471	30673880114	MERLIN S.H.	3300056310560002036081	167.540	$10.850,00	$376,20		$11.226,20
472	30709146919	PANERO EDUARDO, DANIEL Y NATALIA	0200341001000000161465	171.022	$10.850,00	$480,66		$11.330,66
473	30708498943	SERALOS S.A.	0140035901506305050933	171.674	$10.850,00	$500,22		$11.350,22
474	30610448360	GUILS S.A.	0720178920000000059372	172.271	$10.850,00	$518,13		$11.368,13
475	30708598255	FENIX SOCIEDAD CIVIL	0070156920000002502171	178.150	$10.850,00	$694,50		$11.544,50
476	30708461047	AGROPECUARIA R. Y A. S.A.	3300540715400002204077	181.511	$10.850,00	$795,33		$11.645,33
477	20120439473	SUPERTINO OMAR ALFREDO	0200321201000030001997	192.637	$10.850,00	$1.129,11		$11.979,11
478	20050644074	JUSTO PASTOR SAENZ	0140324201678200582764	193.489	$10.850,00	$1.154,67		$12.004,67
479	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO S.A.	3300524715240002004035	200.083	$10.850,00	$1.352,49		$12.202,49
480	20066441475	CARERI JUAN CARLOS	0150803901000102796075	202.728	$10.850,00	$1.431,84		$12.281,84

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU MARZO	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
481	30710064063	BURGI S.A.	3300533915330002501103	203.348	$10.850,00	$1.450,44		$12.300,44
482	33709971129	SANTA ANA S.R.L.	0110391320039100202951	204.508	$10.850,00	$1.485,24		$12.335,24
483	30616806013	TATAGUA S.A.	2850377430000059703623	228.738	$10.850,00	$2.212,14		$13.062,14
484	20180477110	MARTINENGO GUSTAVO ANTONIO	0720266920000000026486	258.707	$10.850,00	$3.111,21		$13.961,21
485	30681503095	SERENAR SOCIEDAD ANONIMA	2660005711010168001001	260.338	$10.850,00	$3.160,14		$14.010,14
486	30710218656	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R.	3880133810100064282095	273.959	$10.850,00	$3.568,77		$14.418,77
487	20200353839	TROYA FABIO GUSTAVO	0140377801672305000127	292.445	$10.850,00	$4.123,35		$14.973,35
488	30710313381	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2850378130094013640891	304.638	$10.850,00	$4.489,14		$15.339,14
489	30543825944	LA DELIA S.C.P.A.	0140406101648500144610	186.360	$10.850,00	$4.649,07		$15.499,07
490	30578915873	RINCON DE CHILLAR S.A.A. Y C.	0150508502000001883363	311.553	$10.850,00	$4.649,07	$15,53	$15.514,60
491	30710013280	EL FORTIN DE LA PORTEÑA S.A	0140377801672300358313	340.259	$10.850,00	$4.649,07	$302,59	$15.801,66
492	30689814553	PRATAVIERA JOSE LUIS Y PRATAVIERA AUGUSTO S.H.	0200416101000000090833	351.499	$10.850,00	$4.649,07	$414,99	$15.914,06
493	30710384033	AGROPECUARIA EL PATRIARCA S.A.	0140356301670405032956	366.941	$10.850,00	$4.649,07	$569,41	$16.068,48
494	30710273657	LABRANTIO S.A.	2850312530094013213981	405.824	$10.850,00	$4.649,07	$958,24	$16.457,31
495	30710211023	GACEF SA EN FORMACION	0070115620000002681906	413.628	$10.850,00	$4.649,07	$1.036,28	$16.535,35
496	30709634980	CUATRO ROBLES SOCIEDAD ANONIMA	0070127920000003918559	452.306	$10.850,00	$4.649,07	$1.423,06	$16.922,13
497	30709837660	HUELQUEN S.A.	2660005711010190001008	1.187.963	$10.850,00	$4.649,07	$8.779,63	$24.278,70
		TOTAL		28.623.211				$1.832.542,34

ANEXO II

ABRIL 2008

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
1	27132942949	PERREN ANA MARIA	3300543815430001959043	489	$34,23			$34,23
2	23082818189	PIGHIN RICARDO ANTONIO	0110170230017070075965	1.086	$76,02			$76,02
3	20126720492	PERESUTTI HILARIO SANTIAGO	0110476320047611042533	1.135	$79,45			$79,45
4	27163947876	BRESSAN MARIA BEATRIZ	3300537725370004906015	1.190	$83,30			$83,30
5	20063525287	ZUS ALFREDO	3300521615210010061054	1.561	$109,27			$109,27
6	30674267718	ASOC. COOP.ESCUELA AGROTECNICA NRO. 339	3300539125390005195005	1.739	$121,73			$121,73
7	23063717959	CERESA GIRONI JOSE	0110323430032304030165	2.130	$149,10			$149,10
8	20063309320	STECHINA JACINTO	3300556825560005579095	2.613	$182,91			$182,91
9	20103823456	LOCATELLI DANTE RENE	3300555115550010311000	2.655	$185,85			$185,85
10	33710209389	SABENA TERESA Y TEÓFILO S.H.	0110571120057100157361	2.743	$192,01			$192,01
11	30541543267	INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS	0720159820000001592904	3.002	$210,14			$210,14
12	20078760223	CHAUDERON DOMINGO GUZMAN	3300521615210010147064	3.012	$210,84			$210,84
13	20063498123	MORAS ARGENTINO ALBERTO	3300521615210010248002	3.125	$218,75			$218,75
14	20062619709	GRENON ATILIO BAUTISTA	3300518625180000477055	3.352	$234,64			$234,64
15	33667373579	SEI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE SEI MARIO, JOSE Y ANGEL	0110528540052801241494	3.526	$246,82			$246,82
16	27245566242	ZAPATA VERONICA ALEJANDRA	3300516225160000002002	3.742	$261,94			$261,94
17	20060839582	BERTOTTO OSCAR	3300521625210030130003	3.932	$275,24			$275,24
18	20180076108	LUDI CLAUDIO EDUARDO	3860020103000000738245	3.961	$277,27			$277,27
19	20054732148	MARIO SERAFIN LLULL	2850542830094000083021	4.120	$288,40			$288,40
20	20062616793	PERASSI ELBIO ANTONIO	0110410730041011149615	4.431	$310,17			$310,17
21	20209265290	CARLOS ALBERTO FEUILLES	0110400830040011334401	4.460	$312,20			$312,20
22	20078784963	FAURLIN ALCIDES JUAN	0110170230017071563665	4.553	$318,71			$318,71
23	20065637147	GREGORAT RUBEN JUAN	0110217030021710055297	4.839	$338,73			$338,73
24	20078809249	KRAUS JUAN BAUTISTA	2850360630000000123245	5.071	$354,97			$354,97
25	20250182318	SCHOPFER WALTER AROLDO	3300555125550003498045	5.145	$360,15			$360,15
26	20062529092	KIEFFER ELADIO ISIDORO PEDRO	2550066200801618462231	5.235	$366,45			$366,45
27	27135768656	MULLER ALICIA ONELIA	3300518625180100400096	5.877	$411,39			$411,39
28	20133849867	YAREGUI ALBERTO ANDRES	0070052820000001399451	6.032	$422,24			$422,24
29	20206669323	SCHNEIDER SERGIO HUMBERTO	3860033103000000373413	6.061	$424,27			$424,27
30	20062638029	CARLOS ENRIQUE RIBERI	3880141320100089914497	6.115	$428,05			$428,05
31	20244948198	JUAREZ ALBERTO CARLOS	0110509430050971477001	6.140	$429,80			$429,80
32	20219038195	BAUZA CARLOS ALBERTO	3300526125260050484064	6.265	$438,55			$438,55
33	27016399421	BONZI ELENA MARIA LUISA	1910333855133300222617	6.359	$445,13			$445,13
34	23122395049	LAZZARONI ROBERTO ORLANDO	2850362040017010164066	6.360	$445,20			$445,20
35	20117158218	VICENTIN RUBEN	1910372755037250351446	6.478	$453,46			$453,46
36	20077991795	GRUMELLI, LUIS ANTONIO	3880147520100054480050	6.487	$454,09			$454,09
37	20065783879	DELLA ROSA ARMANDO ALBERTO	0200304511000005773176	6.606	$462,42			$462,42
38	27323569873	ORIS ERICA SUSANA	3860012603000001549978	6.800	$476,00			$476,00
39	20066580955	BECCARI, OSVALDO RAMON	0110312830031203318383	6.836	$478,52			$478,52
40	20147316799	PERREN RAUL SALVADOR	3300543825430007382037	6.896	$482,72			$482,72
41	20102458266	MIGUEL AUGUSTO SCAVARDA	0110252130025271864901	7.238	$506,66			$506,66
42	30643982680	ASOCIACION COOP.DE LA ESCUELA AGROTECNIC	0930300110100001330614	7.384	$516,88			$516,88
43	23054088949	ALBRECH ELDO ANTONIO	3300543815430001616018	7.413	$518,91			$518,91
44	20123961065	LACROUTS EDGARDO	0140356301670400645656	7.428	$519,96			$519,96
45	20065527511	HUMBERTO VALENTIN BURGRA	0200377911000000129394	7.495	$524,65			$524,65
46	20214183308	ADRIAN ANTONIO IMOBERDORF	0110547630054771135983	7.514	$525,98			$525,98
47	20115091302	MARIO ENRIQUE COLOMINO	0110321030032111104301	7.770	$543,90			$543,90
48	20184227151	PICCO MIGUEL OSCAR	0110323430032311114465	7.935	$555,45			$555,45
49	20142075351	HORACIO RAUL MERCKE	3300518625180000713089	8.007	$560,49			$560,49

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
50	20063516164	PILATTI HORACIO HERMINIO	2850360630000000118409	8.327	$582,89			$582,89
51	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	0110332620033200215806	8.499	$594,93			$594,93
52	20136101561	FORZANI JORGE ORESTE	1910336955033600204178	8.559	$599,13			$599,13
53	20102460120	ROBERTO CARLOS HILLMANN	3880141320100089659433	8.600	$602,00			$602,00
54	20178729684	CAFFARATTI SERGIO MIGUEL	0200399111000030030208	8.701	$609,07			$609,07
55	20202542698	KUCHEN GABRIEL O.	3300543825430007386060	9.043	$633,01			$633,01
56	20114160807	LIEBRECHT BENITO EDGARDO	0110341820034110801026	9.191	$643,37			$643,37
57	20248459906	RUSSI JAVIER ALEJANDRO	3300519325190000385038	9.346	$654,22			$654,22
58	20100571499	LIVOREIRO, CESAR AGUSTIN	3300510025100003190005	9.390	$657,30			$657,30
59	20137589088	MEIER ARNOLDO ALCIDES	0110341830034171097915	9.450	$661,50			$661,50
60	20105213353	OSCAR ALBERTO BAUDUCCO	0110460220046000062066	9.495	$664,65			$664,65
61	20143391664	MASSON MIGUEL RUBEN	0110313530031311234733	9.626	$673,82			$673,82
62	33708362129	ESTABLECIMIENTO DON DOMINGO S.R.L.	3300544515440002873024	9.659	$676,13			$676,13
63	20180927329	NIEVAS SILVIO ALBERTO	3300539115390003182086	9.798	$685,86			$685,86
64	20178316541	MICHEL ALEJANDRO ENRIQUE	0110155930015511275497	9.896	$692,72			$692,72
65	27051262463	SILVA ELSA BEATRIZ	2660011821030232010002	10.130	$709,10			$709,10
66	27052854658	EDEL RAQUEL THEILER	2850356940017050018105	10.180	$712,60			$712,60
67	20147926422	MHOR ELVIOP ROBERTO	0110534620053400234157	10.206	$714,42			$714,42
68	23137138964	BUFARINI MARTA ELENA	0110523020052341169472	10.284	$719,88			$719,88
69	20131236019	PERASSI DANILO ELEUTERIO	3300533925330003800060	10.320	$722,40			$722,40
70	30614754962	TRIVISONNO JUAN Y SABETTA NICOLAS	3880103121000008134597	10.505	$735,35			$735,35
71	20228802965	DANTE JAVIER MONLEON	0110411430041111295883	10.785	$754,95			$754,95
72	30627735134	EGUSQUIZA DOMINGA Y OTRA S.H.	3880111621000001305574	10.790	$755,30			$755,30
73	20064316789	ALESSO ELIDIO EDILBERTO	0110171920017110077462	10.896	$762,72			$762,72
74	20179944848	JAVIER FABIAN EULER	3860033103000000419443	11.006	$770,42			$770,42
75	20149838520	SERGIO FERNANDO EULER	3860033103000000430103	11.011	$770,77			$770,77
76	20241414265	PASERO IRINEO VITAL	0200393911000030016044	11.080	$775,60			$775,60
77	20222809682	MENNA JAVIER ROBERTO	3880122210100071605687	11.332	$793,24			$793,24
78	20064141989	RAUL ALBERTO PANERO	0110467130046761627633	11.462	$802,34			$802,34
79	20064488458	BOLZICCO ERCIDE CIRO	3880131420100009124146	11.548	$808,36			$808,36
80	20130296085	HUGO ARMANDO CIORDIA	0930313120100035581939	11.550	$808,50			$808,50
81	20185182984	GRASSO VICTOR DOMINGA	3300539115390003064038	11.569	$809,83			$809,83
82	20106942634	GROSS, REINALDO, EDMUNDO	0110223130022340184197	11.635	$814,45			$814,45
83	20134847353	ERNI ALDO FRANCISCO	3300521625210030247019	11.830	$828,10			$828,10
84	20115456084	MICHEL MARIO OSCAR	3860033103000000389573	11.899	$832,93			$832,93
85	30665593998	HECTOR Y RAÚL RUS	0110309840030911654494	11.936	$835,52			$835,52
86	30692425916	HUMELER MARCELO Y CHAVARINI ANA S.H.	2850356930000058990000	12.190	$853,30			$853,30
87	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	0110510020051000089117	12.496	$874,72			$874,72
88	20200975090	MISTRORIGO OMAR DARIO	0110561230056131121733	12.676	$887,32			$887,32
89	20165862628	ALBERDI ALEJANDRO	0140352501684705007774	12.792	$895,44			$895,44
90	27141103003	ENRICCI, EMMA NORMA	0110562920056200186624	13.323	$932,61			$932,61
91	23062499249	PELLIZZARI, JOSE	0110214920021410899121	13.407	$938,49			$938,49
92	30708984600	LA SOPERA SH	0930326110100027123564	14.002	$980,14			$980,14
93	23110435649	KUCHEN CARLOS ADOLFO	3300519325190004034011	14.052	$983,64			$983,64
94	20164379362	OGGIER RAUL	2850356940094086518128	14.325	$1.002,75			$1.002,75
95	30604779126	TOLEDO MIGUEL ANGEL, RICARDO PEDRO, GRACIELA, JOSE LUIS Y JOSEFA MARIA	3880122210100003926086	14.409	$1.008,63			$1.008,63
96	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	3880122220100071579952	14.505	$1.015,35			$1.015,35
97	27120504598	FOOS BELKIS DEL CARMEN	3300518625180100567069	14.703	$1.029,21			$1.029,21
98	27142878912	FLOCCO MARIA LOURDES	3300544525440085801081	14.724	$1.030,68			$1.030,68
99	20220590276	ALEJANDRO RAVIOLO	0110571130057171312929	14.890	$1.042,30			$1.042,30
100	20230516902	RIOS LUIS ADOLFO	0720312920000000866240	15.325	$1.072,75			$1.072,75
101	30710241577	FABBRO JAVIER R Y RE HERNAN D	3300553715530003457104	15.377	$1.076,39			$1.076,39
102	20118740638	POETA JOSE MARCOS	3880132110100006538075	15.435	$1.080,45			$1.080,45
103	20125379134	GASSMANN, HUMBERTO	2850363730000060555660	15.505	$1.085,35			$1.085,35
104	20185478735	DIOGENES JOSE ESTEVEZ	0720371688000035052054	15.990	$1.119,30			$1.119,30
105	20110194928	ENRIQUE FERNANDO MARSON	2850303340017004470953	16.072	$1.125,04			$1.125,04
106	20228296725	RENK CLAUDIO OSCAR	3300519325190003729046	16.225	$1.135,75			$1.135,75
107	20061850881	TORELLIALDO VIRGINIO	0110523030052326281497	16.531	$1.157,17			$1.157,17
108	30596315476	BONETTO DELMA CATALINA Y BONETTO DE REALE TERESA	0720334188000035116004	16.612	$1.162,84			$1.162,84
109	20327303792	MACAGNO EXEQUIEL GERARDO	1910336955133600349771	17.078	$1.195,46			$1.195,46
110	27045798076	BONARDI NORMA ANGELA	0200450511000000040880	17.143	$1.200,01			$1.200,01
111	23205116109	BODRITTO VICTOR HUGO	3880131420100009096746	17.439	$1.220,73			$1.220,73
112	23052619149	CARMELO FLORENTINO GRAMAGLIA	0110547630054771150379	17.475	$1.223,25			$1.223,25
113	20206986515	SERGIO HORACIO VOLKER	3860033103000000405983	17.512	$1.225,84			$1.225,84
114	27005929933	FESTA EMILIA NELIDA	3300553725530008253018	17.514	$1.225,98			$1.225,98
115	20265194061	MARCOS HERNAN VOLKER	3860033103000000405983	17.525	$1.226,75			$1.226,75
116	20228659658	WALTER ALCIDES VOLKER	3860033103000000405983	17.527	$1.226,89			$1.226,89
117	27123760773	ESTER MARIA PUGIN DE ISOLA	2850371230000070089151	17.610	$1.232,70			$1.232,70
118	30633061412	INTER PAMPAS S.R.L.	0070005420000015667360	17.733	$1.241,31			$1.241,31
119	20063014320	AVALIS EGIDIO	3300520915200007742031	17.740	$1.241,80			$1.241,80
120	20059377605	GASSMANN ANGEL RAUL	0110223130022341426715	17.760	$1.243,20			$1.243,20
121	30695359655	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A	0110448020044813249872	17.785	$1.244,95			$1.244,95
122	27030358088	BELTRAMINO, MARTHA ANA MARÍA	0110402220040210565292	18.272	$1.279,04			$1.279,04
123	30707869832	PILO SRL	1500002200005232218300	18.413	$1.288,91			$1.288,91

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
124	30707702318	MICHELINI EVANGELINA Y OTRO	0110261320026100082313	18.514	$1.295,98			$1.295,98
125	23066401839	GIORDANINO MANUEL FERNANDO	0150526902000001128530	18.525	$1.296,75			$1.296,75
126	27029677250	OGGIER ELVIRA MARGARITA	3300543825430007279078	18.771	$1.313,97			$1.313,97
127	20127416258	DI BERNARDINI MARCELO	3300519315190001062007	18.830	$1.318,10			$1.318,10
128	27119625489	ARBER MERCEDES HILDA	0110410730041011165097	18.864	$1.320,48			$1.320,48
129	27181587690	GARONI MIRIAN MIRTA	3300518615180005372051	18.997	$1.329,79			$1.329,79
130	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	1910272455027200539264	19.124	$1.338,68			$1.338,68
131	20076492612	CINGOLANI RUBEN	3300540715400002188018	19.736	$1.381,52			$1.381,52
132	30709814512	LA VACA PASCUALITA SRL	0070111820000002666671	20.081	$1.405,67			$1.405,67
133	20083236982	ZENCLUSSEN HUMBERTO	3300543825430007835036	20.168	$1.411,76			$1.411,76
134	23009073264	POLTER NELLY BEATRIZ	3300519325190053333107	20.281	$1.419,67			$1.419,67
135	20223247866	CLAUSSEN JOSE LUIS	3300543825430007384101	20.341	$1.423,87			$1.423,87
136	20116657814	KWIATKOWSKI MARIO OMAR	0140371601701300293370	20.479	$1.433,53			$1.433,53
137	20278455093	DUPUY WALTER ANDRES	0110337130033711528351	20.496	$1.434,72			$1.434,72
138	20303015362	BELLOMARIA GERMAN OSCAR	3300551325510004473102	20.620	$1.443,40			$1.443,40
139	20082814842	CAPELETTI DOMINGO ANGEL	0110283520028300004973	20.659	$1.446,13			$1.446,13
140	23062335319	GILLI SUCESION DE ALCIDES LEONEL	3300519325190004012006	20.663	$1.446,41			$1.446,41
141	20118993749	ROSSO ELCAR FRANCISCO	3880148220100063203098	20.670	$1.446,90			$1.446,90
142	30710006357	LOVERA JORGE, LOVERA RUBEN Y LOVERA EDGARDO SH	1910336955033600346878	20.765	$1.453,55			$1.453,55
143	30707360875	AIRASCA ADRIAN ESTEBAN Y SERGIO MARCELO S.H.	3880127710100002190400	20.774	$1.454,18			$1.454,18
144	20148525642	PEDERNERA NESTOR WALTER	0110120720012010519898	20.819	$1.457,33			$1.457,33
145	30710243480	LOS CHULA SOC. DE HECHO DE FREGA MARCELO Y FREGA GASTON	0110281140028111403576	20.984	$1.468,88			$1.468,88
146	20237587678	GUTT MAURO ALEJANDRO	0140403001689202026110	21.146	$1.480,22			$1.480,22
147	30710115954	RE ELISABET MARIA Y RE HERNAN DARIO	3300553715530003438037	21.220	$1.485,40			$1.485,40
148	20020834413	TODONE ISMAEL TORIBIO	0110424420042410223980	21.301	$1.491,07			$1.491,07
149	30587765825	NASI Y BIANCHI SRL	3300512415120002196012	21.370	$1.495,90			$1.495,90
150	20100362415	MILANESE MIGUEL ANGEL	0110373930037361247815	21.503	$1.505,21			$1.505,21
151	30709922951	BLATTER HUGO, HECTOR Y SUSANA S.H	3880151210100032349191	21.559	$1.509,13			$1.509,13
152	23131621329	BOCCO ALDO ANTONIO	1910369755136901360199	21.666	$1.516,62			$1.516,62
153	20115814797	SCHALPETER EDUARDO VICENTE	3860023201000000158496	21.725	$1.520,75			$1.520,75
154	30709785954	FASSETTA GUSTAVO L Y FASSETTA GABRIEL SH	0200363201000030001133	21.735	$1.521,45			$1.521,45
155	33708503679	OGGIER JACINTO Y MARCOS	3300543815430001816043	21.965	$1.537,55			$1.537,55
156	30710164262	MATTIO RENE Y SUC. DE MATTIO RUBEN	0200321201000030002815	22.303	$1.561,21			$1.561,21
157	23143206874	SCHREIBER GRACIELA	3300543825430007024074	22.731	$1.591,17			$1.591,17
158	27163458395	MANAVELLA MABEL ALICIA	3300552025520000257071	22.820	$1.597,40			$1.597,40
159	20062407264	DIONISIO JUAN STOFFEL	3880143710100056038037	23.018	$1.611,26			$1.611,26
160	23214133229	EBERHARDT CRISTIAN RENÉ	3300538425380006123057	23.096	$1.616,72			$1.616,72
161	20269372088	BESSONE GUILLERMO RAUL	3300532225320005379068	23.172	$1.622,04			$1.622,04
162	20274631970	ANDRIONE MARTIN EMILIO	3300552025520000387057	23.285	$1.629,95			$1.629,95
163	20105102217	OLOCCO ANTONIO BARTOLO ANGEL	0110467120046711136658	23.580	$1.650,60			$1.650,60
164	20147377860	GHIONE HORACIO JOSE	0140411501660005000435	23.716	$1.660,12			$1.660,12
165	20176581191	TORTONE OSCAR ALBERTO CEFERINO	0200380911000030020580	23.816	$1.667,12			$1.667,12
166	20304685957	PRIOTTI SERGIO ANDRES	0110373930037361412583	23.956	$1.676,92			$1.676,92
167	20223468315	NADAL ALEJANDRO	0930348310100050027596	24.062	$1.684,34			$1.684,34
168	30709626961	SCHENCK OLGA JULIA Y LOPEZ GASTON ROBERT O	0070307730009750102146	24.187	$1.693,09			$1.693,09
169	30665370565	TRABAJOS RURALES DEMA S.H.	0140392101664400293519	24.257	$1.697,99			$1.697,99
170	20291560203	PRIOTTI MAURICIO ARIEL	0110373930037361412415	24.397	$1.707,79			$1.707,79
171	20112670255	MORISOD LUIS ENRIQUE	0200352611000030029808	24.557	$1.718,99			$1.718,99
172	20267577162	SANTOS FERNANDO PABLO	0110313530031311350365	24.583	$1.720,81			$1.720,81
173	20214231116	PUGIN RODOLFO RAFAEL	3880151220100032224484	24.646	$1.725,22			$1.725,22
174	30709991430	COBO HORACIO Y COBO MARIA ELENA SOCIEDAD DE HECHO	0110525420052500240143	24.680	$1.727,60			$1.727,60
175	30664995634	VAGNONI JOSE LUIS Y VAGNONI ANDRES MARCE LO	0140376103642150001307	24.760	$1.733,20			$1.733,20
176	20108783177	HECTOR ANIBAL PEREYRO	0140319801666501191114	24.803	$1.736,21			$1.736,21
177	20263706103	PEZZI ALEJANDRO DANIEL	3880146810100044979395	24.849	$1.739,43			$1.739,43
178	30710213107	MAGESPA S.R.L.	0200341001000030000383	24.965	$1.747,55			$1.747,55
179	23164204464	FOOS MIRTA GRACIELA	3880143720100056948175	25.744	$1.802,08			$1.802,08
180	30556630697	NAVIDAD SRL	0140021201402101245918	26.135	$1.829,45			$1.829,45
181	20125065210	HERNANDEZ PATRICIO	0070142220000001520437	26.556	$1.858,92			$1.858,92
182	20119655332	JUAN CARLOS BONAZZA	3300553725530009114101	26.613	$1.862,91			$1.862,91
183	20220787053	KAWICHER RUBEN	0720266988000035502740	26.644	$1.865,08			$1.865,08
184	20064444787	COLAZO PEDRO EMRRI	2850378140017062584809	26.650	$1.865,50			$1.865,50
185	30660329958	ROHRMANN DUILIO Y SUC.DE DANTE	3880143710100056954764	26.945	$1.886,15			$1.886,15
186	27144380482	NOBLIA MARIA FERNANDA	0110537720053700157628	27.070	$1.894,90			$1.894,90
187	33710384709	ESTABLECIMIENTO LAS MARIAS	3300000610000077108026	27.213	$1.904,91			$1.904,91
188	20121407400	LAZZARINI RAUL EDUARDO	0110476320047600153686	27.364	$1.915,48			$1.915,48
189	20064351282	RUBEN JOSE BURATTO	3880133810100064182081	27.458	$1.922,06			$1.922,06
190	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	3880143710100056039016	27.860	$1.950,20			$1.950,20
191	23165461959	LERDA ALBERTO	3870084000801659945357	28.090	$1.966,30			$1.966,30
192	30709038792	PELCA S.A.	0200390801000030000451	28.190	$1.973,30			$1.973,30
193	20935379866	LO IACONO MIGUEL ANGEL	0110312830031208332801	28.391	$1.987,37			$1.987,37
194	30709760714	ZUCCO R. Y BERGESE M. S.H.	3300524715240001993028	28.499	$1.994,93			$1.994,93
195	20163397480	OSVALDO SEBASTIAN ESCALAS	3300518615180005403092	28.556	$1.998,92			$1.998,92
196	20236771033	BETT MARCELO A.	3300520925200001707028	28.991	$2.029,37			$2.029,37

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
197	30709730610	BORGOGNO MARIA Y RAUL SH	3300520915200007887105	29.384	$2.056,88			$2.056,88
198	27028914992	MARIA CECILIA BOUFFARD	0140392101664400013869	29.414	$2.058,98			$2.058,98
199	30514855621	ETCHEVERRY HECTOR Y ROBERTO SH	0200345801000000295115	29.769	$2.083,83			$2.083,83
200	30707281436	ALBRECHT EUCLIDES L. Y DANTE J S.H.	3300543825430007109104	29.793	$2.085,51			$2.085,51
201	23135485624	GASTALDI STELLA MARY	0200370011000000414030	29.850	$2.089,50			$2.089,50
202	20101915906	AMHERDT ENRIQUE MIGUEL	2850356930000001994332	29.981	$2.098,67			$2.098,67
203	23064493329	SUC. DE BALDUZZI, VICTOR	0200418501000000062829	29.984	$2.098,88			$2.098,88
204	23225231249	RUATTA GUSTAVO PABLO	0110373920037300169676	30.274	$2.119,18			$2.119,18
205	27136587817	CLAUSSEN MARIA DE LAS MERCEDES	3300543825430007381058	30.314	$2.121,98			$2.121,98
206	20163728789	LAVARONI RICARDO PEDRO	0110373930037361405215	30.495	$2.134,65			$2.134,65
207	20168603747	LAGGER RUBEN	3300543815430001722021	30.726	$2.150,82			$2.150,82
208	30700366061	PEIRONE ADALBERTO SERGIO Y JORGE	3300507015070000596014	30.744	$2.152,08			$2.152,08
209	20062081695	KUCHEN ARSENIO PABLO	3300543825430006132091	31.763	$2.223,41			$2.223,41
210	20101915981	ALBRECH HECTOR LUIS	3300543825430006653039	32.049	$2.243,43			$2.243,43
211	20164989721	BOCCO MARCELO LORENZO	3880151220100032357216	32.100	$2.247,00			$2.247,00
212	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	2850368240016075325027	32.689	$2.288,23			$2.288,23
213	20123752636	PRONO MARCELO ESTEBAN	3300553715530003445060	32.852	$2.299,64			$2.299,64
214	20066057969	RIVAS DARIO ANGEL ALBERTO	0200304500000000447301	33.061	$2.314,27			$2.314,27
215	20173399600	ATILIO RICARDO JEANNERET GROSJEAN	3880141310100089838718	33.401	$2.338,07			$2.338,07
216	20204219258	GIRARD SERGIO LEONARDO	0930300110100001707832	33.573	$2.350,11			$2.350,11
217	27164000155	MARTINA CLAUDIA SILVANA	3300540715400002111034	33.864	$2.370,48			$2.370,48
218	20244506802	ZURITA WALTER ARMANDO	0140362401688601129749	33.868	$2.370,76			$2.370,76
219	30710040822	BARRALE MARIA ALEJANDRA Y BARRALE MARIA FERNANDA	3300566715660004540009	34.214	$2.394,98			$2.394,98
220	30709140465	BOSSIO ABEL Y OMAR	3300520915200007997035	34.305	$2.401,35			$2.401,35
221	23122943674	COLZANI TERESA CRISTINA	3300540715400002122090	34.400	$2.408,00			$2.408,00
222	20218400672	MELCHOR BENJAMIN JULIAN	0110411430041111323047	34.499	$2.414,93			$2.414,93
223	20105019042	MONUTTI RENE PABLO FRANCISCO	3300524725240000094088	34.601	$2.422,07			$2.422,07
224	20107513370	GERLERO MIGUEL ANGEL	3300512415120002028007	35.385	$2.476,95			$2.476,95
225	20076868698	DELAYGUE MARCELO MAURICIO	3300023510230006509051	35.491	$2.484,37			$2.484,37
226	27131289117	ROSA INÉS HONECKER	0200321211000030040858	35.725	$2.500,75			$2.500,75
227	30647704510	OVETTI HECTOR O GRACIELA	3880151210100032366187	36.015	$2.521,05			$2.521,05
228	30707704418	CAMUSSO LAURA RAQUEL Y CAMUSSO NORMA BEATRIZ S.H.	3300532215320001550091	36.747	$2.572,29			$2.572,29
229	27053112639	BORETTINI MARTA JOSEFA	0140402303707201922609	37.445	$2.621,15			$2.621,15
230	30616990744	EL SULKY S.A.	2590088210011269910077	37.461	$2.622,27			$2.622,27
231	30709975923	NOVACHIG ANSELMO ANTONIO Y NOVACHIG JOSE LUIS	3880133810100064274045	37.498	$2.624,86			$2.624,86
232	27036773079	DAVYT NILDA LIDIA	3880134520100008193509	38.763	$2.713,41			$2.713,41
233	20125033459	DARDO ALBERTO ALBERTENGO	3880151210100032259355	38.950	$2.726,50			$2.726,50
234	24061039216	MARIA RAQUEL ITURRASPE	0110264420026400251420	38.966	$2.727,62			$2.727,62
235	20292758368	MIEGGI GUILLERMO GASTON	0150803901000102547277	39.039	$2.732,73			$2.732,73
236	30710143281	LAS TRES MARIAS SOC. DE HECHO	0140092201703105003572	39.060	$2.734,20			$2.734,20
237	20143773990	ROSSI MARIO ALDO	2850372930000060851096	39.750	$2.782,50			$2.782,50
238	30618157888	MERLO JORGE Y MERLO ROSANA	3300552015520001308009	40.416	$2.829,12			$2.829,12
239	20062133679	FIGLIA ERNESTO RICARDO	0110462620046200051125	41.145	$2.880,15			$2.880,15
240	30709029874	DON BENITO S.R.L.	0720261420000001110254	41.230	$2.886,10			$2.886,10
241	20278972667	PIERIGE ALEJANDRO JOSE	3880127710100002246578	41.364	$2.895,48			$2.895,48
242	30710110952	PAZ, PATRICIA; LASALLE MARIO Y ALZARI OSCAR	0070097920000002873004	41.590	$2.911,30			$2.911,30
243	30618019140	ALBERTENGO CLEMAR Y RAFAEL	0110423720042312018836	41.668	$2.916,76			$2.916,76
244	30686862441	DON LYN S.A.	0720016820000000234072	41.796	$2.925,72			$2.925,72
245	27126571866	MASSON CATALINA ELISA	0150803902000101353236	41.812	$2.926,84			$2.926,84
246	20114134326	MORA OMAR ANTONIO	3300540715400002160012	41.991	$2.939,37			$2.939,37
247	30709949213	EL SAUCE SH DE SILVESTRE JORGE Y FELIPE JOSE	0140377801672300358009	42.567	$2.979,69			$2.979,69
248	30580003423	AUTOSERVICIO MARTINO S.H.	2850356930000009323400	42.815	$2.997,05			$2.997,05
249	30636633476	AGRO SEMILLERA VILLA NUEVA S.R.L.	0720266920000001076572	43.083	$3.015,81			$3.015,81
250	20105975598	BORDA BOSSANA, ADOLFO CELESTINO	3880150510100056973466	43.229	$3.026,03			$3.026,03
251	33708199139	JUAN CARLOS BRUERA Y GUILLERMO CESAR BRUERA	3880150510100056748082	43.286	$3.030,02			$3.030,02
252	30616443719	TEMPORINI ALBERTO E CARLOS N Y JOSE LUIS	0110564340056406316362	43.377	$3.036,39			$3.036,39
253	30692413071	CLAUSSEN ROQUE, WALDEMAR Y OTS	3300543825430006267089	43.875	$3.071,25			$3.071,25
254	30707996311	BIAVA DANIEL BOCCO PABLO Y BORGNA ALEJAN	3300520915200007414095	44.408	$3.108,56			$3.108,56
255	20139510772	ORTOLANO RICARDO SILIO	3300540715400002144104	44.500	$3.115,00			$3.115,00
256	30708667222	ENRICO RICARDO A. Y MARTIN	3870072700801660836606	45.034	$3.152,38			$3.152,38
257	33709553319	DEPIANTE ELVIO B., DEPIANTE ADILO M. E HIJOS S.H.	0200320501000000273797	45.481	$3.183,67			$3.183,67
258	23138948269	CAMUSSO RUBEN ATILIO	0200413001000000019801	45.525	$3.186,75			$3.186,75
259	33626792249	ROLLON JORGE Y JUAN	3300553715530003191000	46.410	$3.248,70			$3.248,70
260	30652771978	BARETTA MIGUEL ANGEL Y TOMATIS ALBERTO	0110547620054710408511	46.450	$3.251,50			$3.251,50
261	30629836795	ITEL J. IMHOFF, CARLOS IMHOFF Y LORENZO. E. MEYNET	3300538415380002362073	46.504	$3.255,28			$3.255,28
262	23165094069	MINETTI MIGUEL EDUARDO	0200341011000030005194	46.665	$3.266,55			$3.266,55
263	20202017674	DE RITIS TESTINO LUIS MARIA	0110178820017800271028	47.134	$3.299,38			$3.299,38
264	30674184006	AIMARO HUGO, AIMARO DANIEL, AIMARO MARIO	2850379830000083113153	47.222	$3.305,54			$3.305,54
265	20119994889	AMBROSIO RICARDO ENRIQUE	0200340311000000842608	48.485	$3.393,95			$3.393,95
266	30710357141	BEGARIES HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO	0140410801680005003401	48.940	$3.425,80			$3.425,80
267	20064099680	SUCESION DE FENOGLIO EVARISTO RENE	3880131410100050188103	49.783	$3.484,81			$3.484,81
268	20055164801	PEREZ ALBERTO OSCAR	0110528530052801195329	49.801	$3.486,07			$3.486,07

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
269	30708724137	SOSA MARCELO-NANCY-SILVIA Y MARIA JOSE SH.	3300533925330007438102	50.036	$3.502,52			$3.502,52
270	30700358565	OTERO OMAR Y OTERO SILVIA SH	3300552015520002925041	51.173	$3.582,11			$3.582,11
271	20142106583	BORDA BOSSANA HORACIO MARCOS	3880150510100056973534	51.242	$3.586,94			$3.586,94
272	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	3300518615180005116015	51.285	$3.589,95			$3.589,95
273	30508499651	FEDERACION DE CENTROS JUVENILES AGRARIOS COPP Z.S..	0110467120046700047660	51.544	$3.608,08			$3.608,08
274	20107387170	BORGA CARLOS DANTE	2850376730094013489621	52.170	$3.651,90			$3.651,90
275	20062743094	CHINELLATO ELIODOR SANTIAGO	3300553715530003214039	52.860	$3.700,20			$3.700,20
276	20044233062	IRIARTE EDGARDO HECTOR	0070065820000002112808	53.300	$3.731,00			$3.731,00
277	20062373068	FERRERO DIONISIO	3300538415380002344091	53.650	$3.755,50			$3.755,50
278	30710240910	AIMAR AGUSTIN Y GONZALO SOCIEDAD CIVIL	0110467120046700562044	53.875	$3.771,25			$3.771,25
279	20062272024	SUC. DE KUCHEN ROGELIO B.	3300543815430001767020	53.946	$3.776,22			$3.776,22
280	27206986498	MICHEL MARÍA DEL CARMÉN	0110534630053411133583	54.440	$3.810,80			$3.810,80
281	30710032439	GINO OLINDA MAGDALENA Y GINO SONIA JOSEFA S.H.	3880157410100022326203	55.122	$3.858,54			$3.858,54
282	20108811375	FERRARI , JORGE PEDRO ESTEBAN	0110532220053220012584	55.640	$3.894,80			$3.894,80
283	27133669677	QUIDA MIRTA GRACIELA	0110509420050900241399	55.650	$3.895,50			$3.895,50
284	20140659909	HUGO MIGUEL CARLOS FORNERO	2850377430000059838819	55.817	$3.907,19			$3.907,19
285	30710143109	EL SAPUCAY SH DE DOFFO, ARIEL Y CALLIARI, FRANCISCO	2850312530000000276970	56.068	$3.924,76			$3.924,76
286	33710128699	GROSS OMAR ORLANDO Y RONCO HERNAN JAVIER	0110290320029000126088	56.768	$3.973,76			$3.973,76
287	20102352719	MORRA JOSE AGUSTIN	0110373920037310108137	57.634	$4.034,38			$4.034,38
288	23103204879	WINGERTER ANTONIO FELIX	0110178820017810525937	58.419	$4.089,33			$4.089,33
289	30708626895	LOS LABRIEGOS S.R.L.	0070278420000001298444	58.852	$4.119,64			$4.119,64
290	33620944659	FERRERO ROBERTO Y NESTOR S.H.	0110365420036500060448	59.936	$4.195,52			$4.195,52
291	30710050526	ESTABLECIMEITNO DON SEGUNDO SH. MARIA JOSE MASSACESI Y GABRIEL MASSACESI	3300544515440003101069	60.765	$4.253,55			$4.253,55
292	30710249799	MARIANO ROMINA MARIA SOLEDAD Y MARIA FERNANDA S.H.	3300519325190004658079	61.692	$4.318,44			$4.318,44
293	30710121296	EL FUROR S.H. DE GRENADA Y ORSI	0140410801680005000747	62.106	$4.347,42			$4.347,42
294	30708210192	ZURBRIGGEN MIGUEL DIANA Y DIEGO	3300540715400002091059	62.551	$4.378,57			$4.378,57
295	30710134304	GHIONE MIGUEL A Y GHIONE ESTELA M S.H.	3300540715400002339065	64.064	$4.484,48			$4.484,48
296	30707743944	M Y S BACHI S.A.	0140016801401601458392	64.462	$4.512,34			$4.512,34
297	27180510279	GRACIELA NOEMI ROLLIE	0110191720019110081513	64.870	$4.540,90			$4.540,90
298	30613701598	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO EL GRANADERO S.A.	0140098401503900493842	65.206	$ 4.564,42			$4.564,42
299	23133676759	PECILE JORGE JOSE	0110410720041000119545	65.650	$4.595,50			$4.595,50
300	20064429931	MINETTI JESUS ALBERTO	2850378130000062604490	65.920	$4.614,40			$4.614,40
301	30689422493	URRUTIA JUAN CARLOS Y URRUTIA ROBERTO EUGENIO S.H.	0140039701511400036038	67.000	$4.690,00			$4.690,00
302	20117774075	BUSANA OMAR DOMINGO ESTEBAN	3870072700801660838442	67.144	$4.700,08			$4.700,08
303	30709467839	NORDICA S.A.	3300520915200007859047	67.251	$4.707,57			$4.707,57
304	20170895658	FASSI ALBERTO FRANCISCO	2850372930094014552951	67.297	$4.710,79			$4.710,79
305	30642752150	TORASSA SERGIO Y GUSTAVO S.H	3300546915460000766100	68.414	$4.788,98			$4.788,98
306	30710231105	LAS QUINUAS S.A.	0140402301707205001803	68.522	$4.796,54			$4.796,54
307	30709431168	LOS NOGALES S.R.L.	0200376201000000134515	69.024	$4.831,68			$4.831,68
308	23110706979	ULLATE MIGUEL ANGEL	0110312820031200160898	69.231	$4.846,17			$4.846,17
309	20119033358	MITRI ALBERTO FRANCISCO	3300501815010003050065	69.284	$4.849,88			$4.849,88
310	30509827059	MARIO Y HUGO TORNO SUC CARLOS Y ANTONIO TORNO	0110305020030510272341	69.690	$4.878,30			$4.878,30
311	20222669295	SALVAGNO JAVIER NORBERTO	0200380901000030002501	69.855	$4.889,85			$4.889,85
312	30710161956	FRANCISCO J.ZBRUN, BIBIANA ZBRUN, FRANCISCO M ZBRUN, ROSANA ZBRUN	3300520915200008093091	70.535	$4.937,45			$4.937,45
313	20176046067	ANCHORENA HUGO GABRIEL	0200393901000030000697	71.055	$4.973,85			$4.973,85
314	27100496424	FERRERO ANABEL YOLANDA	0110168920016800252800	71.477	$5.003,39			$5.003,39
315	30709697710	LOSELOAS S.A.	3300040210400002314018	76.298	$5.340,86			$5.340,86
316	20172359141	FENOGLIO MIGUEL ANGEL	0200323611000030039380	76.550	$5.358,50			$5.358,50
317	20170997094	BOTTIGLIERI JUAN PABLO	0200369401000030000451	77.958	$5.457,06			$5.457,06
318	30708628669	FRAILE OLGA E. Y SCOTTA FABIO A. S.H.	3300540715400002306100	78.404	$5.488,28			$5.488,28
319	33707091059	CINCO CACHORROS S.A.	0110305020030500105701	83.991	$5.879,37			$5.879,37
320	23138399729	ALEJANDRO EUGENIO LEVERATTO	0170276920000000201971	84.846	$5.939,22			$5.939,22
321	20082818783	MATHIEU, RAUL	0200418501000000063297	85.668	$5.996,76			$5.996,76
322	30710399677	AUDANO NORBERTO RUBEN Y AUDANO LEONARDO EZEQUIEL SOCIEDAD DE HECHO	0070115620000002380353	86.330	$6.043,10			$6.043,10
323	30710160038	VELIA DOMINGO SA	3300544525440015223093	86.621	$6.063,47			$6.063,47
324	20170775253	ANCHORENA MARCELO JOSÃ?	0110532230053211215629	87.434	$6.120,38			$6.120,38
325	30707397906	PALIRRO S.R.L.	0720071720000000866004	89.323	$6.252,61			$6.252,61
326	20202483063	SERENO OSCAR DANIEL	0200380901000030002983	89.417	$6.259,19			$6.259,19
327	20066383599	SGARLATTA EFREN ROMEO	0200370001000000195415	89.448	$6.261,36			$6.261,36
328	20160162792	DE FRANCESCHI LUIS RAMON	0110467120046700554018	89.993	$6.299,51			$6.299,51
329	33710145909	AGROPECUARIA LA BUENA HORA S.A.	0140356301670405030288	92.227	$6.455,89			$6.455,89
330	20166548927	MANAVELLA OSCAR RODOLFO	3880127720100002218639	92.794	$6.495,58			$6.495,58
331	30511294750	CHIRU ESTANCIA S.A.	0110733520073300065248	93.227	$6.525,89			$6.525,89
332	20147504358	EDUARDO BOETTO	1910385755138500673153	93.407	$6.538,49			$6.538,49
333	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	3300533915330002180049	93.415	$6.539,05			$6.539,05
334	30649777086	FERNANDEZ EMMA M.DE Y BENITO LILIA E D	1910156155015600358864	93.633	$6.554,31			$6.554,31
335	30710072171	PERRONE LIDER MAURICIO Y FERNANDO	3880139010100098906161	93.851	$6.569,57			$6.569,57
336	27126196984	MARY ESTHER FERRERO	0110373930037361412347	94.357	$6.604,99			$6.604,99
337	30631210453	SUCESORES DE ERLINDO S. BUERO S.H.	1910374155037400332932	95.650	$6.695,50			$6.695,50

Nº	CUIT	RAZON SOCIAL	CBU ABRIL	LITROS	5000 lts/día	`+5000lts/día	`+10000lts/día	Total a Compensar
338	30708260572	GALIANO MARTA , ALEJANDRO Y JUAN PABLO S.H.	0110349420034900190004	96.060	$6.724,20			$6.724,20
339	30710403968	FRANK HUGO, ALDO Y RENE SH	0110373920037300219296	97.755	$6.842,85			$6.842,85
340	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	3300533915330002370103	101.338	$7.093,66			$7.093,66
341	20084347532	BEARZOTTI ROBERTO JUAN	0110186320018600153723	101.621	$7.113,47			$7.113,47
342	20115271238	FERRERO, RENE ANTONIO	0110373920037310893284	109.122	$7.638,54			$7.638,54
343	30710049129	CAMPOS DEL SOL S.A.	3300520915200008079035	111.050	$7.773,50			$7.773,50
344	27118672025	FERRERO NORA DEL VALLE	0110571120057100091476	111.274	$7.789,18			$7.789,18
345	20179550904	CLAUSEN GERARDO HUGO	0720334120000000071868	114.296	$8.000,72			$8.000,72
346	30709971170	LA CELIDA S.R.L.	0110391320039100203985	115.391	$8.077,37			$8.077,37
347	20208497538	RASINO MARCELO GABRIEL ROQUE	0110321020032100122575	117.281	$8.209,67			$8.209,67
348	30517423625	AGRICOLA GANADERA IND. SAN ALBERTO S.R.L	0140417701630001180024	117.434	$8.220,38			$8.220,38
349	20062946475	CHIAPERO JUAN JOSE	0110571120057110461511	120.337	$8.423,59			$8.423,59
350	30710301855	VANNAY RAUL Y VANNAY MARIO S.H.	3300550615500000784099	125.756	$8.802,92			$8.802,92
351	30710258208	ESTABLECIMIENTO SAN MATIAS S.R.L. (EN FORMACION)	0200426001000030000451	127.504	$8.925,28			$8.925,28
352	30710382324	NORBERTO ARGENTINO Y RENE ALBERTO BATTISTINO	0170276920000000030649	129.151	$9.040,57			$9.040,57
353	20164689531	BONETTO LEUTERIO CARLOS	0110195530019571645047	131.142	$9.179,94			$9.179,94
354	20127515175	NELSON CARLOS BLANGETTI	0200411601000030004965	134.844	$9.439,08			$9.439,08
355	30710395140	AGROPECUARIA DON CARLOS S.A. (EN FORMACIÓN)	0200411601000030005029	136.255	$9.537,85			$9.537,85
356	20128212974	PIATTI RICARDO LUIS	0200341001000000012329	139.880	$9.791,60			$9.791,60
357	20127245445	ITURRALDE RICARDO ROBERTO	0140377801672305000431	140.340	$9.823,80			$9.823,80
358	30512122104	LA ARBOLEDA S.A.A.G.	0140308201673800278501	142.533	$9.977,31			$9.977,31
359	20135799050	CASTRO CARLOS ANIBAL	0110313520031300262113	146.212	$10.234,84			$10.234,84
360	20106431133	BAIGUERA LUIS MARIA	0140355601665700549537	149.596	$10.471,72			$10.471,72
361	30629509816	SUCESORES DE JULIAN L. GURRUCHAGA S.H.	0070052820000001648140	151.289	$10.500,00	$38,67		$10.538,67
362	30673880114	MERLIN S.H.	3300056310560002036081	153.398	$10.500,00	$101,94		$10.601,94
363	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	0110410720041000072802	156.093	$10.500,00	$182,79		$10.682,79
364	30709146919	PANERO EDUARDO, DANIEL Y NATALIA	0200341001000000161465	159.893	$10.500,00	$296,79		$10.796,79
365	30708781890	HIJOS DE ROBERTO ADOLFO GASTALDI S.A.	0140377801672300351831	160.110	$10.500,00	$303,30		$10.803,30
366	30710234244	DANA OSCAR,EDUARDO Y VICTOR HUGO SH	0110102320010200222571	165.957	$10.500,00	$478,71		$10.978,71
367	30610448360	GUILS S.A.	0720178920000000059372	168.300	$10.500,00	$549,00		$11.049,00
368	30708498943	SERALOS S.A.	0140035901506305050933	171.057	$10.500,00	$631,71		$11.131,71
369	30708461047	AGROPECUARIA R. Y A. S.A.	3300540715400002204077	190.800	$10.500,00	$1.224,00		$11.724,00
370	33709971129	SANTA ANA S.R.L.	0110391320039100202951	191.112	$10.500,00	$1.233,36		$11.733,36
371	30710080972	POI OSCAR Y MABEL SRL	3300552015520001228097	195.566	$10.500,00	$1.366,98		$11.866,98
372	30616806013	TATAGUA S.A.	2850377430000059703623	203.198	$10.500,00	$1.595,94		$12.095,94
373	30710064063	BURGI S.A.	3300533915330002501103	203.208	$10.500,00	$1.596,24		$12.096,24
374	20066441475	CARERI JUAN CARLOS	0150803901000102796075	232.341	$10.500,00	$2.470,23		$12.970,23
375	30710294077	OTERO MANUEL S , MAGNASCO Y OTROS	0140339601630201680380	233.210	$10.500,00	$2.496,30		$12.996,30
376	20180477110	MARTINENGO GUSTAVO ANTONIO	0720266920000000026486	245.207	$10.500,00	$2.856,21		$13.356,21
377	30681503095	SERENAR SOCIEDAD ANONIMA	2660005711010168001001	281.257	$10.500,00	$3.937,71		$14.437,71
378	30710218656	FERRERO ROBERTO F.,FERRERO FABIAN R.	3880133810100064282095	289.024	$10.500,00	$4.170,72		$14.670,72
379	30578915873	RINCON DE CHILLAR S.A.A. Y C.	0150508502000001883363	304.879	$10.500,00	$4.449,10	$48,79	$14.997,89
380	30710313381	FRANCISCA HENRRI GERARDO Y CARLOS S.H.	2850378130094013640891	312.356	$10.500,00	$4.449,10	$123,56	$15.072,66
381	20200353839	TROYA FABIO GUSTAVO	0140377016672305000127	339.322	$10.500,00	$4.449,10	$393,22	$15.342,32
382	30710013280	EL FORTIN DE LA PORTEÑA S.A	0140377801672300358313	344.756	$10.500,00	$4.449,10	$447,56	$15.396,66
383	30710273657	LABRANTIO S.A.	2850312530094013213981	397.695	$10.500,00	$4.449,10	$976,95	$15.926,05
384	30710384033	AGROPECUARIA EL PATRIARCA S.A.	0140356301670405032956	401.946	$10.500,00	$4.449,10	$1.019,46	$15.968,56
385	30710211023	GACEF SA EN FORMACION	0070115620000002681906	405.324	$10.500,00	$4.449,10	$1.053,24	$16.002,34
386	30709634980	CUATRO ROBLES SOCIEDAD ANONIMA	0070127920000003918559	436.145	$10.500,00	$4.449,10	$1.361,45	$16.310,55
387	30543825944	LA DELIA S.C.P.A.	0140406101648500144610	619.312	$10.500,00	$4.449,10	$3.193,12	$18.142,22
388	30709837660	HUELQUEN S.A.	2660005711010190001008	1.377.321	$10.500,00	$4.449,10	$10.773,21	$25.722,31
		TOTAL		**21.806.958**				**$1.315.593,90**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3828/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en los términos del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0371917/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros

de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 176/178.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.230.658,55), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente resolución, por el monto total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 3.230.658,55), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. 2409/08

Cuadro Resumen 4º Pago a Productores Tamberos – junio 2008

ANEXO I

Nº	Razón Social Informante	CBU	CUIT	Litros	Lts./Día	Compensación	Tambos
1	ADLE S.A.	0110168920016800150678	30708076011	57.011	1.902	$ 5.815,12	7
2	AGRO MAGNA S.A.	0270027410000272670014	30708181419	108.265	3.609	$ 11.043,03	1
3	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO - ADESA - S.A.	0170462820000000108746	30503489674	333.952	11.132	$ 34.063,10	3
4	AR DESIA SA	0070342830009750003357	30644170280	709.801	23.661	$ 71.435,90	20
5	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	3880890230000050539032	30629388776	578.519	19.284	$ 59.008,94	9
6	BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO	0110171920017100088555	30708440368	401.601	13.386	$ 33.049,43	2
7	CARNEVALI HNOS SA	0140135201505900198314	33684929289	209.158	6.972	$ 21.334,12	4
8	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	0200381601000000131301	30688840682	210.551	7.018	$ 21.476,20	7
9	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	1910145555014500781828	30518026484	1.768.313	58.950	$ 180.367,93	86
10	EL AMANECER	3880062510100006594734	30539864382	951.936	31.729	$ 89.299,47	11
11	EL NATO SRL	2850359030000059170407	30708261331	119.229	3.975	$ 12.161,36	11
12	GOTTE SA	3860009601000000279252	30708365226	136.488	4.549	$ 13.921,78	7
13	INOVATECH ARGENTINA S.A.	0050099900022999475849	33701991279	1.271.614	19.571	$ 128.242,97	8
14	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	0200370001000000005983	33502332169	1.029.255	34.310	$ 100.994,59	12
15	J.A.P. S.R.L.	3300542115420000785011	33506420909	483.602	16.119	$ 49.327,40	18
16	JORGE ALBERTO GARCIA	1910186855018600845228	20108523035	101.812	3.393	$ 10.384,82	11
17	JULIO MAXIMO HOSMANN	0110145020014500194745	23100988739	123.000	4.100	$ 12.546,00	1
18	LA MUCCA S.A.	0340023400239983228006	30708042532	4.203.541	140.122	$ 428.149,69	65
19	LACTEAR S.A.	2850377430000059880841	30708296410	3.320.396	110.678	$ 338.680,39	69
20	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	0110321020032100084105	30708742208	468.177	15.607	$ 47.754,05	8
21	LACTEOS IDEONI SRL	0200372401000000118997	33708461739	381.664	8.471	$ 38.929,73	7
22	LDC ARGENTINA S.A.	0070339820000005125140	30526712729	9.232.348	307.746	$ 928.095,55	156
23	LUZAZUL S.A.	0140310501632803465158	30708019123	879698	29325	$ 83.062,27	14
24	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	3300501815010002968002	30707280936	210569	7019	$ 21.478,04	8
25	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	0070260920000001349982	30707139702	2.116.227	70.543	$ 215.855,15	50
26	MARCELO USANDIVARAS	2850125930000250000329	20081742406	320.428	10.681	$ 30.919,46	10
27	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	0110060020000276786846	30598698763	422.214	14.074	$ 43.065,83	6
28	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	3880127710100016902105	30604291352	286.647	9.556	$ 29.237,99	7
29	REMOTTI SA	0070010820000015727042	30501214279	1.704.958	56.833	$ 170.958,22	50
TOTAL				32.140.974	1.044.315	$ 3.230.658,55	668

Res. 2409/08

4º Pago a Productores Tamberos – junio 2008

ANEXO II

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
1	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	13	23.272	776	$ 2.373,74
2	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	17	2.883	96	$ 294,07
3	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	18	3.856	129	$ 393,31
4	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	19	8.526	284	$ 869,65
5	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	20	6.289	210	$ 641,48
6	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	22	4.550	152	$ 464,10
7	4142	30708076011	ADLE S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	121	7.635	255	$ 778,77
			Subtotal ADLE S.A.					57.011	1.902	$ 5.815,12
8	4369	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	30708181419	AGRO MAGNA S.A.	BUENOS AIRES	1	108.265	3.609	$ 11.043,03
			Subtotal AGRO MAGNA S.A.					108.265	3.609	$ 11.043,03

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
9	4174	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO - ADESA - S.A.	27103902121	ARECO, MARIA JOSE	BUENOS AIRES	1	123.405	4.114	$ 12.587,31
10	4174	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO - ADESA - S.A.	27014832187	AURELIA JOSEFINA MUGUERZA DE MAIDANA	BUENOS AIRES	2	82.332	2.744	$ 8.397,86
11	4174	30503489674	ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO - ADESA - S.A.	30691475995	DELPECH CARLOS R. Y LAS PIEDRAS SH UTE	BUENOS AIRES	4	128.215	4.274	$ 13.077,93
			Subtotal ALIMENTARIA DEL SUR ARGENTINO - ADESA - S.A.					333.952	11.132	$ 34.063,10
12	4419	30644170280	AR DESIA SA	30710241992	SUCESORES DE DEMATEIS FERNANDO	BUENOS AIRES	4	10.040	335	$ 1.024,08
13	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050599990	MARTINEZ JOSE CELEDONIO	BUENOS AIRES	45	43.488	1.450	$ 4.435,78
14	4419	30644170280	AR DESIA SA	20046084099	RIES CENTENO GUSTAVO	BUENOS AIRES	53	143.686	4.790	$ 14.655,97
15	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050467490	FRAILE SATURIO BASILLO	BUENOS AIRES	78	3.215	107	$ 327,93
16	4419	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	81	5.290	176	$ 539,58
17	4419	30644170280	AR DESIA SA	30598732201	DON BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	83	189.449	6.315	$ 18.360,00
18	4419	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	87	39.820	1.327	$ 4.061,64
19	4419	30644170280	AR DESIA SA	20118318073	FINO DANIEL OMAR	BUENOS AIRES	91	7.283	243	$ 742,87
20	4419	30644170280	AR DESIA SA	30710394233	ONA SH	BUENOS AIRES	92	46.636	1.555	$ 4.756,87
21	4419	30644170280	AR DESIA SA	20106343129	BRANDONI OMAR LEOPOLDO	BUENOS AIRES	94	37.696	1.257	$ 3.844,99
22	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050545580	SUCESION DE SAVY JORGE ALBERTO	BUENOS AIRES	96	9.702	323	$ 989,60
23	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050578853	GARCIA HUGO AGUSTIN	BUENOS AIRES	99	6.605	220	$ 673,71
24	4419	30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	BUENOS AIRES	104	22.053	735	$ 2.249,41
25	4419	30644170280	AR DESIA SA	20111686042	SUCESION DE REY JUAN JOSE	BUENOS AIRES	106	25.798	860	$ 2.631,40
26	4419	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	108	20.970	699	$ 2.138,94
27	4419	30644170280	AR DESIA SA	30708318015	ALZUARAN SOCIEDAD ANONIMA	BUENOS AIRES	109	16.936	565	$ 1.727,47
28	4419	30644170280	AR DESIA SA	30639612364	ALDUNCIN JOSE MARIA E HIJOS S.C.	BUENOS AIRES	110	27.636	921	$ 2.818,87
29	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050490158	SOUZA JOSE RAUL	BUENOS AIRES	111	2.709	90	$ 276,32
30	4419	30644170280	AR DESIA SA	20119309248	PRIENZA RICARDO HUGO	BUENOS AIRES	112	12.457	415	$ 1.270,61
31	4419	30644170280	AR DESIA SA	20050490158	SOUZA JOSE RAUL	BUENOS AIRES	113	38.332	1.278	$ 3.909,86
			Subtotal AR DESIA SA					709.801	23.661	$ 71.435,90
32	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	20105975326	AMBROGGIO NESTOR ALFREDO	CORDOBA	1	15.792	526	$ 1.610,78
33	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	CORDOBA	3	126.058	4.202	$ 12.857,92
34	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30708990112	BALDO HECTOR JOSE, BALDO ARIEL, BALDO ALEXIS Y BALDO EZEQUIEL	CORDOBA	4	75.433	2.514	$ 7.694,17
35	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	5	54.496	1.817	$ 5.558,59
36	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	6	63.977	2.133	$ 6.525,65
37	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708990979	BALDO RODOLFO AVELINO Y BALDO RENZO RAUL	CORDOBA	7	69.879	2.329	$ 7.127,66
38	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	27015673961	NELLY MARIA MARGARITA TACITE	CORDOBA	8	30.616	1.021	$ 3.122,83
39	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	30709816760	POMBA HERNAN JORGE, BALDO RENZO RAUL Y BALDO NAHUEL ROMAN	CORDOBA	9	72.884	2.429	$ 7.434,17
40	4098	30629388776	BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO	33708861699	CANELLO JAVIER Y DARIO	CORDOBA	10	69.384	2.313	$ 7.077,17
			Subtotal BALDO HECTOR JOSE Y BALDO RODOLFO AVELINO					578.519	19.284	$ 59.008,94
41	4756	30708440368	BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO	30708440295	DEPETRIS LUCIA M. Y BESSONE M. S.H	CORDOBA	22	144.014	4.800	$ 14.689,43
42	4756	30708440368	BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO	30708440333	BESSONE MIGUEL A. Y BESSONE MARIO S. S.H	CORDOBA	25	257.587	8.586	$ 18.360,00
			Subtotal BESSONE MIGUEL, MAURO Y MARIO					401.601	13.386	$ 33.049,43
43	4746	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30678146354	TAMBO Y PRADERA LA CATALINA SRL	BUENOS AIRES	1	21.558	719	$ 2.198,92
44	4746	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30677166580	ROBEL S.A.	BUENOS AIRES	2	99.401	3.313	$ 10.138,90
45	4746	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	30708390379	LA ARBOLEDA S.R.L.	BUENOS AIRES	3	39.046	1.302	$ 3.982,69
46	4746	33684929289	CARNEVALI HNOS SA	20043033094	ARDOHAIN, JOSE CARLOS	BUENOS AIRES	4	49.153	1.638	$ 5.013,61
			Subtotal CARNEVALI HNOS SA					209.158	6.972	$ 21.334,12
47	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20027076409	JUAN FELIZIA	CORDOBA	3	19.819	661	$ 2.021,54
48	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20002478510	GHIBERTO JUAN CORNELIO	CORDOBA	7	34.754	1.158	$ 3.544,91
49	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20127998362	ANGEL WALTER ECHEGARAY	CORDOBA	8	37.081	1.236	$ 3.782,26
50	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20271970332	JOSE LUIS BERTORELLO	CORDOBA	12	56.560	1.885	$ 5.769,12
51	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20064000188	HECTOR CROTTI	CORDOBA	77	40.228	1.341	$ 4.103,26
52	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	20135348644	TINIVELLA ALBERTO MATEO	CORDOBA	1204	6.843	228	$ 697,99
53	4588	30688840682	COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.	30709306290	CORNIGLIA RUBEN Y MARISEL	CORDOBA	1206	15.266	509	$ 1.557,13
			Subtotal COOP. AGROPECUARIA, PRODUCTORES Y CONSUMIDORES LTDA.					210.551	7.018	$ 21.476,20
54	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20058877817	RICCIARDI CARLOS ALBERTO	ENTRE RIOS	3	95.482	3.183	$ 9.739,16
55	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20105271264	HEIDENREICH ARNOLDO	ENTRE RIOS	9	9.022	301	$ 920,24
56	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30700191911	PAGO CHICO	ENTRE RIOS	15	29.932	998	$ 3.053,06
57	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20137178959	GEIST RODOLFO	ENTRE RIOS	27	6.093	203	$ 621,49
58	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30620877154	EL PALENQUE S.R.L.	ENTRE RIOS	81	86.264	2.875	$ 8.798,93
59	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059364244	BATTAUZ OSCAR DANILO	ENTRE RIOS	130	4.709	157	$ 480,32
60	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20119427704	SANGOY ANIBAL HONORIO	ENTRE RIOS	143	8.810	294	$ 898,62
61	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20084405109	PAIRA IDILIO PEDRO	ENTRE RIOS	161	91.435	3.048	$ 9.326,37
62	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059556089	ESPINDOLA JOSE LUIS	ENTRE RIOS	173	2.431	81	$ 247,96
63	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20206682036	BREGANT SERGIO GABRIEL	ENTRE RIOS	181	830	28	$ 84,66
64	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20174019720	SCHNEIDER ARMANDO ANSELMO	ENTRE RIOS	211	7.764	259	$ 791,93
65	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059523504	SPHAN GUILLERNO	ENTRE RIOS	222	360	12	$ 36,72
66	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20103410550	GHIBAUDO JUAN CARLOS	ENTRE RIOS	246	20.205	674	$ 2.060,91
67	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30658808237	PATAT S.R.L.	ENTRE RIOS	247	43.656	1.455	$ 4.452,91
68	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20290264147	SCHNEIDER EDGARDO FABIAN	ENTRE RIOS	252	8.755	292	$ 893,01
69	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20216474393	SCHMIDT VICTOR	ENTRE RIOS	253	17.452	582	$ 1.780,10
70	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20132883468	TOSO HUMBERTO FEDERICO	ENTRE RIOS	254	3.959	132	$ 403,82
71	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20179289289	ALBORNOZ CEFERINO AMERICO	ENTRE RIOS	255	7.067	236	$ 720,83
72	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	23059350749	WEISHEIN VICTOR EMILIO	ENTRE RIOS	257	6.550	218	$ 668,10
73	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	33581169049	C.E.P.A.L.	ENTRE RIOS	260	7.246	242	$ 739,09

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
74	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20238137471	STAUBER ELBIO HERNAN	ENTRE RIOS	264	6.505	217	$ 663,51
75	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20122388213	HEIT HUGO ROBERTO	ENTRE RIOS	268	10.374	346	$ 1.058,15
76	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20045177611	GUAITA JOSE CIRILO	ENTRE RIOS	276	25.300	843	$ 2.580,60
77	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30671202917	ESTABLECIMIENTO SAN ROQUE SRL	ENTRE RIOS	277	50.052	1.668	$ 5.105,30
78	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059176286	ETCHEVEHERE LUIS F.	ENTRE RIOS	290	16.372	546	$ 1.669,94
79	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	23076226199	OMAR JOSE PAULINI	ENTRE RIOS	300	145.464	4.849	$ 14.837,33
80	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20058254534	GUIFFRE TEODORO MARCOS	ENTRE RIOS	306	18.132	604	$ 1.849,46
81	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20084511103	ALBORNOZ PORFIRIO FLORENCIO	ENTRE RIOS	313	1.215	41	$ 123,93
82	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20177453944	DIETRICH RODOLFO CRISTIAN	ENTRE RIOS	318	13.230	441	$ 1.349,46
83	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20111074489	DIETZ CARLOS D.	ENTRE RIOS	321	14.107	470	$ 1.438,91
84	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	27066495359	SCHROOH EVA EUGENIA	ENTRE RIOS	322	12.110	404	$ 1.235,22
85	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20224828307	ZORN LUIS DANIEL	ENTRE RIOS	325	11.332	378	$ 1.155,86
86	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20137708605	LUDI DANIEL	ENTRE RIOS	332	3.238	108	$ 330,28
87	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30600731897	BALBI JUAN A., BALBI JUANA G. Y BALBI DELIA A. S.H.	ENTRE RIOS	337	53.445	1.782	$ 5.451,39
88	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30530611171	CULTURAL ABADIA DEL NIÑO DIOS	ENTRE RIOS	344	90.377	3.013	$ 9.218,45
89	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	27126046001	VIVAS ALCIRA J	ENTRE RIOS	350	905	30	$ 92,31
90	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20054066733	GEBHART EVARISTO	ENTRE RIOS	353	7.436	248	$ 758,47
91	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20170276311	RESTANO HORACIO LEONEL	ENTRE RIOS	354	2.130	71	$ 217,26
92	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20161489434	RESTANO HUGO DANIEL	ENTRE RIOS	355	1.776	59	$ 181,15
93	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30655705240	BELTRAMINO VICTOR Y MIGUEL S.H.	ENTRE RIOS	357	47.009	1.567	$ 4.794,92
94	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20256848865	GAREIS ELBIO ADRIAN	ENTRE RIOS	360	7.650	255	$ 780,30
95	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20117933688	GAREIS JUAN JOSE	ENTRE RIOS	361	3.345	112	$ 341,19
96	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30708047275	ESTABLECIMIENTO OMAR JOSE S.A.	ENTRE RIOS	363	30.259	1.009	$ 3.086,42
97	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30709606952	BALBI S.R.L.	ENTRE RIOS	368	43.860	1.462	$ 4.473,72
98	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20162189981	HOFSTETTER OSCAR ANIBAL	ENTRE RIOS	369	269	9	$ 27,44
99	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20083573083	GIRARD MIGUEL ANGEL	ENTRE RIOS	370	4.506	150	$ 459,61
100	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059530012	GEBHART MIGUEL JOSE	ENTRE RIOS	374	2.806	94	$ 286,21
101	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20164176569	WILHELM SERGIO	ENTRE RIOS	376	15.690	523	$ 1.600,38
102	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20175542168	WILHELM CESAR	ENTRE RIOS	377	15.690	523	$ 1.600,38
103	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	23130241239	HASENAUER OSCAR JOSE	ENTRE RIOS	378	2.047	68	$ 208,79
104	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20167993207	BLUOTTO NESTOR DANILO	ENTRE RIOS	381	10.486	350	$ 1.069,57
105	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30690470809	ESCUELA RURAL Nº 8 ALMAFUERTE	ENTRE RIOS	387	3.720	124	$ 379,44
106	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30690442589	METZ LEONARDO, JAVIER, CARLOS Y SERGIO S.H.	ENTRE RIOS	388	133.695	4.457	$ 13.636,89
107	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20231874225	ZATTI JAVIER MARCELO RAMON	ENTRE RIOS	389	14.820	494	$ 1.511,64
108	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20161639711	ZANETTI GERARDO LUIS	ENTRE RIOS	391	10.734	358	$ 1.094,87
109	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20058322947	RAMAT JOSE MARCELO	ENTRE RIOS	392	567	19	$ 57,83
110	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20172381031	SIGOT CELSO RAUL	ENTRE RIOS	393	9.095	303	$ 927,69
111	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20108193078	BONVIN ELOY RENE	ENTRE RIOS	394	3.119	104	$ 318,14
112	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20925379043	JACOB DIETMAR	ENTRE RIOS	396	3.678	123	$ 375,16
113	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20126045981	WILHELM JORGE OMAR	ENTRE RIOS	397	2.513	84	$ 256,33
114	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059082389	BENITEZ EDWIN RENE	ENTRE RIOS	398	20.768	692	$ 2.118,34
115	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20100727758	TAUBER CARLOS	ENTRE RIOS	400	4.291	143	$ 437,68
116	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20255468007	HOET ALEJANDRO	ENTRE RIOS	402	3.657	122	$ 373,01
117	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	23059470779	VISENTIN RAUL	ENTRE RIOS	409	620	21	$ 63,24
118	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	27059176175	COMAR BAUTISTA	ENTRE RIOS	414	1.103	37	$ 112,51
119	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30671166325	HILLAIRET ROBERTO, ALBERTO Y EDGARDO SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	423	18.887	630	$ 1.926,47
120	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059226771	GUTIERREZ LEONILDO	ENTRE RIOS	561	706	24	$ 72,01
121	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20125566511	LELL JULIO RAUL	ENTRE RIOS	565	1.058	35	$ 107,92
122	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059485939	DREYSZIGACKER FEDERICO	ENTRE RIOS	585	958	32	$ 97,72
123	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20059489446	ROSEMBROCK CESAR MIGUEL	ENTRE RIOS	597	526	18	$ 53,65
124	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	23059379879	CERSOFIO NORMANDO ALBERTO	ENTRE RIOS	1022	61.860	2.062	$ 6.309,72
125	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	ENTRE RIOS	1035	88.116	2.937	$ 8.987,83
126	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30671170004	SANGOY JORGE A. Y SANGOY RAUL E. SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	1064	20.806	694	$ 2.122,21
127	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20147180226	OTALORA ANDRES RODOLFO	ENTRE RIOS	1068	16.257	542	$ 1.658,21
128	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20182434028	KLOCKER CESAR OMAR	ENTRE RIOS	1070	22.322	744	$ 2.276,84
129	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20124359172	ELESE VICTOR HUGO	ENTRE RIOS	1077	23.799	793	$ 2.427,50
130	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20206682990	GARBERI FABIAN GUALBERTO	ENTRE RIOS	1079	4.620	154	$ 471,24
131	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30708666110	GASTIAZORO MARIO Y VILLAVERDE RUBEN S.H.	ENTRE RIOS	1080	50.786	1.693	$ 5.180,17
132	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20164668038	SANGOY HUGO ANTONIO	ENTRE RIOS	1081	22.603	753	$ 2.305,51
133	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20247768255	FRANZOTTI FABIAN DARIO	ENTRE RIOS	1083	21.060	702	$ 2.148,12
134	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	27205526019	ERMACORA CARINA ANDREA	ENTRE RIOS	1085	4.661	155	$ 475,42
135	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20058859460	WUIGNIER RICARDO	ENTRE RIOS	1086	6.277	209	$ 640,25
136	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20101977898	REIST RAUL CESAR	ENTRE RIOS	1088	938	31	$ 95,68
137	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	30620351586	SCHALPETER EDUARDO, SCHALPETER MAURICIO Y SCHALPETER LUIS SOC. DE HECHO	ENTRE RIOS	1089	38.924	1.297	$ 3.970,25
138	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	20130088075	WAGNER HECTOR OMAR	ENTRE RIOS	1092	22.994	766	$ 2.345,39
139	4311	30518026484	COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)	27104857731	GIMENEZ CELIA INES	ENTRE RIOS	1094	2.636	88	$ 268,87
			Subtotal COOPERATIVA TAMBERA PARANA LTDA. (COTAPA)					1.768.313	58.950	$ 180.367,93
140	4697	30539864382	EL AMANECER	27038160759	SUSANA C DELFINO DE DIAZ SAUBIDET	BUENOS AIRES	1027	65.542	2.185	$ 6.685,28
141	4697	30539864382	EL AMANECER	20146298029	GABRIEL ALBERTO SARAVI	BUENOS AIRES	1090	20.202	673	$ 2.060,60
142	4697	30539864382	EL AMANECER	20076052221	JUSTO GASTON CANTET	BUENOS AIRES	1091	59.292	1.976	$ 6.047,78
143	4697	30539864382	EL AMANECER	20053474056	BENJAMIN SANCHEZ	BUENOS AIRES	1106	16.256	542	$ 1.658,11
144	4697	30539864382	EL AMANECER	20172217045	GUSTAVO JUSTO CONDE	BUENOS AIRES	1142	8.171	272	$ 833,44
145	4697	30539864382	EL AMANECER	20126328479	GUERENDIAIN MIGUEL OSCAR	BUENOS AIRES	1180	39.881	1.329	$ 4.067,86
146	4697	30539864382	EL AMANECER	20080033509	JUAN MANUEL LARREA	BUENOS AIRES	1194	239.350	7.978	$ 18.360,00
147	4697	30539864382	EL AMANECER	30708326344	LACTEOS LA FORTEZZA SA	BUENOS AIRES	1248	113.978	3.799	$ 11.625,76

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
148	4697	30539864382	EL AMANECER	20179385202	SERGIO AMADEO GIRADO	BUENOS AIRES	1268	12.163	405	$ 1.240,63
149	4697	30539864382	EL AMANECER	30536229104	COMALAL SAAGEI	BUENOS AIRES	2278	184.975	6.166	$ 18.360,00
150	4697	30539864382	EL AMANECER	30707916962	TAITA MAPUE SA	BUENOS AIRES	2295	192.126	6.404	$ 18.360,00
			Subtotal EL AMANECER					951.936	31.729	$ 89.299,47
151	4489	30708261331	EL NATO SRL	20170614357	GALIASSO ELVIO	SANTA FE	1	30.068	1.002	$ 3.066,94
152	4489	30708261331	EL NATO SRL	20023956293	TROSSERO JOSE FLORENTINO	SANTA FE	2	3.360	112	$ 342,72
153	4489	30708261331	EL NATO SRL	20031691142	SUC DE NAGEL LUIS	SANTA FE	3	2.029	68	$ 206,96
154	4489	30708261331	EL NATO SRL	20202741747	COMBIN ARMANDO	SANTA FE	4	22.025	734	$ 2.246,55
155	4489	30708261331	EL NATO SRL	27169468562	BOURNISSENT NOEMI	SANTA FE	6	3.531	118	$ 360,16
156	4489	30708261331	EL NATO SRL	20123478623	KNUBEL HECTOR JOSE	SANTA FE	7	8.566	286	$ 873,73
157	4489	30708261331	EL NATO SRL	20165368283	SCHNELL LUIS	SANTA FE	8	24.404	813	$ 2.489,21
158	4489	30708261331	EL NATO SRL	20135538532	IZQUIERDO HUGO	SANTA FE	9	4.040	135	$ 412,08
159	4489	30708261331	EL NATO SRL	20256799848	VEGETTI CARLOS	SANTA FE	10	10.616	354	$ 1.082,83
160	4489	30708261331	EL NATO SRL	27135538510	BONATTI ISABEL	SANTA FE	16	2.160	72	$ 220,32
161	4489	30708261331	EL NATO SRL	27064192138	CAPRIN TERESITA	SANTA FE	17	8.430	281	$ 859,86
			Subtotal EL NATO SRL					119.229	3.975	$ 12.161,36
162	4507	30708365226	GOTTE SA	20059456939	SACKS CARLOS AGUSTIN	ENTRE RIOS	4	34.102	1.137	$ 3.478,40
163	4507	30708365226	GOTTE SA	20076547441	HEIT JOSE ALFREDO	ENTRE RIOS	6	3.484	116	$ 355,37
164	4507	30708365226	GOTTE SA	20164668887	GOTTE GENARO MANUEL	ENTRE RIOS	8	9.630	321	$ 982,26
165	4507	30708365226	GOTTE SA	20113071371	RAUSCH BERNARDO MARIANO	ENTRE RIOS	10	19.723	657	$ 2.011,75
166	4507	30708365226	GOTTE SA	27054667634	SEIB BERNARDITA JOSEFINA	ENTRE RIOS	11	17.856	595	$ 1.821,31
167	4507	30708365226	GOTTE SA	20060797782	RAUSCH SILVIO EMILIO	ENTRE RIOS	11	29.280	976	$ 2.986,56
168	4507	30708365226	GOTTE SA	20076548790	JACOB BENITO	ENTRE RIOS	30	22.413	747	$ 2.286,13
			Subtotal GOTTE SA					136.488	4.549	$ 13.921,78
169	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	CORDOBA	501	177.680	2.909	$ 18.123,36
170	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	CORDOBA	502	181.300	2.983	$ 18.360,00
171	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	CORDOBA	503	174.640	2.854	$ 17.813,28
172	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30708623012	EL SOL S.H.	CORDOBA	504	183.100	3.018	$ 18.676,20
173	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30668271487	TARICCO, HERNAN Y LISANDRO	CORDOBA	509	117.735	1.559	$ 12.008,97
174	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	30668271487	TARICCO, HERNAN Y LISANDRO	CORDOBA	510	109.169	1.613	$ 11.135,24
175	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	20065901219	LERDA, LEONEL	CORDOBA	869	193.030	2.857	$ 18.360,00
176	4299	33701991279	INOVATECH ARGENTINA S.A.	23065803909	ALLEMAN, ROGELIO RAMON	CORDOBA	2005	134.960	1.778	$ 13.765,92
			Subtotal INOVATECH ARGENTINA S.A.					1.271.614	19.571	$ 128.242,97
177	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20107531530	JUAN CARLOS PIRETRO	CORDOBA	5821	60.238	2.008	$ 6.144,28
178	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	CORDOBA	5822	98.859	3.295	$ 10.083,62
179	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707886516	SGARLATTA JOSE A. Y SGARLATTA SERGIO R. S.H.	CORDOBA	5823	70.531	2.351	$ 7.194,16
180	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066383599	SGARLATTA EFREN ROMEO	CORDOBA	5825	87.647	2.922	$ 8.939,99
181	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30611792138	PAPES ARMANDO R. E HIJOS S.H.	CORDOBA	5830	101.345	3.378	$ 10.337,19
182	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20118684169	OSVALDO MAXIMO SGARLATTA	CORDOBA	5834	219.112	7.304	$ 18.360,00
183	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	33568079529	DOMINGO MAINARDI E HIJO	CORDOBA	8290	41.997	1.400	$ 4.283,69
184	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066488935	PELLEGRINO OSCAR JOSE	CORDOBA	8302	71.608	2.387	$ 7.304,02
185	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20065635462	VICTOR ANTONIO BERTOLA	CORDOBA	11006	31.516	1.051	$ 3.214,63
186	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20084733394	EDUARDO ANTONIO PAPES	CORDOBA	11070	93.114	3.104	$ 9.497,63
187	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	20066321003	JUAN JOSE PERAFERRER	CORDOBA	11494	46.548	1.552	$ 4.747,90
188	4335	33502332169	ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA	30707977007	HECTOR B. SGARLATTA E HIJOS S.C.	CORDOBA	11748	106.740	3.558	$ 10.887,48
			Subtotal ITALO ARGENTINA SOCIEDAD COPERATIVA AGRICOLA TAMBERA LIMITADA					1.029.255	34.310	$ 100.994,59
189	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30708640200	DOMINGO Y CRISTIAN PETINI SH	SANTA FE	1	41.160	1.372	$ 4.198,32
190	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30674179649	NANCY SEDRAN Y TERESA SEGATTO SH	SANTA FE	2	6.777	226	$ 691,25
191	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20165612419	JUAN ANTONIO PETINI	SANTA FE	3	3.128	104	$ 319,06
192	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30709306150	SANTA DOMINGA S.A.	SANTA FE	4	23.313	777	$ 2.377,93
193	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30708871911	NORBERTO Y EDGARDO AGRANO SH	SANTA FE	5	13.822	461	$ 1.409,84
194	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30617833790	LACSA S.A.	SANTA FE	6	174.974	5.832	$ 17.847,35
195	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20060643041	JUAN JOSE DURA	SANTA FE	9	21.460	715	$ 2.188,92
196	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20109308472	ADRIAN FRANCISCO PENNESI	SANTA FE	10	21.460	715	$ 2.188,92
197	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	30593911914	GUILLERMO, DEOLINDO Y DANIEL CAVALIERI	SANTA FE	11	60.992	2.033	$ 6.221,18
198	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20203910364	HUGO CEFERINO GELMINI	SANTA FE	12	15.399	513	$ 1.570,70
199	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20146668578	EDUARDO EMILIO GELMINI	SANTA FE	13	13.860	462	$ 1.413,72
200	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20125919236	OMAR DANIEL FORCONI	SANTA FE	14	12.553	418	$ 1.280,41
201	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20202410996	ISRAEL ABEL RAMON MARTINA	SANTA FE	15	2.653	88	$ 270,61
202	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20062494868	JUAN CARLOS MANCINI	SANTA FE	16	10.280	343	$ 1.048,56
203	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	27182526105	MARISA ANGELA ANGELETTI	SANTA FE	17	21.855	729	$ 2.229,21
204	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	27179427872	SILVANA ANDREA GALETTO	SANTA FE	18	13.070	436	$ 1.333,14
205	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20147504226	CARLOS ALBERTO GALETTO	SANTA FE	19	13.070	436	$ 1.333,14
206	4761	33506420909	J.A.P. S.R.L.	20062639823	ABEL RICARDO VASCHETTO	SANTA FE	20	13.776	459	$ 1.405,15
			Subtotal J.A.P. S.R.L.					483.602	16.119	$ 49.327,40

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
207	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	BUENOS AIRES	1	9.157	305	$ 934,01
208	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667362179	MARI LAUQUEN SUR S.R.L.	BUENOS AIRES	2	12.789	426	$ 1.304,48
209	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	BUENOS AIRES	4	8.595	287	$ 876,69
210	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30509300700	CRESUD S.A.C.I.F.A.	BUENOS AIRES	7	3.722	124	$ 379,64
211	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	20050655408	CEREIGIDO MANUEL PEDRO	BUENOS AIRES	12	19.933	664	$ 2.033,17
212	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HECHO DE SINCLAI R MARIA Y SINCLAIR PA-TRICIO	BUENOS AIRES	13	11.410	380	$ 1.163,82
213	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667382684	COBO ALFREDO MARTIN Y COBO HORACIO ALFRE DO	BUENOS AIRES	14	6.017	201	$ 613,73
214	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	20123961065	LACROUTS EDGARDO	BUENOS AIRES	24	6.897	230	$ 703,49
215	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	20169381012	GUTIERREZ LUCAS	BUENOS AIRES	30	9.544	318	$ 973,49
216	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	27050530170	MOLA JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	218	2.999	100	$ 305,90
217	4410	20108523035	JORGE ALBERTO GARCIA	30667399021	COSTANZO MIRTA CRISTINA Y MOLA HECTOR OSCAR	BUENOS AIRES	219	10.749	358	$ 1.096,40
			Subtotal JORGE ALBERTO GARCIA					101.812	3.393	$ 10.384,82
218	3950	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	23100988739	JULIO MAXIMO HOSMANN	BUENOS AIRES	1	123.000	4.100	$ 12.546,00
			Subtotal JULIO MAXIMO HOSMANN					123.000	4.100	$ 12.546,00
219	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	23044575744	MIRTA GLADYS RODRIGUEZ	SANTA FE	1	21.810	727	$ 2.224,62
220	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30606418236	ATILIO Y ANGEL CARLETTI	SANTA FE	2	128.660	4.289	$ 13.123,32
221	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062353326	OSCAR JOSE PASCUAL STRAPPA	SANTA FE	3	9.173	306	$ 935,65
222	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122977227	LUIS ALBINO GIORGINI	SANTA FE	4	23.092	770	$ 2.355,38
223	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	23078916079	VASCHETTO EDGARDO BAUTISTA	SANTA FE	5	61.920	2.064	$ 6.315,84
224	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20179427916	FABIAN MARCELO CORRADINI	SANTA FE	6	93.186	3.106	$ 9.504,97
225	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	33637978069	OTERO JORGE Y JOSE	SANTA FE	7	49.672	1.656	$ 5.066,54
226	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061774670	VICENTE LUIS MANGIATERRA	SANTA FE	8	118.763	3.959	$ 12.113,83
227	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20147504358	EDUARDO BOETTO	SANTA FE	9	102.423	3.414	$ 10.447,15
228	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20063089517	SERGIO ARMANDO PRIMOLETTI	SANTA FE	10	31.933	1.064	$ 3.257,17
229	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20122026036	RAUL RUBEN PRIMOLETTI	SANTA FE	11	31.934	1.064	$ 3.257,27
230	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	27057050093	NELIDA MARCELA MONTECCHIA	SANTA FE	12	9.510	317	$ 970,02
231	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	13	89.721	2.991	$ 9.151,54
232	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	27032116308	AZUCENA GLADYS TOYA	SANTA FE	14	18.303	610	$ 1.866,91
233	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	15	143.687	4.790	$ 14.656,07
234	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20005884595	ELVA B. STUMPO	SANTA FE	16	20.875	696	$ 2.129,25
235	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	17	78.550	2.618	$ 8.012,10
236	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709842338	LORENZATTI CARLOS, SANDRA, MARIA L., MARIA V. S.H.	SANTA FE	18	20.565	686	$ 2.097,63
237	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	19	120.146	4.005	$ 12.254,89
238	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061851322	JUAN AUGUSTO CRIOLANI	SANTA FE	20	82.455	2.749	$ 8.410,41
239	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061708015	JULIO VICTOR MAGNANO	SANTA FE	21	62.015	2.067	$ 6.325,53
240	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708525304	PROMILK S.R.L.	SANTA FE	22	181.144	6.038	$ 18.360,00
241	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061725750	PRINCIPE VICTOR HUGO	SANTA FE	23	27.680	923	$ 2.823,36
242	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30695359655	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DOBLE A	SANTA FE	24	12.595	420	$ 1.284,69
243	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30627735134	EGUSQUIZA DOMINGA Y OTRA S.H.	SANTA FE	25	14.745	492	$ 1.503,99
244	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30602326671	ASOCIACION COOPERADORA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS	SANTA FE	26	116.493	3.883	$ 11.882,29
245	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061809415	AQUINO HECTOR JULIO	SANTA FE	27	17.607	587	$ 1.795,91
246	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708201630	PRIMOLETTI OLIVETO, ADALBERTO, MARCELO Y SILVINA S.H.	SANTA FE	28	53.639	1.788	$ 5.471,18
247	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30673880114	MERLIN S.H.	SANTA FE	29	40.966	1.366	$ 4.178,53
248	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709180181	L. J. L. ALLOA S.R.L.	SANTA FE	30	45.881	1.529	$ 4.679,86
249	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20085000773	GALASSI JUAN JOSE ERICO	SANTA FE	31	14.558	485	$ 1.484,92
250	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	23125124429	BINI RAUL MARCELO	SANTA FE	32	34.920	1.164	$ 3.561,84
251	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20109308340	ERRECART JOSE ANTONIO	SANTA FE	33	184.851	6.162	$ 18.360,00
252	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674657273	BELTRAMINI HNOS. S.H.	SANTA FE	34	153.116	5.104	$ 15.617,83
253	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062421895	ARTURO B. V. MORAN	SANTA FE	35	38.606	1.287	$ 3.937,81
254	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30576429637	MORAN ARTURO Y FABRIZZI OSCAR	SANTA FE	36	114.750	3.825	$ 11.704,50
255	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30626830435	MORESCO GRACIELA Y MIR ELDA CELIA	SANTA FE	37	91.537	3.051	$ 9.336,77
256	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30708183918	GARNERO OSCAR Y RICARDO	SANTA FE	38	116.510	3.884	$ 11.884,02
257	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20084347532	BEARZOTTI ROBERTO JUAN	SANTA FE	39	106.272	3.542	$ 10.839,74
258	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20024492754	FRANCISCO BASILIO BONARDI	SANTA FE	40	52.152	1.738	$ 5.319,50
259	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30630728483	RAUL CESAR LORENZATTI Y OTROS	SANTA FE	41	31.691	1.056	$ 3.232,48
260	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	27255190135	LOPEZ JORGELINA ANDREA	SANTA FE	42	53.493	1.783	$ 5.456,29
261	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30631028868	BUSSO JAVIER Y HNAS.	SANTA FE	42	83.612	2.787	$ 8.528,42
262	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	27201396978	EBERHARDT NORA BEATRIZ	SANTA FE	43	23.655	789	$ 2.412,81
263	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	45	72.175	2.406	$ 7.361,85
264	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780980	TACCARI JUAN CARLOS	SANTA FE	46	70.485	2.350	$ 7.189,47
265	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	SANTA FE	47	62.238	2.075	$ 6.348,28
266	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30604928652	VUCOVICH FRANCISCO J Y JUAN J	SANTA FE	48	53.786	1.793	$ 5.486,17
267	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30709009261	LAZZARONI ALDO Y LUIS SH	SANTA FE	49	111.009	3.700	$ 11.322,92
268	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	27299222689	CRUZ ANAHI LORENA	SANTA FE	50	37.660	1.255	$ 3.841,32
269	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20100571987	WEIDMANN HUGO ARNOLDO	SANTA FE	51	30.441	1.015	$ 3.104,98
270	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20062615762	DANDOLO RAUL RICARDO	SANTA FE	52	91.388	3.046	$ 9.321,58
271	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20061780700	JUAN ATILIO AQUINO	SANTA FE	53	41.137	1.371	$ 4.195,97
272	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20137126347	LEURINO RUBEN GERARDO	SANTA FE	54	155.407	5.180	$ 15.851,51
273	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707468595	VERGARA JOSEFA Y VERGARA BEATRIZ	SANTA FE	55	7.975	266	$ 813,45
274	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30511294750	CHIRU ESTANCIA S.A.	SANTA FE	56	133.178	4.439	$ 13.584,16
275	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20121150566	JOSE ANTONIO EGUSQUIZA	SANTA FE	57	18.468	616	$ 1.883,74
276	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20078838273	AGUSTIN FRANCISCO MULLER	SANTA FE	59	104.399	3.480	$ 10.648,70
277	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20278907083	PABLO HORACIO DAMIANI	SANTA FE	60	14.845	495	$ 1.514,19
278	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20203204931	GIARDINI FABIAN ALFREDO	SANTA FE	61	9.469	316	$ 965,84
279	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707226818	LA JUANCHESCA S.A.	SANTA FE	62	34.817	1.161	$ 3.551,33

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
280	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30707735879	EL PALETA SA	SANTA FE	63	64.548	2.152	$ 6.583,90
281	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	30674759718	LAS ENCADENADAS	SANTA FE	64	61.588	2.053	$ 6.281,98
282	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	20237218664	GUILLERMO JOSE EBERHARDT	SANTA FE	65	53.493	1.783	$ 5.456,29
283	4541	30708042532	LA MUCCA S.A.	23082814159	BUSSO HUGO ALBERTO	SANTA FE	69	46.169	1.539	$ 4.709,24
			Subtotal LA MUCCA S.A.					4.203.541	140.122	$ 428.149,69
284	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	CORDOBA	1	75.209	2.507	$ 7.671,32
285	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	CORDOBA	2	35.275	1.176	$ 3.598,05
286	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	CORDOBA	3	110.471	3.682	$ 11.268,04
287	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	4	35.679	1.189	$ 3.639,26
288	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	5	61.157	2.039	$ 6.238,01
289	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	6	63.002	2.100	$ 6.426,20
290	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	7	53.596	1.787	$ 5.466,79
291	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	8	69.678	2.323	$ 7.107,16
292	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	9	42.839	1.428	$ 4.369,58
293	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	10	45.005	1.500	$ 4.590,51
294	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	11	43.154	1.438	$ 4.401,71
295	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	12	41.906	1.397	$ 4.274,41
296	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	13	62.652	2.088	$ 6.390,50
297	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DEMARCHI SA	SANTA FE	14	25.355	845	$ 2.586,21
298	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	CORDOBA	15	56.571	1.886	$ 5.770,24
299	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	CORDOBA	16	47.726	1.591	$ 4.868,05
300	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	17	79.356	2.645	$ 8.094,31
301	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	18	81.246	2.708	$ 8.287,09
302	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	19	71.454	2.382	$ 7.288,31
303	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	20	87.667	2.922	$ 8.942,03
304	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30578555478	AMILCAR J F BORGOGNO Y SUC. OSCAR DEMARCHI SA	SANTA FE	21	30.876	1.029	$ 3.149,35
305	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	22	42.454	1.415	$ 4.330,31
306	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115950542	HUGO BONINO	CORDOBA	23	77.679	2.589	$ 7.923,26
307	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30709538817	BONINO JUAN A., BONINO JORGE L Y BONINO ALBERTO M.	CORDOBA	24	60.061	2.002	$ 6.126,22
308	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	SANTIAGO DEL ESTERO	27	30.156	1.005	$ 3.075,91
309	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	SANTIAGO DEL ESTERO	28	43.908	1.464	$ 4.478,62
310	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	SANTIAGO DEL ESTERO	29	35.494	1.183	$ 3.620,39
311	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616805718	GIUSTINA ANTONIO, ALBERTO E ITALO	SANTIAGO DEL ESTERO	30	51.108	1.704	$ 5.213,02
312	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	37	77.498	2.583	$ 7.904,80
313	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30707785175	ALBRECHT WALTER Y FEDERICO Y REVELLI JAVIER	SANTA FE	38	83.475	2.783	$ 8.514,45
314	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20064161289	GILARDI DANTE GENESIO	CORDOBA	42	27.330	911	$ 2.787,66
315	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951441	DALL`AGATTA NORBERTO	SANTA FE	48	12.990	433	$ 1.324,98
316	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	50	87.374	2.912	$ 8.912,15
317	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20062796341	MARCHETTI ANGEL JOSE	SANTA FE	56	20.381	679	$ 2.078,86
318	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20034634123	COSTAMAGNA FEDERICO	CORDOBA	57	26.849	895	$ 2.738,60
319	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20063995534	SUCESORES DE ROSSO, ATILIO PASCUAL	SANTA FE	58	25.688	856	$ 2.620,18
320	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20182172015	SILIO, PEDRO NICOLAS JESUS	SANTA FE	59	33.671	1.122	$ 3.434,44
321	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30618465620	DRUETTA CARLOS Y MARIA	CORDOBA	60	17.435	581	$ 1.778,37
322	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616737534	BERTONE FLORENTINO, VALENTIN Y PETRONILA	CORDOBA	61	12.230	408	$ 1.247,46
323	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30688906233	RHO NELIDA ELSA Y GARELLO ROGELIO	CORDOBA	62	21.051	702	$ 2.147,20
324	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20084530450	OMAR HECTOR PRIOTTI	CORDOBA	69	90.497	3.017	$ 9.230,69
325	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30700366371	CARRO DANIEL Y LILIANA SH	SANTA FE	71	77.075	2.569	$ 7.861,65
326	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20055342386	RUBEN BERNARDO PRIOTTI	CORDOBA	72	90.851	3.028	$ 9.266,80
327	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	CORDOBA	75	50.384	1.679	$ 5.139,17
328	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616780006	YAPUR JORGE EDGARDO Y SCOZZOLA NELI INES DE YAPUR	CORDOBA	76	40.336	1.345	$ 4.114,27
329	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30622867547	TRUCCO JACINTO J. Y TRUCCO CONSTANCIA M. S.H.	SANTA FE	86	29.595	987	$ 3.018,69
330	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30614959009	ROSSO CLEMAR A Y SUC DE ROSSO AMERICO	CORDOBA	87	45.570	1.519	$ 4.648,14
331	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20084530442	BOTTERO ALBERTO MIGUEL DOMINGO	CORDOBA	95	38.225	1.274	$ 3.898,95
332	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30617379704	PAGLIANO FEDERICO G, SUCESION DE Y PAGLIANO RUBEN F.	CORDOBA	97	14.617	487	$ 1.490,93
333	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30616925233	SELLA ELSO Y DANIEL	CORDOBA	98	48.276	1.609	$ 4.924,15
334	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20185358659	SERGIO PEDRO ALBERTINAZZI	SANTA FE	99	36.808	1.227	$ 3.754,42
335	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20172904085	PEPPINO MIGUEL ANGEL	SANTA FE	113	28.086	936	$ 2.864,77
336	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20149683780	STRADELLA DANIEL A	SANTA FE	114	17.895	597	$ 1.825,29
337	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30709509892	BOSCAROL ELVIO L Y JORGE . SH	SANTA FE	115	20.147	672	$ 2.054,99
338	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20063035697	PERETTI NORBERTO CONSTANCIO	SANTA FE	116	51.007	1.700	$ 5.202,71
339	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	27100625658	BOSCAROL IRENE JULIA	SANTA FE	117	19.480	649	$ 1.986,96
340	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	33709794979	QUILLAHUE S.R.L.	CORDOBA	120	97.655	3.255	$ 9.960,81
341	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA SA (EN FORMACION)	CORDOBA	121	84.733	2.824	$ 8.642,77
342	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20141963733	GASTALDI GERARDO ESTEBAN	CORDOBA	122	46.795	1.560	$ 4.773,09
343	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20077084518	LOPEZ ROBERTO MIGUEL	SANTA FE	123	15.929	531	$ 1.624,76
344	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30617832182	GERLERO, REYNALDO L. Y NELSON G. S DE H	SANTA FE	124	5.240	175	$ 534,48
345	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	CORDOBA	125	47.649	1.588	$ 4.860,20
346	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	CORDOBA	126	36.930	1.231	$ 3.766,86
347	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	30708193131	PAGLIANO MARIA A Y TRUCCO G.	CORDOBA	127	62.570	2.086	$ 6.382,14
348	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	23107889299	FORNERIS ITALO ANTONIO	CORDOBA	128	20.889	696	$ 2.130,68
349	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20064310403	SUCECION DE VIGLINO OMAR ANTONIO	CORDOBA	129	58.480	1.949	$ 5.964,96
350	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20064310403	SUCECION DE VIGLINO OMAR ANTONIO	CORDOBA	130	24.110	804	$ 2.459,22

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
351	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	23135320099	HECTOR ANTONIO GANDOLFO	SANTA FE	132	40.953	1.365	$ 4.177,21
352	4090	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	CORDOBA	133	72.908	2.430	$ 7.436,62
			Subtotal LACTEAR S.A.					3.320.396	110.678	$ 338.680,39
353	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20126518529	OSVALDO ALBERTO BELACIN	CORDOBA	3	27.865	929	$ 2.842,23
354	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30617426311	OSCAR, DANTE Y GABRIEL BUFFA S.H	CORDOBA	4	41.125	1.371	$ 4.194,75
355	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	23081168709	RUBEN NELSO SANTI	CORDOBA	5	11.875	396	$ 1.211,25
356	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30708635258	FIDECOMEX S.A.	CORDOBA	7	79.062	2.635	$ 8.064,32
357	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	CORDOBA	9	78.750	2.625	$ 8.032,50
358	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30637266469	RODOLFO Y GERARDO MANO	CORDOBA	11	79.290	2.643	$ 8.087,58
359	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	20084739899	RAUL BERNARDINO GARABELLO	CORDOBA	12	108.675	3.623	$ 11.084,85
360	4285	30708742208	LACTEOS CERUTTI S.R.L.	30710112319	TRUCCONE AMADEO, ERNESTO, LUIS, ALFEREDO S.H	CORDOBA	14	41.535	1.385	$ 4.236,57
			Subtotal LACTEOS CERUTTI S.R.L.					468.177	15.607	$ 47.754,05
361	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	30707643850	ESTABLECIMIENTO DOÑA ROSA S. H.	CORDOBA	1	139.542	4.651	$ 14.233,28
362	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	23168552629	RAUL VICTOR BRUNETTO	CORDOBA	2	17.051	277	$ 1.739,20
363	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	20173485272	RAUL OSCAR DE ELIA	CORDOBA	3	9.574	152	$ 976,55
364	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	20132940453	OMAR ANTONIO BRIGNONE	CORDOBA	4	42.390	661	$ 4.323,78
365	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	20063990079	OTIMIO ALECIO AMBROGIO	CORDOBA	5	107.513	1.707	$ 10.966,33
366	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	30700233479	MURINA RAQUEL M. Y MURINA NORMA BEATRIZ	CORDOBA	6	35.424	561	$ 3.613,25
367	4282	33708461739	LACTEOS IDEONI SRL	20083911914	SANTIAGO ANDRES MANO	CORDOBA	8	30.170	462	$ 3.077,34
			Subtotal LACTEOS IDEONI SRL					381.664	8.471	$ 38.929,73
368	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23177039349	PORPORATO NESTOR FABIAN	SANTA FE	1230	87.744	2.925	$ 8.949,89
369	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30568861317	THEILER RAIMUNDO, SULEMA Y RUBEN	SANTA FE	1252	108.167	3.606	$ 11.033,03
370	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709470279	BARREDO ANDREA Y RAFAEL SOC. DE HECHO	SANTA FE	1254	96.374	3.212	$ 9.830,15
371	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	SANTA FE	1255	82.725	2.758	$ 8.437,95
372	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062777371	IMOBERDORF JULIO	SANTA FE	1256	29.350	978	$ 2.993,70
373	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20177039242	MOTTURA VICTOR RAUL	SANTA FE	1257	56.996	1.900	$ 5.813,59
374	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20081068802	GILI JUAN CARLOS	SANTA FE	1258	42.230	1.408	$ 4.307,46
375	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	SANTA FE	1259	32.740	1.091	$ 3.339,48
376	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20050686893	ARMANDO JORGE	SANTA FE	1260	72.917	2.431	$ 7.437,53
377	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30631253373	MANGINI JOSE, EDUARDO, HECTOR Y OSCAR	SANTA FE	1261	37.730	1.258	$ 3.848,46
378	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20081068802	GILI JUAN CARLOS	SANTA FE	1262	18.908	630	$ 1.928,62
379	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	SANTA FE	1263	70.804	2.360	$ 7.222,01
380	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	SANTA FE	1264	60.780	2.026	$ 6.199,56
381	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708081740	JUNTOS AGROPECUARIA S.R.L.	SANTA FE	1265	47.145	1.572	$ 4.808,79
382	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062777371	IMOBERDORF JULIO	SANTA FE	1266	35.575	1.186	$ 3.628,65
383	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30646101375	FORNERO JUAN B. Y RISTA ALBERTO O-	CORDOBA	1268	79.179	2.639	$ 8.076,26
384	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	SANTA FE	1269	40.030	1.334	$ 4.083,06
385	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR, GABRIEL, RUBEN	SANTA FE	1280	93.576	3.119	$ 9.544,75
386	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR, GABRIEL, RUBEN	SANTA FE	1284	52.923	1.764	$ 5.398,15
387	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR, GABRIEL, RUBEN	SANTA FE	1285	108.703	3.623	$ 11.087,71
388	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642001219	CERIMANATO NESTOR, GABRIEL, RUBEN	SANTA FE	1286	64.292	2.143	$ 6.557,78
389	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063002241	SERAFIN JUAN CARLOS	SANTA FE	1290	53.345	1.778	$ 5.441,19
390	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062914093	WENGER ABEL JUAN RAMON	SANTA FE	1292	40.825	1.361	$ 4.164,15
391	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30640911367	SERNIOTTI DARIO ALBERTO Y DANIEL LU	SANTA FE	1293	122.656	4.089	$ 12.510,91
392	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23144451309	MOTTURA DANIEL RAMON	SANTA FE	1294	37.126	1.238	$ 3.786,85
393	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20160590735	CERMINATO JORGE VICTOR	SANTA FE	1295	30.075	1.003	$ 3.067,65
394	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23062827149	COSTAMAGNA OVIDIO JOSE ANDRES	SANTA FE	1298	54.030	1.801	$ 5.511,06
395	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23137781034	TRUCCO MIRTA LUCIA	SANTA FE	1299	22.430	748	$ 2.287,86
396	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23217180384	DOVIS MARIA DEL CARMEN	CORDOBA	1302	38.958	1.299	$ 3.973,72
397	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708303433	TOLOSA NORBERTO F. Y JORGE S.H.	CORDOBA	1303	74.315	2.477	$ 7.580,13
398	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20082956787	BOSSIO AMELIO JUAN MARTIN	CORDOBA	1304	8.025	268	$ 818,55
399	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20181317559	DEMARCO GABRIEL	CORDOBA	1305	26.574	886	$ 2.710,55
400	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708319844	MOTTA VICENTE Y GERARDO SH	CORDOBA	1306	86.507	2.884	$ 8.823,71
401	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20173826371	BRASCHI MARCELO RAUL	CORDOBA	1307	109.475	3.649	$ 11.166,45
402	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669181619	MOTTA CARLOS Y MOTTA CARLOS ALBERTO	CORDOBA	1308	79.424	2.647	$ 8.101,25
403	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669222560	OLOCCO OSVALDO MARCELO Y ARIEL MAR	CORDOBA	1309	53.783	1.793	$ 5.485,87
404	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20163717639	VAUDAGNA CARLOS CONSTANTINO	CORDOBA	1310	65.726	2.191	$ 6.704,05
405	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30710019548	CIANCIA ITALO F., JOSE M. Y FRANCO	CORDOBA	1311	78.564	2.619	$ 8.013,53
406	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	CORDOBA	1312	61.812	2.060	$ 6.304,82
407	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	CORDOBA	1313	106.673	3.556	$ 10.880,65
408	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30556507623	MORALES RAUL, GUSTAVO Y FABIO	CORDOBA	1314	97.409	3.247	$ 9.935,72
409	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20034630357	MURINA OSVALDO HERNANDO	CORDOBA	1315	64.502	2.150	$ 6.579,20
410	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33643691219	CASALE NELLY C.S.DE Y CASALE BEATRIZ	CORDOBA	1316	82.617	2.754	$ 8.426,93
411	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20182371743	BARBERI ADRIAN ANTONIO	CORDOBA	1317	60.659	2.022	$ 6.187,22
412	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33710321669	GENNARO CRISTIAN A., JOSE M. Y MIGU	CORDOBA	1319	118.157	3.939	$ 12.052,01
413	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30657083727	STOLA HUGO BARTOLO Y WALTER CEFERIN	CORDOBA	1320	55.504	1.850	$ 5.661,41
414	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20027177558	MARCELINO VICENTE	CORDOBA	1322	38.508	1.284	$ 3.927,82
415	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20171159637	GILLI DANTE CEFERINO	CORDOBA	1324	62.612	2.087	$ 6.386,42
416	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30677562257	VARALDA HNOS. SOC.COLECTIVA	CORDOBA	1325	89.072	2.969	$ 9.085,34
417	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33698512569	SALLIETTI HNOS. SOC.HECHO	CORDOBA	1326	56.581	1.886	$ 5.771,26
418	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708431423	LORENZATTI NELSO J.,DIEGO R.Y JUAN	CORDOBA	1328	77.930	2.598	$ 7.948,86
419	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20112626612	FONTANA SERGIO JUAN	CORDOBA	1330	56.687	1.890	$ 5.782,07
420	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064320212	MURATURE ORESTE JOSE	CORDOBA	1331	4.500	150	$ 459,00
421	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135202585	PASCUALE RAUL ALCIDES	CORDOBA	1332	118.195	3.940	$ 12.055,89
422	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20170541643	BERSANO JORGE ALBERTO	CORDOBA	1333	39.859	1.329	$ 4.065,62
423	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20160181363	GIURDA CESAR HUGO	CORDOBA	1334	73.752	2.458	$ 7.522,70

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
424	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20123283121	VAUDAGNA JUAN JOSE DEL CAROZO	CORDOBA	1335	23.073	769	$ 2.353,45
425	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063788482	PRIOTTO ITALO	CORDOBA	1336	151.381	5.046	$ 15.440,86
426	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063788482	PRIOTTO ITALO	CORDOBA	1337	69.812	2.327	$ 7.120,82
427	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30707139923	ANSELMO FRANCISCO P.Y VICTOR MARCEL	CORDOBA	1338	37.596	1.253	$ 3.834,79
428	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33709706549	LERDA OVIDIO CARLOS Y RUBEN HORTENC	CORDOBA	1339	136.044	4.535	$ 13.876,49
429	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063646580	TRUCCO PABLO	CORDOBA	1340	24.963	832	$ 2.546,23
430	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20112351125	CORRENTI FERNANDO JUAN	SANTA FE	1342	42.154	1.405	$ 4.299,71
431	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30641770163	CORRENTI RUBEN Y DANTE SH	SANTA FE	1343	70.316	2.344	$ 7.172,23
432	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20166079587	CORRENTI OMAR ALBERTO	SANTA FE	1344	55.649	1.855	$ 5.676,20
433	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20061930060	PRATTO NAZARIO B.	SANTA FE	1345	76.477	2.549	$ 7.800,65
434	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063077101	ZIMMERMANN MIGUEL ANGEL	SANTA FE	1346	24.822	827	$ 2.531,84
435	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	SANTA FE	1347	49.166	1.639	$ 5.014,93
436	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20063077144	FUX HECTOR ALBERTO	SANTA FE	1349	75.619	2.521	$ 7.713,14
437	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30613587930	CAUSSA HNOS. S.H.	SANTA FE	1351	75.011	2.500	$ 7.651,12
438	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062533928	PERINO CARLOS MIGUEL	SANTA FE	1352	63.142	2.105	$ 6.440,48
439	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062583062	LORENZ FEDERICO PEDRO	SANTA FE	1353	79.768	2.659	$ 8.136,34
440	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062681277	VENANZI HARALDO ROBERTO	SANTA FE	1354	18.904	630	$ 1.928,21
441	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27020609589	REUTEMANN HEBE SUSANA	SANTA FE	1355	12.620	421	$ 1.287,24
442	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	SANTA FE	1356	57.221	1.907	$ 5.836,54
443	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	SANTA FE	1357	70.320	2.344	$ 7.172,64
444	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506965	FUX MARIO LUIS	SANTA FE	1358	44.448	1.482	$ 4.533,70
445	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119506663	MENOSSI ORLANDO HECTOR	SANTA FE	1359	24.895	830	$ 2.539,29
446	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23066135209	ORTMANN MIGUEL	SANTA FE	1360	56.972	1.899	$ 5.811,14
447	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20120430697	ROSSI JOSE LUIS	SANTA FE	1362	34.105	1.137	$ 3.478,71
448	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20101915760	NEFFEN MARIO RUBEN	SANTA FE	1363	103.021	3.434	$ 10.508,14
449	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23166480299	CAUSSA RICARDO LUIS	SANTA FE	1399	40.564	1.352	$ 4.137,53
450	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20111029475	FERRERO DANIEL DOMINGO	SANTA FE	1400	38.920	1.297	$ 3.969,84
451	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30681950709	GALIASSO REDENTE JOSE Y CARLOS ALBE	SANTA FE	1401	45.873	1.529	$ 4.679,05
452	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708195924	CARRARA IVAN Y GERLY S.H.	CORDOBA	1403	48.852	1.628	$ 4.982,90
453	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23166344379	ERCOLE JOSE LUIS ANTINO	CORDOBA	1404	38.459	1.282	$ 3.922,82
454	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	SANTIAGO DEL ESTERO	1405	94.560	3.152	$ 9.645,12
455	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30684359211	CAPPELLINI ALBINO O., CARLOS P. Y SERGIO	SANTIAGO DEL ESTERO	1406	47.850	1.595	$ 4.880,70
456	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27260044759	ORTEMANN JORGELINA BEATRIZ	SANTA FE	1413	46.847	1.562	$ 4.778,39
457	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20084095770	BALANGERO ROBERTO MIGUEL	CORDOBA	1415	79.928	2.664	$ 8.152,66
458	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	CORDOBA	1416	14.522	484	$ 1.481,24
459	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	CORDOBA	1417	29.168	972	$ 2.975,14
460	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	CORDOBA	1418	19.243	641	$ 1.962,79
461	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30658391395	BARAVALLE EXEQUIEL Y OTROS S.H.	CORDOBA	1419	29.628	988	$ 3.022,06
462	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	CORDOBA	1422	113.610	3.787	$ 11.588,22
463	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669154905	CIPOLATTI EDGARDO NATALIO Y NESTOR	CORDOBA	1423	97.224	3.241	$ 9.916,85
464	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20127942189	GONELLA NELSO RUBEN	CORDOBA	1424	101.791	3.393	$ 10.382,68
465	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708481870	BERTOLA ROBERTO A.,JORGE S.Y HENRY	CORDOBA	1430	24.074	802	$ 2.455,55
466	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30620538953	PICCO TEOBALDO JOSE Y RENE ANDRES S	CORDOBA	1431	45.371	1.512	$ 4.627,84
467	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20084973727	LEMOS MARIO ELVIO	CORDOBA	1432	9.254	308	$ 943,91
468	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709333336	EL QUEGUAY S.R.L.	SANTA FE	1433	39.332	1.311	$ 4.011,86
469	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20078907127	GALIASSO PEDRO NICOLAS	SANTA FE	1435	62.653	2.088	$ 6.390,61
470	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30642195324	DANIEL Y SILVIA WILLINER	SANTA FE	1436	50.615	1.687	$ 5.162,73
471	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30642195324	DANIEL Y SILVIA WILLINER	SANTA FE	1437	36.007	1.200	$ 3.672,71
472	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709856983	BIAGIOLI ANTONIO, JOSE L., RAMONA G	CORDOBA	1438	59.884	1.996	$ 6.108,17
473	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064300815	CERUTTI ITALO ROMULO	CORDOBA	1441	42.905	1.430	$ 4.376,31
474	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30669190588	ARCANDO HUGO LUIS Y SUC.DE ARCANDO	CORDOBA	1442	30.201	1.007	$ 3.080,50
475	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135480038	GARIGLIO OSCAR GABRIEL	CORDOBA	1443	27.475	916	$ 2.802,45
476	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709229857	MEIA FABIAN DOMINGO Y MARCELO RAUL	CORDOBA	1446	56.987	1.900	$ 5.812,67
477	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30688875311	BONO ELISEO NORBERTO Y EYMER JUAN M	CORDOBA	1447	78.671	2.622	$ 8.024,44
478	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20112987771	BARAVALLE VICTOR ERNESTO	CORDOBA	1448	70.975	2.366	$ 7.239,45
479	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064492749	BARAVALLE SERGIO OMAR ELEUTERIO	CORDOBA	1449	17.680	589	$ 1.803,36
480	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30688875311	BONO ELISEO NORBERTO Y EYMER JUAN M	CORDOBA	1450	36.105	1.204	$ 3.682,71
481	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064450868	ROSSI ROBERTO OSCAR	CORDOBA	1451	50.585	1.686	$ 5.159,67
482	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064434471	CARDO ELIO MARCELO	CORDOBA	1452	31.040	1.035	$ 3.166,08
483	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	24064152897	ROSSI OSVALDO HORACIO	CORDOBA	1453	46.240	1.541	$ 4.716,48
484	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20103291004	GARIGLIO ELVIO ALBERTO	CORDOBA	1454	29.124	971	$ 2.970,65
485	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135480887	PONS VICTOR OSVALDO	CORDOBA	1455	110.769	3.692	$ 11.298,44
486	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20119842116	ALLAIS OSCAR ALBERTO	CORDOBA	1456	37.684	1.256	$ 3.843,77
487	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33688848089	BESSONIE LIDER J.J. E HIJOS	CORDOBA	1457	133.749	4.458	$ 13.642,40
488	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20082956566	POSSETTO EDUARDO ALDO	CORDOBA	1458	46.398	1.547	$ 4.732,60
489	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20110672382	BORSI ROBERTO SEBASTIAN	CORDOBA	1460	21.750	725	$ 2.218,50
490	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20135102033	MARITANO OMAR DOMINGO	CORDOBA	1461	11.957	399	$ 1.219,61
491	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20224779608	POSSETTO DANIEL GUSTAVO	CORDOBA	1464	31.190	1.040	$ 3.181,38
492	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20062528843	DUPERTUIS NESTOR	SANTA FE	1466	7.270	242	$ 741,54
493	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20232945045	GRAMAGLIA DANIEL GUSTAVO	CORDOBA	1468	36.458	1.215	$ 3.718,72
494	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30539850152	GIURDA ANSELMO, GABRIEL Y SUSANA	CORDOBA	1470	32.139	1.071	$ 3.278,18
495	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709319600	EL BAJO SRL	CORDOBA	1471	15.123	504	$ 1.542,55
496	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20064495713	ELADIO JUAN ROSSO	CORDOBA	1472	58.990	1.966	$ 6.016,98
497	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	SANTA FE	1473	56.670	1.889	$ 5.780,34
498	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23307144859	RHO GONZALO ALEJANDRO	SANTA FE	1474	55.049	1.835	$ 5.615,00

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
499	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30709319600	EL BAJO SRL	CORDOBA	1475	38.386	1.280	$ 3.915,37
500	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642077339	EDELMA SELLA E HIJOS	CORDOBA	1476	84.857	2.829	$ 8.655,41
501	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	33642077339	EDELMA SELLA E HIJOS	CORDOBA	1477	62.421	2.081	$ 6.366,94
502	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20181117746	FASSINO NORBERTO DOMINGO JUAN	CORDOBA	1478	40.274	1.342	$ 4.107,95
503	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20181117746	FASSINO NORBERTO DOMINGO JUAN	CORDOBA	1479	44.756	1.492	$ 4.565,11
504	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708635258	FIDECOMEX S.A.	CORDOBA	1481	86.160	2.872	$ 8.788,32
505	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708635258	FIDECOMEX S.A.	CORDOBA	1482	94.819	3.161	$ 9.671,54
506	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708635258	FIDECOMEX S.A.	CORDOBA	1483	93.099	3.103	$ 9.496,10
507	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	CORDOBA	1484	55.656	1.855	$ 5.676,91
508	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	CORDOBA	1485	53.679	1.789	$ 5.475,26
509	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708667702	ENDORSEMENT S.A.	CORDOBA	1486	77.925	2.598	$ 7.948,35
510	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708635193	VIATICAL S.A.	CORDOBA	1487	189.173	6.306	$ 18.360,00
511	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708635193	VIATICAL S.A.	CORDOBA	1488	90.224	3.007	$ 9.202,85
512	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708827572	MONZONI NORBERTO R., FABIO N., MARC	CORDOBA	1496	53.811	1.794	$ 5.488,72
513	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20114628922	TORASSA JORGE DANTE	CORDOBA	1498	30.278	1.009	$ 3.088,36
514	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20264504520	GARNERO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	1499	24.337	811	$ 2.482,37
515	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20256978254	SABEMA GUSTAVO ALFREDO	CORDOBA	1507	41.769	1.392	$ 4.260,44
516	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	30708686804	LA PANCHITA DE CANALS S.A.	CORDOBA	1508	304.199	10.140	$ 18.360,00
517	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27146429098	GAMBARO ROSANNA ALEJANDRA	SANTA FE	1510	36.114	1.204	$ 3.683,63
518	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27265857766	OLIVA MARIA ALEJANDRA	SANTA FE	1511	69.188	2.306	$ 7.057,18
519	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23235445859	CAMPRA MARTIN ALEJANDRO	SANTA FE	1512	31.905	1.064	$ 3.254,31
520	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20120383869	AMBROGGIO EDELVINO LUIS	SANTA FE	1513	42.840	1.428	$ 4.369,68
521	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	27249691874	BONGIOVANNI ROSANA MARCELA	SANTA FE	1532	23.860	795	$ 2.433,72
522	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	20166070024	DIAZ SERGIO OMAR	CORDOBA	1533	34.227	1.141	$ 3.491,15
523	4617	30526712729	LDC ARGENTINA S.A.	23130469779	PEIRETTI JUAN ANTONIO	SANTA FE	1534	97.724	3.257	$ 9.967,85
			Subtotal LDC ARGENTINA S.A.					9.232.348	307.746	$ 928.095,55
524	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	20046368496	FERRO HORACIO	BUENOS AIRES	103	27990	933	$ 2.854,98
525	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	30567221055	LA JUANITA S. A.	BUENOS AIRES	112	143312	4777	$ 14.617,82
526	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	30707943250	OCCHI MARCELO Y GABRIEL HNOS SH	BUENOS AIRES	123	27288	910	$ 2.783,38
527	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	23053707319	MARIO JULIO LAYUS	BUENOS AIRES	153	245362	8179	$ 18.360,00
528	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	27133190711	TOGNANA MONICA DELFINA	BUENOS AIRES	163	6254	208	$ 637,91
529	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	30621098191	LA ELENA SOCIEDAD CIVIL	BUENOS AIRES	173	87917	2931	$ 8.967,53
530	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	20040110349	SUCESION DE ERNESTO A. SCHANG	BUENOS AIRES	175	140062	4669	$ 14.286,32
531	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	23054856369	GREGORINI JOSE LUIS	BUENOS AIRES	178	21570	719	$ 2.200,14
532	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	30649894392	DIAB JUAN Y DIAB MARIO	BUENOS AIRES	210	47655	1589	$ 4.860,81
533	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	27129234569	MUNARRIS SONIA ESTER	BUENOS AIRES	211	7405	247	$ 755,31
534	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	20076375284	RODRIGUEZ ALFREDO OSCAR	BUENOS AIRES	212	7132	238	$ 727,46
535	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	20044379105	CONTE MAC DONELL FRANCISCO	BUENOS AIRES	214	7986	266	$ 814,57
536	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	20055197467	GREGORINI EDUARDO ANTONIO	BUENOS AIRES	215	9600	320	$ 979,20
537	4349	30708019123	LUZAZUL S.A.	30710563906	LAS OVERAS SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	218	100165	3339	$ 10.216,83
			Subtotal LUZAZUL S.A.					879698	29325	$ 83.062,27
538	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30709096571	HELMBOLD HNOS. S.H. DE HELMBOLD RUBEN, GUILLERMO Y ROQUE	SANTA FE	7	36465	1216	$ 3.719,43
539	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30709096571	HELMBOLD HNOS. S.H. DE HELMBOLD RUBEN, GUILLERMO Y ROQUE	SANTA FE	8	35327	1178	$ 3.603,35
540	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20120504763	OSCAR LONGONI	SANTA FE	12	16558	552	$ 1.688,92
541	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	13	54600	1820	$ 5.569,20
542	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30708681497	ELIGIO Y GABRIEL WEIDMAN S.H.	SANTA FE	14	33310	1110	$ 3.397,62
543	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20062528541	ANTONIO ROGELIO COPEZ	SANTA FE	20	9434	314	$ 962,27
544	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	20205011359	SILVIO OSCAR MARTINELLI	SANTA FE	24	8504	283	$ 867,41
545	4686	30707280936	MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.	30710283490	FOOS HORACIO Y OMAR S.H.	SANTA FE	30	16371	546	$ 1.669,84
			Subtotal MAFRALAC ALIMENTICIA S.R.L.					210569	7019	$ 21.478,04
546	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	4	30.915	1.031	$ 3.153,33
547	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20122734480	GEUNA, GERARDO JUAN	CORDOBA	5	25.584	853	$ 2.609,57
548	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064094166	BOSCO, ELSO SANTIAGO	CORDOBA	11	27.349	912	$ 2.789,60
549	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179673364	PASSAMONTI, ENRI JOSE	CORDOBA	12	20.685	690	$ 2.109,87
550	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20123624719	MARCHISSIO, HUGO CLEMENTE	CORDOBA	15	15.085	503	$ 1.538,67
551	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20179168295	GAZZERA, JUAN RAMON	CORDOBA	22	16.246	542	$ 1.657,09
552	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20136138600	PEREYRA, MARCOS DANIEL	CORDOBA	23	53.222	1.774	$ 5.428,64
553	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27125319101	BOSSI, GRACIELA MARIA	CORDOBA	24	40.675	1.356	$ 4.148,85
554	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232860	DESCALZI, OSCAR JUAN	CORDOBA	25	36.287	1.210	$ 3.701,27
555	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30658018597	CLARA, ATILIO, DELMIRO, RUBEN, MARIO Y FERNANDO	CORDOBA	26	61.586	2.053	$ 6.281,77
556	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	27	15.402	513	$ 1.571,00
557	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	30	14.408	480	$ 1.469,62
558	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30588255502	GHIANO, MIGUEL A.,GUSTAVO Y GERARDO	CORDOBA	32	64.548	2.152	$ 6.583,90
559	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064232690	GANDOLA, ELIO SANTIAGO	CORDOBA	33	23.900	797	$ 2.437,80
560	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064307917	GERBAUDO, VITO JUAN	CORDOBA	37	32.827	1.094	$ 3.348,35
561	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20227315785	FORNERO, CARLOS JESUS	CORDOBA	40	8.784	293	$ 895,97
562	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20077991795	GRUMELLI, LUIS ANTONIO	CORDOBA	42	8.279	276	$ 844,46
563	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	CORDOBA	43	56.467	1.882	$ 5.759,63
564	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064291522	MAINARDI NESTOR RICARDO	CORDOBA	44	68.762	2.292	$ 7.013,72
565	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20160056860	PINOTTI, RENE OSCAR	CORDOBA	45	17.032	568	$ 1.737,26
566	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	47	17.906	597	$ 1.826,41
567	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	48	20.549	685	$ 2.096,00
568	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	49	21.993	733	$ 2.243,29
569	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	50	14.292	476	$ 1.457,78
570	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20034603953	BOSI, ILDO ANGEL	CORDOBA	51	8.143	271	$ 830,59
571	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	52	48.028	1.601	$ 4.898,86

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
572	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	53	98.089	3.270	$ 10.005,08
573	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	54	172.690	5.756	$ 17.614,38
574	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27134799922	GRIMALDI, BEATRIZ GEMMA	CORDOBA	55	80.742	2.691	$ 8.235,68
575	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30618674823	INDUSTRIALIZADORA MEDITERRANEA DE BOLLATI SERGIO Y BOLLATI DANIEL	CORDOBA	57	28.421	947	$ 2.898,94
576	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	60	50.600	1.687	$ 5.161,20
577	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30567526271	MURATORE, N. Y C. Y MARTINO, N. Y R.	CORDOBA	61	20.244	675	$ 2.064,89
578	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	62	61.397	2.047	$ 6.262,49
579	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	63	37.531	1.251	$ 3.828,16
580	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30622862359	DELFINO, RUBEN E. Y ABEL F. S.H.	SANTA FE	64	64.022	2.134	$ 6.530,24
581	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064057198	DEPETRINI, CARLOS SUCESION	CORDOBA	66	18.431	614	$ 1.879,96
582	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064212614	ROSSETTO, JOSE ANGEL	CORDOBA	67	13.025	434	$ 1.328,55
583	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20064357396	TRUCCONE, HECTOR JUAN	CORDOBA	69	71.248	2.375	$ 7.267,30
584	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	71	55.315	1.844	$ 5.642,13
585	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	72	21.440	715	$ 2.186,88
586	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	73	55.540	1.851	$ 5.665,08
587	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669232353	RAINAUDO, JOSE Y ROSINA, NORBERTO Y MARISEL DE	CORDOBA	74	46.042	1.535	$ 4.696,28
588	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30669227996	MARENCO, JOSE HUGO Y GABRIEL	CORDOBA	75	44.515	1.484	$ 4.540,53
589	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20055343544	PANERO, ROBERTO JUAN	CORDOBA	76	19.062	635	$ 1.944,32
590	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20115271238	FERRERO, RENE ANTONIO	SANTA FE	77	91.117	3.037	$ 9.293,93
591	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20115271238	FERRERO, RENE ANTONIO	SANTA FE	80	31.311	1.044	$ 3.193,72
592	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	30707706623	RICARDO ARMANDO E HIJOS SRL	CORDOBA	81	33.011	1.100	$ 3.367,12
593	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	27045943858	BEINOTTI, TERESITA JUANA	CORDOBA	85	149.772	4.992	$ 15.276,74
594	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20170283091	REBOLA, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	106	26.060	869	$ 2.658,12
595	4704	30707139702	MARCA SOCIEDAD ANONIMA	20050704085	TINI, HUGO MARIO	CORDOBA	119	57.648	1.922	$ 5.880,10
			Subtotal MARCA SOCIEDAD ANONIMA					2.116.227	70.543	$ 215.855,15
596	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	SALTA	1	197.296	6.577	$ 18.360,00
597	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20241389015	MIGUEL JUAN SOLA ZANNIER	SALTA	4	23.894	796	$ 2.437,19
598	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30707808442	LA CAÑADITA SRL	SALTA	5	4.280	143	$ 436,56
599	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30709548243	AGROPECUARIA LA MAROMA SRL	SALTA	6	12.583	419	$ 1.283,47
600	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	24152085946	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	TUCUMAN	8	3.731	124	$ 380,56
601	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20134786443	FRANCISCO ALBERTO CAMBERA	TUCUMAN	9	4.415	147	$ 450,33
602	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	30521911561	EDIRANCH SA	CATAMARCA	10	66.300	2.210	$ 6.762,60
603	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20122958311	MERINO RODOLFO FRANCISCO	TUCUMAN	12	3.898	130	$ 397,60
604	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20939798138	ASCARATE RICARDO JOAQUIN	TUCUMAN	13	2.482	83	$ 253,16
605	4694	20081742406	MARCELO USANDIVARAS	20161137252	CAMBERA RAUL REINALDO	TUCUMAN	14	1.549	52	$ 158,00
			Subtotal MARCELO USANDIVARAS					320.428	10.681	$ 30.919,46
606	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	1	76.740	2.558	$ 7.827,48
607	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	2	67.500	2.250	$ 6.885,00
608	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	3	74.100	2.470	$ 7.558,20
609	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	BUENOS AIRES	10	68.040	2.268	$ 6.940,08
610	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	30708294892	VAQUERIAS DEL SUR S.A.	BUENOS AIRES	12	74.730	2.491	$ 7.622,46
611	4641	30598698763	MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.	33616843139	CAMBHI S.A.	BUENOS AIRES	15	61.104	2.037	$ 6.232,61
			Subtotal MODESTO BERTOLINI S.A.I.C.I.A.					422.214	14.074	$ 43.065,83
612	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	CORDOBA	1	89.595	2.987	$ 9.138,69
613	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20128210076	DANIEL ELINO CERUTTI	CORDOBA	3	44.100	1.470	$ 4.498,20
614	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20136677900	WALTER RAMON MORONCINI	CORDOBA	4	81.390	2.713	$ 8.301,78
615	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20105722541	RUBEN JUAN MONDINO	CORDOBA	5	6.693	223	$ 682,69
616	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20305078280	PABLO JESUS ACOSTA	CORDOBA	6	21.380	713	$ 2.180,76
617	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20174262781	DANIEL EUGENIO TORNO	CORDOBA	7	26.279	876	$ 2.680,46
618	4170	30604291352	PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.	20115275543	CARLOS ALBERTO ACOSTA	CORDOBA	8	17.210	574	$ 1.755,42
			Subtotal PIVA ROMEO MARCELINO Y HUMBERTO MIGUEL S.H.					286.647	9.556	$ 29.237,99
619	4491	30501214279	REMOTTI SA	27028550079	HERCILIA A LAHITTE	BUENOS AIRES	7	1.581	53	$ 161,26
620	4491	30501214279	REMOTTI SA	27054641317	OLGA ALBERTENGO	BUENOS AIRES	8	20.248	675	$ 2.065,30
621	4491	30501214279	REMOTTI SA	24076575580	CARLOS HERCULES REMOTTI	BUENOS AIRES	17	15.737	525	$ 1.605,17
622	4491	30501214279	REMOTTI SA	30613724075	FRANCISCO SEDDA E HIJOS	BUENOS AIRES	28	10.152	338	$ 1.035,50
623	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050454739	ORLANDO BELTRAMONE	BUENOS AIRES	29	30.225	1.008	$ 3.082,95
624	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050162215	MARTIN ANGEL ROGORA	BUENOS AIRES	31	24.870	829	$ 2.536,74
625	4491	30501214279	REMOTTI SA	20146582177	JUAN ALBERTO BLANCO	BUENOS AIRES	34	3.456	115	$ 352,51
626	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050366805	ANGEL HORACIO PINTOR	CORDOBA	39	18.032	601	$ 1.839,26
627	4491	30501214279	REMOTTI SA	27054641317	OLGA ALBERTENGO	BUENOS AIRES	41	27.252	908	$ 2.779,70
628	4491	30501214279	REMOTTI SA	20147174234	PABLO ANTONIO CHIRINO	BUENOS AIRES	55	7.823	261	$ 797,95
629	4491	30501214279	REMOTTI SA	20113158558	OSCAR BAJO	BUENOS AIRES	59	11.576	386	$ 1.180,75
630	4491	30501214279	REMOTTI SA	30665369788	RAUL Y RUBEN VAQUERO SH	BUENOS AIRES	62	5.567	186	$ 567,83
631	4491	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	64	166.697	5.557	$ 17.003,09
632	4491	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	65	108.999	3.633	$ 11.117,90
633	4491	30501214279	REMOTTI SA	30589926850	JOSE L. Y DANIEL O. AROZARENA	BUENOS AIRES	67	47.177	1.573	$ 4.812,05
634	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050535844	JOSE LORENZO AROZARENA	BUENOS AIRES	68	19.015	634	$ 1.939,53
635	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050564178	ANIBAL MARCOS CAÑETE	BUENOS AIRES	78	10.140	338	$ 1.034,28
636	4491	30501214279	REMOTTI SA	30618211149	ELVIRA N. DE LOVAGNINI E HIJOS	BUENOS AIRES	79	5.920	197	$ 603,84
637	4491	30501214279	REMOTTI SA	30612777574	TECNOVA S.A. PLANIFICACION NUEVAS TECNOLOGIAS	BUENOS AIRES	81	148.075	4.936	$ 15.103,65
638	4491	30501214279	REMOTTI SA	30528794544	LEONES DE BLEEK S.A. AGROP. Y COMERCIAL	CORDOBA	83	208.897	6.963	$ 18.360,00
639	4491	30501214279	REMOTTI SA	20181954559	LEONARDO PABLO CANAPARO	BUENOS AIRES	84	4.420	147	$ 450,84
640	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050556140	JUAN CARLOS ZOPPI	CORDOBA	85	1.485	50	$ 151,47
641	4491	30501214279	REMOTTI SA	27148799895	SILVIA NOEMI CASTAÑEDA	CORDOBA	87	24.805	827	$ 2.530,11
642	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050366090	OSVALDO MIGUEL SERVERA	BUENOS AIRES	88	56.579	1.886	$ 5.771,06

Nº	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
643	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050389376	ANGEL E. GARCIA	BUENOS AIRES	95	27.094	903	$ 2.763,59
644	4491	30501214279	REMOTTI SA	30665387697	BLASQUEZ MIRTA S. Y BLASQUEZ M. CRISTINA SOC. DE HECHO	BUENOS AIRES	102	12.307	410	$ 1.255,31
645	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	106	33.007	1.100	$ 3.366,71
646	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	107	32.586	1.086	$ 3.323,77
647	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	108	51.419	1.714	$ 5.244,74
648	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	109	2.640	88	$ 269,28
649	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	110	35.604	1.187	$ 3.631,61
650	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708327790	NELER S.A.	BUENOS AIRES	111	14.932	498	$ 1.523,06
651	4491	30501214279	REMOTTI SA	20064342291	BOLLATI EDILBERTO JUAN	CORDOBA	114	43.215	1.441	$ 4.407,93
652	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708783354	EL RECUERDO SOCIEDAD DE HECHO	BUENOS AIRES	120	115.060	3.835	$ 11.736,12
653	4491	30501214279	REMOTTI SA	30573544265	MONTROSAR S.A	BUENOS AIRES	123	59.614	1.987	$ 6.080,63
654	4491	30501214279	REMOTTI SA	33708844239	HORACIO BARRAGAN Y LAURA BARRAGAN S.H.	BUENOS AIRES	125	8.900	297	$ 907,80
655	4491	30501214279	REMOTTI SA	33709486069	EL RELINCHO S.H.	BUENOS AIRES	128	13.018	434	$ 1.327,84
656	4491	30501214279	REMOTTI SA	23136679589	HUGO JOSE FERNANDEZ	BUENOS AIRES	131	11.673	389	$ 1.190,65
657	4491	30501214279	REMOTTI SA	30709484318	ELISABET EMMA CARLE SA	BUENOS AIRES	133	31.334	1.044	$ 3.196,07
658	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050565034	JUAN HILARIO PRECIADO	BUENOS AIRES	135	9.832	328	$ 1.002,86
659	4491	30501214279	REMOTTI SA	20149345516	EDUARDO ANIBAL AGUIRRE	BUENOS AIRES	136	8.613	287	$ 878,53
660	4491	30501214279	REMOTTI SA	27132212266	ESTHER A. LIBUA	CORDOBA	137	67.852	2.262	$ 6.920,90
661	4491	30501214279	REMOTTI SA	20130578471	OSCAR RAUL BENITEZ	BUENOS AIRES	138	858	29	$ 87,52
662	4491	30501214279	REMOTTI SA	30613490856	CHAPADO HNOS SH DE A. Y SUC. DE ELEUTERIO CHAPADO	BUENOS AIRES	139	6.538	218	$ 666,88
663	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050338666	LUIS ANGEL BARGERO	BUENOS AIRES	141	31.810	1.060	$ 3.244,62
664	4491	30501214279	REMOTTI SA	30710175655	CARELLO ORLANDO Y CARELLO RUBEN SH	BUENOS AIRES	142	36.044	1.201	$ 3.676,49
665	4491	30501214279	REMOTTI SA	20209150663	CARLOS ALBERTO CASTRO	BUENOS AIRES	143	3.156	105	$ 321,91
666	4491	30501214279	REMOTTI SA	20050234720	JUAN BAUTISTA GHIONE	BUENOS AIRES	144	3.158	105	$ 322,12
667	4491	30501214279	REMOTTI SA	30708314214	PUKEM SA	BUENOS AIRES	145	16.973	566	$ 1.731,25
668	4491	30501214279	REMOTTI SA	30528794544	LEONES DE BLEEK S.A. AGROP. Y COMERCIAL	CORDOBA	832	48.993	1.633	$ 4.997,29
			Subtotal REMOTTI SA					1.704.958	56.833	$ 170.958,22
			Total general					32.140.974	1.044.315	$ 3.230.658,55

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 3829/2008

Autorízase el pago de aportes no reintegrables en los términos del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 48/2008 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0371928/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION a incluir a la cadena láctea dentro de los mecanismos establecidos por la mencionada resolución Nº 9/07, así como a determinar la compensación al consumo interno de esta cadena.

Que por medio de la Resolución Nº 169 de fecha 18 de julio de 2008 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos que se encuentren inscriptos en el Registro creado por el Artículo 3º de la Resolución Conjunta Nº 39 y Nº 9 de fecha 9 de marzo de 2007 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, organismo descentralizado en jurisdicción de la citada Secretaría, respectivamente, que produzcan hasta DOCE MIL (12.000) litros de leche promedio diario, por unidad productiva para cada uno de los meses de junio, julio y agosto de 2008.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON CIENTO DOS MILESIMOS ($ 0,102) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que se pagará a los beneficiarios mencionados en el Artículo 2º de la citada Resolución Nº 169/08 por cada litro producido, hasta alcanzar la cantidad de SEIS MIL (6.000) litros de promedio diario durante los meses de junio, julio y agosto de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual.

Que la distribución de los importes resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de las industrias lácteas a las que proveen, siendo responsabilidad de éstas proceder a su pago conjuntamente con la liquidación del mes correspondiente, con excepción del aporte correspondiente a leche producida en el mes de junio de 2008, que se concretará con la liquidación de pago y del aporte correspondientes al mes de julio de 2008.

Que resultan beneficiarios los productores tamberos que posean sus explotaciones radicadas dentro del territorio nacional que, entre otros recaudos, presenten sus datos de producción ante los operadores lácteos a los cuales remite leche bovina fluida sin procesar destinada a la industrialización.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2409/08 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución, correspondientes al mes de junio de 2008.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el Anexo I y II que forma parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/4.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en el Anexo I y II que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007, 40 de fecha 25 de enero de 2007, 61 de fecha 8 de febrero de 2007 y 169 de fecha 18 de julio de 2008, todas del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y 2409 de fecha 29 de julio de 2008 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte inetgrante de la presente, por el monto total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.713.816,04), correspondientes al mes de junio de 2008, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignadas individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS UN MILLON SETECIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS DIECISEIS CON CUATRO CENTAVOS ($ 1.713.816,04), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2008.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Res. 2409/08

Cuadro Resumen 5° Pago Productores Tamberos – junio 2008

ANEXO I

N°	Informante	Razón Social Informante	CBU	Litros	Lts./Día	Compensación	Tambos
1	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	0110374620037400011008	44.988	1.499	$ 4.588,78	2
2	30708312254	BALL MOR S.R.L.	0200376201000000132533	30.755	1.025	$ 3.137,01	1
3	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	0110344940034411266762	71.320	2.377	$ 7.274,64	1
4	30659893467	CANUT HNOS. SRL	3880185710100002234052	7.311	244	$ 745,72	2
5	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	2850355230000060885947	19.677	656	$ 2.007,05	2
6	30707328025	CAYELAC S.A.	3880886530000091036022	95.280	3.176	$ 9.718,56	4
7	30708052317	CAYFA S.A.	0110332620033200166210	86.511	2.884	$ 8.824,12	3
8	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	0200413001000000004751	40.692	1.357	$ 4.150,58	4
9	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	0110564320056410918822	462.431	15.415	$ 47.167,96	8
10	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	0110195520019510352846	6.463	215	$ 659,23	1
11	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	3300566715660001773039	22.320	744	$ 2.276,64	1
12	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	3300534615340003555085	4.880	163	$ 497,76	1
13	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	3300518615180001058098	137.585	4.586	$ 14.033,67	4
14	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	2850100630000001114833	350.500	11.685	$ 28.224,22	7
15	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	3860007201000000922972	34.358	1.146	$ 3.504,52	3
16	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	0110250720025010145983	20.165	672	$ 2.056,83	2
17	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	0200304501000000310829	176.468	5.882	$ 17.999,74	5
18	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	0170376220000000043298	826.439	27.550	$ 84.296,78	13
19	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	0200304501000000873133	377.435	12.581	$ 38.498,37	5
20	30547596826	DULCOR S.A.	0070109520000000801126	32.780	1.093	$ 3.343,56	1
21	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	0070028320000004231468	84.987	2.833	$ 8.668,67	2
22	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	3880139021000098890016	21.586	720	$ 2.201,77	1
23	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO	2850340830000000196685	9.350	312	$ 953,70	1
24	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	1910095755009501521014	271.522	9.051	$ 23.405,02	2
25	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	0110540720054000349177	26.407	880	$ 2.693,51	2
26	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	0110462620046200147280	24.363	813	$ 2.485,03	3
27	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	3300521615210001591102	442.464	11.809	$ 45.131,33	13
28	30529246427	LA LACTEO S.A.	2850576330006204062522	270.846	9.028	$ 27.626,29	7
29	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	0200321201000000237801	78.619	2.621	$ 8.019,14	5
30	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	0200304501000000898451	51.025	1.701	$ 5.204,55	1
31	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	0200376201000000132083	78.490	2.616	$ 8.005,98	1
32	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	0720149920000000058140	536.590	17.885	$ 51.560,69	9
33	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	0170275220000000007470	109.076	3.636	$ 11.125,75	1
34	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	3300568115680000527093	212.528	7.084	$ 21.677,86	4
35	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	0070115620000002064437	36.510	1.217	$ 3.724,02	1
36	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	0110575920057500120248	39.412	1.314	$ 4.020,02	1
37	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	3860047801000000026858	789.130	26.303	$ 77.082,42	34
38	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	0070154520000000768195	401.063	13.368	$ 40.908,43	4
39	30708307188	LACTOCRECER S.A.	3880136910100001169962	333.066	11.102	$ 33.972,73	3
40	30708318872	LOS PINOS SRL	0110321020032100071921	25.365	846	$ 2.587,23	1
41	30685546686	LUGUI S.R.L.	0110148120014800009280	28.130	938	$ 2.869,26	1
42	30681092648	LW S.R.L.	0340207000207001976002	7.280	243	$ 742,56	1
43	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND.LIMITADA	0200380901000000006351	254.511	8.483	$ 25.960,12	4
44	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	0110373930037360090083	81.822	2.728	$ 8.345,84	2
45	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	0930326110100027116500	19.172	639	$ 1.955,54	1
46	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0720000720000001510740	1.758.801	58.628	$ 176.522,32	31
47	30682032630	MILKAUT SA	3300519315190000897095	1.206.588	40.221	$ 107.946,70	39
48	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	2590050910011854510084	2.011.983	67.067	$ 188.515,79	28
49	30648060846	NOAL S.A.	2850312530000000084070	105.874	3.528	$ 10.799,15	3
50	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	2850312530000000237252	86.955	2.899	$ 8.869,41	3
51	30707397906	PALIRRO SRL	0720071720000000866004	48.325	1.611	$ 4.929,15	2
52	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	0720174120000000485036	133.162	4.439	$ 13.582,52	4
53	33707555799	PRINLAC SRL	0170478920000000143103	27.048	901	$ 2.758,90	2
54	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	1910112755011200778046	742.913	24.764	$ 75.777,13	18
55	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	1910270055027000141896	19.096	636	$ 1.947,79	2
56	30707107606	QUESOS REGIONALES SRL	0200321201000000245547	22.898	763	$ 2.335,60	1
57	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	3300512415120002136085	48.042	1.601	$ 4.900,28	2
58	30708450304	RICOLACT S.R.L.	1910374155037400311296	4.525	151	$ 461,55	1
59	30588855631	SA LA SIBILA	3300000610000030070058	674.669	22.489	$ 51.254,90	10
60	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	0720000720000000976118	1.703.378	56.781	$ 173.744,56	43
61	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	0200303801000000325351	191.824	6.393	$ 19.566,05	4
62	30698872884	SAVAZ S.R.L.	0110108520010812154426	57.421	1.915	$ 5.856,94	3
63	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	0170207320000000004273	917.079	30.569	$ 93.542,06	17
64	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	0140452801665800006110	19.028	635	$ 1.940,86	2
65	30708087269	TEMPLAC S.A.	0070138520000004429748	24.986	832	$ 2.548,57	2
66	30709279765	TREMBLAY SRL	3300000610000064170074	5.812	194	$ 592,82	1
67	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	0170467320000000042073	527.978	17.600	$ 53.853,76	16
68	30658544264	VILA S.A.C.I.	0110547620054710478143	74.863	2.496	$ 7.636,03	3
TOTAL				**17.494.920**	**580.233**	**1.713.816,04**	**412**

Res. 2409/08 5° Informe – Pago Compensaciones Productores Tamberos – junio 2008

ANEXO II

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
1	4382	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	20042304078	SUCESION DE VIVOT HUGO ALBERTO	BUENOS AIRES	13	10.954	365	$ 1.117,31
2	4382	30700591405	AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.	30636840838	FUNDACION INSTITUTO DE LA LECHE	BUENOS AIRES	15	34.034	1.134	$ 3.471,47
			Subtotal AGROPECUARIA LAS GARZAS S.A.					**44.988**	**1.499**	**$ 4.588,78**
3	4224	30708312254	BALL MOR S.R.L.	30710611110	MOLINARI, WALDINO D. Y MOLINARI, GERARDO J. S.H.	CORDOBA	5	30.755	1.025	$ 3.137,01
			Subtotal BALL MOR S.R.L.					**30.755**	**1.025**	**$ 3.137,01**
4	4512	33589924709	BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO	30710260644	GUARDIA MATRERA S.R.L.	LA PAMPA	186	71.320	2.377	$ 7.274,64
			Subtotal BERGARA JOSE LUIS Y SUC. DE BERGARA JOSE ALFONSO					**71.320**	**2.377**	**$ 7.274,64**
5	4114	30659893467	CANUT HNOS. SRL	20162718690	EZZATTI RUBEN ALBERTO	SANTA FE	51	1.916	64	$ 195,43
6	4114	30659893467	CANUT HNOS. SRL	30710400527	GILETUR SA	SANTA FE	35	5.395	180	$ 550,29
			Subtotal CANUT HNOS. SRL					**7.311**	**244**	**$ 745,72**
7	4446	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	20226773151	ARCANDO DARIO ELEUTERIO	SANTA FE	29	9.033	301	$ 921,37
8	4446	30646618521	CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.	20104139079	CASSINI JUAN CARLOS	SANTA FE	28	10.644	355	$ 1.085,69
			Subtotal CASSINI, JORGE A Y CESARATTO, JORGE A.					**19.677**	**656**	**$ 2.007,05**
9	4231	30707328025	CAYELAC S.A.	20170283709	ANTONIETTA RUBEN DARIO CARLOS	CORDOBA	27	16.205	540	$ 1.652,91
10	4231	30707328025	CAYELAC S.A.	30710398190	SAN AGUSTIN AGROPECUARIA SRL	CORDOBA	30	23.475	783	$ 2.394,45
11	4231	30707328025	CAYELAC S.A.	20214021545	MONINA HERNAN JAVIER	CORDOBA	31	25.230	841	$ 2.573,46
12	4231	30707328025	CAYELAC S.A.	23123225279	GRIMI CARLOS DANTE AGUSTIN	CORDOBA	34	30.370	1.012	$ 3.097,74
			Subtotal CAYELAC S.A.					**95.280**	**3.176**	**$ 9.718,56**
13	4325	30708052317	CAYFA S.A.	27041008143	PAGLIERO MARIA DEL CARMEN	SANTA FE	202	6.750	225	$ 688,50
14	4325	30708052317	CAYFA S.A.	20223055959	MOSSANO DIEGO FABIAN	CORDOBA	55	27.545	918	$ 2.809,59
15	4325	30708052317	CAYFA S.A.	30674862896	GERLERO OMAR Y ROBLEDO JESUS S.H.	SANTA FE	211	52.216	1.741	$ 5.326,03
			Subtotal CAYFA S.A.					**86.511**	**2.884**	**$ 8.824,12**
16	4346	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	30607464746	ASOC.COOP.DEL INST.PROV.EDUC. AGROP.Nª 13 S.CARLOS	CORDOBA	6896	2.356	79	$ 240,31
17	4346	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20141310306	LERDA RICARDO JOSE	CORDOBA	12433	7.357	245	$ 750,41
18	4346	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20117825745	LERDA MIGUEL	CORDOBA	12432	7.413	247	$ 756,13
19	4346	30505192687	COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA	20065617693	DELLAFIORE ERNESTO	CORDOBA	12453	23.566	786	$ 2.403,73
			Subtotal COOP.TAMBERA DOS HERMANAS DE SERRANO LTDA					**40.692**	**1.357**	**$ 4.150,58**
20	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20065619041	DELBONO WALTER ANTONIO	CORDOBA	193	5.718	191	$ 583,24
21	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	33710238419	EL ARROYITO SH DE BOFFA M., PEROTTI N. Y CASTRO G.	CORDOBA	192	28.641	955	$ 2.921,38
22	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20084392856	CRESPO CARLOS ALBERTO	CORDOBA	113	35.380	1.179	$ 3.608,76
23	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20076439959	DAGNA OSCAR LUIS	CORDOBA	69	36.527	1.218	$ 3.725,75
24	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20083637774	BONETTO JOSE FELIPE	CORDOBA	191	52.439	1.748	$ 5.348,78
25	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	30709410632	AGROPECUARIA DEMARTINI S.R.L.	CORDOBA	195	97.386	3.246	$ 9.933,37
26	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	CORDOBA	161	97.720	3.257	$ 9.967,44
27	4087	30529377270	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.	20113955229	CATIVELLI CARLOS AURELIO	CORDOBA	136	108.620	3.621	$ 11.079,24
			Subtotal COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE ARROYO CABRAL LTDA.					**462.431**	**15.415**	**$ 47.167,96**
28	4319	33623088419	COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.	30617900749	SANSEDRI S.A.	SANTA FE	875	6.463	215	$ 659,23
			Subtotal COOPERATIVA DE TAMBEROS CERES LTDA.					**6.463**	**215**	**$ 659,23**
29	4321	33528861119	COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR	30616606162	RASSETTO DELFINO, RASSETTO GHERINO , SUC.DE RASSETTO ROSA Y RASSETTO SILVIA	SANTA FE	9270	22.320	744	$ 2.276,64
			Subtotal COOPERATIVA DE TAMBEROS LIMITADA LA CRUZ DEL SUR					**22.320**	**744**	**$ 2.276,64**
30	4300	30628266758	COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ	30674156231	SPEZIA ADRIANA Y SEGOVIA OSCAR	SANTA FE	12341	4.880	163	$ 497,76
			Subtotal COOPERATIVA LIMITADA DE TAMBEROS ZONA DE GALVEZ					**4.880**	**163**	**$ 497,76**
31	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20179721385	ANGEL RICARDO HERNANDEZ	SANTA FE	308	10.857	362	$ 1.107,41
32	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	20180468243	JAVIER IGNACIO SATTLER	SANTA FE	316	21.545	718	$ 2.197,59
33	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	353	31.988	1.066	$ 3.262,78
34	4347	30576613683	COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO	30710380240	BISANG SRL.	SANTA FE	365	73.195	2.440	$ 7.465,89
			Subtotal COOPERATIVA LTDA.DE TAMBEROS EL MOLINO					**137.585**	**4.586**	**$ 14.033,67**
35	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20104819428	JUAN ANTONIO VILLAGRA	SALTA	431	1.306	44	$ 133,21
36	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	27105827070	MIRTA VICTORIA GARNICA	SALTA	129	4.536	151	$ 462,67
37	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	23182290319	SALVADOR MARINARO	SALTA	313	6.590	220	$ 672,18
38	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30571314459	SOLYMAR S.A.	SALTA	115	15.105	504	$ 1.540,71
39	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	33710070259	FINCA BUENA VISTA S.R.L.	SALTA	102	26.841	895	$ 2.737,78
40	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	20141760441	ELIAS LUIS DEMETRIO	SALTA	426	42.330	1.411	$ 4.317,66
41	4437	30503982451	COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.	30710313012	SAN RAFAEL AGROPECUARIA S.A.	SALTA	315	253.792	8.460	$ 18.360,00
			Subtotal COOPERATIVA SALTEÑA DE TAMBEROS LTDA.					**350.500**	**11.685**	**$ 28.224,22**
42	4019	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20133164856	LUIS FERNANDO SITTNER	ENTRE RIOS	966	5.128	171	$ 523,06
43	4019	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	23108775319	ERNESTO A. KOCH	ENTRE RIOS	661	13.998	467	$ 1.427,80
44	4019	30504575280	COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.	20146075828	ARTURO GERARDO GRIGOLI	ENTRE RIOS	988	15.232	508	$ 1.553,66
			Subtotal COOPERATIVA TAMBERA DE GUALEGUAYCHU LTDA.					**34.358**	**1.146**	**$ 3.504,52**

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
45	4324	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20118137184	JUAREZ RAMON MIGUEL A.	CORDOBA	12352	4.117	137	$ 419,93
46	4324	30502595756	COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA	20064048741	SUC. DE TINIVELLA JUAN PEDRO	CORDOBA	3391	16.048	535	$ 1.636,90
			Subtotal COOPERATIVA TAMBERA LAS CAÑITAS LIMITADA					**20.165**	**672**	**$ 2.056,83**
47	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	30616364827	DEVALIIS EDGAR Y LOZANO ESTERI-NA S.H.	CORDOBA	7	10.622	354	$ 1.083,44
48	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20214054613	MARIONI SERGIO DAVID	CORDOBA	189	17.644	588	$ 1.799,69
49	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	20112577484	MELANO SERGIO RUBEN	CORDOBA	149	23.138	771	$ 2.360,08
50	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	27135484925	GÜIZZO ADELA MAGDALENA	CORDOBA	5	57.197	1.907	$ 5.834,09
51	4107	30502199087	COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUINAS DE VILLA MARIA LTDA	23065844729	ANASTACIO GÜIZZO	CORDOBA	188	67.867	2.262	$ 6.922,43
			Subtotal COOPERATIVA TAMBERA LAS CUATRO ESQUI-NAS DE VILLA MARIA LTDA					**176.468**	**5.882**	**$ 17.999,74**
52	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	27121920536	NORA MARIA BONIN	ENTRE RIOS	91	13.853	462	$ 1.413,01
53	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20054031042	JUAN ALEJANDRO HIEMBUCHNER	ENTRE RIOS	202	14.993	500	$ 1.529,29
54	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	210	18.481	616	$ 1.885,06
55	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20058818306	EDUARDO ALBERTO PEDRON	ENTRE RIOS	212	29.245	975	$ 2.982,99
56	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	144	40.672	1.356	$ 4.148,54
57	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	20226900315	ELBIO ABEL SOÑEZ	ENTRE RIOS	204	44.236	1.475	$ 4.512,07
58	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	167	59.044	1.968	$ 6.022,49
59	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	128	76.095	2.537	$ 7.761,69
60	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	70	77.247	2.575	$ 7.879,19
61	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	23147400659	HUGO NELSON SCHNEIDER	ENTRE RIOS	117	81.258	2.709	$ 8.288,32
62	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	69	96.989	3.233	$ 9.892,88
63	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	58	123.269	4.109	$ 12.573,44
64	4416	30555386997	CREMIGAL S.R.L.	30710048637	ESTABLECIMIENTO AGROPECUARIO DON RAUL S.R.L.	ENTRE RIOS	79	151.057	5.035	$ 15.407,81
			Subtotal CREMIGAL S.R.L.					**826.439**	**27.550**	**$ 84.296,78**
65	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709129097	LA CELESTINA S.A.	CORDOBA	3	49.476	1.649	$ 5.046,55
66	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709463000	GIRAUDO HNOS. S.H.	CORDOBA	1	55.955	1.865	$ 5.707,41
67	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	CORDOBA	4	74.848	2.495	$ 7.634,50
68	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	30709012793	EL LAHUAL S.A.	CORDOBA	2	79.326	2.644	$ 8.091,25
69	4362	30669384919	DON EMILIO S.R.L.	20101918743	ROVERE ALBERTO BAUTISTA	CORDOBA	5	117.830	3.928	$ 12.018,66
			Subtotal DON EMILIO S.R.L.					**377.435**	**12.581**	**$ 38.498,37**
70	4296	30547596826	DULCOR S.A.	20065983789	FULLA OSCAR EUSEBIO	CORDOBA	1	32.780	1.093	$ 3.343,56
			Subtotal DULCOR S.A.					**32.780**	**1.093**	**$ 3.343,56**
71	4372	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	20051141912	MERCURI ANTONIO VICENTE	BUENOS AIRES	209	27.150	905	$ 2.769,30
72	4372	30586611522	ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.	30593907232	LA MAPORITA S.A	BUENOS AIRES	464	57.837	1.928	$ 5.899,37
			Subtotal ERNESTO RODRIGUEZ E HIJOS S.A.					**84.987**	**2.833**	**$ 8.668,67**
73	4212	30709037583	ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.	30710489188	INNOVACIONES AGROPECUARIAS	CORDOBA	21	21.586	720	$ 2.201,77
			Subtotal ESTABLECIMIENTO EL MILAGRO S.R.L.					**21.586**	**720**	**$ 2.201,77**
74	4360	30526323560	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO	20174850799	SANCHEZ HUGO RENE	CORDOBA	23593	9.350	312	$ 953,70
			Subtotal ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SAN MARCO					**9.350**	**312**	**$ 953,70**
75	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	27112422965	GEOGHEGAN PATRICIA MARCELA	BUENOS AIRES	47	49.461	1.649	$ 5.045,02
76	4109	30708488786	ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L	30625708628	SEBASTIAN ANGEL ANNIBALI Y CIA. S.A	BUENOS AIRES	70	222.061	7.402	$ 18.360,00
			Subtotal ESTABLECIMIENTOS LACTEOS SILVIA S.R.L					**271.522**	**9.051**	**$ 23.405,02**
77	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20035217224	SERET ELIZABETH	SANTA FE	7	9.536	318	$ 972,67
78	4106	33707753809	FIORELLI & TONSO S.A.	20060872067	SUCESION DE JUAN A. ALLOVATTI	SANTA FE	11	16.871	562	$ 1.720,84
			Subtotal FIORELLI & TONSO S.A.					**26.407**	**880**	**$ 2.693,51**
79	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20263347316	SCHONFELD EZEQUIEL GERMAN	SANTA FE	3	1.369	46	$ 139,64
80	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	20102443382	ANTHIENI, JULIO CESAR	SANTA FE	4	5.068	169	$ 516,94
81	3966	30708150718	FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.	30708441666	HAMMERLY ROBERTO ALCIDES Y JORGE RUBEN SH	SANTA FE	5	17.926	598	$ 1.828,45
			Subtotal FRUTOS DEL CAMPO S.R.L.					**24.363**	**813**	**$ 2.485,03**
82	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	27206036554	LEIVA TERESA BEATRIZ	SANTA FE	12108	195	7	$ 19,89
83	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20101976816	CERRI ANGEL LUIS	SANTA FE	12144	1.817	61	$ 185,33
84	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20078722232	DOGANIERI CARLOS NICOLAS	SANTA FE	12430	2.270	76	$ 231,54
85	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20078769530	CANETE OLIVIO	SANTA FE	12113	3.610	120	$ 368,22
86	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20109722341	PALETTO EDUARDO DOMINGO	SANTA FE	12520	7.672	256	$ 782,54
87	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	27164987928	TUNINETTI SILVIA GUADALUPE	SANTA FE	12616	8.850	295	$ 902,70
88	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20108634449	OLIVER JUAN ALBERTO	SANTA FE	12116	11.824	394	$ 1.206,05
89	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	30656504133	LACTEOS LA LUCILA SRL	SANTA FE	12659	26.595	887	$ 2.712,69
90	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	20251247952	RAVANEDO CRISTIAN HUMBERTO	SANTA FE	12243	28.651	955	$ 2.922,40
91	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	33633624599	ESTABLECIMIENTO LAS ROSAS SH	SANTA FE	12547	53.255	1.775	$ 5.432,01
92	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	30710112955	LA REVANCHA SH-MULASANO M-TROMBERT J-VOGT J.C	SANTA FE	12143	83.108	2.770	$ 8.477,02
93	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	30613523207	LA TURQUINA S.A.	SANTA FE	12458	96.389	3.213	$ 9.831,68
94	4208	30566108352	GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL	30709016691	LA NUEVA SEDRIA SH	SANTA FE	12653	118.228	1.000	$ 12.059,26
			Subtotal GARCIA HERMANOS AGROINDUSTRIAL SRL					**442.464**	**11.809**	**$ 45.131,33**
95	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	20262709419	NEGRI SANTIAGO RICARDO	ENTRE RIOS	229	3.500	117	$ 357,00
96	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	20232821559	SARACINI GERARDO JAVIER	SANTA FE	242	10.837	361	$ 1.105,37
97	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	20256208971	SARACINI CLAUDIO	SANTA FE	241	16.559	552	$ 1.689,02
98	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	27116051414	BESSO, EDIHT LILIANA MARIA	CORDOBA	243	33.848	1.128	$ 3.452,50

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
99	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	30710405820	PANERO JUAN CARLOS Y JUAN MARCELO SH	CORDOBA	244	58.796	1.960	$ 5.997,19
100	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	20123560214	PEDROTTI RUBEN J	CORDOBA	246	65.272	2.176	$ 6.657,74
101	4481	30529246427	LA LACTEO S.A.	27251986571	PEIRETTI MARIA JULIA	SANTA FE	238	82.034	2.734	$ 8.367,47
			Subtotal LA LACTEO S.A.					**270.846**	**9.028**	**$ 27.626,29**
102	4100	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20204098809	SANTINI FERNANDO LUIS	CORDOBA	48	867	29	$ 88,43
103	4100	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	30708516089	HUGO CAMISASSO Y CIA SRL	CORDOBA	49	8.848	295	$ 902,50
104	4100	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20063029166	NICOLAS MIGUEL ANTONIO MANIAS	CORDOBA	24	11.272	376	$ 1.149,74
105	4100	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	20064287037	SUC DE BIGLIANI ADELMO FRANCISCO	CORDOBA	39	12.148	405	$ 1.239,10
106	4100	30688888936	LA VARENSE S.R.L.	33708900929	LA SIRENA SRL	CORDOBA	12	45.484	1.516	$ 4.639,37
			Subtotal LA VARENSE S.R.L.					**78.619**	**2.621**	**$ 8.019,14**
107	4075	30606310990	LACTEOS AUSONIA S.R.L.	30710510608	RENAUD, MENDOZA Y CIA SOCIEDAD CIVIL	CORDOBA	3	51.025	1.701	$ 5.204,55
			Subtotal LACTEOS AUSONIA S.R.L.					**51.025**	**1.701**	**$ 5.204,55**
108	4162	30707629068	LACTEOS CLP S.R.L.	20238618135	FERRERO MIGUEL ANGEL	CORDOBA	4	78.490	2.616	$ 8.005,98
			Subtotal LACTEOS CLP S.R.L.					**78.490**	**2.616**	**$ 8.005,98**
109	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	23049473419	MIGUEL ANGEL PEREZ-878	BUENOS AIRES	878	1.598	53	$ 163,00
110	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30708743956	ASOC.COOP DEL CEA 13 DE GERMANIA-483	BUENOS AIRES	483	6.610	220	$ 674,22
111	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30710253702	RITACCO RE, SILIVA E Y ANTONIO R SH-14	BUENOS AIRES	14	11.620	387	$ 1.185,24
112	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	20083395762	BIDART MIGUEL ANGEL-545	BUENOS AIRES	545	14.763	492	$ 1.505,83
113	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30710255535	APECETCHE OMAR ALBERTO,Y OTROS-648	BUENOS AIRES	649	22.020	734	$ 2.246,04
114	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30710442262	L ADALGISA SRL	SANTA FE	549	29.257	975	$ 2.984,21
115	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30624663744	CORIMAYO SA-TBO 99	BUENOS AIRES	99	103.980	3.466	$ 10.605,96
116	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30647706734	BIDA SA	BUENOS AIRES	2614	135.649	4.522	$ 13.836,20
117	4413	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	20053749322	MUÑOZ AMERICO CRISTOBAL-604	BUENOS AIRES	604	211.093	7.036	$ 18.360,00
			Subtotal LACTEOS CONOSUR SA					**536.590**	**17.885**	**$ 51.560,69**
118	4151	30669389724	LACTEOS LAS TRES S.R.L.	30710468709	DON MONGE S.A. (EN FORMACION)	CORDOBA	5106	109.076	3.636	$ 11.125,75
			Subtotal LACTEOS LAS TRES S.R.L.					**109.076**	**3.636**	**$ 11.125,75**
119	4157	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	30668867525	DON ELIAS S.R.L.	CORDOBA	505	26.136	871	$ 2.665,87
120	4157	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	33710262239	RIAUDO JOSE MARIA Y RIAUDO MIGUEL ANGEL S.H.	CORDOBA	457	45.397	1.513	$ 4.630,49
121	4157	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	30710159560	BRAMATTI LEONARDO ESTEBAN Y BRAMATTI LUCIANO JUAN	CORDOBA	455	55.456	1.849	$ 5.656,51
122	4157	30685001280	LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.	33710262239	RIAUDO JOSE MARIA Y RIAUDO MIGUEL ANGEL S.H.	CORDOBA	456	85.539	2.851	$ 8.724,98
			Subtotal LACTEOS POZO DEL MOLLE S.A.					**212.528**	**7.084**	**$ 21.677,86**
123	4205	30709138142	LACTEOS PUYEHUE SRL	30707799664	IGNACIO S.A.	CORDOBA	1563	36.510	1.217	$ 3.724,02
			Subtotal LACTEOS PUYEHUE SRL					**36.510**	**1.217**	**$ 3.724,02**
124	4132	30707837442	LACTEOS SAN JORGE SRL	27030904996	MARIA CORINA GEOBATISTA DE DEPINO	BUENOS AIRES	2	39.412	1.314	$ 4.020,02
			Subtotal LACTEOS SAN JORGE SRL					**39.412**	**1.314**	**$ 4.020,02**
125	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20177454061	UNREIN JORGE LUIS	ENTRE RIOS	218	2.021	67	$ 206,14
126	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059159349	BRIKMANN ELIO ALCIDES	ENTRE RIOS	416	2.585	86	$ 263,67
127	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20230002429	SCHMIDT HUMBERTO ARMANDO	ENTRE RIOS	423	3.723	124	$ 379,75
128	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20046251629	NEURBERGER ALBERTO ALCIDES	ENTRE RIOS	103	4.018	134	$ 409,84
129	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	27124316125	NIERENBERGER LILIANA	ENTRE RIOS	227	4.139	138	$ 422,18
130	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059454405	LELL EMILIO RICARDO	ENTRE RIOS	213	4.302	143	$ 438,80
131	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23058986569	DORSCH ANDRES	ENTRE RIOS	41	4.717	157	$ 481,13
132	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20131426993	SCHILD CARLOS GUILLERMO	ENTRE RIOS	428	6.673	222	$ 680,65
133	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20164176690	GIMENEZ ROLANDO ATANASIO	ENTRE RIOS	105	6.861	229	$ 699,82
134	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20169550523	STURTZ GERMAN GUILLERMO	ENTRE RIOS	16	7.496	250	$ 764,59
135	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20115363876	BUCHHAMMER EDILBERTO	ENTRE RIOS	409	7.586	253	$ 773,77
136	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20163901413	BUCHHAMMER, EUGENIO	ENTRE RIOS	409	7.586	253	$ 773,77
137	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059453565	CORVOISIER OSCAR RENE	ENTRE RIOS	67	8.158	272	$ 832,12
138	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059422414	RODRIGUEZ ARTIBANO HECTOR	ENTRE RIOS	12	8.517	284	$ 868,73
139	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059377524	RODRIGUEZ TILIO ARMANDO	ENTRE RIOS	12	8.517	284	$ 868,73
140	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20112599984	ERHARDT HUGO CARLOS	ENTRE RIOS	442	8.647	288	$ 881,99
141	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20258191081	BORGERT ANIBAL RAUL	ENTRE RIOS	101	9.084	303	$ 926,57
142	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20149932845	LELL PEDRO FLORENTINO	ENTRE RIOS	504	9.970	332	$ 1.016,94
143	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20246138908	HERDT GABRIEL	ENTRE RIOS	59	10.204	340	$ 1.040,81
144	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20126046325	STRECK ALCIDES ERNESTO	ENTRE RIOS	42	12.383	413	$ 1.263,07
145	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084526690	MICHELIN MARIO OSCAR	ENTRE RIOS	234	13.270	442	$ 1.353,54
146	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20201007314	DORSCH SERGIO ANIBAL	ENTRE RIOS	41	15.000	500	$ 1.530,00
147	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20080069902	FLOR ISMAEL NICOLAS	ENTRE RIOS	189	17.030	568	$ 1.737,06
148	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20059554825	MULLER EMILIO SANTIAGO	ENTRE RIOS	403	21.422	714	$ 2.185,04
149	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30700148137	EURICH CARLOS Y EURICH RICARDO S.H.	ENTRE RIOS	236	22.688	756	$ 2.314,18
150	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20267468959	SCHREINER ARIEL ERNESTO	ENTRE RIOS	188	27.036	901	$ 2.757,67
151	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20287230517	BURGOS ARIEL PEDRO	ENTRE RIOS	39	27.376	913	$ 2.792,35
152	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20149618466	GRAFF ATILIO RENE	ENTRE RIOS	452	28.693	956	$ 2.926,69
153	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20084581829	HERDT RODOLFO ALBERTO	ENTRE RIOS	441	33.413	1.114	$ 3.408,13
154	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20102816766	SCHANZENBACH HECTOR EDUARDO	ENTRE RIOS	56	36.025	1.201	$ 3.674,55
155	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	23059533959	PLEM ALEJANDRO ENRIQUE	ENTRE RIOS	420	40.723	1.357	$ 4.153,75
156	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20180078283	STURTZ RAIMUNDO SANTIAGO	ENTRE RIOS	18	41.252	1.375	$ 4.207,70
157	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	20020737922	SUC DE LAMBRUSCHINI ARMANDO	ENTRE RIOS	426	114.595	3.820	$ 11.688,69
158	4493	30585091088	LACTEOS TONUTTI SRL	30709465984	ST MORET SRL	ENTRE RIOS	424	213.420	7.114	$ 18.360,00

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
			Subtotal LACTEOS TONUTTI SRL					**789.130**	**26.303**	**$ 77.082,42**
159	4407	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30710173431	VELEHUEN S.R.L.	BUENOS AIRES	19	25.716	857	$ 2.623,03
160	4407	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	30658717959	SOFALI S.A.	BUENOS AIRES	14	29.787	993	$ 3.038,27
161	4407	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	13	169.720	5.657	$ 17.311,44
162	4407	30613660190	LACTEOS VIDAL S.A.	33512133059	HENDERSON, SUCESION DE M.E.M. DE S.H.	BUENOS AIRES	31	175.840	5.861	$ 17.935,68
			Subtotal LACTEOS VIDAL S.A.					**401.063**	**13.368**	**$ 40.908,43**
163	4210	30708307188	LACTOCRECER S.A.	27136055629	POLONI RAQUEL ANALIA	SANTA FE	2	103.092	3.436	$ 10.515,38
164	4210	30708307188	LACTOCRECER S.A.	23269222719	CHIAVASSA CRISTIAN CARLOS	SANTA FE	3	111.022	3.701	$ 11.324,24
165	4210	30708307188	LACTOCRECER S.A.	20301144270	CHIAVASSA CRISTOBAL CARLOS	SANTA FE	4	118.952	3.965	$ 12.133,10
			Subtotal LACTOCRECER S.A.					**333.066**	**11.102**	**$ 33.972,73**
166	4381	30708318872	LOS PINOS SRL	20174017671	BRIL JOSE LUIS	CORDOBA	1	25.365	846	$ 2.587,23
			Subtotal LOS PINOS SRL					**25.365**	**846**	**$ 2.587,23**
167	4334	30685546686	LUGUI S.R.L.	30709963305	AGRO DALMASSO S.A.	SANTA FE	1007	28.130	938	$ 2.869,26
			Subtotal LUGUI S.R.L.					**28.130**	**938**	**$ 2.869,26**
168	4500	30681092648	LW S.R.L.	20137186285	ROSKOPF DANIEL AVELINO	ENTRE RIOS	67	7.280	243	$ 742,56
			Subtotal LW S.R.L.					**7.280**	**243**	**$ 742,56**
169	4071	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND. LIMITADA	20181145510	CITTADINI DANIEL ANTONIO	CORDOBA	2815	7.400	247	$ 754,80
170	4071	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND. LIMITADA	20271386215	BINNER GUILLERMO	CORDOBA	713	50.860	1.695	$ 5.187,72
171	4071	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND. LIMITADA	33709123519	LA REMOZADA S.A.	CORDOBA	2813	71.951	2.398	$ 7.339,00
172	4071	30501773383	MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND. LIMITADA	30710450176	SERENO S.R.L.	CORDOBA	324	124.300	4.143	$ 12.678,60
			Subtotal MANFREY COOPERATIVA DE TAMBEROS DE COM.E IND.LIMITADA					**254.511**	**8.483**	**$ 25.960,12**
173	4101	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20137797047	MONDINO EDILBERTO VICTOR PEDRO	SANTA FE	48	29.664	989	$ 3.025,73
174	4101	30707153055	MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA	20216255594	MONDINO RICARDO MARTIN	CORDOBA	80	52.158	1.739	$ 5.320,12
			Subtotal MARENCHINO HUGO ALBERTO Y MARENCHINO MARCELA FABIANA					**81.822**	**2.728**	**$ 8.345,84**
175	4076	23230031444	MARIANA ANAHI PELAYO	20165505299	PELAYO CARLOS ALBERTO	LA PAMPA	5	19.172	639	$ 1.955,54
			Subtotal MARIANA ANAHI PELAYO					**19.172**	**639**	**$ 1.955,54**
176	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709829420	ASOCIACION CIVIL Y CULTURAL RANCUL	LA PAMPA	6422	3.859	129	$ 393,62
177	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20271100745	ROBILOTTE EMANUEL	BUENOS AIRES	6409	7.985	266	$ 814,47
178	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33645902519	DUFFY WALTER RUBEN Y JUAN DAVID	BUENOS AIRES	5406	10.156	339	$ 1.035,91
179	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27138295759	FIGUEROA ANA LIA	LA PAMPA	6164	10.297	343	$ 1.050,29
180	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30703739160	DOBLE V SOCIEDAD DE HECHO DE VELEZ FOLCH Y VELEZ MARIA ELENA	BUENOS AIRES	850	16.069	536	$ 1.639,04
181	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707404104	PEDRO JORGE ARREGUY Y RUBEN MARCELO MARC OS	LA PAMPA	5468	18.138	605	$ 1.850,08
182	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33617125159	CERRO CHATO S.DE H.	BUENOS AIRES	1839	19.556	652	$ 1.994,71
183	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707913009	BRAGADO TEXTIL S.R.L.	BUENOS AIRES	5885	19.588	653	$ 1.997,98
184	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33651710249	STANG HUGO R. Y CARLOS JOSE	BUENOS AIRES	4709	24.232	808	$ 2.471,66
185	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709839841	TAMBO MALAL-CO S.RL.	BUENOS AIRES	6274	25.293	843	$ 2.579,89
186	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20146248668	OSELLA RICARDO JAVIER	CORDOBA	6206	26.128	871	$ 2.665,06
187	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710515987	WISNER Y BISCARO	BUENOS AIRES	6428	26.809	894	$ 2.734,52
188	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20060887471	BIROCO ANGEL	SANTA FE	1013	26.919	897	$ 2.745,74
189	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30620711981	ALIACE S.A.C.I.A. Y DE MANDATO	BUENOS AIRES	4576	29.345	978	$ 2.993,19
190	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20104434259	FERNANDEZ ALFREDO MARCELO	BUENOS AIRES	6426	31.868	1.062	$ 3.250,54
191	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710164025	AGRO NEGOCIOS LA LUSITANA S.A.	BUENOS AIRES	6408	34.879	1.163	$ 3.557,66
192	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27164988525	COLLA ADRIANA GUADALUPE	SANTA FE	6429	35.140	1.171	$ 3.584,28
193	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30661066942	CABANA ADRIANITA S.A.	BUENOS AIRES	4245	38.073	1.269	$ 3.883,45
194	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27184230092	IGLESIAS MARIA CLAUDIA	BUENOS AIRES	6425	42.143	1.405	$ 4.298,59
195	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708178795	AGROTAMBO DON LUIS S.R.L.	LA PAMPA	5826	43.350	1.445	$ 4.421,70
196	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30541207895	SUCESION ESTEBAN CRESPO ALBERTO ANA MARI A Y NORMA	SANTA FE	1716	43.761	1.459	$ 4.463,62
197	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20064117093	MINETTI MIGUEL ANGEL	CORDOBA	6378	46.101	1.537	$ 4.702,30
198	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708552093	EL OVERO DE QUERANDIES S.A.	BUENOS AIRES	6405	53.321	1.777	$ 5.438,74
199	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30581994687	ALTOS CEDROS SOCIEDAD ANONIMA	CORDOBA	1671	76.657	2.555	$ 7.819,01
200	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20101019579	BRIVIO SEBASTIAN ANTONIO	BUENOS AIRES	6418	86.086	2.870	$ 8.780,77
201	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710276842	LA ESPERANZA DEL 30 S.R.L. EN FORMACION	BUENOS AIRES	6406	134.198	4.473	$ 13.688,20
202	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30504245264	COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE TAMBO GRANJA Y CONSUMO DE CASTELLI L(POOL DE LECHE)	BUENOS AIRES	6241	138.609	4.620	$ 14.138,12
203	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710330375	AGROPECUARIA LA MATILDE SH DE DULEVICH U ZAL UBALDO MIGUEL, LIA MATILDE	BUENOS AIRES	6384	155.519	5.184	$ 15.862,94
204	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30682699848	ESTANCIA LA LIBERTAD S.R.L.	BUENOS AIRES	6421	161.098	5.370	$ 16.432,00
205	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23111580669	BRIVIO EDUARDO	BUENOS AIRES	6419	165.434	5.514	$ 16.874,27
206	4387	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710330375	AGROPECUARIA LA MATILDE SH DE DULEVICH U ZAL UBALDO MIGUEL, LIA MATILDE	BUENOS AIRES	6383	208.190	6.940	$ 18.360,00
			Subtotal MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA					**1.758.801**	**58.628**	**$ 176.522,32**
207	4245	30682032630	MILKAUT SA	20178120175	FUX ROGELIO LUIS	SANTA FE	1251	295	10	$ 30,09
208	4245	30682032630	MILKAUT SA	20136444922	BIANCHINI GUSTAVO ARTURO	SANTA FE	270	800	27	$ 81,60
209	4245	30682032630	MILKAUT SA	20062532069	BERTONE JACINTO LUIS	SANTA FE	1520	802	27	$ 81,80
210	4245	30682032630	MILKAUT SA	20062411555	NUSSBAUM SUCESION DE CARLOS ADOLFO	SANTA FE	406	1.101	37	$ 112,30

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
211	4245	30682032630	MILKAUT SA	20063478653	BRESSAN JUSTO ALEJANDRO	SANTA FE	1281	1.477	49	$ 150,65
212	4245	30682032630	MILKAUT SA	20076498645	PIVIDORI HORACIO JOSE	SANTA FE	309	2.009	67	$ 204,92
213	4245	30682032630	MILKAUT SA	20102479611	PIVIDORI REMO ANTONIO	SANTA FE	313	2.010	67	$ 205,02
214	4245	30682032630	MILKAUT SA	20163068029	COLAUTTI LUIS ALBERTO	SANTA FE	329	2.505	84	$ 255,51
215	4245	30682032630	MILKAUT SA	30710034431	AGROESPINO S.A.	MENDOZA	261	2.953	98	$ 301,21
216	4245	30682032630	MILKAUT SA	20104580794	FUHR MIGUEL ANGEL	SANTA FE	1220	2.981	99	$ 304,06
217	4245	30682032630	MILKAUT SA	20063534022	BIERI ORLANDO RENE	SANTA FE	999	3.090	103	$ 315,18
218	4245	30682032630	MILKAUT SA	20250182350	PINATTI DAMIAN EDGARDO	SANTA FE	358	3.287	110	$ 335,27
219	4245	30682032630	MILKAUT SA	20078796058	ALESSO JOSE LUIS	SANTA FE	1576	3.870	129	$ 394,74
220	4245	30682032630	MILKAUT SA	30656059636	LORENZONI OSVALDO Y RUBEN S. DE H.	CORDOBA	1465	3.943	131	$ 402,19
221	4245	30682032630	MILKAUT SA	27122971886	MASSIN MARIA LUISA	SANTA FE	19	4.073	136	$ 415,45
222	4245	30682032630	MILKAUT SA	24062543295	SCHNEIDER HECTOR DOMINGO	SANTA FE	551	4.786	160	$ 488,17
223	4245	30682032630	MILKAUT SA	20149284274	ZURBRIGGEN RODOLFO JUAN	SANTA FE	414	4.900	163	$ 499,80
224	4245	30682032630	MILKAUT SA	20143383076	LECHMANN OSCAR ALBERTO	SANTA FE	1398	5.970	199	$ 608,94
225	4245	30682032630	MILKAUT SA	33619741469	MEHRING ZUNILDA B.DE E HIJOS	SANTA FE	1371	6.095	203	$ 621,69
226	4245	30682032630	MILKAUT SA	20083908247	ACOSTA HUGO OSCAR	SAN LUIS	339	6.380	213	$ 650,76
227	4245	30682032630	MILKAUT SA	30514312822	FURLAN VERONICA LUGO DE E HIJAS	SANTA FE	1247	6.607	220	$ 673,91
228	4245	30682032630	MILKAUT SA	20210631527	REVELLI DANIEL RAMON	SANTA FE	232	9.161	305	$ 934,42
229	4245	30682032630	MILKAUT SA	20052694737	MORRA OSCAR LUIS	SANTA FE	228	10.936	365	$ 1.115,47
230	4245	30682032630	MILKAUT SA	27281731551	BURGI MARIA FLORENCIA	SANTA FE	300	11.930	398	$ 1.216,86
231	4245	30682032630	MILKAUT SA	33629616409	NARDELLI HUMBERTO Y SUC.DE NARDELLI EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	SANTA FE	668	13.520	451	$ 1.379,04
232	4245	30682032630	MILKAUT SA	30709734446	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE S.A.	SAN LUIS	322	15.280	509	$ 1.558,56
233	4245	30682032630	MILKAUT SA	27126584607	DUPERTUIS MABEL	SANTA FE	315	19.918	664	$ 2.031,64
234	4245	30682032630	MILKAUT SA	27116051414	BESSO, EDIHT LILIANA MARIA	CORDOBA	295	21.627	721	$ 2.205,95
235	4245	30682032630	MILKAUT SA	23085073559	SCHMIDT OSCAR ROBERTO	SANTA FE	301	22.027	734	$ 2.246,75
236	4245	30682032630	MILKAUT SA	30567001144	COOPERATIVA TAMBERA LTDA.UNION VILLA ANA	SANTA FE	122	26.444	881	$ 2.697,29
237	4245	30682032630	MILKAUT SA	30601633384	BARBIERI Y CIA SRL	SANTA FE	316	29.815	994	$ 3.041,13
238	4245	30682032630	MILKAUT SA	30710280505	LA DIAMELA SRL (EN FORMACION)	CORDOBA	325	39.588	1.320	$ 4.037,98
239	4245	30682032630	MILKAUT SA	30601633384	BARBIERI Y CIA SRL	SANTA FE	273	49.964	1.665	$ 5.096,33
240	4245	30682032630	MILKAUT SA	30710357052	VIJOD ARIEL VIJOD ROSANA Y VIJOD MILDRED S.H.	SANTA FE	291	63.675	2.123	$ 6.494,85
241	4245	30682032630	MILKAUT SA	30710280505	LA DIAMELA SRL (EN FORMACION)	CORDOBA	265	65.600	2.187	$ 6.691,20
242	4245	30682032630	MILKAUT SA	27203253147	FUSTA MARIELA	CORDOBA	302	93.122	3.104	$ 9.498,44
243	4245	30682032630	MILKAUT SA	30710280505	LA DIAMELA SRL (EN FORMACION)	CORDOBA	266	135.760	4.525	$ 13.847,52
244	4245	30682032630	MILKAUT SA	27203253147	FUSTA MARIELA	CORDOBA	306	205.563	6.852	$ 18.360,00
245	4245	30682032630	MILKAUT SA	30709734446	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE S.A.	SAN LUIS	1605	302.724	10.091	$ 18.360,00
			Subtotal MILKAUT SA					**1.206.588**	**40.221**	**$ 107.946,70**
246	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20161807436	KLEIN RAUL JOSE RAMON	SANTA FE	876	1.715	57	$ 174,93
247	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30708588381	FINCA ELISA SRL	TUCUMAN	190	2.495	83	$ 254,49
248	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20122958311	MERINO RODOLFO FRANCISCO	TUCUMAN	293	4.558	152	$ 464,92
249	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	23076531609	CATTANEO ROLANDO ANTONIO	TUCUMAN	191	7.750	258	$ 790,50
250	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20066581390	PISSINI EDUARDO MATEO	CORDOBA	1075	7.970	266	$ 812,94
251	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709158534	MA. JA. DA. S.A.	CORDOBA	1328	10.385	346	$ 1.059,27
252	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30708581050	LAS CASUARINAS S.A.	SANTA FE	519	11.126	371	$ 1.134,85
253	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	24152085946	PEDRO FERRUCCIO MEDICI	TUCUMAN	436	12.854	428	$ 1.311,11
254	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20122958192	ANDRADE LUIS RAMON	TUCUMAN	187	15.378	513	$ 1.568,56
255	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27230969731	DELBINO MARCELA	SANTA FE	2513	20.991	700	$ 2.141,08
256	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30708213639	HERGENREDER MIGUEL A, HERGENREDER RAIMUNDO F. Y HERGENREDER ORLANDO S.	SANTA FE	1967	31.840	1.061	$ 3.247,68
257	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20077990373	SISMONDI OSCAR LORENZO	CORDOBA	1026	32.106	1.070	$ 3.274,81
258	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27170277428	PETROLI MARIA ISABEL	CORDOBA	155	34.678	1.156	$ 3.537,16
259	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	33709637709	BONINO MIGUEL A., SANTIAGO A. Y LUIS J. S.H.	CORDOBA	1366	39.286	1.310	$ 4.007,17
260	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27170277428	PETROLI MARIA ISABEL	CORDOBA	166	44.121	1.471	$ 4.500,34
261	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27146539764	ORLANDI MARIA CECILIA	SANTA FE	43	47.637	1.588	$ 4.858,97
262	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20244116184	CRESPIN CLAUDIO CESAR	SANTA FE	553	60.651	2.022	$ 6.186,40
263	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30636837217	PANERO ROBERTO Y ALCIDO	CORDOBA	85	60.660	2.022	$ 6.187,32
264	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30710330170	ALLOATTI HORACIO Y ALEJANDRO	SANTA FE	542	82.380	2.746	$ 8.402,76
265	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	250	98.525	3.284	$ 10.049,55
266	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	125	102.565	3.419	$ 10.461,63
267	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709734446	PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL OESTE S.A.	SAN LUIS	1302	107.877	3.596	$ 11.003,45
268	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	1002	134.129	4.471	$ 13.681,16
269	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	350	165.640	5.521	$ 16.895,28
270	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20113088975	LUBRINA DANIEL	CORDOBA	1249	170.877	5.696	$ 17.429,45
271	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	1031	201.566	6.719	$ 18.360,00
272	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	1001	246.298	8.210	$ 18.360,00
273	4550	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30500907211	ABOLIO Y RUBIO S.A.C.I. Y G.	CORDOBA	1030	255.925	8.531	$ 18.360,00
			Subtotal MOLFINO HERMANOS S.A.					**2.011.983**	**67.067**	**$ 188.515,79**
274	4317	30648060846	NOAL S.A.	30709268771	ITEL L.Y ALDO F.REVELLI S.H.	CORDOBA	126	13.872	462	$ 1.414,94
275	4317	30648060846	NOAL S.A.	30669432379	SIMONI JUAN JOSE Y SUC.DE ALFREDO S	CORDOBA	66	29.444	981	$ 3.003,29

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
276	4317	30648060846	NOAL S.A.	30710443633	CASSINA AGUSTIN Y/O CASSINA DIEGO A	CORDOBA	87	62.558	2.085	$ 6.380,92
			Subtotal NOAL S.A.					**105.874**	**3.528**	**$ 10.799,15**
277	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20164321348	FERNANDO LUIS GIACHE	CORDOBA	6	12.945	432	$ 1.320,39
278	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20126310286	RUBEN ANTONIO BERGERO	CORDOBA	7	30.790	1.026	$ 3.140,58
279	3983	30708880880	NUESTROS PAGOS S.A.	20065302943	LORENZO ARMANDO RUBIOLO	CORDOBA	5	43.220	1.441	$ 4.408,44
			Subtotal NUESTROS PAGOS S.A.					**86.955**	**2.899**	**$ 8.869,41**
280	4427	30707397906	PALIRRO SRL	20045209580	JUAN CARLOS PALUDI	BUENOS AIRES	41	11.542	385	$ 1.177,28
281	4427	30707397906	PALIRRO SRL	27048404249	MARIA ESTER BORETTINI	BUENOS AIRES	11	36.783	1.226	$ 3.751,87
			Subtotal PALIRRO SRL					**48.325**	**1.611**	**$ 4.929,15**
282	4272	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	23137466244	SUSANA MERCEDES GORGERINO	CORDOBA	119	2.065	69	$ 210,63
283	4272	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	23230969124	PAOLA VIVIANA FERRERO	CORDOBA	183	26.575	886	$ 2.710,65
284	4272	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	23230969124	PAOLA VIVIANA FERRERO	CORDOBA	182	47.200	1.573	$ 4.814,40
285	4272	30501632364	PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE	23102433629	ROBERTO ORESTE MATHIEU	CORDOBA	110	57.322	1.911	$ 5.846,84
			Subtotal PEIRETTI CELSO, PEIRETTI HECTOR, PEIRETTI RAUL, PEIRETTI HAYDEE					**133.162**	**4.439**	**$ 13.582,52**
286	4067	33707555799	PRINLAC SRL	20164917836	HUGO NORBERTO IPUCHA	BUENOS AIRES	12	3.518	117	$ 358,84
287	4067	33707555799	PRINLAC SRL	27225036905	MARIANA ASURMENDI	BUENOS AIRES	13	23.530	784	$ 2.400,06
			Subtotal PRINLAC SRL					**27.048**	**901**	**$ 2.758,90**
288	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23105956959	NIGRO, JORGE CARLOS	CORDOBA	11	10.484	349	$ 1.069,37
289	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30668657571	AYAS, VICENTE LUIS Y LORENZO JOSÉ	CORDOBA	1101	11.304	377	$ 1.153,01
290	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065885736	BUSCA, ROBERTO VICTOR	CORDOBA	37	14.088	470	$ 1.436,98
291	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065966159	PREVERO, JUAN CARLOS	CORDOBA	65	15.125	504	$ 1.542,75
292	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30709049255	DANIELE, URBANO Y SERGIO S.H.	CORDOBA	70	17.580	586	$ 1.793,16
293	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30631571146	CARENA, ERNESTO Y ROBERTO S.H.	CORDOBA	36	24.180	806	$ 2.466,36
294	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20065952735	ROCHA, OSCAR JUAN	CORDOBA	121	35.397	1.180	$ 3.610,49
295	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27935689576	VIOTTO, FRANCA MARÍA	CORDOBA	53	35.610	1.187	$ 3.632,22
296	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	33608004179	BUSCA PEDRO HILARIO E HIJO	CORDOBA	38	38.196	1.273	$ 3.895,99
297	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23066098079	ARÁOZ, MACARIO MARIO	CORDOBA	114	41.582	1.386	$ 4.241,36
298	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30710426941	VIGLIANO, JUAN D. Y ALBERA, OLGA B. S.H.	CORDOBA	34	43.945	1.465	$ 4.482,39
299	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	23063960799	BISOGLIO, JUAN TERESIO	CORDOBA	63	45.733	1.524	$ 4.664,77
300	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20170283458	NASIFF, CARLOS ALBERTO	CORDOBA	84	47.149	1.572	$ 4.809,20
301	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27164651814	OLMEDO, ANDREA CELINA	CORDOBA	6	49.734	1.658	$ 5.072,87
302	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20064081005	SUCESIÓN DE SITTO, JOSÉ LEONILDO	CORDOBA	144	56.904	1.897	$ 5.804,21
303	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	27054886042	ANA JUANA PEDRON	CORDOBA	141	64.445	2.148	$ 6.573,39
304	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	20066098819	GUILLEN, MIGUEL ÁNGEL	CORDOBA	100	72.127	2.404	$ 7.356,95
305	4340	30657468440	PUNTA DEL AGUA S.A.	30686227657	MARCHEGIANA S.A.	CORDOBA	73	119.330	3.978	$ 12.171,66
			Subtotal PUNTA DEL AGUA S.A.					**742.913**	**24.764**	**$ 75.777,13**
306	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20065514703	MUTIO, LAUREANO LUCIO	CORDOBA	9	8.196	273	$ 835,99
307	4118	30503471791	QUESADA C. E I. S.R.L.	20137120551	GIGLI, HECTOR RICARDO	CORDOBA	12	10.900	363	$ 1.111,80
			Subtotal QUESADA C. E I. S.R.L.					**19.096**	**636**	**$ 1.947,79**
308	4198	30707107606	QUESOS REGIONALES SRL	20103340471	MATTIO, EDGARDO LUIS	CORDOBA	28	22.898	763	$ 2.335,60
			Subtotal QUESOS REGIONALES SRL					**22.898**	**763**	**$ 2.335,60**
309	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062788748	SUCESORES DE JORGE RINAUDO	SANTA FE	30	14.921	497	$ 1.521,94
310	4400	30709638455	QUESOS TINAS DEL SUR S.A.	20062954702	IBARRA HECTOR LUIS	SANTA FE	39	33.121	1.104	$ 3.378,34
			Subtotal QUESOS TINAS DEL SUR S.A.					**48.042**	**1.601**	**$ 4.900,28**
311	4328	30708450304	RICOLACT S.R.L.	23110040679	DELPRATO, RICARDO JUAN	SANTA FE	8	4.525	151	$ 461,55
			Subtotal RICOLACT S.R.L.					**4.525**	**151**	**$ 461,55**
312	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20204210315	GARNIER MARCELO BENJAMIN	ENTRE RIOS	468	1.700	57	$ 173,40
313	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20298671477	RODRIGUEZ ECHANIZ MARIANO PEDRO	ENTRE RIOS	470	7.063	235	$ 720,43
314	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20148890979	SCHNELL DARIO RICARDO	SANTA FE	2071	15.763	525	$ 1.607,83
315	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20046251246	GROSS MARIO RUBÉN	ENTRE RIOS	270	22.974	766	$ 2.343,35
316	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20110346043	AUDISIO JUAN PEDRO	ENTRE RIOS	438	26.880	896	$ 2.741,76
317	4411	30588855631	SA LA SIBILA	30600571725	SUC.DE SEFFINO RENALDO Y SEFFINO NESTOR	SANTA FE	520	46.426	1.548	$ 4.735,45
318	4411	30588855631	SA LA SIBILA	33708554249	TAMBO SAN SALVADOR S.A.	BUENOS AIRES	541	51.780	1.726	$ 5.281,56
319	4411	30588855631	SA LA SIBILA	20134283050	JACOBI JUAN CARLOS	ENTRE RIOS	467	66.621	2.221	$ 6.795,34
320	4411	30588855631	SA LA SIBILA	33591435499	DON DANIEL S.A.	ENTRE RIOS	264	83.292	2.776	$ 8.495,78
321	4411	30588855631	SA LA SIBILA	33616285179	COOP. DE TAMBEROS DE SAN ANTONIO	ENTRE RIOS	213	352.170	11.739	$ 18.360,00
			Subtotal SA LA SIBILA					**674.669**	**22.489**	**$ 51.254,90**
322	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20103177562	HERMOSO NORBERTO ANGEL	BUENOS AIRES	12173	917	31	$ 93,53
323	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	33658369259	COSTAMAGNA ONORIO, ANDRES Y MARIA	SANTA FE	3663	2.464	82	$ 251,33
324	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30667365070	FIMO S.R.L.	BUENOS AIRES	12163	2.649	88	$ 270,20
325	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30572995654	ASOC. COOP. BACHILLERATO AGROTECNICO	CORDOBA	6449	2.971	99	$ 303,04
326	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20172579745	NOBEMBRINI ARIEL ARMANDO	SANTA FE	12403	4.465	149	$ 455,43
327	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20050481868	ZOPPI, OSCAR HUGO	CORDOBA	4094	5.370	179	$ 547,74
328	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20062820501	GRIBAUDO ODILIO DOMINGO	SANTA FE	12428	5.390	180	$ 549,78
329	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20101434320	MORTARA JUAN SIXTO	SANTA FE	5477	8.540	285	$ 871,08
330	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20255669312	LAUXMANN ANDRES GERMAN	SANTIAGO DEL ESTERO	12445	8.736	291	$ 891,07
331	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20115736575	ZIVERRA ANGEL PASCUAL	BUENOS AIRES	12418	13.170	439	$ 1.343,34

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
332	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20083642069	ODISIO JUAN CARLOS	BUENOS AIRES	12416	17.788	593	$ 1.814,38
333	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20174649376	LORENZO ABEL OSVALDO	SANTA FE	5490	17.985	600	$ 1.834,47
334	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20145737037	CULASSO RAUL FRANCISCO	SANTA FE	12295	19.003	633	$ 1.938,31
335	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710418612	GIRAUDO JUAN Y NICOLA PABLO SH	SANTA FE	12430	19.020	634	$ 1.940,04
336	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20174851035	POCHETTINO, LUIS MARIA	CORDOBA	12387	26.434	881	$ 2.696,27
337	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20050686818	FAGIANO ALBERTO ISIDORO	SANTA FE	12400	28.124	937	$ 2.868,65
338	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30616267260	TORRES NEIDA C.ANSELMO DE Y JOSE R.	BUENOS AIRES	9681	34.210	1.140	$ 3.489,42
339	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30632050425	COOPERATIVA TAMBERA CENTRAL UNIDA LTDA.	SANTA FE	12397	34.615	1.154	$ 3.530,73
340	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709706477	GENTILE EMANUEL GERARDO Y OSCAR	CORDOBA	12288	36.225	1.208	$ 3.694,95
341	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20161790185	PUTERO BARTOLOME ALBERTO	CORDOBA	12402	37.005	1.234	$ 3.774,51
342	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20221028369	FIORE PABLO ANDRES	SANTA FE	12440	38.605	1.287	$ 3.937,71
343	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709964964	EL TIMBO S.A.	SANTA FE	12444	38.931	1.298	$ 3.970,96
344	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	27100616268	NUNIA MARTA MARIA	SANTA FE	12283	40.747	1.358	$ 4.156,19
345	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23137799359	MANELLI DANIEL EDGARDO	CORDOBA	12293	41.138	1.371	$ 4.196,08
346	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	CORDOBA	12390	41.270	1.376	$ 4.209,54
347	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20257042732	BIANCO RUBEN DARIO	CORDOBA	12296	43.797	1.460	$ 4.467,29
348	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23052705789	PAPES VICTOR PEDRO	CORDOBA	10807	47.236	1.575	$ 4.818,07
349	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	23061814019	TRAVAGLINO TITO JOSE MOISES	SANTA FE	12393	49.810	1.660	$ 5.080,62
350	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710107161	EH ARRIVATO S.A.	CORDOBA	12300	54.238	1.808	$ 5.532,28
351	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20037273261	SUCESION DE GILARDI ORLANDO	SANTIAGO DEL ESTERO	4923	55.246	1.842	$ 5.635,09
352	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	CORDOBA	12421	56.222	1.874	$ 5.734,64
353	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	CORDOBA	12424	57.233	1.908	$ 5.837,77
354	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20108261006	SALERA OSCAR JUAN	SANTA FE	12442	57.800	1.927	$ 5.895,60
355	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710019017	MOSSO, NESTOR Y CANELLO, CLAUDIO Y FELIP	SANTA FE	12285	59.320	1.977	$ 6.050,64
356	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	CORDOBA	12422	60.597	2.020	$ 6.180,89
357	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20146121803	UBIZE JUAN JOSE	BUENOS AIRES	12294	60.874	2.029	$ 6.209,15
358	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30684358223	PAUTASSOI. SACCONE D. GARIGIO N. Y A	SANTA FE	10545	65.623	2.187	$ 6.693,55
359	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30684428248	SOCIN, JOSE LUIS Y GUSTAVO CARLOS S.H.	SANTA FE	12302	73.094	2.436	$ 7.455,59
360	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710006004	LAS TRES NIÃ?AS S.R.L.	CORDOBA	12423	73.356	2.445	$ 7.482,31
361	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30709964964	EL TIMBO S.A.	SANTA FE	12244	74.751	2.492	$ 7.624,60
362	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710449682	LIONBAL S.A.	SANTA FE	12434	84.296	2.810	$ 8.598,19
363	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	20128212060	CAPELLA RENE JOSE PEDRO	SANTA FE	12455	91.793	3.060	$ 9.362,89
364	4359	30501677643	SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA	30710423853	LA CHIQUITA S.R.L.	SANTA FE	12394	112.320	3.744	$ 11.456,64
			Subtotal SANCOR COOPERATIVAS UNIDAS LIMITADA					**1.703.378**	**56.781**	**$ 173.744,56**
365	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	20306048172	GIORGIS ENRIQUE JOSE	CORDOBA	141	32.741	1.091	$ 3.339,58
366	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	33710254929	FERRERO CRISTIAN C. Y FERRERO MARTIN M. S.H	CORDOBA	48	35.856	1.195	$ 3.657,31
367	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	CORDOBA	116	55.535	1.851	$ 5.664,57
368	4148	30709011541	SANTA MARIA S.R.L.	23102350219	SERATTI JUAN MIGUEL	CORDOBA	123	67.692	2.256	$ 6.904,58
			Subtotal SANTA MARIA S.R.L.					**191.824**	**6.393**	**$ 19.566,05**
369	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	27108811809	ARAÑA OLGA SUSANA	CORDOBA	19	6.019	201	$ 613,94
370	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	23055289859	PEDRO VENANCIO CORRADINI	CORDOBA	17	22.583	753	$ 2.303,47
371	4152	30698872884	SAVAZ S.R.L.	20066049893	VERRI JOSE ALEJANDRO	CORDOBA	11	28.819	961	$ 2.939,54
			Subtotal SAVAZ S.R.L.					**57.421**	**1.915**	**$ 5.856,94**
372	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23062486619	TORRES CANDIDO ABEL	SANTA FE	210	2.454	82	$ 250,31
373	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27285000934	BARAVALLE MARIA EMILIA	SANTA FE	1941	12.965	432	$ 1.322,43
374	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20276694007	GERLERO JUAN MIGUEL	SANTA FE	2116	17.830	594	$ 1.818,66
375	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27185860820	MARIN SANDRA MONICA	SANTA FE	2128	20.244	675	$ 2.064,89
376	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062748819	SUC.DE ROSSI DOMINGO B.	SANTA FE	960	33.018	1.101	$ 3.367,84
377	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710014872	LAUXMANN RAUL Y JAVIER S.H.	SANTA FE	1991	33.316	1.111	$ 3.398,23
378	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23037230219	SUC.DE MANDRILLE FRANCISCO J.	SANTIAGO DEL ESTERO	1669	40.556	1.352	$ 4.136,71
379	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20084333876	SCHAUB OMAR LUIS	SANTA FE	1976	46.784	1.559	$ 4.771,97
380	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30618197979	LAURA ALBERTO R.Y MARIA L DE D	SANTA FE	73	50.247	1.675	$ 5.125,19
381	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710406231	MORI MIRTHA Y MORI EDUARDO	SANTIAGO DEL ESTERO	2121	55.440	1.848	$ 5.654,88
382	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710111215	YEDARDI S.R.L.	CORDOBA	1989	56.486	1.883	$ 5.761,57
383	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33709933669	ALASIA NELLY Y ALASIA VICTOR	SANTA FE	1995	59.590	1.986	$ 6.078,18
384	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20062682486	SUC.DE ALBRECHT ROBERTO ADOLFO	SANTA FE	181	61.322	2.044	$ 6.254,84
385	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20063023117	ENRICO JACINTO ANTONIO	SANTA FE	1981	63.009	2.100	$ 6.426,92
386	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20066139167	GERLERO JORGE	SANTA FE	1987	102.593	3.420	$ 10.464,49
387	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27049682943	AGUIRRE GRACIELA HAYDEE A	SANTA FE	1990	120.576	4.019	$ 12.298,75
388	4207	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710106823	GERLERO DIEGO Y GERLERO PABLO	SANTA FE	1988	140.649	4.688	$ 14.346,20
			Subtotal SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.					**917.079**	**30.569**	**$ 93.542,06**
389	4322	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20050366910	SUC. DE LUIS SANCHEZ	BUENOS AIRES	4158	6.111	204	$ 623,32
390	4322	30514346565	TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA	20010249466	SUC. DE JOSE MARTIN	BUENOS AIRES	4097	12.917	431	$ 1.317,53
			Subtotal TAMBEROS UNIDOS DE CHARLONE COOPERATIVA TAMBERA LIMITADA					**19.028**	**635**	**$ 1.940,86**
391	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20084115119	BAECHLI ROBERTO JUAN FRANCISCO	CORDOBA	23	6.043	201	$ 616,39
392	4271	30708087269	TEMPLAC S.A.	20118137885	BAECHLI RICARDO ALBERTO	CORDOBA	26	18.943	631	$ 1.932,19
			Subtotal TEMPLAC S.A.					**24.986**	**832**	**$ 2.548,57**

N°	Pres.	Informante	Razón Social Informante	CUIT	Razón Social Productor	Provincia	Tambo	Litros	Lts./Día	Compensación
393	3979	30709279765	TREMBLAY SRL	27181114598	DUBOIS DE EBERHARDT, MARGARITA MARÍA DE LOURDES	SANTA FE	23	5.812	194	$ 592,82
			Subtotal TREMBLAY SRL					**5.812**	**194**	**$ 592,82**
394	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20143690351	EXNER VICTOR HUGO	SANTA FE	2589	4.740	158	$ 483,48
395	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30708029838	SARANZ HUGO Y SPURIO OMAR SH	SANTA FE	2486	11.911	397	$ 1.214,92
396	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30709985201	CRAVERO ADRIAN SANTIAGO JORGE PABLO Y JAVIER ANDRES	SANTA FE	2575	12.870	429	$ 1.312,74
397	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20256349761	GAIDO IVAN GUILLERMO	SANTA FE	2592	13.179	439	$ 1.344,26
398	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	27137781080	MARTINA MARIA ISABEL	SANTIAGO DEL ESTERO	5256	14.675	489	$ 1.496,85
399	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20024403263	SUC.DE GIACOSA ALFREDO	SANTA FE	2331	20.510	684	$ 2.092,02
400	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20111124427	RUBEN GUILLERMO PLANO	SANTA FE	4077	23.005	767	$ 2.346,51
401	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20290877130	MARIANO ANDRES BOSCAROL	SANTA FE	5031	35.447	1.182	$ 3.615,59
402	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669231055	DON ROMILDO S.A.	CORDOBA	5150	36.080	1.203	$ 3.680,16
403	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669231055	DON ROMILDO S.A.	CORDOBA	5146	41.935	1.398	$ 4.277,37
404	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669231055	DON ROMILDO S.A.	CORDOBA	5145	44.590	1.486	$ 4.548,18
405	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20172904794	BOSCAROL ALBERTO MARIO	SANTA FE	5030	46.816	1.561	$ 4.775,23
406	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	20216912390	ENRICI EDGARDO JAVER	SANTA FE	2591	48.865	1.629	$ 4.984,23
407	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669231055	DON ROMILDO S.A.	CORDOBA	5325	53.015	1.767	$ 5.407,53
408	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30669231055	DON ROMILDO S.A.	CORDOBA	5148	53.225	1.774	$ 5.428,95
409	4313	30500979824	VERONICA S A C I A F E I	30710544022	BOSCAROL NESTOR Y RAUL	SANTA FE	5032	67.115	2.237	$ 6.845,73
			Subtotal VERONICA S A C I A F E I					**527.978**	**17.600**	**$ 53.853,76**
410	4256	30658544264	VILA S.A.C.I.	30626796067	STORTI SANTOS SUC. Y STORTI DOMINGO	SANTA FE	16	15.652	522	$ 1.596,50
411	4256	30658544264	VILA S.A.C.I.	30637203106	CARLOS MARTINOTTI Y ALBRECHT MARTA	SANTA FE	18	29.166	972	$ 2.974,93
412	4256	30658544264	VILA S.A.C.I.	20216928017	BARBERO SANTIAGO	SANTA FE	42	30.045	1.002	$ 3.064,59
			Subtotal VILA S.A.C.I.					**74.863**	**2.496**	**$ 7.636,03**
			Total general					**17.494.920**	**580.233**	**$ 1.713.816,04**

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

Resolución 3830/2008

Autorízase el pago de compensaciones solicitadas en el marco del mecanismo creado mediante la Resolución Nº 9/2007 del Ministerio de Economía y Producción.

Bs. As., 9/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0336977/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007 y Nº 339 de fecha 10 de abril de 2007, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 2, 30, 41, 65, 78, 93, 108 y 130.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 1, 29, 40, 64, 77, 92, 107 y 129.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, dándose asimismo cumplimiento con lo ordenado en la misma, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y que se encuentra agregadas a fojas 23, 28, 39, 60, 75, 90, 105, 117 y 144, correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que la Coordinación Jurídica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 154, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.845.521,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.845.521,43), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ANEXO PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO

					PERIODO 2008		
	Expediente	**Razón Social**	**Cuit**	**CBU**	**marzo**	**abril**	**mayo**
1	S01-0087247/08	C.A.D.A.S.A. S.R.L.	30-56102866-0	020030760100000108490-1	63.276,68	189.734,03	
2	S01-0042787/08	RICEDAL ALIMENTOS S.A.	30-70722742-3	191028165502810142088-2			285.702,60
3	S01-0038974/08	MOLINOS CABODI HNOS S.A.	30-53641230-8	011044112004410013590-5			538.276,83
4	S01-0072206/08	MOLINO SAN MARTIN S.A.	30-70790417-4	014000070110000084084-4	838.615,65	817.068,52	
5	S01-0050422/08	MOLIENDAS CASEROS S.R.L.	30-70701642-2	388003111010001519505-4			333.411,37
6	S01-0042775/08	MOLINOS ARRECIFES S.A.	30-70747068-9	011044422004440108350-3			1.632.837,06
7	S01-0108147/08	ROSASER S.A.	30-70917767-9	014032420167820504588-2			2.146.598,69
	TOTAL				**6.845.521,43**		

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2490

Impuesto a las Ganancias. Rentas del trabajo personal en relación de dependencia, jubilaciones, pensiones y otras rentas. Régimen de retención. Resolución General Nº 2437 y su complementaria. Norma complementaria.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-140-2008 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1426 del 4 de septiembre de 2008, se incrementaron los importes de las deducciones a las que se refiere el Artículo 23 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Que el Artículo 2º del citado decreto, faculta a esta Administración Federal de Ingresos Públicos para establecer la forma y condiciones en que los créditos de impuesto a las ganancias que eventualmente puedan generarse a favor de los contribuyentes por aplicación de dichas modificaciones, se computarán contra el impuesto definitivo correspondiente al período fiscal 2008.

Que en consecuencia, corresponde aprobar la tabla indicativa de los importes acumulados en cada mes calendario que deberán utilizar los sujetos comprendidos en la Resolución General Nº 2437 y su complementaria —a los efectos de la determinación del monto de la respectiva retención—, así como los medios para el reintegro de las sumas retenidas en exceso.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Técnico Legal Impositiva, de Recaudación, de Servicios al Contribuyente y de Planificación y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 2º del Decreto Nº 1426/08 y por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los agentes de retención alcanzados por las disposiciones establecidas en la Resolución General Nº 2437 y su complementaria, a los fines de la determinación del importe a retener correspondiente al impuesto a las ganancias, deberán utilizar la tabla que se consigna en el Anexo de la presente para los meses de octubre a diciembre de 2008.

Art. 2º — Las diferencias que, por aplicación de las modificaciones introducidas por el Decreto Nº 1426/08, pudieran surgir a favor de los sujetos pasibles de retención por las ganancias hasta el mes de septiembre de 2008, inclusive, tendrán el siguiente tratamiento:

a) Cuando el importe de la remuneración bruta acumulada al último día de dicho mes sea igual o inferior a CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 54.000.-), tales diferencias a favor se abonarán junto con las remuneraciones correspondientes al mes de septiembre de 2008. No obstante, si en este mes resultare importe a retener, las mismas se compensarán contra dicho importe, procediéndose a abonar el remanente —si lo hubiere— en la forma dispuesta en este inciso.

b) En caso que la referida remuneración, acumulada al último día del mes de septiembre de 2008, sea superior a CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS ($ 54.000.-), dicho saldo a favor se aplicará contra las retenciones a practicar en los meses restantes del período fiscal y, de existir un remanente al finalizar el ejercicio; resultará de aplicación lo previsto en el Artículo 14 de la Resolución General Nº 2437 y su complementaria.

Art. 3º — Apruébase el Anexo que forma parte de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones establecidas en esta resolución general entrarán en vigencia a partir del día de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive, y surtirán efecto para el período fiscal 2008, inclusive.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudio Omar Moroni.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 2490

IMPORTE DE LAS DEDUCCIONES ACUMULADAS

CONCEPTO	IMPORTE ACUMULADO OCTUBRE $	IMPORTE ACUMULADO NOVIEMBRE $	IMPORTE ACUMULADO DICIEMBRE $
A) Ganancias no imponibles [(Art. 23, inc. a)].	7.500.-	8.250.-	9.000.-
B) Deducción por carga de familia [(Art.23, inc. b)] Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal que se indica para que se permita su deducción: (O: $ 7.500 - N: $ 8.250 -D: $ 9.000-)			
1. Cónyuge	8.333,33.-	9.166,67.-	10.000.-
2. Hijo	4.166,67.-	4.583,33.-	5.000.-
3. Otras Cargas	3.125.-	3.437,50.-	3.750.-
C) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, inciso e)].	7.500.-	8.250.-	9.000.-
D) Deducción especial [(Art. 23, inc. c); Art. 79, incisos a), b) y o)].	36.000.-	39.600.-	43.200.-

— FE DE ERRATAS —

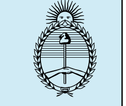
SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 234/2008

En la edición del 19 de agosto de 2008, en la que se publicó la mencionada Resolución, se deslizó un error de imprenta, por lo que se transcribe a continuación parte del Anexo de la mencionada norma:

SERVICIO	INDICATIVO DE SERVICIO	NUMERO DE CLIENTE	CANTIDAD DE NUMEROS
Para el acceso a la prestación de servicios de telecomunicaciones brindados mediante tarjetas, soportados por plataformas de red inteligente o cualquier otro medio, en la Modalidad de pago previo o prepaga.	822	143ghij	10.000

DISPOSICIONES



Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 1/2008

Modificación de la Disposición N° 114/2006 en relación con el Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente N° S01:0317984/2006 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, lo dispuesto en las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, en el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, en las Disposiciones Nros. 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 y sus modificatorias, 138 de fecha 6 de octubre de 2006, 151 de fecha 2 de noviembre de 2006, 179 de fecha 14 de mayo de 2007 y 259 de fecha 29 de junio de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Centralizada del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por el cual se transfirió la ex SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION como Subsecretaría a la órbita de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, asignándole a la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION las áreas de competencia que le asistían a la entonces SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION.

Que la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL es la Autoridad de Aplicación de los Títulos I y II de la Ley N° 24.467, modificada por la Ley N° 25.300, y por el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios.

Que el Artículo 13 de la Ley N° 24.467 modificado por el Artículo 35 de la Ley N° 25.300 creó la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, con el objeto de brindar asistencia homogénea a las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPyMEs) en todo el Territorio Nacional.

Que mediante el artículo citado precedentemente también se dispuso que los contratos de fideicomiso correspondientes al Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y al Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) deberán prever una asignación de fondos para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo por hasta la suma de PESOS CINCO MILLONES ($ 5.000.000).

Que por la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se procedió a aprobar un nuevo Reglamento para la instalación y puesta en marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo.

Que en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada se ha previsto destinar la suma de PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL ($ 750.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red que éstas conforman.

Que en el Artículo Quinto, apartado II) in fine, de dicho Reglamento se establece como uno de los canales de financiación el destinado a solventar las actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, en particular, acciones tendientes a mejorar los vínculos entre Agencias, promoviendo una mayor sinergia entre las entidades que conforman la Red.

Que en dicho contexto ya se han efectivizado varias iniciativas oportunamente normadas por las Disposiciones Nros. 138 de fecha 6 de octubre de 2006, 151 de fecha 2 de noviembre de 2006, 179 de fecha 14 de mayo de 2007 y 259 de fecha 29 de junio de 2007, todas de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que las iniciativas precedentes han insumido un valor aproximado al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos disponibles, por lo cual, a fin de continuar con las diversas actividades de fortalecimiento institucional de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo previstas para el resto del ejercicio, resulta necesario reasignar la suma de PESOS CUATROCIENTOS MIL ($ 400.000) detrayéndolos del Artículo Cuarto, ítem A), apartado II) del Reglamento Anexo a la disposición mencionada, e incorporándolos al apartado I) del mismo ítem y artículo.

Que a tal fin resulta necesario modificar lo establecido en el Artículo Cuarto, ítem A) del Reglamento Anexo a la Disposición N° 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, a fin de contar con fondos suficientes para implementar las actividades de fortalecimiento institucional que la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo requiere.

Que en virtud de haberse redefinido y/o reestructurado recientemente varios de los instrumentos de apoyo con que cuenta la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se

entiende oportuno y conveniente difundir sus lineamientos, contenidos y operatoria, promoviendo la realización de eventos de capacitación para las instituciones que conforman la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, como una de las distintas actividades a financiar con los fondos reasignados.

Que la actividad propiciada tiene como finalidad generalizar a todos los miembros de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo los conocimientos y contenidos actualizados respecto de los programas de apoyo e instrumentos disponibles en la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, garantizando así un acceso equitativo a la información existente y una mayor paridad en las condiciones de entrenamiento de las distintas unidades de gestión.

Que corresponde aclarar que para aquellas Agencias Regionales de Desarrollo Productivo con saldos disponibles en el rubro capacitación de sus proyectos de fortalecimiento, ya se han realizado jornadas de capacitación específicas, durante agosto de 2008, en el marco previsto por la normativa que reglamenta tales proyectos.

Que en virtud de ello, se ha definido que el financiamiento de las jornadas impulsadas por la presente medida esté dirigido a: 1) las Agencias que no tuviesen proyectos de fortalecimiento vigentes; 2) aquellas que teniéndolo, no contaren con el rubro capacitación dentro de los gastos del proyecto y 3) aquellas que habiendo previsto el rubro capacitación en sus proyectos, no contaren con saldo suficiente en dicho ítem.

Que toda Agencia que aún cuente con saldo disponible para estas actividades, podrá utilizarlo para participar de la capacitación propuesta, siempre que el profesional que asista no hubiese recibido capacitación previa durante 2008.

Que por lo tanto, y a fin de evitar la duplicación de gastos por un mismo concepto, no se financiará la asistencia a las jornadas impulsadas por la presente medida, a profesionales que hubiesen participado durante 2008 en los cursos de capacitación ya efectuados.

Que para la consecución de los objetivos propuestos, y a fin de asegurar la presencia de un número operativamente adecuado de asistentes, se entiende conveniente organizar dichas jornadas de capacitación distribuyéndolas en DOS (2) eventos de DOS (2) días cada uno y prever que se financie la concurrencia de hasta DOS (2) representantes por cada institución participante.

Que en el caso de aquellas Agencias que tuviesen aprobados proyectos de fortalecimiento operativo conteniendo en sus presupuestos el rubro "capacitación" con saldo disponible, y que no hubiesen podido asistir a los cursos de capacitación específica, dicho saldo se deberá aplicar al financiamiento de los gastos que demande su eventual asistencia a los eventos reglados por la presente norma, de manera que por ésta sólo se financie la diferencia entre dichos saldos y el gasto total derivado de su participación en las jornadas a organizarse.

Que a los fines de prever el financiamiento de la iniciativa propuesta, garantizando la participación de todas las entidades convocadas y previendo la eventual provisión de material didáctico así como otros gastos eventuales, se ha estimado un presupuesto preliminar, en función de valores promedio recabados a tal efecto.

Que en virtud del significativo aporte que significará dicha capacitación para la consolidación de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, resulta viable solventar el mismo con el importe remanente a la fecha de los fondos asignados por el Artículo Cuarto, Item A) apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición N° 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 3° de la Disposición N° 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, los fondos necesarios para solventar las erogaciones precedentemente citadas, serán provistos por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en su carácter de ente fiduciario del Contrato de Fideicomiso en el marco de lo dispuesto por los Artículos 3° y 9° de la Ley N° 25.300, en virtud de las asignaciones aprobadas por el Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME) en función del destino establecido por la Autoridad de Aplicación.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, el Decreto N° 25/03 y sus modificatorios y la Disposición N° 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1° — Modifícase el Artículo Cuarto, ítem A) del Reglamento para la Instalación y Puesta en Marcha de la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo, Anexo a la Disposición N° 114 de fecha 11 de septiembre de 2006 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, quedando redactado de la siguiente manera: "A) PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS MIL ($ 3.500.000) para el fortalecimiento institucional y operativo de las Agencias ubicadas en las Provincias de LA RIOJA, SAN JUAN, CATAMARCA, SANTIAGO DEL ESTERO, TUCUMAN, SALTA, JUJUY, FORMOSA, del CHACO, MISIONES y CORRIENTES, que se identificarán como "Grupo A". Este monto, se distribuirá entre las siguientes finalidades: I) PESOS UN MILLON CIENTO CINCUENTA MIL ($ 1.150.000) para el fortalecimiento institucional de las Agencias y la Red de Agencias y II) PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 2.350.000) para su fortalecimiento operativo, teniendo en este último caso un cupo máximo de hasta PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA MIL ($ 250.000), por provincia".

Art. 2° — Apruébase la realización de DOS (2) eventos de capacitación, de DOS (2) días cada uno, a llevarse a cabo durante los días 11 y 12 del mes de septiembre de 2008 el primero y los días 18 y 19 del mes de septiembre de 2008 el segundo, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y dirigidas a las instituciones que conforman la Red de Agencias Regionales de Desarrollo Productivo de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 3° — Apruébase financiar la asistencia de hasta DOS (2) representantes por cada institución participante en las jornadas precitadas, a fin de limitar los gastos derivados de la respectiva iniciativa.

Art. 4° — Apruébase el detalle de gastos correspondiente al presupuesto estimado que, como Anexo con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

Art. 5° — Los gastos emergentes de lo dispuesto en el Artículo 2° de la presente medida, serán solventados a través del Comité de Inversiones del Fondo Nacional de Desarrollo para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FONAPYME) y el Comité de Administración del Fondo de Garantía para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa (FOGAPYME), con cargo a los fondos asignados en el Artículo Cuarto, ítem A), apartado I) del Reglamento Anexo a la Disposición N° 114/06 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL y en función del presupuesto aprobado en el Artículo 4° de la presente medida.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

ANEXO

DETALLE DE GASTOS

PRESUPUESTO

Montos máximos por ítem

CONCEPTO	IMPORTE
Pasajes	$ 108.000,0
Viáticos	$ 52.800,0
Material didáctico	$ 5.200,0
Varios	$ 15.000,0
Total	$ 181.000,0

NOTA: Los importes incluyen el Impuesto al Valor Agregado.

Los pagos con cargo al presente presupuesto se tramitarán previa aprobación de su documentación respaldatoria por parte de la Dirección Nacional de Desarrollo Regional, Sectorial y Comercio Exterior de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES

Disposición 4/2008

Ratifícase la adopción del modelo de certificado de Matrícula previsto en el Anexo 7 —Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves— para la identificación de las aeronaves registradas en el mencionado organismo.

Bs. As., 8/9/2008

VISTO, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), el Anexo 7 al mismo (OACI), y el Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves (Ginebra, 1948); y

CONSIDERANDO

Que desde los inicios de la registración de aeronaves en la República Argentina, se extendieron dos certificados, de propiedad y de matriculación, para la identificación de aquéllos.

Que, a través del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944), se creó la Organización de Aviación Civil Internacional.

Que, dicho organismo internacional, en cumplimiento con el Art. 37 de precitado convenio, emitió Anexos a fin de reglamentar estándares mínimos que deberían cumplimentar los estados contratantes con el objeto de lograr el más alto grado de uniformidad.

Que, en el tema que nos ocupa, la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI) emitió el Anexo 7, al citado Convenio, relativo a las "Marcas de Nacionalidad y de Matrículas de las Aeronaves", en el que determinó los parámetros mínimos que se debía respetar en la extensión de los certificados de matrícula de las aeronaves civiles.

Que, a través del documento de referencia, se recomienda la extensión de un único certificado de matrícula, y no dos certificados (matriculación y propiedad) para la debida individualización de las aeronaves.

Que se considera necesario ratificar la adopción del modelo de Certificado de Matrícula del Anexo 7 de la OACI, en virtud de cumplimentar lo normado en el art. 37 del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Chicago, 1944). El mismo viene implementándose, de facto, desde el 01-04-2004 resultando necesaria su ratificación por la presente.

Que hasta tanto no se reemplacen los certificados de Matriculación y Propiedad por los nuevos certificados de Matrícula, deberán los primeros permanecer vigentes contemporáneamente con los segundos.

Que no resulta posible el reemplazo inmediato de los certificados de matriculación y propiedad atento que ello conllevaría a la paralización de las actividades aerocomerciales de un gran número de aeronaves que se encuentran actualmente prestando esos servicios.

Que se considera necesario el reemplazo gradual de dichos certificados hasta la total desafectación de los mismos.

Que en virtud de lo normado en el artículo 3, punto 1 del Convenio Relativo al Reconocimiento Internacional de Derechos sobre Aeronaves (Ginebra, 1948), se considera necesario consignar la ubicación del Registro Nacional de Aeronaves y su número telefónico.

Que, el suscripto resulta competente para la firma de la presente en uso de sus facultades y atribuciones previstas por los artículos 54 y 57 del Decreto Nº 4907/73 y por el artículo 30 del Manual de Procedimientos Orgánicos de la Fuerza Aérea. (Disposición 54/06 CRA) y por remisión del artículo segundo del Código Aeronáutico a la Ley 17.801, Decreto Reglamentario Nº 466 (T.O. Decreto 2080/84)

Por ello,

EL JEFE
DEL REGISTRO NACIONAL DE AERONAVES
DISPONE:

PRIMERO — Ratifícase la adopción, efectuada el 1 de abril de 2004, del modelo del certificado de Matrícula previsto en el Anexo 7 (Marcas de nacionalidad y de matrícula de las aeronaves) para la identificación de las aeronaves registradas en este Registro Nacional de Aeronaves.

SEGUNDO — Inclúyase en el reverso del certificado de matrícula, la ubicación, el teléfono, el correo electrónico y la página web del Registro Nacional de Aeronaves.

TERCERO — Reemplázase progresivamente los certificados de matriculación y propiedad emitidos con anterioridad a la fecha referenciada en el artículo PRIMERO de la presente.

CUARTO — Regístrese, comuníquese, atento el carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y Archívese. — Hernán A. Gómez.

Subsecretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

Disposición 4/2008

Prorrógase el plazo para la presentación de proyectos establecido por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 259/2008.

Bs. As., 11/9/2008

VISTO el Expediente Nº S01:0124963/2008 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios, y la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se aprobó el Reglamento para el Llamado a Presentación y Ejecución de Proyectos de Capacitación de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, bajo el Régimen de Crédito Fiscal para Capacitación - Año 2008.

Que por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 259/08 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL, se fijó el día 12 de setiembre de 2008 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) como fecha de vencimiento del plazo para la presentación de los proyectos.

Que la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal dependiente de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha recibido una considerable cantidad de correos electrónicos, notas y llamados telefónicos de empresas que solicitan se disponga la prórroga del plazo fijado para la presentación de los mismos.

Que, al respecto, la Dirección Nacional de Crédito Fiscal y Capacitación Federal se ha expedido en sentido favorable, resultando pertinente disponer la ampliación del plazo para la presentación de proyectos establecido por la precitada disposición.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 25 de fecha 27 de mayo de 2003 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
Y DESARROLLO REGIONAL
DISPONE:

Artículo 1º — Prorrógase hasta el día 3 de octubre de 2008 a las DIECISEIS HORAS (16:00 hs.) la fecha de vencimiento del plazo para la presentación de proyectos establecido por el Artículo 4º del Anexo I de la Disposición Nº 259 de fecha 3 de julio de 2008 de la SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Art. 2º — La presente disposición entrará en vigencia a partir del día de su publicación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge C. Caradonti.

Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 90/2008

Modificación Régimen de Reemplazos de la Dirección Regional Río Cuarto.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO, la ACTUACION SIGEA Nº 11194-63-2008, y

CONSIDERANDO:

Que de la misma surge la necesidad funcional de modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencia o impedimento del Director de la Dirección Regional Río Cuarto.

Que en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Disposición Nº 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE LA SUBDIRECCION GENERAL
DE OPERACIONES IMPOSITIVAS
DEL INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Dirección Regional Río Cuarto, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION REGIONAL RIO CUARTO	DIVISION INVESTIGACION AGENCIA SEDE

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Sanchez.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 180/2008

Designación de Agentes Notificadores, Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11673-345-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO, la Agencia San Francisco, dependiente de la Dirección Regional Córdoba solicita la designación de agentes notificadores en su jurisdicción, en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y el Artículo 1º de la Disposición Nº 571/06 (AFIP) de fecha 13 de setiembre de 2006, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como Notificadores para que actúen conforme a las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Córdoba, a los agentes Jorge Alberto CHIAPPERO (Legajo Nº 33.457/47 – D.N.I. Nº 17.596.946), Gabriel Eusebio DOLEATTO (Legajo Nº 34.645/49 – D.N.I. Nº 21.554.252), y Néstor Hugo VIGNOLO (Legajo Nº 36.833/53 – D.N.I. Nº 20.687.481).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 184/2008

Designación de representantes del Fisco Nacional (AFIP) para actuar ante los tribunales del interior del país.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11516 – 491 - 2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO y en virtud de las necesidades funcionales del área, la Dirección Regional Comodoro Rivadavia propone designar nuevos representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para actuar en esa jurisdicción.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar a los abogados Ezequiel Damián ACEVEDO AGUSTINHO (D.N.I. Nº 29.239.893 – Legajo Nº 41.032/00); Carlos Daniel CORONADO (D.N.I. Nº 28.451.320 – Legajo Nº 41.252/51); María Paola GARCIARENA (D.N.I. Nº 24.152.356 – Legajo Nº 42.526/03); Claudia Verónica GUERREIRO (D.N.I. Nº 25.619.587 – Legajo Nº 42.528/21); Viviana Andrea GONZALEZ (D.N.I. Nº 29.858.670 – Legajo Nº 42.527/17) y Julián Pablo Antonio CORONEL (D.N.I. Nº 28.451.209 – Legajo Nº 42.524/86), para que representen al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) en los siguientes casos:

a) En los juicios contra el FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) que se promuevan ante los tribunales del interior del país de cualquier fuero o instancia, a raíz de demandas o recursos contenciosos autorizados por las disposiciones legales que rigen los impuestos y las contribuciones previsionales, actualizaciones, multas, recargos, intereses, contribuciones y/o aportes sobre la nómina salarial y demás gravámenes cuya aplicación, percepción y fiscalización estén a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

b) En los incidentes de cualquier naturaleza, que se promuevan para ejecutar o proveer lo conducente a la ejecución de las sentencias dictadas en los juicios antes mencionados y sus accesorios, ejerciendo toda clase de acciones tendientes a tal fin.

c) En todo otro juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones relacionadas con la aplicación, percepción o fiscalización de las contribuciones y/o gravámenes referidos.

d) En las demandas o recursos presentados ante el TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, en oportunidad de constituirse el mismo en el interior del país.

e) En los juicios en que sea parte la Repartición en materia no impositiva ni previsional.

f) En los recursos de apelación y/o extraordinarios que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 78 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) pudieren deducirse contra las sanciones de clausura aplicadas en jurisdicción del interior del país.

g) En todo juicio o incidente en que se dé intervención o corra vista al FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS), por cuestiones contempladas en la Ley Nº 23.898 y su modificatoria, de Tasas Judiciales y en la Ley Nº 22.610 y su modificatoria, de Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación.

Art. 2º — Los Representantes del FISCO NACIONAL no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa y por escrito de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Director Regional de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia.

Art. 4º — La Representación Judicial que se atribuye en esta Disposición no revoca la personería de los funcionarios anteriormente designados para actuar como representantes del FISCO NACIONAL en la expresada jurisdicción.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 185/2008

Designación de Agentes Notificadores, Artículo 100, inciso e) Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivavia.

Bs. As., 10/9/2008

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11488-251-2008 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Agencia Ushuaia dependiente de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia, solicita la designación de nuevos agentes notificadores en atención a las necesidades operativas del área.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto 618 de 10 de julio de 1997 y la Disposición Nº 571 (AFIP) del 13 de septiembre de 2006, procede a disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

Artículo 1º — Designar como notificadores para que actúen conforme a la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), en jurisdicción de la Dirección Regional Comodoro Rivadavia a los agentes María Soledad BALOR (Legajo Nº 42.532/76 - D.N.I. Nº 31.473.122); Flavia Griselda BUGUEYRO (Legajo Nº 39.472/79 - D.N.I. Nº 23.388.749) y Carlos María PEREA (Legajo Nº 42.547/32 - D.N.I. Nº 25.735.122).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel R. Toninelli.

CONCURSOS OFICIALES
Nuevos



Ministerio Público de la Defensa

Defensoría General de la Nación

La Defensoría General de la Nación

CONVOCA A CONCURSO (cfme. Reglamento Resolución D.G.N. Nº 72/08, B.O. 1/2/08) para cubrir los cargos de:

a) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Pampa, **(CONCURSO Nº 13, M.P.D)**

b) Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Neuquén, **(CONCURSO Nº 14, M.P.D)**

c) Defensor Público Oficial ante el Juzgado Federal de Primera instancia en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo de Posadas, Pcia. de Misiones, **(CONCURSO Nº 15, M.P.D)**

d) Defensor Público Oficial ante Juzgado Federal de Primera Instancia de Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes, **(CONCURSO Nº 16, M.P.D)**;

REQUISITOS (art. 7 ley nº: 24.946):

Para los cargos indicados en los puntos **a)** y **b)** se requiere: ser ciudadano argentino, tener 30 (treinta) años de edad y contar con 6 (seis) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 6 (seis) años de antigüedad en el título de abogado (cfme. art. 7, 2do párr., Ley 24.946).

Para los cargos indicados en los puntos **c)** y **d)** se requiere: ser ciudadano argentino, tener 25 (veinticinco) años de edad y contar con 4 (cuatro) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado o de cumplimiento —por igual término— de funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial con por lo menos 4 (cuatro) años de antigüedad en el titulo de abogado (cfme. art. 7, 3er párr., Ley 24.946).

OBTENCION DE FORMULARIOS: en el sitio web oficial de D.G.N. www.mpd.gov.ar, o bien en los lugares que se detallan para la entrega de las inscripciones.

ENTREGA DE INSCRIPCIONES: en todos los casos en la Secretaria de Concursos de la Defensoría General de la Nación, sita en la calle Bartolomé Mitre 648, piso 5º —frente— de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en días hábiles, en el horario de 8:00 a 15:30 horas; y/o en los casos **a)** y **b)** en las sedes de las defensorías vacantes, sitas en Villegas 425, Santa Rosa, Pcia. de La Pampa; y en Mendoza 145, Neuquén, Pcia. de Neuquén; respectivamente, en días hábiles y horarios habituales; y/o en los casos **c)** y **d)** en las sedes de las defensorías vacantes, sitas en Av. Mitre 2369, Posadas, Pcia. de Misiones, y en calle Sarmiento 718, de la ciudad de Paso de los Libres, Pcia. de Corrientes en días hábiles y horarios habituales.

TEMARIO: Se deja constancia que en el caso del Concurso Nro. 15 - Posadas, el temario que haya de ser seleccionado por el Tribunal de Concurso a sortear, deberá incluir además la materia penal, por razones de eficiencia en el servicio de la defensa pública.

PERIODO DE INSCRIPCION: para los Concursos Nros. 13 y 14, del 22 de septiembre al 13 de octubre de 2008, ambos inclusive; para los Concursos Nros. 15 y 16, del 29 de septiembre al 20 de octubre de 2008, ambos inclusive.

INTEGRACION DE LOS TRIBUNALES DE LOS CONCURSOS: en el ámbito de la Secretaría de Concursos de la Defensoría General de la Nación el día 7 de octubre de 2008, a las 10.00 hs., se sorteará un tribunal para los Concursos Nros. 13 y 14, y otro para los Concursos 15 y 16. Asimismo, la Defensora General de la Nación hará las designaciones, según corresponda, cfme. los Arts. 11, Inc. 2º y 12º del Reglamento de concurso, dictando una Resolución que se dará a conocer una vez concluido el procedimiento previsto en el Inc. h) del Art. 20, respecto de cada concurso.

PUBLICACION DE LISTAS: durante tres días cf. art. 22 del Reglamento citado.

LUGAR DONDE SE SUSTANCIARA LA OPOSICION: para los Concursos Nros. 13 y 14, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en una única etapa para ambos, para los Concursos Nros. 15 y 16 en la ciudad de Posadas, Pcia. de Misiones, en una única etapa para ambos.

Ing. JOSE ANTONIO FIAMINGO, Director General de Contrataciones, Defensoría General de la Nación.

e. 12/09/2008 Nº 9465/08 v. 12/09/2008

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos

Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria

Centro Regional Buenos Aires Sur



CONVOCATORIA ABIERTA



Para cubrir el siguiente puesto
en el Centro Regional Buenos Aires Sur

• Investigador/Participante de Proyecto del Grupo Genética Animal de la Estación Experimental Agropecuaria Balcarce

Bases e informes:

http://www.inta.gov.ar/rrhh/seleccion/

Fecha de Apertura:

22 DE SEPTIEMBRE DE 2008

Fecha de Cierre:

6 DE OCTUBRE DE 2008
a las 15.00 horas

Méd. Vet. ESTEBAN E. ESCURRIDA MS, Director Regional, Centro Regional Bs. As. Sur.

e. 12/09/2008 Nº 9657/08 v. 12/09/2008



COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transmisor	ELMO TECH	TXL-700-2	09- 6661	Nº 3055	2/09/08	8188/08
GENERAL INDUSTRIES ARGENTINA S.A.	Transmisor	ELMO TECH	TXS-700-2	09- 6660	Nº 3056	2/09/08	8189/08
LILUS S.A.	Telefono Celular	ALCATEL	OT-S211A	17- 6664	Nº 3057	2/09/08	8205/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	RALINK	RT2700E-LNA	16- 6655	Nº 3058	2/09/08	8156/08
TELEMED S.R.L.	Transceptor	BROADCOM	BCM92045MD	16- 6657	Nº 3059	2/09/08	8154/08
AMX ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	RIM	RBT71UW	25- 6662	Nº 3060	2/09/08	8145/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	DELL	DWBT1	16- 6641	Nº 3061	2/09/08	8272/08
SONY ARGENTINA S.A.	Transceptor Portatil	SONY	VGP-WMS3	16- 6653	Nº 3063	2/09/08	8153/08
KRIKORIAN, AVAK ARMEN	Acceso inalambrico de red	LITE-ON	WN7600R	16- 6645	Nº 3064	2/09/08	8233/08
TALLER 4 OFFICE SOLUTION S.A.	Modem/Fax	KONICA MINOLTA	MAGICOLOR 4690MF	54- 6663	Nº 3065	2/09/08	8305/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor Portátil	MOTOROLA	H690	16- 6686	Nº 3066	2/09/08	7581/08
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	9N15-18D804-A	16- 6652	Nº 3067	2/09/08	7940/08
ASAHI ARGENTINA S.A.	Telefono celular	I-MATE	Ultimate 6150	25- 6673	Nº 3068	2/09/08	5979/08
LQNET S.A.	Acceso Inalambrico de red	UBIQUITI NETWORKS	Nano Station5	16- 6670	Nº 3071	2/09/08	7970/08
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B91	16- 6638	Nº 3072	2/09/08	8269/08
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5BXB92	16- 6636	Nº 3073	2/09/08	8267/08
TELEMED S.R.L.	Acceso Inalambrico de red	BROADCOM	BCM94322USA	C- 6658	Nº 3074	2/09/08	8155/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PTP-58500	16- 6667	Nº 3075	2/09/08	7471/08
MOTOROLA ARGENTINA S.A.	Transceptor	MOTOROLA	PTP-58500(conectorizado)	16- 6668	Nº 3076	2/09/08	7467/08
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	9S45-18D804-A	16- 6651	Nº 3077	2/09/08	7941/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450(INTEGRADO EN EQUIPOS HSTNN-W51C)	54- 6666	Nº 3078	2/09/08	7476/08
HEWLETT PACKARD ARGENTINA S.R.L.	Modem/Fax	CONEXANT	RD02-D450(INTEGRADO EN EQUIPOS HSTNN-W52C)	54- 6665	Nº 3079	2/09/08	7475/08
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Telefono celular	SYMBOL	MC7596	25- 6671	Nº 3080	2/09/08	6334/08
LQNET S.A.	Acceso Inalambrico de Red	UBIQUITI NETWORKS	NanoStation2	16- 6669	Nº 3083	2/09/08	7972/08
NOKIA ARGENTINA S.A.	Telefono Celular	NOKIA	3120C-1b	25- 6656	Nº 3084	2/09/08	7644/08
ASOCIACIÓN CIVIL RADIO MARÍA ARGENTINA	Transmisor	ELENOS	E5000C	AUT-6650	Nº 3087	2/09/08	4581/08
MICROGLOBAL ARGENTINA S.A.	Acceso Inalámbrico de Red	ATHEROS	AR5B91	16- 6639	Nº 3089	2/09/08	8270/08
LILUS S.A.	Telefono celular	ALCATEL	OT-S521A	17- 6644	Nº 3090	2/09/08	8207/08
ASAHI ARGENTINA S.A.	Telefono celular	I-MATE	Ultimate 8150	25- 6672	Nº 3091	2/09/08	5976/08
HUAWEI TECH. INVESTMENT CO. LTD.	Transceptor	HUAWEI	E968	25- 6649	Nº 3092	2/09/08	7756/08
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5B91	16- 6640	Nº 3095	2/09/08	8271/08
STYLUS S.A.	Acceso Inalambrico de red	ATHEROS	AR5BXB92	16- 6637	Nº 3096	2/09/08	8268/08
SYMBOL TECHNOLOGIES LATIN AMERICA INC. SUC. ARGENTINA	Telefono Celular	SYMBOL	MC7506	25- 6674	Nº 3097	2/09/08	6335/08
INTCOMEX ARGENTINA S.R.L.	Acceso Inalambrico de Red	ATHEROS	AR5BXB92	16- 6635	Nº 3101	2/09/08	8266/08
NORTEL NETWORKS DE ARGENTINA S.A.	Gateway	NORTEL	BSGX4e	C- 6643	Nº 3102	2/09/08	8469/08

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposic.	Fecha	Expte.
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Transceptor	TOPCOM	7201N	16- 6648	N° 3103	2/09/08	7964/08
ELECTRONIC SYSTEM S.A.	Acceso Inalambrico de red	TOPCOM	4201N	16- 6647	N° 3104	2/09/08	7969/08
DELL AMERICA LATINA CORP.	Acceso Inalambrico de red	Atheros	AR5BXB63	16- 6642	N° 3110	2/09/08	8413/08
VISTEON S.A.	Transceptor	VISTEON	9S65-18D804-A	16- 6654	N° 3111	2/09/08	7939/08
CH INTERNATIONAL ARGENTINA S.R.L.	Transceptor portatil	MICROSOFT	1115	16- 6659	N° 3112	2/09/08	8253/08

Ing, EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2008 Nº 9669/08 v. 12/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Materiales de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de los siguientes equipos en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

Conforme a lo establecido en el Artículo 2º de las respectivas disposiciones, cada unidad deberá identificarse indicando marca, modelo, Nº de inscripción —según consta seguidamente— y Nº de fabricación.

SOLICITANTE	EQUIPO	MARCA	MODELO	Nº Inscrip.	Disposición.	Fecha	Expte.
GALANDER S.A.	Transceptor Portátil	VERTEX	VX 417	11- 4092	Nº 3062	2/09/08	2825/05
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM250	C- 1020	Nº 3069	2/09/08	5054/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM500	C- 1021	Nº 3070	2/09/08	5055/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Amplificador de potencia	M31	FM2000	C- 1023	Nº 3085	2/09/08	5057/99
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Tansmisor	M31	FM1000W	32- 2002	Nº 3086	2/09/08	7119/99
GALANDER S.A.	Transceptor	VERTEX	VX-3200 U	11- 4089	Nº 3093	2/09/08	2824/05
GALANDER S.A.	Transceptor portátil	VERTEX	VX-160 U	11- 4087	Nº 3094	2/09/08	2823/05
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	AM1 KW	30-2634	Nº 3098	2/09/08	2758/02
M31 ELECTRONICA S.R.L.	Transmisor	M31	FM500W	32- 1982	Nº 3099	2/09/08	5446/99
NOKIA ARGENTINA S.A.	Transceptor	NOKIA	CK- 7W	16- 4103	Nº 3100	2/09/08	4658/05

Ing. EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2008 Nº 9676/08 v. 12/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de Telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la inscripción de la siguiente empresa en el Registro de Actividades de Telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducará automáticamente de no ser renovado.

EMPRESA	Nº Registro de Comercialización	Disposición	Fecha	Expediente
PC-ARTS ARGENTINA S.A.	AL-30-1712	GI Nº 3081	2/09/08	7974/08
PHICOMS S.R.L.	AL – 30 –1708	GI Nº 3082	2/09/08	7885/08
TESTO ARGENTINA S.A.	AL – 30 –1707	GI Nº 3088	2/09/08	7862/08
SIAE MICROELETTRONICA S.A.	AL—30—1710	GI Nº 3105	2/09/08	8562/08
HYNET S.A.	AL—30—1709	GI Nº 3106	2/09/08	7699/08
RGZ MAGNETI MARELLI REPUESTOS S.A.	AL—30—1711	GI Nº 3109	2/09/08	8525/08

EDGARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c) Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2008 Nº 9678/08 v. 12/09/2008

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Registro de Actividades de telecomunicaciones

La Gerencia de Ingeniería de la CNC ha dispuesto otorgar la renovación de inscripción de las siguientes empresas en el Registro de Actividades de telecomunicaciones, por el término de tres años, cumplidos los cuales caducarán automáticamente de no ser renovados.

EMPRESA	Nº Registro de Comecialización	Disposición	Fecha	Expediente
EASTEL S.A.I.C.	AL-30-792	GI Nº 3107	2/09/08	2463/98
TECNO VOZ S.A.	AL-30-1532	GI Nº 3108	2/09/08	5815/05

Ing. EDUARDO GUILLERMO CLEMENTE, Gerente de Ingeniería (a/c), Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 12/09/2008 Nº 9681/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CORREO ARG. MTE. GRAN							
		14-AUG-08	08001MANI146979P	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
		14-AUG-08	08001MANI147113T	001TRAS/3C	BULTOS	24	sacas
		14-AUG-08	08001MANI147115V	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		14-AUG-08	08001MANI147316B	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		14-AUG-08	08001MANI147778N	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		14-AUG-08	08001MANI147937K	001TRAS/3C	BULTOS	29	SACAS
		14-AUG-08	08001MANI147943H	001TRAS/3C	BULTOS	9	SACAS
		14-AUG-08	08001MANI148209D	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
CORREO ARG. RETIRO							
		14-AUG-08	08001MANI146979P	001TRAS/3	BULTOS	383	ENVIOS POSTALES
		14-AUG-08	08001MANI147316B	001TRAS/3	BULTOS	226	ENVIOS POSTALES
		14-AUG-08	08001MANI147778N	001TRAS/3	BULTOS	111	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI149289M	BRSTS1/2008/2897	BULTOS	298	QDC: CORRUGATED CARTON
GEMEZ SA-PUERTO							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148099K	USNYOBUE1698322	BULTOS	3	STC PERSONAL EFFECTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148597N	USNYO617313329	BULTOS	1	one hospital bed with a
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148837K	USPVG12OE08425715	BULTOS	2	AIR CONDITIONING
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI149362E	USPVGECCI0137001118282	BULTOS	6	TXINT ANTENNIA OFFSET A
MEGATOM SA.							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI147075D	BRSTSSSZBUE0808007	PALETA	12	Q.D.C. TACO UNIVERSAL
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI147075D	BRSTSSSZBUE0808032	PALETA	1	Q.D.C. SODIUM NITRATE
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI155148D	BRSTSUNIU258704665	BULTOS	1	escobilla
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146389K	USPVG6150038127	PALETA	1	Q.D.C. PRINTING INK REL
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150448B	USPVG08 (H) 07-7788	BULTOS	2	stc restaurant equipmen
MERCOCARGA SA.							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI144443W	USNYOBOS/BAA/D02891	CAJON 1		STC AUTO PARTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI144443W	USNYOPHL/BAA/D06211	PALETA	5	STC RELEASE PAPER
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148586L	USPVGJASF516008002959	BULTOS	6	WATER PURIFICATION EQUI
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI149869Z	USPVGHBOL10168	BULTOS	3	SPARE PARTS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150028S	USNYO01-208179-01	BULTOS	17	SYNTETHETIC PC GOODS; T
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150113N	USPVGHBOL10164	CAJA	6	spare parts
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI151030M	USPVG6350-0925-807.011	BULTOS	1	fiberglas strips
MURCHISON							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI148790X	USPVGHBOL1806	BULTOS	3	GARDENS SUPPLIES
SIEMENS S.A.							
		14-AUG-08	08001MANI147196H	00185717159	BULTOS	1	electricals
SIN DEPOSITO							
		14-AUG-08	08001MANI146659K	001UY072604558	PALETA	42	FILM PVC
TEFASA II							
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI150409V	BRSTSVCPFEM08080018	CONTENEDOR	2	LUMINARIAS
TERMINAL SUR							
	ALIANCA MARAC	14-AUG-08	08001MANI146082A	BRMXOANRM689701690022	CONTENEDOR	6	ELECTRICAL GOODS
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USCHRSUDU280016688115	CONTENEDOR	1	CIGARETT BOARDD
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USJSVSUDU280056688006	CONTENEDOR	1	CHEMICALS - NON HAZ
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146022R	USPVGSUDU280016688707	CONTENEDOR	1	USED VEHICLES NHZ
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146457G	USCHRPCA781605	CONTENEDOR	8	S.T.C.SYNTHETIC RESIN
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI146457G	USEZPKUA023850	CONTENEDOR	1	S.T.C.PRODUCTO QUIMICO
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI147091B	USCHRUNIU798106616	CONTENEDOR	2	tempest
	CAP SAN MARCO	14-AUG-08	08001MANI147556H	BRSUALFLBRA2008070039	CONTENEDOR	8	QDC caulim bem
TRANSTERMINAL SA.							
	HS CHALLENGER	31-JUL-08	08001MANI141048U	CHXMNRWRD111800019140	BULTOS	170	Q.D.C.TOPPER BRAND SHOE

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 12/09/2008 Nº 9723/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. - oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist Adm. y Técnica de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ABBOTT LABORATORIES							
		13-AUG-08	08001MANI146113S	00189118315	BULTOS	3	spare part
CARESTIBA							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144367E	CHSKUFDSESE0807024	CAJA	674	QDC.TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-AUG-08	08001MANI145315V	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145322T	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145547F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145615B	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145753E	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145916F	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145955X	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146145A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146233V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146235A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146237C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146239E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146240T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146285F	001TRAS/4C	BULTOS	25	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146419E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146433A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146502U	001TRAS/3C	BULTOS	172	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146879Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146889P	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		12-AUG-08	08001MANI147252A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-AUG-08	08001MANI147357G	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		12-AUG-08	08001MANI148400T	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
		13-AUG-08	08001MANI146179H	001TRAS/3C	BULTOS	59	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146224V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146228C	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146230S	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146232U	001TRAS/4C	BULTOS	5	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146289J	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146294F	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146296H	001TRAS/3C	BULTOS	25	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146421U	001TRAS/3C	BULTOS	10	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146426C	001TRAS/3C	BULTOS	31	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146566H	001TRAS/3C	BULTOS	22	SACAS
		13-AUG-08	08001MANI146720W	001TRAS/3C	BULTOS	58	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146882X	001TRAS/3C	BULTOS	12	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146884K	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		13-AUG-08	08001MANI146885L	001TRAS/4C	BULTOS	6	sacas
		13-AUG-08	08001MANI147018A	001TRAS/3C	BULTOS	73	sacas
		13-AUG-08	08001MANI147541B	001TRAS/3C	BULTOS	208	SACAS
		13-AUG-08	08001MANI147784K	001TRAS/3C	BULTOS	75	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		12-AUG-08	08001MANI145315V	001TRAS/3	BULTOS	282	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145322T	001TRAS/4	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145615B	001TRAS/3	BULTOS	143	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145753E	001TRAS/4	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145916F	001TRAS/3	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145955X	001TRAS/4	BULTOS	127	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI146145A	001TRAS/4	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI146502U	001TRAS/3	BULTOS	263	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI147357G	001TRAS/4	BULTOS	96	ENVIOS POSTALES
		13-AUG-08	08001MANI146179H	001TRAS/3	BULTOS	383	ENVIOS POISTALE
		13-AUG-08	08001MANI146566H	001TRAS/4	BULTOS	25	ENVIOS POSTALES
		13-AUG-08	08001MANI146720W	001TRAS/3	BULTOS	121	ENVIOS POSTALES
		13-AUG-08	08001MANI147541B	001TRAS/3	BULTOS	187	ENVIOS POSTALES
		13-AUG-08	08001MANI147541B	001TRAS/4	BULTOS	2	BULTOS
		13-AUG-08	08001MANI147784K	001TRAS/3	BULTOS	51	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI149199M	CHSHACSSES0811302	CAJA	3233	Q.D.C. COOKWARE
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI149269K	CHWANGESES082459	CAJA	79	Q.D.C. GARMENTS
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI149269K	CHWANGESES082608	CAJA	302	Q.D.C. GARMENTS
DEFIBA PUERTO							
		13-AUG-08	08001MANI146340U	001CH 411/2008	PALETA	31	BANDEJAS DE PLASTICO
		13-AUG-08	08001MANI146342W	001CH 412/2008	PALETA	31	BANDEJAS PLASTICAS
DEFISA PUERTO							
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0828001	TAMBOR	15	Q.D.C.: UN3265 IMO8
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0828006	TAMBOR	18	Q.D.C.: UN3265 IMO 8
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0830002	TAMBOR	6	Q.D.C.: UN2686 IMO 8 UN
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOULAKBUE0828003	PALETA	5	Q.D.C.: STORE MERCHANDI
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI148511W	ITGENSI/08/412769	CAJA	2	used personal effects
GEMEZ SA-PUERTO							
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147630A	CHSHAEURFL087001445TS	BULTOS	200	STC POTASSIUM
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147630A	CHSHAEURFLY0860104BNA	BULTOS	180	STC MIXTURE BRISTLES
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147630A	CHSHAPIL/BUE-2854	BULTOS	40	STC NYLON CLOTHING
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI146663F	USHOUECCI1937019711776	BULTOS	1	ELECTRIC RANGES & REPAI
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI146693X	MXVRCI2008-05356	BULTOS	2	STC ANTORCHAS Y RFACCIO
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147011E	BRSTS072008SSEBUE3206	BULTOS	114	ROLLOS DE TEJIDO
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147023T	BRSTSPTM08070	BULTOS	1	LONAS SECADORAS ESPIRAL
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147377X	BRSTSMEX614	BULTOS	1	PIEZAS DE AUTOPARTES
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI149155E	SPAGSWSA14JL/BNS20053	BULTOS	18	STC RASCHEL KNITTED LAC
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI149155E	SPAGSWSA14JL/BNS20412	BULTOS	217	STC VISCOSE PAREOS, GAR
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI150775E	SPAGS501081401937	PALETA	2	QDC WRITING INSTRUMENTS
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI146236B	ITGENMIL/BUE/01606	CAJA	1	USED BIKE
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI147346E	ITGEN200804299001	BULTOS	1	SPARE PARTS
LO PRIMO I							
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147029C	CHSHASAEY0807010	CAJA	1525	qdc inflable toys
MEGATOM SA.							
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147831D	CHHONHK2010803584	BULTOS	13	Q.D.C. ACCESORIES
	MSC ALABAMA	29-JUL-08	08001MANI136464D	USPWK6280032920	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRICAL GOODS
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI147323W	ITGEN098603385I03	BULTOS	1	DISPENSER PARTS
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI149235D	ITGEN085390782	BULTOS	4	TESTING MATERIAL
MERCOCARGA SA.							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144369G	CHSKUFDSESE0805175	BULTOS	2050	terms
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI145791G	CHHONFBI0806051	BULTOS	689	fright collect
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI150528A	CHSHAWLSHASE08070041	BULTOS	1	DICE CONTENER 48 ACID
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI141732U	USHOUNYC/BAA/D81777	TAMBOR	16	STC:FENBUCONAZOLE IMO 9
MURCHISON							
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS582258886	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NOTEBOOK
SIN DEPOSITO							
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI145820W	CHSKUH.071180.BUE	CONTENEDOR	1	STC : INDUSTRIAL FAN MO
		13-AUG-08	08001MANI147018A	001TRAS/3	BULTOS	10	bultos
SIR HOME S.A.							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144270U	CHHONFDHKSE0807004A	BULTOS	560	q.d.c. toys
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144270U	CHHONFDHKSE0807004D	BULTOS	310	q.d.c. toys
TEFASA II							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI145348E	CHHONSHKHKGAEBUE26524	CAJA	615	QDC: SHOES
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI144239C	CHNGOKKLUNB5535773	BULTOS	147	QDC: HANDBAG
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142953D	ITGENMIL-XO-3443229	BULTOS	2	electrical material
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142953D	ITGENMIL-XO-3443629	BULTOS	3	electrical material
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI145865X	ITGENMIC201803382	BULTOS	5	QDC: MACHINERY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144272W	CHHONFDEDSE0806021	CONTENEDOR	1	HANDBAG
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144273A	CHHONFDEDSE0807075	CONTENEDOR	1	HANDBAGS
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144338C	CHSHAFDEDSE0807024	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI145351V	CHSHACNKGHUK3A1168A	CONTENEDOR	1	DRILL PRESS
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI138299L	CHHONHK1365388	CONTENEDOR	1	PLASTIC DOLLS
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI138299L	CHNGONBLG800802	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS E HIDROLAV
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI138299L	IIKLGID1323925	CONTENEDOR	1	CANNED PINEAPPLE STADAR
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI139413A	IIKLGCLANPKGBUE080153	CONTENEDOR	1	QDC DIURON
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI139413A	IIKLGCLANPKGBUE080154	CONTENEDOR	1	QDC POLYESTER
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI143463A	CHSKUCSHKBUE200142	CONTENEDOR	3	STC PLASTIC TOYS
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI143463A	CHSKUCSHKBUE200145	CONTENEDOR	3	STC PLASTIC TOYS
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI145760C	CHSHASH200807091A	CONTENEDOR	2	POWER TOOLS
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI145985L	CHNGONBEF200807006	CONTENEDOR	1	STC PLASTIC HOUSEWARE
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI147038C	CHHONSTOBUE080709	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN BOXES
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI144239C	CHSHAKKLUSH8673041	CONTENEDOR	1	SAID TO CONTAIN: IMO 4.
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI144997N	CHSHASHA11182951	CONTENEDOR	1	shaver , shaver parts/h
	AMERICAS BRID	13-AUG-08	08001MANI145242U	CHSHAEXPF40805989	CONTENEDOR	1	EVA TROLEY CASE - SPARE
TERMINAL 5							
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI139235C	KSPUSKR2318265	CONTENEDOR	1	JVC BRAND PRODUCTS
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI139235C	KSPUSTSFH000443	CONTENEDOR	2	VAJILIA
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI139235C	KSPUSYGPV001296	CONTENEDOR	2	ARTICULATED WHEEL LOADE
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI139235C	KSPUSYGPV001297	CONTENEDOR	2	ARTICULATED WHEEL LOADE
	MARUBA CRISTI	13-AUG-08	08001MANI141173T	BRRIGMHMORIGBUE080056	CONTENEDOR	1	QDC PHOSPHORIC ACID
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142815A	ITGENEIMUASE000950	CONTENEDOR	2	S.T.C. OF CONDENADORAS
TERMINAL SUR							
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI143380V	MXVRCMEX453614	CONTENEDOR	1	qdc: fertilizante solid
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUCHI080747744	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUHOU080719502	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUHOU080725965	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA PE
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI145863G	ZZZZZ0239-08-08008-00	CONTENEDOR	9	STC DRAW;TRIM;FLANGE&RE

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
TERMINAL. 4							
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS525914451	CONTENEDOR	1	Q.D.C. ORAL CONTRACEPTI
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS525937802	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TIMMER
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS553494913	CONTENEDOR	3	Q.D.C. EXERCISE EQUIPME
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS710064915	CONTENEDOR	2	Q.D.C. PROCESSED TENT P
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS856793307	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI145240S	SPAGS856793358	CONTENEDOR	1	Q.D.C. YARN
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI149184G	SPAGSDMCQNWD0110510	CONTENEDOR	1	STC DVD+R 4.7 GB 16X BU
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI149201T	SPAGSDMCQNWD0110520	CONTENEDOR	1	STC DVD+R 4.7 GB 16X BU
TRANSTERMINAL SA.							
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI149431B	SPAGSSKISE08060061	BULTOS	2481	Q.D.C.SPARE PARTS OF MO
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI150594D	SPAGSMCA/BNS/850	CAJA	209	stc: made ups
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI150594D	SPAGSMCA/BNS/851	CAJA	77	stc: handbags
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI150594D	SPAGSMCA/BNS/852	CAJA	89	stc: made out of man ma
	MAERSK BATAM	13-AUG-08	08001MANI150594D	SPAGSMCA/BNS/853	CAJA	17	stc: made ups

e. 12/09/2008 Nº 9731/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art.1º de la Ley 25603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. – oficina 51 - de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. — GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.) Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist Adm. y Técnica de Buenos Aires.

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
CARESTIBA							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI141956F	CHNGOCOSU6016011170	CAJA	783	QDC.RECREATIONAL GOODS.
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI141956F	ZZZZZCOSU6010676020	CAJA	944	QDC.HOUSEHOLD.-
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI141956F	ZZZZZCOSU6010676320	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEHOLD ITEMS
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		09-AUG-08	08001MANI143485E	001TRAS/3C	BULTOS	70	SACAS
		09-AUG-08	08001MANI143749H	001TRAS/3C	BULTOS	184	SACAS
		09-AUG-08	08001MANI143767H	001TRAS/3C	BULTOS	71	SACAS
		09-AUG-08	08001MANI144165A	001TRAS/3C	BULTOS	99	SACAS
		09-AUG-08	08001MANI144710T	001TRAS/3C	BULTOS	19	sacas
		09-AUG-08	08001MANI145511T	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146258F	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146261W	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146262A	001TRAS/3C	BULTOS	23	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146265D	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146267F	001TRAS/3C	BULTOS	17	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146270W	001TRAS/3C	BULTOS	14	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146272B	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		09-AUG-08	08001MANI146415A	001TRAS/3C	BULTOS	44	sacas
		09-AUG-08	08001MANI147247E	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		09-AUG-08	08001MANI147255D	001TRAS/3C	BULTOS	5	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144430S	001TRAS/3C	BULTOS	95	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144707C	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144709E	001TRAS/3C	BULTOS	103	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144719F	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144725C	001TRAS/3C	BULTOS	90	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144736E	001TRAS/3C	BULTOS	34	sacas
		11-AUG-08	08001MANI144750A	001TRAS/3C	BULTOS	127	SACAS
		11-AUG-08	08001MANI144821W	001TRAS/3C	BULTOS	227	SACAS
		11-AUG-08	08001MANI145157C	001TRAS/3C	BULTOS	43	SACAS
		11-AUG-08	08001MANI145515A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-08	08001MANI145527D	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146242V	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146243W	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146253A	001TRAS/3C	BULTOS	7	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146254B	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146255C	001TRAS/4C	BULTOS	1	sacas
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		11-AUG-08	08001MANI146256D	001TRAS/4C	BULTOS	4	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146286G	001TRAS/3C	BULTOS	18	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146288X	001TRAS/3C	BULTOS	46	sacas
		11-AUG-08	08001MANI146878N	001TRAS/3C	BULTOS	22	sacas
		11-AUG-08	08001MANI147022S	001TRAS/3C	BULTOS	50	sacas
		11-AUG-08	08001MANI147025V	001TRAS/3C	BULTOS	36	sacas
		11-AUG-08	08001MANI147258G	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
CORREO ARG.RETIRO							
		09-AUG-08	08001MANI143485E	001TRAS/4	BULTOS	213	ENVIOS POSTALES
		09-AUG-08	08001MANI143749H	001TRAS/3	BULTOS	197	ENVIOS POSTALES
		09-AUG-08	08001MANI143767H	001TRAS/4	BULTOS	66	ENVIOS POSTALES
		09-AUG-08	08001MANI144165A	001TRAS/3	BULTOS	279	ENVIOS POSTALES
		09-AUG-08	08001MANI144165A	001TRAS/4	BULTOS	20	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI144430S	001TRAS/3	BULTOS	338	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI144430S	001TRAS/4	BULTOS	22	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI144750A	001TRAS/3	BULTOS	198	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI144821W	001TRAS/3	BULTOS	157	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI145157C	001TRAS/3	BULTOS	113	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI147022S	001TRAS/3	BULTOS	113	ENVIOS POSTALES
		11-AUG-08	08001MANI147025V	001TRAS/4	BULTOS	22	ENVIOS POSTALES
DEFIBA CONTENEDORES							
	MSC BASEL	10-AUG-08	08001MANI146092B	USNFK101500169-01	BULTOS	2	Q.D.C. MACHINERY
DEFIBA PUERTO							
		10-AUG-08	08001MANI143314S	001CH 409/2008	PALETA	30	BANDEJAS DE PLASTICO
		10-AUG-08	08001MANI143358D	001CH 410/2008	PALETA	28	BANDEJAS DE PLASTICO
		11-AUG-08	08001MANI144332T	001BR001315854	BULTOS	2	PIEZAS RODAMIENTOS Y ES
		11-AUG-08	08001MANI144336A	001BR001315835	CAJA	3	PARTES Y PIEZAS-NCM-730
		11-AUG-08	08001MANI144425W	00120706	BULTOS	14	OXIDO DE ZING
DEFISA PUERTO							
	DIVINA G	10-AUG-08	08001MANI149392H	UYMVDMVD1241	BULTOS	50	STC:INSTRUMENTOS MUSICA
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI144685H	IXOOXACDF30807024-001	BULTOS	501	Q.D.C.PARES DE CALZADOS
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI144685H	IXOOXACDF30807024-002	BULTOS	502	pares de calzados
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI144685H	IXOOXACDF30807024-008	BULTOS	500	PARES DE CALZADOS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHONHKGGP0658	BULTOS	1051	QDC : NYLON REVERSIBLE
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHONSZH3L2831	BULTOS	550	QDC : SPORTS SHOES
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	ZZZZZ856836112	BULTOS	240	QDC : FOOTWEAR
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI141974F	BEANW39003640159	PALETA	5	Q.D.C. SINTHETIC PAPER
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI149081C	BEANW593070640049	CAJA	2	qdc drop forging in ste
FORD ARGENTINA S.C.							
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142177B	SPPEZOA80-004692	CONTENEDOR	9	utiles y medios de esta
GARGANO							
		11-AUG-08	08001MANI143936F	001BR135015650	BULTOS	20	POLIPROPILENO COPOLIMER
		11-AUG-08	08001MANI143943D	001BR135015650	BULTOS	20	POLIPROPILENO COPOLIMER
		11-AUG-08	08001MANI143954F	001BR135015650	BULTOS	20	POLIPROPILENO COPOLIMER
GEMEZ S.A. II							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144869L	CHHONHKS0258376	BULTOS	500	COMPUTER BAGS,NOTEBOOK
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144869L	CHHONHKS0258443	BULTOS	900	NEOPRENE SLIP,BACKPACK,
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144869L	CHHONHKS0258457	BULTOS	420	BACKPACK
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHON800958087	BULTOS	827	STC- PLASTIC TOYS
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI147267G	BEANW1224840310	BULTOS	38	STC- CAR AUTO PARTS
GEMEZ SA-PUERTO							
	DIVINA G	10-AUG-08	08001MANI146098H	UYMVDCLXBUE08061601	BULTOS	2	SILICATO DE ALUMINIA DE
	DIVINA G	10-AUG-08	08001MANI146098H	UYMVDCLXBUE08061607	BULTOS	2	SILICATO DE ALUMINIA DE
	DIVINA G	10-AUG-08	08001MANI146098H	UYMVDMVD/BUE8745	BULTOS	7	CEPHALEXIN MONO COMPACT
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI147715E	CHHONKEBUE0807039	BULTOS	24	STC AUTO PARTS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI149260B	ZZZZZDMCQNPO0206003	BULTOS	281	STC MINI CIRCUIT BREAKE
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI149260B	ZZZZZDMCQTST0295455	BULTOS	12	STC FOOTWEARS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI149466J	CHHONATCJPHK80705	BULTOS	93	Q.D.C. MARKER
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI149427G	BEANWFMI-40806021A	BULTOS	1	STC: EFECTOS PERSONALES

Deposito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant	Mercaderia
ILVA							
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI144774G	SPVLC80406742/001	PALETA	19	material para la indust
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI144774G	SPVLC80506742/002	BULTOS	1	material para la indust
LO PRIMO I							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142985X	CHNGONBO08070281	CAJA	886	qdc craftwork,commoditi
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143076A	ZZZZZSHKHKGARBUE27589	CONTENEDOR	2	FIGHTER MAT, CAT WALK M
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI150096A	CHSHAASL4415	CAJA	1506	s.t.c.: hand tools
LO PRIMO II							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142552V	CHXMNFDXMSE0806009	CAJA	843	CHRISTMAS DECOR
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144440T	CHSHAACY8SHBUE32882	CONTENEDOR	1	QDC: 540 CAJAS,EVA TROL
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144640V	CHHGPACY8HPBUE32954	CONTENEDOR	3	QDC: 1259 CAJAS, X`MAS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI151410Y	CHNGONBOBUE080709	BULTOS	1156	Q.D.C.PAPER BAG,TAPE
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI153485F	CHNGOCHNBO080706	CAJA	1075	GLASS ASHTRAY
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI144172V	CHHONFDSZSE0803178	CAJA	452	BABY WALKER
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI144173W	CHHONFDSZSE0807059	CAJA	862	PVC WALLETS
MEGATOM SA.							
	CSAV ITAIM	10-AUG-08	08001MANI141346V	SPBREESBCN4220811525	BULTOS	5	tapones corona
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI147700V	ITLEG18127	PALETA	8	Q.D.C. REPUESTOS PARA R
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI143227V	BRSTSSSZBUE0806153	BULTOS	2	Q.D.C. MAQUINA PUPER PP
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI143945F	BRSTS08/0723SSZBUE	BULTOS	1	Q.D.C. PAPEL REVESTIDO
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI144751B	BRSTS08SSZ07049BUE	BULTOS	11	Q.D.C. MAQUINA, SIERRA
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI147193E	BRSTSSL08/1525SSZBUE	BULTOS	12	qdc alambres de acero p
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142539D	CHSHAFDSHSE0806397	BULTOS	547	Q.D.C. BAGS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143198F	CHHONTBU0807501	PALETA	2	Q.D.C. FIRE CONTROL EQU
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI144174A	BEANWALF/080707/01	BULTOS	977	GLASSWARE
		11-AUG-08	08001MANI144343V	001BR210019750	PALETA	15	FILTROS .NCM 8421.29.90
MERCOCARGA SA.							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142923A	CHSHAAASL08070137	BULTOS	553	full particulares as pe
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142136T	ITGENMSCUGV424903	PALETA	4	stuffed y counted by sh
MURCHISON							
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI144664E	SPBREBCN/BUE/02005	BULTOS	1	stc hand made table lig
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI146939L	SPVLCVLC/BUE3081.08-01	BULTOS	2	BARRAS PARA MAQUINAS HI
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI148825H	SPBREMCL01-004261	CAJA	1	stc: recambios para pre
	ITAL FIDUCIA	26-JUL-08	08001MANI136307W	CHHONHKGBUE-00357	BULTOS	9	STC: WOVEN JEANS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142063S	CHSHAMSIRU86L065546	BULTOS	22	PIGMENTS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142777H	CHSHASHBNA080649535C	BULTOS	120	stc casein industrial g
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143861C	CHHONSZNBUE087010	BULTOS	30	POLYBUTTON
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144056W	IIOOVGXP01328BNS	CONTENEDOR	1	STC:PELOTAS DE FUTBOL
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144969M	CHSHABWFTRX080705	BULTOS	202	CTNS QDC 100% ALGODON L
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI145468H	CHSHAMDE08070018	BULTOS	198	S.T.C. FOOTWEAR
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI145650A	CHCINSKISE08050074	BULTOS	2958	motorcycles
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI145884J	CHSHASHAU08061944	BULTOS	19	QDC: CASES
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHONSZHW2400Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. TOYS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHONSZHW2426Y	CONTENEDOR	1	Q.D.C. SUITCASE
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHSHA562344324	CONTENEDOR	3	Q.D.C. ROLLING DUFFLE
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHSHA562344326	CONTENEDOR	1	Q.D.C. PLUSH TOY
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	ZZZZZ800957882	CONTENEDOR	1	Q.D.C. CAMPING GOODS
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	ZZZZZ800962191	CONTENEDOR	1	Q.D.C. COOKWARE SET
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI147592H	CHSHASKISE08060032	BULTOS	1892	stc engine and spare pa
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI149442D	CHSHASKISE08050078	BULTOS	168	stc motorcycle
SIN DEPOSITO							
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI137727G	BEANWMRUBANRBUE082014	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI137727G	BEANWMRUBANRBUE082015	CONTENEDOR	1	QDC BOMBONA NEOSORB
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI137727G	BEANWMRUBANRBUE082016	CONTENEDOR	1	QDC NEOSORB
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI137727G	BEANWMRUBANRBUE082017	CONTENEDOR	1	QDC MEDICAL EQUIPMENT
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI137727G	GEBHVMRUBBRVBUE080059	CONTENEDOR	1	QDC TINTAS PARA IMPRESO
SIR HOME S.A.							
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI142065U	BRSUA449003852111S	BULTOS	982	q.d.c. tejidos
TEFASA I							
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI147194F	ITVDL8061071694	BULTOS	39	STC TELAS
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI147194F	ITVDL8071071980	PALETA	1	STC DECORACIONES PARA P
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHSHAEGLV142854274466	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHSHAEGLV142854274482	CONTENEDOR	1	S.T.C. TEXTILE PIECE GO
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI147328E	CHSHAHABNA08626849	PALETA	4	STC POLISHED TILES
		11-AUG-08	08001MANI143549F	001508STO08	CAJA	525	COLA CAO ENERGY, CEREAL
		11-AUG-08	08001MANI144059C	0012032008	ROLLO	11	PAPEL LINER BLANCO
TEFASA II							
	FROTARIO	09-AUG-08	08001MANI145293D	BRSTS6550020043	CAJA	406	QDC: RUBBER AND LEATHER
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI141956F	CHNANCOSU6010356140	CAJA	374	QDC: PLUSH TOYS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143191V	ZZZZZDLYTBNA8070110C	CONTENEDOR	3	QDC PLASTIC TOYS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143219W	CHNGODLNB0807032	CONTENEDOR	1	QDC IRON
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143729F	CHHONMHKGBNA0807052	CAJA	244	QDC: KUSTOM BRANDED SH
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143843C	CHHONDLXM0807023	CAJA	773	QDC: POLYRESIN ITEMS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI145048B	CHHONDLJMBNA8070091CA	BULTOS	40	QDC: MOTOCICLETAS
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI145048B	CHHONDLJMBNA8070091CB	BULTOS	156	QDC: MOTOCICLETAS
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI146280A	GEBHV7935-800-0313	PALETA	1	Productos Quimicos UN 3
TERMINAL 1, 2 y 3							
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI145720V	BRRIORIOBUE800048	CONTENEDOR	1	STC:PARAVAN-25X LB PARA
	CSAV ITAIM	11-AUG-08	08001MANI146186F	SPBREBCN/BAI-FE5481	CONTENEDOR	1	WINDOWS ACCESORIES
	MSC BASEL	10-AUG-08	08001MANI140073R	USNYOBALBUE8704361D	CONTENEDOR	1	STC 1 NEW MERCEDES BENZ
	MSC BASEL	10-AUG-08	08001MANI142995J	USNYOMSCUNX769754	CONTENEDOR	1	QDC ACYCLIC ALDEHYDES,
	MSC BASEL	10-AUG-08	08001MANI144870D	BFFPT225.407767	CONTENEDOR	1	MEDICAL EQUIPMENT
	MSC BASEL	110-AUG-08	08001MANI145274C	USNYOMIA30186	CONTENEDOR	1	27 PCS STC: INDUSTRIAL
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI141658E	BEANWQBQ009415	CONTENEDOR	1	cases mustards hs code
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI142868X	BEANWMSCUMB630491	CONTENEDOR	1	QDC CYCLES
	MSC GENEVA	11-AUG-08	08001MANI142868X	BEANWMSCURM294246	CONTENEDOR	1	QDC VANA PRODUKT
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142136T	SPPEZMSCULX372604	CONTENEDOR	1	QDC BLANKETS AND TRAVEL
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142136T	SPVLCMSCUMA214289	CONTENEDOR	1	QDC PERSONAL EFFECTS
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142136T	SPVLCMSCUMA214438	CONTENEDOR	1	QDC AUTO
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI142136T	SPVLCMSCUNL437885	CONTENEDOR	1	QDC 100% POLYESTER DTY1
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI143952D	SPPEZ005610	CONTENEDOR	1	stc;punzadora de contro
	MSC KRYSTAL	09-AUG-08	08001MANI144802V	ITLEGV55463	CONTENEDOR	1	S.T.C.: LINENS AND ACCE
TERMINAL 5							
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI141956F	CHNGOCOSU6016013440	CONTENEDOR	1	QDC SHOES
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHHONEGLV003801354166	CONTENEDOR	1	S.T.C. POLYVINYL ALCOHO
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHHONEGLV146880133265	CONTENEDOR	1	S.T.C. SHOES
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHNGOEGLV143893667374	CONTENEDOR	2	S.T.C. CHRISTMAS LIGHT
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHSHAEGLV142853720888	CONTENEDOR	1	S.T.C. EPOXY RESIN
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	CHSHAEGLV153802004595	CONTENEDOR	2	S.T.C. MOTORCYCLES
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142190T	IIOOVEGLV141888206333	CONTENEDOR	1	S.T.C. MAGNESIUM INGOT
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142461U	CHHONFDXMSE0807004	CONTENEDOR	2	COMPACT FLUORECENT L AM
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142514T	CHNTGFDZDSE0807025	CONTENEDOR	1	PHILLIPS CD-R 52X 50 B
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142542U	CHSHAFDSHSE0807071	CONTENEDOR	1	HAMMER, TOOL BOX, AX E
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142584D	ZZZZZFDSZSE0806119E	BULTOS	6	MEN S 100% POLYESTER W
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI142584D	ZZZZZFDSZSE0806119K	BULTOS	2	LANYARD
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143211Y	CHHONDLHPBNA8070126C	CONTENEDOR	1	QDC SPEAKERS,BLUETOOTH
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143403R	CHSTOHBL10327/SNTBUA	CONTENEDOR	1	PORCELAIN WARE
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143602S	CHNGOTNBBU8070006	CONTENEDOR	1	HERRAMIENTAS Y ACCESORI
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143728E	CHHONVZHBU8070001	CONTENEDOR	1	TILE CUTTER
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI143851B	ZZZZZUL308002	CONTENEDOR	1	WODEN FURNITURE
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144005Z	ZZZZZDLYTBNA8070142C	CONTENEDOR	1	QDC ELECTRONIC VIDEO GA
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144050Z	CHHONKHHBUEE0870025	CONTENEDOR	1	opp jumbo roll and opp
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144549G	CHNGOACY8NBBUE32979	CONTENEDOR	1	QDC: 568 CAJAS,GLOVES
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144562B	CHNGOACY8NBBUE32225	CONTENEDOR	1	QDC: 962 CAJAS, UMBRELL
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144608C	CHNGOACY8NBBUE32669	CONTENEDOR	1	QDC: 418 CAJAS,BOWL SET
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144666G	CHSHATSHBUESW08070626	CONTENEDOR	1	TEXTILE FABRIC
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144794X	CHHON8-07-0017A	CONTENEDOR	1	BAGS AND ACCESSORIES;PO
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144803W	CHHON8-07-0024A	CONTENEDOR	1	BAGS AND ACCESSORIES;NY
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144906D	ZZZZZCSZE08070098A	CONTENEDOR	1	DECODER OF SIGNAL TV AN
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144933D	CHQINDLQD0806013	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWAREel
	ITAL FORTUNA	09-AUG-08	08001MANI144976K	CHHONDLXM0807028	CONTENEDOR	1	QDC HOUSEWARE
TERMINAL. 4							
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHHONSZDG00081	CONTENEDOR	1	Q.D.C. NITROCELLULOSE W
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	CHSHA555686749	CONTENEDOR	1	Q.D.C. 1-ETHOXY-2-PROPA
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143003N	ZZZZZ856755628	CONTENEDOR	2	Q.D.C. MILL STAND
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143085A	CHHONFDHKSE0807025A	CONTENEDOR	1	MENS, POLYESTER WOVE N
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143086B	CHSHAFDSHSE0807126	CONTENEDOR	2	TROLLEY SETS.
	MAERSK DABOU	11-AUG-08	08001MANI143128V	CHHONSUDUN84207181106	CONTENEDOR	2	NISSAN FORKLIFT TRUCK
TRANSTERMINAL SA.							
	MSC BASEL	10-AUG-08	08001MANI146083B	BFFPTHOUBUE07032137	BULTOS	80	STC OF TOMATO PURE SAUC

e. 12/09/2008 Nº 9739/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE ESQUEL

SIGEA 13292-133-2008

De Moraes William s/ Presunta Infracción al Régimen de Equipaje.

Esquel, 2/9/2008

CORRASE VISTA de los presentes actuados, por el término de diez (10) días hábiles administrativos al encartado, DE MORAES WILLIAM de nacionalidad Brasilero con C.I. (Chile) para extranjeros Nº 22105693-0, imputándosele la presunta comisión de la infracción prevista y penada por el artículo 979 del Código Aduanero Ley 22415, como consecuencia del Acta labrada con fecha 20/03/2008 en el Resguardo Jurisdiccional Río Grande del Paso Internacional Futaleufú, donde se da cuenta del secuestro de dos tarjetas de telefonía movil, una marca SIEMENS modelo COBA4P12V1 N30861-02206 x 14/01, Serie v9024637 y otra Marca SIEMENS, Modelo COSA 6P16V2 Nº EQX/U6461155, sobre la cual se traba medida cautelar de secuestro por carecer de documentación que ampare la procedencia de la misma, situación esta que se encuentra en infracción al art. 979 del Código Aduanero .

En la primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana de Esquel (Artículo 1001 del Código Aduanero), si no lo hiciere se lo tendrá por constituido en los estrados de la Dependencia mencionada (Artículos 1003 y 1004 del Código Aduanero) donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren, en forma automática los días martes o viernes o el día siguiente hábil si alguno de ellos fuera feriado.

Se hace saber que en caso de estar a derecho por interpósita persona, el representante legal deberá acompañar, con su primera presentación, la documentación que acredite su personería en los términos de los Artículos 1030, 1031, s.s. y c.c. del Código Aduanero.

Notifíquese asimismo que, si dentro del plazo señalado deposita en autos voluntariamente la multa mínima prevista por la infracción imputada mediante el Artículo 979 del Código Aduanero Ley 22.415, correspondiente a una suma total de PESOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO ($15.825,00), se extinguirá la acción penal sin que quede registrado como antecedente infraccional conforme el artículo 930. del Código Aduanero.

NOTIFIQUESE.

HECTOR GUZZO, Administrador, Ad. Esquel.

e. 12/09/2008 Nº 9743/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren.

Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 2º, 3º, 4º y 5º de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en la División Rezagos y Comercialización, dependiente del Departamento Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires, sito en la calle Azopardo 350, P.B. — oficina 51 — de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
CARESTIBA							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144367E	CHSKUFDSZSE0807024	CAJA	674	QDC.TOYS.-
CORREO ARG.MTE.GRAN							
		12-AUG-08	08001MANI145315V	001TRAS/3C	BULTOS	136	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145322T	001TRAS/3C	BULTOS	41	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145547F	001TRAS/3C	BULTOS	3	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145615B	001TRAS/3C	BULTOS	100	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145753E	001TRAS/3C	BULTOS	102	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145916F	001TRAS/3C	BULTOS	133	sacas
		12-AUG-08	08001MANI145955X	001TRAS/3C	BULTOS	99	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146145A	001TRAS/3C	BULTOS	42	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146233V	001TRAS/3C	BULTOS	8	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146235A	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146237C	001TRAS/4C	BULTOS	2	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146239E	001TRAS/3C	BULTOS	2	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146240T	001TRAS/3C	BULTOS	1	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146285F	001TRAS/4C	BULTOS	25	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146419E	001TRAS/3C	BULTOS	13	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146433A	001TRAS/3C	BULTOS	6	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146502U	001TRAS/3C	BULTOS	172	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146879Y	001TRAS/3C	BULTOS	33	sacas
		12-AUG-08	08001MANI146889P	001TRAS/3C	BULTOS	43	sacas
		12-AUG-08	08001MANI147252A	001TRAS/3C	BULTOS	4	sacas
		12-AUG-08	08001MANI147357G	001TRAS/3C	BULTOS	21	SACAS
		12-AUG-08	08001MANI148400T	001TRAS/3C	BULTOS	41	SACAS
CORREO ARG.RETIRO							
		12-AUG-08	08001MANI145315V	001TRAS/3	BULTOS	282	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145322T	001TRAS/4	BULTOS	37	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145615B	001TRAS/3	BULTOS	143	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145753E	001TRAS/4	BULTOS	46	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145916F	001TRAS/3	BULTOS	106	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI145955X	001TRAS/4	BULTOS	127	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI146145A	001TRAS/4	BULTOS	50	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI146502U	001TRAS/3	BULTOS	263	ENVIOS POSTALES
		12-AUG-08	08001MANI147357G	001TRAS/4	BULTOS	96	ENVIOS POSTALES
DEFISA PUERTO							
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0828001	TAMBOR	15	Q.D.C.: UN3265 IMO8
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0828006	TAMBOR	18	Q.D.C.: UN3265 IMO 8
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOUHOUBUE0830002	TAMBOR	6	Q.D.C.: UN2686 IMO 8 UN
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144529E	USHOULAXBUE0828003	PALETA	5	Q.D.C.: STORE MERCHANDI
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI148667L	USHOU8042.10144	BULTOS	1	STC. PERMANENT STATIONE
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI148511W	ITGENSI/08/412769	CAJA	2	used personal effects
GEMEZ SA-PUERTO							
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI146663F	USHOUECCI1937019711776	BULTOS	1	ELECTRIC RANGES & REPAI
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI146693X	MXVRCI2008-05356	BULTOS	2	STC ANTORCHAS Y RFACCIO
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147011Z	BRSTS072008SSZBUE3206	BULTOS	114	ROLLOS DE TEJIDO
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147023T	BRSTSPTM08070	BULTOS	1	LONAS SECADORAS ESPIRAL

Depósito	Medio	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos	Cant.	Mercadería
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI147377X	BRSTSMEX614	BULTOS	1	PIEZAS DE AUTOPARTES
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI146236B	ITGENMIL/BUE/01606	CAJA	1	USED BIKE
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI147346E	ITGEN200804299001	BULTOS	1	SPARE PARTS
MEGATOM SA.							
	MSC ALABAMA	29-JUL-08	08001MANI136464D	USPWK6280032920	BULTOS	3	Q.D.C. ELECTRICAL GOODS
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI147323W	ITGEN098603385I03	BULTOS	1	DISPENSER PARTS
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI149235D	ITGEN085390782	BULTOS	4	TESTING MATERIAL
MERCOCARGA SA.							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144369G	CHSKUFDSZSE0805175	BULTOS	2050	terms
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI141732U	USHOUNYC/BAA/D81777	TAMBOR	16	STC:FENBUCONAZOLE IMO 9
SIR HOME S.A.							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144270U	CHHONFDHKSE0807004A	BULTOS	560	Q.D.C. toys
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144270U	CHHONFDHKSE0807004D	BULTOS	310	Q.D.C. toys
TEFASA II							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI145348E	CHHONSHKHKGARBUE26524	CAJA	615	QDC: SHOES
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142953D	ITGENMIL-XO-3443229	BULTOS	2	electrical material
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142953D	ITGENMIL-XO-3443629	BULTOS	3	electrical material
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI145865X	ITGENMIC201803382	BULTOS	5	QDC: MACHINERY
TERMINAL 1, 2 y 3							
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144272W	CHHONFDZDSE0806021	CONTENEDOR	1	HANDBAGlispube1
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144273A	CHHONFDZDSE0807075	CONTENEDOR	1	HANDBAGS
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI144338C	CHSHAFDZDSE0807024	CONTENEDOR	1	PHILIPS CD-R
	AMERICAS BRID	12-AUG-08	08001MANI145351V	CHSHACNKGBUE3A1168A	CONTENEDOR	1	DRILL PRESS
TERMINAL 5							
	VITALITY	12-AUG-08	08001MANI142815A	ITGENZIMUASH000950	CONTENEDOR	2	S.T.C. OF CONDENADORAS
TERMINAL SUR							
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI143380V	MXVRCMEX453614	CONTENEDOR	1	QDC: fertilizante solid
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUCHI080747744	CONTENEDOR	1	STC PRODUCTOS QUIMICOS
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUHOU080719502	CONTENEDOR	1	STC RESINA SINTETICA
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI144507A	USHOUHLCUHOU080725965	CONTENEDOR	1	STC SUMINISTROS PARA PE
	LIBRA MEXICO	12-AUG-08	08001MANI145863G	ZZZZZ0239-08-08008-00	CONTENEDOR	9	STC DRAW;TRIM;FLANGE&RE

GUSTAVO A. ALBARRACIN, Jefe (Int.), Div. Rezagos y Comercialización, Depto. Asist. Adm. y Técnica de Buenos Aires.

e. 12/09/2008 Nº 9749/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

26/08/2008 Diferencia de Derechos U$S: 34.585,07

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declar. u$s	Valor Aduana Det. u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
03	073	EC03	12469 Z	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0810,40,00,910G	Arándanos	25.084,08	32.414,70	29,22	10%	733,06	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	12111A	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0810,40,00,910G	Arándanos	24.379,06	27.354,60	12,21	10%	297,55	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	12804J	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	26.061,50	35.280,00	35,37	10%	921,85	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	13091X	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	23.827,50	31.752,00	33,26	10%	792,45	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	13158M	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	38.400,00	52.920,00	37,81	10%	1.452,00	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	13864Z	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	19.440,00	31.752,00	63,33	10%	1.231,20	art. 748 inc “a”
03	073	EC03	14407K	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	25.728,00	42.336,00	64,55	10%	1.660,80	art. 748 inc “a”
03	001	EC03	440Z	North Bay Arg. S.A.	Carbonell Mónica	E.E.U.U.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	35.050,87	37.114,53	5,9	10%	206,37	art. 748 inc “a”
03	001	EC01	8495J	Agro Exp. San Ceferino	Carbonell Mónica	Italia	01	0808,20,10,920U	Peras Frescas	36.224,00	38.539,60	6,4	10%	560,87	art. 748 inc “a”
03	001	EC01	90225B	Exp. Y Com. Conosur S.A.	Russo Claudia	Rusia	01	0806,10,00,910E	Uvas Frescas	65.428,30	85.160,64	30,16	10%	1.973,23	art. 748 inc “a”
03	001	EC01	85532G	Gispe S.A.C.I.A.	Sergio Jimenez	Italia	01	0703,20,90,900R	Ajos	27.857,14	40.485,67	45,33	5%	631,43	art. 748 inc “a”
03	073	EC01	050032C	Grupo K.F. S.R.L.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0809,20,00,910Z	Cerezas	39.760,00	55.664,00	40	10%	1.590,40	art. 748 inc “a”
03	073	EC01	050833L	Grupo K.F. S.R.L.	Carbonell Mónica	Reino Unido	01	0809,20,00,910Z	Cerezas	17.680,00	24.752,00	40	10%	707,20	art. 748 inc “a”
04	001	EC01	058968U	Chajarí Citrus	Carbonell Mónica	Países Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas	91.200,00	132.000,00	35,08	5%	1.600,00	art. 748 inc “a”
03	001	EC01	061262 A	Calintur Company S.A.	Ruel Jesus	España	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	28750,4	39026	36%	10%	1027,56	Art. 748 inc c
03	001	EC01	053778 N	Calintur Company S.A.	Ruel Jesus	España	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	71.184,96	99.235,00	39%	10%	2.804,50	Art. 748 inc c
03	001	EC01	037178 J	D amico Pablo	Perricone Juan	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	34.315,60	41.285,00	20%	10%	696,44	Art. 748 inc c
04	001	EC01	023427 C	Geoterra S.A.	Grunewald Cristian	Dinamarca	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	39781,78	45947,95	15%	10%	616,61	Art. 748 inc c
04	001	EC01	023395 G	Geoterra S.A.	Grunewald Cristian	Dinamarca	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	93394,45	139187,86	20%	10%	2402,22	Art. 748 inc c
03	001	EC01	015603 V	Radix SRL	Rodriguez Osvaldo	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	129172,96	135356,77	5%	10%	618,37	Art. 748 inc c
03	001	EC01	017778 N	Radix SRL	Rodriguez Osvaldo	EEUU	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	212209,33	215490,92	2%	10%	328,16	Art. 748 inc c
03	001	EC01	017799 Z	Radix SRL	Rodriguez Osvaldo	Canada	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	140217,46	14386,89	3%	10%	365,14	Art. 748 inc c
03	001	EC01	016255 C	Radix SRL	Rodriguez Osvaldo	EEUU	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	178811,3	181576,5	15%	10%	276,51	Art. 748 inc c
03	001	EC01	003381 V	Agrinext S.A	Vaccari Ruggero	Canada	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	31231,24	38648,66	24%	10%	741,74	Art. 748 inc c

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Items	PASIM	Descripción	Valor Aduana Declar. u$s	Valor Aduana Det. u$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u$s	Método de Valoración
03	001	EC01	033137 A	Agrinext S.A	Vaccari Ruggero	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	117507,16	139833,51	19%	10%	2232,83	Art. 748 inc c
03	001	EC01	017583 H	Facap	Villanueva Alejandro	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	35826,78	42440,95	18%	10%	661,42	Art. 748 inc c
03	001	EC01	021571 W	Facap	Villanueva Alejandro	Reino Unido	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	35236,33	43827,65	25%	10%	859,13	Art. 748 inc c
03	01	EC01	059548 Y	Buenos Aires Ecológico	Grunewald Cristian	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	124288,5	146518,4	18%	10%	2222,99	Art. 748 inc c
03	01	EC01	020272 T	Honigar Argentina SRL	Palma Carlos	Italia	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	106519,52	135197,86	27%	10%	2867,82	Art. 748 inc c
03	01	EC01	018319 F	Honigar Argentina SRL	Palma Carlos	Alemania	1	0409.00.00.911X	Miel Natural de Abejas	34697,44	44039,05	27%	10%	934,11	Art. 748 inc c
04	001	EC01	004351 U	Liand S.A.	Iluzzi Miguel Angel	Brasil	1	0511.99.90.120 G	Recortes y Desperdicios de Cueros y Pieles	5508	7128	1,47%	5%	81,00	Art. 748 inc a
06	001	EC01	118860 K	Curtidos Reconquista	Prudhomme Jorge	EEUU	2	4302.19.90.900A	Pieles Enteras Vacunas aptas para ser utilizadas como alfombras	7.224,00	9.675,00	34%	5%	122,55	Art. 748 inc a
06	001	EC01	078768 W	Curtidos Reconquista	Prudhomme Jorge	EEUU	2	4302.19.90.900A	Pieles Enteras Vacunas aptas para ser utilizadas como alfombras	15.680,00	21.000,00	34%	5%	266,00	Art. 748 inc a
06	073	EC01	053083 Y	Fantasia Cueros SRL	Ramirez Aguilar Hugo	Suecia	1	4302.19.90.900A	Pieles Enteras Vacunas aptas para ser utilizadas como alfombras	8048,88	10080	25%	5%	101,56	Art. 748 inc a

Lic. CARLOS JAVIER RAMIREZ, Jefe (int.) División Control Expost. de Exportación, Depto. Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG OAM).

e. 12/09/2008 Nº 9745/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Se comunica a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA de acuerdo a lo establecido en el Anexo 17 de la Resolución ex-SE 137/92 sus modificatorias y complementarias, que las empresas que más adelante se indican han presentado solicitudes para ser reconocidas bajo la categoría de agente como GRAN USUARIO MAYOR.

INGRESO DE GRAN USUARIO MAYOR

CEPAS ARGENTINA S.A.

Solicita el ingreso de su planta ubicada en Dr. Luis María Drago Nº 2550, PARQUE INDUSTRIAL BURZACO - Pcia. de Buenos Aires.

Generador: C. T. GÜEMES

Prestador de la FTT: EDESUR S.A.

CAMBIO DE CATEGORIA DE AGENTE

SOFTBOND S.A.

Solicita el cambio de categoría de GRAN USUARIO MENOR (GUME) a GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) de su planta ubicada en la calle 2 Nº 179 del PARQUE INDUSTRIAL PILAR, Prov. de Buenos Aires.

Generador: CAPEX S.A.

Prestador de la FTT: EDENOR S.A.

NOTA: Se hace saber a los interesados que los expedientes correspondientes se encuentran disponibles para tomar vista en Paseo Colón 171 7º piso, oficina 704 en el horario de 10 a 13 y de 15 a 18 horas, durante 5 (cinco) días corridos a partir de la fecha de la presente publicación.

Ing. LUIS ALBERTO BEURET, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 12/09/2008 Nº 9752/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Se notifica que por Resolución Nº 1723 del 09/09/09, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia del Dr. Carlos Alberto LEICHNER (D.N.I. Nº 13.839.973) dejándose sin efecto su designación como Liquidador de la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES, Matr. 257 de Capital Federal. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Lic. Adrián Gabriel BRIANZA (D.N.I. Nº 25.544.816), quien percibirá en concepto de honorarios mensuales una suma equivalente a la diferencia entre el Nivel de Función "A" Grado 0 (CERO) y el Nivel de Función y Grado en el que actualmente revista, ambos del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, los que estarán a cargo de la entidad objeto de la medida. El Liquidador mencionado deberá presentarse en el proceso de liquidación judicial de la referida entidad que se encuentra en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 37, a fin de tomar la intervención que le compete. Los gastos que demande el cumplimiento de estas gestiones se encuentran a cargo de la entidad objeto de la medida. En los casos en que este Instituto deba erogar sumas en relación al proceso liquidatorio, el gasto deberá ser previamente aprobado por la SECRETARIA DE CONTRALOR y constituirán un crédito a su favor que el Liquidador debe incluir en el pasivo de la mutual como gastos de conservación, administración y liquidación. El Liquidador podrá requerir a este Organismo autorización para el asesoramiento profesional y patrocinio letrado cuando la materia exceda su competencia. Los gastos y honorarios que genere dicho asesoramiento serán a cargo de este Instituto, debiendo observarse los mecanismos establecidos en el Art. 6º de la precitada Resolución.

Quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9796/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Se notifica que por Resolución Nº 1722 del 09/09/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve retirar la autorización para funcionar a la ASOCIACION MUTUAL ROSARIO BELLA VISTA, Matr. 1466 - Prov. de Santa Fe. Además, procede a instruir sumario a los directivos y fiscalizadores de la referida entidad, a fin de determinar la responsabilidad que pudiera corresponderles respecto del incumplimiento de la mutual a la normativa vigente en la materia. Asimismo, se hace saber a la firma Comercial TRANSATLANTICA que deberá abstenerse de usar la denominación "Mutual" en consideración a lo previsto en el artículo 34 de la Ley Nº 20.321.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72,t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9797/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 1719 del 09/09/08, el Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES), resuelve aceptar la renuncia de la Dra. Silvia Mabel CRESCENTE (D.N.I. Nº 14.899.698) dejándose sin efecto su designación como Liquidadora de la MUTUAL DE SOCIOS DEL CLUB JORGE NEWBERY, Matr. 702 de la Prov. de Santa Fe. Asimismo, designa Liquidador en la citada mutual, al Dr. Gerardo Abel SALABERRY (D.N.I. Nº 17.881.776), quien cumplirá sus funciones de conformidad, según corresponda, a lo establecido en la Resolución Nº 119/88 - ex INAM. El Liquidador designado deberá presentarse en los autos caratulados “Mutual de Socios del Club Jorge Newbery s/Liquidación Judicial” - Expte. Nº 775/95, en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de Distrito Nº 9 de la localidad de Rufino, provincia de Santa Fe. Los gastos que demande el cumplimiento de estas gestiones estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por el presente quedan debidamente notificados (Art. 42, Dto. 1759/72, t.o. 1991). — Firmado: Sr. OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable del INAES.

e. 12/09/2008 Nº 9798/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1720; y 1721/08-INAES dispuso CANCELAR la matrícula de la ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DE SERVICIO PUBLICO, mat. 1902; y de la ASOCIACION MUTUAL PIGÜENSE, mat. 1862. Ambas entidades pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Art. 22, inc, a) —10 días— y Art. 22, incs. b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Art. 84, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (Art. 89, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (Art. 102, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de TRES (3) días a la entidad que se encuentra en Pigüe. Quedan debidamente notificadas.

Kba.-

OSVALDO A. MASILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/09/2008 Nº 9799/08 v. 16/09/2008

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 1696; y 1699/08-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE VIVIENDA, CREDITO Y CONSUMO IMPULSO LTDA., mat. 22.452, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires; y a la COOPERATIVA DE TRABAJO “SAMAYKUY” LTDA., mat. 28.988, con domicilio legal en la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 1697; y 1698/08-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO “LA NUEVA GRANJA” LTDA., mat. 13.951, con domicilio legal en la ciudad de Santa Rosa, Capital; y COOPERATIVA APICOLA GENERAL PICO LTDA., mat. 13.781, con domicilio legal en General Pico, depto. Maracó. Ambas pertenecientes a la provincia de La Pampa. Y por Resoluciones Nros. 1701; 1702; 1703; 1704; 1705; 1706; 1707; 1708; 1709; 1710; y 1711/08-INAES resolvió CANCELAR la matrícula de las siguientes entidades: COOPERATIVA DE TRABAJO DE MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL “INFOR-MAR” LTDA., mat. 19.190, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA APICOLA PUNTA ALTA LTDA., mat. 17.289, con domicilio legal en la ciudad de Punta Alta, partido de Coronel Rosales; COOPERATIVA DE TRABAJO ARTESANAL DE TRES ARROYOS LTDA., mat. 11.454, con domicilio legal en Tres Arroyos, partido del mismo nombre; COOPERATIVA DE TRABAJO FORESTACION VIAL CONTROL DE PLAGAS LTDA., mat. 19.723, con domicilio legal en Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS “CONDUCTA Y TRABAJO” LTDA., mat. 17.728, con domicilio legal en Tablada, partido de La Matanza; COOPERATIVA DE TRABAJO DE ALUMNOS, EX ALUMNOS Y PROFESORES DE LA ESCUELA AGROPECUARIA Nº 1 DE HENDERSON “LOS REDONDOS” LTDA., mat. 16.494, con domicilio legal en Henderson, partido de Hipólito Irigoyen; COOPERATIVA DE TRABAJO “LA CAPITAL” LTDA., mat. 15.496, con domicilio legal en la ciudad de Médanos, partido de Villarrino; COOPERATIVA VECINAL DE PROVISION DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE DOMSELAAR LTDA., mat. 4.284, con domicilio legal en pueblo de Domselaar, partido de San Vicente; COOPERATIVA DE VIVIENDA “EL DORADO” LTDA., mat. 11.828, con domicilio legal en la ciudad de Mar del Plata, partido de General Pueyrredón; COOPERATIVA DE TRABAJO DE LIMPIEZA INTEGRAL (COOPIL) LTDA., mat. 16.358, con domicilio legal en Burzaco, partido de Almirante Brown; y COOPERATIVA DE TRABAJO AMANECER LTDA., mat. 17.359, con domicilio legal en Verónica, partido de Punta Indio. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: CUATRO (4) días a la entidad que se encuentra en Médanos; TRES (3) días a las que se sitúan en Entre Ríos, La Pampa, Punta Alta, Tres Arroyos, y Henderson; DOS (2) días a las ubicadas en Mar del Plata; y UN (1) día a la que encuentra en Verónica. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MASILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 12/09/2008 Nº 9804/08 v. 16/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

Resolución Nº 1/2008

Bs. As., 25/8/2008

VISTO el Expediente Nº 4119/2008 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, las Decisiones Administrativas Nº 477 del 16 de septiembre de 1998 y Nº 1 del 12 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el VISTO tramita la asignación del Suplemento Extraordinario a diversos agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción.

Que por la Decisión Administrativa Nº 477/98, se estableció la integración de los Gabinetes de las Unidades Jefe de Gabinete de Ministros, Ministros, Secretarios y Subsecretarios, los que estarán integrados con el equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que se detallan en la planilla anexa al artículo 8º de la Decisión Administrativa Nº 1/2000, sustitutiva de la planilla similar anexa al artículo 1º de la medida citada en primer término en el Visto.

Que por el artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 477/98 se estableció que el excedente de Unidades Retributivas asignadas y no utilizadas al fijar la retribución de los Asesores de Gabinete, podrá ser empleado a fin de designar personal, otorgándosele Unidades Retributivas o acordar, de la misma forma, el “Suplemento de Gabinete” o el “Suplemento Extraordinario”.

Que, según surge a fs. 2 del Expediente citado en el VISTO y a fin de compensar la iniciativa y méritos en el desempeño de las funciones asignadas a diversos agentes pertenecientes a la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, procede otorgarles el “Suplemento Extraordinario”, con la asignación de las Unidades Retributivas detalladas en la planilla que como Anexo I, forma parte integrante de la presente medida.

Que la presente medida se dicta a tenor de lo establecido en el artículo 3º inciso c) de la Decisión Administrativa Nº 477/98.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE RELACIONES PARLAMENTARIAS
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Asígnase, el “Suplemento Extraordinario”, correspondiente al gabinete de la SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS de esta Jurisdicción, a los agentes nominados en la planilla que, como Anexo I forma parte integrante de este acto, asignándoles, una suma mensual adicional a su remuneración equivalente a la cantidad de Unidades Retributivas que en cada caso se indican. La asignación propuesta comenzará a regir a partir del primer día del mes siguiente a su otorgamiento.

ARTICULO 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente, será imputado con cargo a los créditos de las partidas específicas del presupuesto de esta Jurisdicción vigente para el corriente ejercicio.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. OSCAR R. GONZALEZ, Secretario de Relaciones Parlamentarias, Jefatura de Gabinete de Ministros.

ANEXO I

SECRETARIA DE RELACIONES PARLAMENTARIAS

SUPLEMENTO EXTRAORDINARIO

APELLIDO Y NOMBRES	D.N.I. Nº	REVISTA	U.R. ASIGNADAS
PICCININI, Irene Olga	11.683.347	Planta Permanente Nivel C - Grado 6	480
WARNES, Juan Esteban	8.463.470	Contratado 1421/02 Nivel B - Grado 0	800
DI SIRIO, Diego Alejandro	27.966.081	Subunidad Especial Nivel C - Grado 0	280
BARRERE, Alejandra Karina	21.982.888	Contratado 1421/02 Nivel D - Grado 2	100
ZARA, Matías Norberto	24.042.696	Contratado 1421/02 Nivel C - Grado 5	100

e. 12/09/2008 Nº 9714/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Nota Externa Nº 17/2008

PA. NCM 7312.10.90 del Anexo I “E” de la Instrucción General 016/02 (SDGLTA)

Bs. As., 10/9/2008

De acuerdo con las Instrucciones Generales Nº 009 (SDGLTA) de fecha 17 de Febrero de 1999 y Nº 016 (SDGLTA) de fecha 07 de Marzo de 2002, relativas al Régimen de Origen MERCOSUR – ACE 18, ACE 35 y ACE 36, y teniendo en cuenta la Nota Nº 274 de fecha 14 de Agosto de 2008 del Area Origen de Mercaderías dependiente de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, caratulada por Actuación Nº 13332-276-2008, se hace saber que para las exportaciones de la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY de los productos clasificados en la PNCM 7312.10.90, efectuadas por la firma “BRACKAL S.A.”, se proceda a la devolución de las garantías constituidas y al libramiento de las importaciones que se realicen, sin la exigencia de dicho requisito, y en consecuencia excluirla de las medidas dispuestas por las citadas Instrucciones, en

virtud a que la mencionada firma exportadora cumple con las condiciones para ser considerados originarios en el marco de lo establecido en el Régimen de Origen del ACE 18 (MERCOSUR).

Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta DIRECCION GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido archívese. — Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Direccion General de Aduanas.

e. 12/09/2008 Nº 10069/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Resolución N° 2558/2008

Bs. As., 8/9/2008

VISTO el Expediente N° S02:0002320/2007 del registro de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, los Decretos Nros. 1023 del 13 de agosto de 2001 y sus modificatorios, 436 del 30 de mayo de 2000 y 1344 del 4 de octubre de 2007, la Resolución Nº 834 del 12 de octubre de 2000 del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto, la POLICIA FEDERAL ARGENTINA tramita el llamado a Licitación Pública Nº 01/08 substanciada para la contratación del seguro de la flota automotor de esa Institución.

Que el llamado a licitación ha sido autorizado por Resolución Nº 175 del 30 de enero de 2008 de esta cartera Ministerial, acto administrativo que, a la vez aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que conforme lo previsto en el artículo 6º del Pliego Unico de Bases y Condiciones Generales para la Contratación de Bienes y Servicios del Estado Nacional, aprobado por Resolución M.E. Nº 834/00, el organismo contratante ha impulsado de oficio la Circular Modificatoria Nº 1 que se agrega como Anexo de la presente.

Que la Circular propulsada modifica el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del llamado a Licitación Pública Nº 01/08 aprobado por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 175/08.

Que la modificación obedece a la inclusión de vehículos adquiridos recientemente por la Institución policial que deben ser objeto de la cobertura del seguro que se pretende contratar.

Que han tomado intervención de su competencia, las DIRECCIONES GENERALES de ASUNTOS JURIDICOS de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA y del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 1344/07.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA, SEGURIDAD
Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la Circular Modificatoria Nº 1 que se adjunta a la presente, pasando a integrar el Anexo I del Pliego de Bases y Condiciones Particulares del Llamado a Licitación Pública Nº 1/08, aprobado por Resolución M.J.S.yD.H. Nº 175/08.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ANIBAL D. FERNANDEZ, Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos.

FORMATO ESTANDAR DE LAS CIRCULARES ACLARATORIAS Y MODIFICATORIAS DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES

REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
POLICIA FEDERAL ARGENTINA

Circular Nº 001 MODIFICATORIA DE ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARTICULARES DEL LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/08

Lugar y Fecha	BUENOS AIRES, 11 de agosto de 2008
Nombre del organismo contratante	MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS POLICIA FEDERAL ARGENTINA SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACION DIVISION CONTRATACIONES

PROCEDIMIENTO DE SELECCION

Tipo: (1) Licitación Pública	Nº 01/08.-	Ejercicio: 2008
Clase: (2) Nacional de etapa múltiple		
Modalidad: (3) Sin modalidad		

Expediente Nº: 671-01-000223-07.-

Rubro comercial: Seguros.-

Objeto de la contratación: “Contratación del seguro de la Flota Automotor de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA”.-

ACTO DE APERTURA

Lugar/Dirección	Día y Hora
(5) Rivadavia 1330 piso 4º C.A.B.A.	

DESCRIPCION

SE DEBERA TENER EN CUENTA LA SIGUIENTE MODIFICACION:

Se agregan los siguientes vehículos al anexo I “Cobertura seguro contra todo riesgo”, del pliego de Bases y Condiciones Particulares:

CLASE	MARCA	TIPO	MOD	CAPITAL
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble IDENTIFICABLE	2008	$ 79.400
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble IDENTIFICABLE	2008	$ 79.400
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble IDENTIFICABLE	2008	$ 79.400
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble No Identificable	2008	$ 79.400
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble No Identificable	2008	$ 79.400
Pick-up	FORD RANGER XL PLUS Turbo Diesel 4x2	Cabina Doble No Identificable	2008	$ 79.400
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE MAX 1.6 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	FORD FIESTA AMBIENTE 1.6 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 52.000
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700

Circular Nº 001 MODIFICATORIA DE ANEXO I DEL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES DE LLAMADO A LICITACION PUBLICA Nº 1/2008

Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4 p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4 p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4 p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4 p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 4p	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.700
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100

CLASE	MARCA	TIPO	MOD	CAPITAL
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	CHEVROLET CORSA II 1.8 GL 5p.	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 42.100
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Automóvil	RENAULT LOGAN CONFORT 1.6	NO IDENTIFICABLE	2008	$ 47.900
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000
Moto	YAMAHA YFM 350	CUATRICICLO IDENTIFICABLE	2008	$ 27.000

e. 12/09/2008 N° 9696/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.368 DEL 8 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.082 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MILANESE, EDUARDO ANDRES (MATRICULA Nº 64.701) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1° — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.082.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. MILANESE, Eduardo Andrés (Matrícula Nº 64.701), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en CORDOBA Nº 221 (C.P. 1.842) - MONTE GRANDE - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/09/2008 Nº 9702/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.369 DEL 8 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.083 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. TANZARELLI, DIEGO ALEJANDRO (MATRICULA Nº 64.724) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.083.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros, Sr. TANZARELLI, Diego Alejandro (Matrícula Nº 64.724), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en GENERAL RIVERA Nº 1935 (C.P. 1.714) - ITUZAINGO - PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/09/2008 Nº 9703/08 v. 12/09/2008

MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 33.370 DEL 8 SEP 2008

EXPEDIENTE Nº 51.087 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SANCHEZ, DANIEL ALBERTO (MATRICULA Nº 502.506) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la suspensión de la tramitación del presente Expediente Nº 51.087.

ARTICULO 2º — Disponer la inhabilitación del productor asesor de seguros Sr. SANCHEZ, Daniel Alberto (matrícula Nº 502.506), hasta tanto comparezca a estar a derecho munido de los libros de registros obligatorios llevados en legal forma.

ARTICULO 3º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará razón de las medidas dispuestas en los artículos precedentes.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese al domicilio comercial constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Av. OLIVERA Nº 1486 (C. P. 1407) - CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: MIGUEL BAELO, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 12/09/2008 Nº 9704/08 v. 12/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 51372. 04/08/2008. Ref.: Registro de Firmas de Clientes de los Corredores de Cambio.

A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a lo dispuesto en la Comunicación "A" 422, Capítulo XVI de la Circular RUNOR - 1, punto 2.13.2.1. "Registro de firmas de clientes".

Al respecto, llevamos a su conocimiento que podrá llevarse un Registro de firmas de clientes actualizable a través de hojas móviles foliadas, que deberán contener los datos mínimos relevantes de cada uno de los clientes (Razón social, Domicilio, Fecha de alta, Nº de CUIT, CUIL o CDI, Nº de

Importador y/o Exportador —si correspondiera—, Apellido y Nombre, DNI, Cargo) y las firmas de sus directivos, representantes y/o apoderados.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

VITO M. SGOBBA, Analista Principal de Consultas Normativas. — SILVIA G. GAVILAN, Gerente de Consultas Normativas.

e. 12/09/2008 Nº 9549/08 v. 12/09/2008

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE MEDIOS DECOMUNICACION

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Resolución Nº 753/2008

Bs. As., 4/9/2008

VISTO el Expediente Nº 1526-COMFER/03, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas actuaciones se relacionan con la solicitud de autorización de la transferencia de titularidad de la licencia del sistema mixto de televisión instalado en la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución Nº 903-COMFER/90 al señor Emilio Eliseo LANZI, a favor del señor Marcelo Gabriel LANZI, con motivo del fallecimiento del titular.

Que de la declaratoria de herederos recaída en el juicio sucesorio del causante, surge que sus herederos son su cónyuge María Asunción GENTILE y sus hijos Silvia Analía, Marcelo Gabriel y Luciano José LANZI.

Que los herederos del causante celebraron un convenio mediante el cual cedieron los derechos, acciones y obligaciones que les correspondían sobre la titularidad de la licencia que nos ocupa a favor del señor Marcelo Gabriel LANZI.

Que el cesionario reúne las condiciones y requisitos personales exigidos por el artículo 45 de la Ley Nº 22.285 y sus modificatorias.

Que la DIRECCION GENERAL ASUNTOS LEGALES Y NORMATIVA ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION es competente para dictar el presente acto, conforme lo dispuesto por los artículos 39 inciso b) y 54 de la Ley de Radiodifusión.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 inciso a) apartado 2) de la Ley Nº 22.285 y el artículo 2º del Decreto Nº 520 del 31 de marzo de 2008.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DEL COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase la transferencia de titularidad de la licencia de la estación del sistema mixto de televisión de la localidad de BOVRIL, provincia de ENTRE RIOS, adjudicada por Resolución Nº 903-COMFER/90 al señor Emilio Eliseo LANZI, a favor del señor Marcelo Gabriel LANZI (M.I. Nº 20.467.710), atento las razones invocadas en los considerandos del presente.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. JUAN GABRIEL MARIOTTO, Interventor, Comité Federal de Radiodifusión.

e. 12/09/2008 Nº 9683/08 v. 12/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9327. 15/08/2008. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 12/09/2008 Nº 9551/08 v. 12/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9329 - 19/08/2008 Ref: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la comunicación B 9327, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 70 días hasta la suma de $VN 190.627.000.-; en Letras Internas del BCRA en pesos a 91 días hasta la suma de $VN 95.006.000.- ; en Letras Internas del BCRA en pesos a 364 días hasta la suma de $VN 200.300.000.- ; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 6 meses de plazo (182 días de plazo original y 175 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 126.610.000.- y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 1 año de plazo (364 días de plazo original y 364 días de plazo remanente) hasta la suma de $VN 256.500.000.-

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones Con con Títulos y Divisas . — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

e. 12/09/2008 Nº 9553/08 v. 12/09/2008

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución Nº 98/2008

Bs. As., 5/9/2008

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804, su Decreto Reglamentario Nº 1390/98, la Ley Nº 19.549 —Régimen de Procedimientos Administrativos— y sus reglamentaciones, el Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02, el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones aprobado por la Resolución del Directorio Nº 75/99, la Norma AR 7.9.2 "Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales" Revisión 0, el Expediente Nº 04/07 del Registro de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN), y

CONSIDERANDO:

Que en el Expediente citado en el VISTO se analizó la posible comisión de infracciones por parte de la empresa IECSA S.A., con Licencia de Operación Nº 19572/1/1/06-09, a lo establecido en el punto 1 de las condiciones mandatorias de la licencia de operación, las que en lo pertinente, indican que la exportación de materiales radiactivos no puede realizarse sin previa notificación a la ARN para su registro y sin la autorización previa correspondiente para los casos que así lo determine la ARN.

Que asimismo, se analizó la posible infracción por parte del señor Roberto Nelson IBAÑEZ, titular del Permiso Individual Nº 19323/0/1/12-08 en su carácter de responsable por la seguridad radiológica de la empresa IECSA S.A.

Que conforme surge del Expediente Nº 04/07 la empresa IECSA S.A. presentó ante esta Institución una solicitud de Autorización de Exportación del equipo de su propiedad marca Troxler, modelo 3440, con Nº de serie 29192 con fuentes radiactivas de Am-241 (Be) de 1,48GBq y de Cs-137 de 296 MBq, para ser exportado a la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que dicha Autorización de Exportación fue presentada con posterioridad a la efectiva exportación del equipo, sin contar con la autorización de este Organismo, dado que la misma se había efectuado el día 10 de octubre de 2006, teniendo como destino la Unión Transitoria de Empresas IECSA S.A. - JOSE J. CHEDIACK S.A.I.C.A.- CDD CONSTRUCCIONES S.A. - CALCATERRA S.A.C.I.F.I. UTE y el consorcio IECSA-CDD-CHEDIACK-CALCATERRA-.

Que en el marco de lo establecido en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones, aprobado mediante Resolución del Directorio Nº 75/99, se notificó a los sumariados de las posibles infracciones en las que podría resultar encuadrada la exportación no autorizada mencionada, esto es, lo establecido en los Artículos 10, inciso b) y 16, inciso a) del Régimen de Sanciones, que expresamente establecen la obligación de requerir la autorización de esta ARN para la exportación y traslado de material radiactivo y la adopción de las debidas precauciones de seguridad radiológica exigidas por la legislación y normas regulatorias de aplicación en la materia, respectivamente.

Que en el marco de lo dispuesto por el procedimiento de sanciones de esta Institución, se concedió a los sumariados, el plazo indicado en el mismo para la presentación de los descargos correspondientes.

Que en los descargos presentados el día 26 de junio de 2007, tanto la empresa IECSA S.A. como el señor IBAÑEZ, plantearon la inconstitucionalidad del citado Régimen de Sanciones, entendiendo que el mismo es contrario a lo dispuesto en el Artículo 18 de la Constitución Nacional, alegando en consecuencia que no procedería aplicar sanción administrativa alguna.

Que dicho fundamento queda desvirtuado, dado que la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario delegan en la ARN funciones de carácter administrativo penal, disponiendo que puede aplicar sanciones de acuerdo a la gravedad de la falta y de la potencialidad del daño, enmarcándose dicha función dentro del ejercicio legítimo de la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo Nacional conforme lo establecido en el Artículo 99, inciso 2 de la Constitución Nacional.

Que por otro lado, como fundamento principal de su descargo, ambos sumariados expresaron, que el equipo Troxler modelo 3440 para medición industrial fue exportado, con destino y afectación a la obra de trabajos de construcción del Canal Aguapey - Pié de Presas, en el marco del Proyecto del Aprovechamiento Hidroeléctrico del Río Paraná, de donde consideraron que la exportación de dicho equipo se encontraba regida por el marco jurídico dispuesto en el Tratado de Yaciretá y sus disposiciones complementarias, resultando inaplicable en consecuencia el régimen general dispuesto por la Ley Nº 24.804.

Que asimismo expresaron, que tanto del Tratado Binacional de Yaciretá, como de su Protocolo Adicional sobre Transporte de Materiales, Equipos y Maquinarias, sus Accesorios y Repuestos, Muestras, Utiles de Oficina y Otros Instrumentos de Trabajo, surge que no se aplicarán restricciones de cualquier naturaleza al tránsito o al depósito de materiales, maquinarias y equipos entre las dos naciones que resultan partes del Tratado, esto es, la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA DEL PARAGUAY.

Que en el marco de la prueba informativa que fue solicitada por las partes en el descargo indicado en los considerandos precedentes, la Administración Nacional de Aduanas, con fecha 15 de

agosto de 2007, mediante nota Nº 193/07 (DV NORM), contestó el oficio solicitado oportunamente, indicando que todas las operaciones de consumo que se desarrollen en el marco de la Entidad Binacional Yaciretá, están exentas de derechos de exportación y de los demás tributos que graven las mismas.

Que ambos sumariados, indicaron en su escrito de descargo, que el régimen jurídico aplicable respecto de la exportación realizada, resulta un régimen especial, específico y únicamente aplicable a los equipos y demás elementos afectados a las obras que forman parte del complejo Yaciretá, estimando en consecuencia que su aplicación expresamente excluye el régimen jurídico ordinario que resultaría de lo dispuesto en la Ley Nº 24.804 y sus normas complementarias.

Que lo manifestado por la empresa y el responsable por la seguridad radiológica de la misma, no encuentra sustento normativo alguno en relación a la efectiva exportación de equipos con fuentes radiactivas, dado que, la Ley Nº 24.804, en su Artículo 9, inciso a) establece que toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que una de dichas regulaciones es precisamente la que indica, que toda importación o exportación de fuentes de radiación, debe ser previamente autorizada por la ARN, conforme el Criterio 33 de la Norma AR 7.9.2 “Operación de Fuentes de Radiación para Aplicaciones Industriales”, aplicable al efecto.

Que por otro lado, tanto la Ley Nº 24.804, como el Decreto Nº 1390/98 reglamentario de esta última, y la Resolución general de la AFIP Nº 1946/05, establecen la intervención de esta ARN en toda importación y exportación de material radiactivo.

Que compete a la ARN en el cumplimiento de las funciones establecidas en el Artículo 16, inciso k) de la Ley Nº 24.804, el control de los movimientos de todo material radiactivo, asegurando su transporte seguro.

Que por otra parte, la Comisión Nacional de Energía Atómica de la República del Paraguay, indicó mediante nota CSNCF/IND/024/2006 a la Unión Transitoria de Empresas IECSA-CDD-CALCATERRA-CHEDIACK, que debía enviar una copia de la Autorización de Exportación Argentina para exportar a dicho país la respectiva fuente de radiación.

Que sin perjuicio de lo argumentado por la empresa en su descargo y alegatos, en relación a lo dispuesto en el Tratado de Yaciretá y sus Protocolos Adicionales, la autorización para la exportación de material radiactivo que otorga esta ARN, no requiere el pago de tasa o impuesto alguno, de donde las medidas indicadas por la empresa IECSA S.A. y el señor IBAÑEZ, referentes al cobro de impuestos, tasas, derechos y contribuciones fiscales, no resultan aplicables al presente trámite administrativo.

Que del mismo modo, dicha autorización de exportación no implica una restricción al transporte que afecte la libertad de tránsito desde la REPUBLICA ARGENTINA y con destino a la REPUBLICA DEL PARAGUAY en los términos de la normativa internacional indicada, sino el cumplimiento de la obligación legal de la ARN de efectuar el control del transporte seguro de material radiactivo.

Que por lo expuesto, resulta comprobado en las presentes actuaciones que la empresa IECSA S.A. ha exportado el equipo marca Troxler, modelo 3440, con Nº de serie 29192 con fuentes radiactivas de Am-241 (Be) de 1,48GBq y de Cs-137 de 296 MBq a la República del Paraguay, sin la autorización previa de esta ARN, infringiendo en consecuencia el Artículo 10, inciso b) del Régimen de Sanciones de esta ARN.

Que asimismo, en el Permiso Individual emitido por esta ARN otorgado al responsable de la seguridad radiológica de la empresa IECSA S.A., señor Roberto Nelson IBAÑEZ, se establece que el titular del mismo es responsable del cumplimiento de las normas vigentes y de los requerimientos impuestos por la ARN en el ejercicio de sus funciones, requerimientos que, en relación con la exportación del material radiactivo, ha sido incumplido, encuadrándose dicha infracción en el Artículo 16, inciso a) del Régimen de Sanciones citado en el VISTO.

Que la conducta reprimida por los Artículos citados en los considerandos precedentes es la exportación a otro país de material radiactivo sin la debida autorización.

Que conforme lo establecido en el citado Régimen de Sanciones, la Subgerencia Control de Instalaciones Radiactivas Clases II y III de esta ARN, analizó la severidad de la infracción cometida, y aconsejó al Directorio de esta ARN, tanto respecto de la empresa IECSA S.A. como del señor IBAÑEZ, aplicar una sanción de apercibimiento, considerando innecesario hacer una evaluación de la potencialidad del daño de la falta cometida, dado que no habría mérito suficiente, por entender que puede válidamente interpretarse que la falta en la que habrían incurrido los sumariados puede ser considerada una falta administrativa que no implicó un desmejoramiento en la seguridad radiológica.

Que en las presentes actuaciones, se notificó debidamente a los involucrados respecto de la infracción a la normativa regulatoria y la oportunidad de presentar las medidas de prueba, los descargos y alegatos, situándose de esta manera a resguardo las garantías del debido proceso adjetivo previstas en el Artículo 1, inciso f) de la Ley Nº 19.549 y su reglamentación y en el Procedimiento para la Aplicación de Sanciones.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el Directorio de la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR es la autoridad competente para aplicar sanciones por infracciones a las normas de seguridad radiológica, en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y su Decreto Reglamentario Nº 1390/98.

Por ello, en su reunión del día 26 de agosto de 2008 (Acta Nº 14)

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1º — Aplicar a la empresa IECSA S.A., con domicilio legal en la calle Florida 868, 1º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, una sanción de APERCIBIMIENTO, por incumplimiento del punto 1 de la documentación mandatoria de su Licencia de Operación, infracción que se encuadra en lo establecido por el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y los Artículos 10, inciso b) y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 2º — Aplicar al señor Roberto Nelson IBAÑEZ, titular del DNI Nº 18.263.127, con domicilio legal en la calle Comandante Espora 2004 de la Ciudad de Posadas, Misiones, una sanción de APERCIBIMIENTO por incumplimiento del punto 1 de la documentación mandatoria de su Permiso Individual, infracción que se encuentra establecida en el Artículo 16, inciso g) de la Ley Nº 24.804 y los Artículos 16, inciso a) y 31 del Régimen de Sanciones para Instalaciones Clases II y III, Prácticas no rutinarias y Transporte de Materiales Radiactivos, aprobado por Resolución del Directorio Nº 32/02.

ARTICULO 3º — Agréguese copia de la presente al actuado respectivo, notifíquese a los interesados lo resuelto a través de la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS, remítase copia a la GERENCIA DE SEGURIDAD RADIOLOGICA FISICA Y SALVAGUARDIAS y al señor Instructor actuante en el referido Expediente, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Vicepresidente 2º e/a Presidente del Directorio.

e. 12/09/2008 Nº 9698/08 v. 12/09/2008



COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES

Gerencia de Planificación, Administración y Finanzas

Recursos Humanos

Concursos y Selección de Personal

Se llama a Concurso Abierto de Antecedentes, dispuesto por Resolución CONAE Nº 821/08, para la cobertura de los cargos en la Planta Permanente del Organismo, en el marco del Estatuto de la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES aprobado por Decreto Nº 188/92 y Resolución CONAE Nº 96/92, que seguidamente se detallan:

CONCURSO Nº 17/08

Ingeniero en Electrónica especializado en el desarrollo de instrumentos de microondas para uso espacial (a bordo de satélites), que cubra aspectos de coordinación interinstitucional en lo que hace a su desarrollo, construcción, caracterización, calibración, etc.

CATEGORIA: A3B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.246.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires

CONCURSO Nº 18/08

Profesional para coordinar las actividades de la iniciativa 2Mp.

CATEGORIA: A1C

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 10.018.

LUGAR DE TRABAJO:

Buenos Aires - CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires.

Córdoba - CONAE - Instituto Gulich - Centro Espacial Teófilo Tabanera - Ruta C 45 Km. 8. Localidades en todo el país.

El postulante deberá manifestar su disponibilidad para trasladarse y permanecer por períodos prolongados en localidades del interior del país.

CONCURSO Nº 19/08

Ingeniero en Electrónica para la Especificación de la Ingeniería en Sistema y Coordinación de tareas de Diseño y Construcción de un SAR Aerotransportado.

CATEGORIA: A3B

REMUNERACION BRUTA MENSUAL: $ 5.246.

LUGAR DE TRABAJO: CONAE Sede Central, Av. Paseo Colón 751, Ciudad de Buenos Aires, debiendo el postulante estar dispuesto a trasladarse por períodos prolongados (meses) a otros lugares del país y del exterior.

Los interesados podrán descargar los perfiles con las condiciones exigibles para el cargo, remuneración ofrecida, lugar de trabajo y documentación a presentar de la página web del Organismo: www.conae.gov.ar

Podrán presentarse personas con discapacidad en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 25.689, modificatoria del artículo 8º e incorporatoria del 8º bis a la Ley Nº 22.431.

Asimismo se podrán efectuar consultas al teléfono 4331-0074 internos 409 ó 322 de la Unidad de Servicios al Personal de la CONAE, sita en Av. Paseo Colón 751 - 3er. piso - CP (1063) CABA.

Apertura de Concursos: 12/09/2008

Cierre de Concursos: 26/09/2008 - 16:00 hs.

Lic. Jorge Alberto FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES.

Lic. JORGE ALBERTO FERNANDEZ, Jefe de Servicios al Personal, Comisión Nacional de Actividades Espaciales.

e. 11/09/2008 Nº 9530/08 v. 15/09/2008



PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que en cumplimiento a lo ordenado por el Juez serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes al Juzgado Nacional de Primera Instancia de MENORES Nº 3 a cargo de la Dra. JULIA MARANO SANCHIS, Secretaría Nº 7, a cargo de la Dra. SYRA AMELIA LOYOLA, de los años 1921 a 1977 (ex Juzgado Criminal de Instrucción Nº 1, Secretaría Nº 102 y ex Juzgado Criminal de Instrucción Nº 1, Secretaría única), y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley; Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste.- DR. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO – DIRECTOR GENERAL - ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. N º 13.454/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/09/2008 Nº 8921/08 v. 12/09/2008

PODER JUDICIAL DE LA NACION

De acuerdo con lo dispuesto por el art. 23º del Decreto-Ley Nº 6848/63, Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos los expedientes judiciales correspondientes a los Juzgados Nacionales de Primera Instancia en lo CORRECCIONAL Nº 1, a cargo del Dr. FACCIUTO, Secretaria Nº 51 a cargo del Dr. FOSSA de los años 1954 a 1989 (legajos 13.102 a 13.160), Secretaría Nº 52 a cargo de la Dra. PEREZ DE GALLEGO de los años 1978 a 1989 (legajo 13.161 a 13.234); CORRECCIONAL Nº 6, a cargo del Dr. ETCHARRAN, Secretaría Nº 55 a cargo del Dr. FOX de los años 1977 a 1990 (legajo 13.235 a 13.323) y Secretaría Nº 101 a cargo de la Dra. D'ESPOSITO de los años 1977 a 1989 (legajo 13.324 a 13.379) y que estén comprendidos en el art. 17º de dicho Decreto-Ley.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirla por escrito ante el Señor Presidente del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiendo justificar en dicho acto el interés legítimo que les asiste. Dr. AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO —DIRECTOR GENERAL— ARCHIVO GENERAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACION.

PODER JUDICIAL DE LA NACION

—ARCHIVO GENERAL— del Poder Judicial de la Nación.

CDE. ACT. Nº 25.567/08

AUGUSTO J. FERNANDEZ PINTO, Director General, Archivo Poder Judicial de la Nación.

e. 10/09/2008 Nº 8922/08 v. 12/09/2008

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor HUGO ERNESTO ALVAREZ SAEZ para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina "502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 67229/02, Sumario Nº 3369, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiarlo Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial. — LAURA A. BONFIGLIO, Analista Administrativo de Asuntos Contenciosos, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 08/09/2008 Nº 8377/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes de la ex -agente fallecida Patricia Carolina ROSALES (D.N.I. Nº 24.601.492), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 26 del Convenio Colectivo de Trabajo —primera parte— Acta Acuerdo Nº 1/08, para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

02 de Septiembre de 2008

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 10/09/2008 Nº 9377/08 v. 12/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que de los registros obrantes en esta Administración Federal surge que los agentes de retención que a continuación se detallan han informado haberle efectuado retenciones por los importes y por los períodos indicados y siendo que las mismas no habrían sido computadas por ustedes en sus declaraciones juradas:

C.U.I.T.	Razón Social	Período	Importe
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/07	$ 31.664,91
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/08	$ 44.613,81
20138605206	BENSO GUILLERMO DANIEL	2005/08	$ 57.855,24
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/09	$ 44.278,50
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/10	$ 8.477,70
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/11	$ 119.725,20
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2005/12	$ 396.978,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/01	$ 145.850,25
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/02	$ 80.453,75
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/03	$ 157.093,94
30708448644	MERCAMP S.A.	2006/03	$ 6.927,37
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/04	$ 25.585,89
20083511800	BLASETTI HECTOR EDGARDO	2006/05	$ 247.255,94

Al respecto se le informa que dichas retenciones se encuentran observadas por esta Administración Federal, siendo improcedente su cómputo.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C.P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9422/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente FLORES RICARDO DANIEL, CUIT 20-17981342-5, con domicilio constituido en la calle POLA Nº 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a la comunicación de fecha 03/09/2008 en la cual se le informo que la declaración jurada del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondiente al periodo fiscal 07/2005, en la cual se computa retenciones, por un importe de $ 144.644,36 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente AGRO LESO S.R.L. C.U.I.T. 30-70810518-6 y habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

"La presente anula y reemplaza la emitida el 13/08/2008"

AGENCIA Nº 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9430/08 v. 16/09/2008

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA 04

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 4/9/2008

Se hace saber que el contribuyente VEGA LEONEL OMAR, CUIT 20-20499209-7, con domicilio constituido en la calle POLA N° 123 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con referencia a las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado vigentes a la fecha correspondientes a los periodos fiscales 10/2004, 11/2004, 12/2004, 01/2005, en las cuales la firma se computa retenciones por un importe de $ 277.534,05, $ 67.382,72, $ 81.584,58, $ 58.160,37 respectivamente, y que corresponde a las declaradas como practicadas por el contribuyente VARELA EDUARDO RENE C.U.I.T. 20-16634319-5

Habiendo verificado esta Administración Federal que las mismas no fueron originadas con arreglo a la normativa vigente, se lo intima a rectificar las declaraciones juradas indicadas, dentro del plazo de diez (10) días de notificada la presente, detrayendo las retenciones indicadas, por resultar las mismas improcedentes.

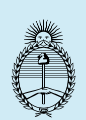
"La presente anula y reemplaza la emitida el 14/08/2008"

AGENCIA Nª 04 – CONT. PUBLICO ANALIA BEATRIZ AUSILI, JEFE DE AGENCIA Nª 04.

C. P. ANALIA BEATRIZ AUSILI, Jefe Agencia Nº 4, Dirección Regional Oeste.

e. 10/09/2008 Nº 9431/08 v. 16/09/2008

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 669/2008

Registro Nº 513/2008

Bs. As., 17/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.261.764/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.261.764/08 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes acordaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA IMPRENTA, DIARIOS Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA GRAFICA Y AFINES, que luce a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.261.764/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.261.764/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva, para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245º de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 409/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.261.764/08

Buenos Aires, 23 de Junio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 669/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 513/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO FATIDA-FAIGA

Expediente Nº 1.103.526/05

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 16 días del mes de abril de 2008, se reúnen los miembros paritarios que suscriben la presente, en representación de las siguientes entidades: por la Federación Argentina de Trabajadores de la Imprenta, Diarios y Afines (FATIDA), los señores Enrique Marano, Lucio Castillo, Ilda Bustos, Benjamín Fontao, Faustino Rosales, Pedro Argüello y Eduardo Giantomasi y por la Federación Argentina de la Industria Gráfica y Afines (FAIGA), los señores Adolfo Morvillo, Sergio Héctor Nunes, Santo Pirillo, Jorge Devito y Eduardo Zaslavsky, quienes luego de varias reuniones sostenidas, convienen lo siguiente:

1) Se resuelve que a partir del 1º de abril del año en curso, los nuevos básicos convencionales, correspondientes a la CCT 409/05, serán los siguientes:

NIVEL	Abril 2008	Mayo a julio 2008	Agosto 2008 a marzo 2009	Enero a marzo 2009 (No remunerativo)
10	2.455,25	2.542,93	2.631,94	$ 144
9	2.256,49	2.337,08	2.418,87	$ 132
8	2.084,84	2.159,30	2.234,87	$ 122
7	1.936,32	2.005,47	2.075,67	$ 114
6	1.788,30	1.852,17	1.917,00	$ 105
5	1.666,87	1.726,40	1.786,82	$ 98
4	1.572,80	1.628,98	1.685,99	$ 92
3	1.474,51	1.527,17	1.580,62	$ 87
2	1.406,66	1.456,90	1.507,89	$ 83
1	1.370,88	1.419,84	1.469,53	$ 80

ADICIONALES DE CONVENIO		
Bonificación por antigüedad		
Abril 2008: $ 16,44	Mayo a julio 2008: $ 17,03	Agosto 08 a marzo 09: $ 17,62
Vale de comida		
Abril 2008: $ 18,00	Mayo a julio 2008: $ 19,00	Agosto 08 a marzo 09: $ 20,00
Subsidios por fallecimiento y gastos de sepelio (Art. 56 y 57)		
Desde julio 2008: $ 21,36 ($ 10,68 a cargo de la empresa y $ 10,68 a cargo del trabajador)		
Importes de los beneficios (desde el 1º de julio de 2008, a cargo de FATIDA):		
Subsidio por fallecimiento: $ 29.380,00	Subsidio gastos de sepelio: $ 3.000,00	

2) Zona Patagónica: Sobre los nuevos básicos nacionales será de plena aplicación lo dispuesto en el CCT 409/05 para dicha zona. Se deja constancia que la provincia de La Pampa se halla comprendida dentro de los preceptos de la ley 23.272 (“Provincias”).

3) En caso de producirse un desfasaje sustancial en la economía durante el período que abarca este acuerdo, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias. Sin perjuicio de ello, las partes acuerdan reunirse dentro de los primeros 10 días de marzo de 2009, a los fines de analizar la evolución salarial para el período posterior y establecer los nuevos básicos de convenio.

4) Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para el sector.

5) Absorción: Los incrementos salariales sobre los básicos de convenio establecidos a partir del 1º de abril de 2008, absorberán hasta su concurrencia, las mejoras que en forma general o particular hubieran fijado las empresas a cuenta del presente, más allá de las remuneraciones homologadas por la autoridad de aplicación, como así también las que dispusiere el Gobierno Nacional.

Los mecanismos de absorción serán aplicados, en caso de corresponder, conforme a lo acordado por cada una de las partes, en los acuerdos celebrados con anterioridad. No podrán ser absorbidos los premios otorgados en acuerdos suscriptos o aplicados por las empresas con sus trabajadores, respetándose en todos los casos, las condiciones en que fueron acordados y aplicados en su momento.

6) En virtud que el ámbito de aplicación de los salarios que aquí se pactan, coincide con el del CCT 409/05, las partes establecen que a partir del 1º de abril de 2008, la escala de salarios básicos de convenio será la que surge del presente acuerdo. Para el supuesto que entre la fecha del último acuerdo y el presente, en algunas regiones se hubieran otorgado incrementos adicionales a la escala básica referida, se deja constancia que el incremento pactado en el presente acuerdo absorberá hasta su concurrencia las mejoras que en forma local pudieran haberse convenido a cuenta de este convenio.

7) Se deja establecido que la aplicación de estas escalas, en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos y adicionales de convenio percibidos en el mes de marzo de 2008, de los trabajadores comprendidos en la CCT 409/05.

8) Las partes declaran que mantienen su plena vigencia todas y cada una de las cláusulas de la Convención Colectiva de Trabajo 409/05 homologada por el MTEySS y que el presente acuerdo tiene validez dentro del territorio comprendido en dicha convención colectiva, conforme la descripción obrante en el Art. 4 de la misma, y que es de aplicación sobre todo el personal incluido actualmente en el Art. 5, como también sobre los que se incorporen por la evolución tecnológica de la industria gráfica.

Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver en el orden local, será de aplicación el mecanismo de solución de controversias previsto en el artículo 65 de la CCT 409/05.

9) Las partes ratifican el compromiso asumido en el punto noveno del acuerdo anterior, y manifiestan que seguirán reuniéndose a esos fines para concluir a la brevedad con la consideración del “Nomenclador de categorías laborales y tareas”, a los efectos de actualizar su contenido.

10) En concordancia con el acuerdo tomado entre UNI Gráficos y CONLATINGRAF el 27-10-2006, las partes señalan que el CCT 409/05, en toda su extensión, es de cumplimiento obligatorio en todos los establecimientos y empresas que desarrollen actividades gráficas en el ámbito de aplicación del presente convenio.

Asimismo, ambas entidades —FAIGA en su condición de integrante de CONLATINGRAF y FATIDA, en su condición de afiliada a UNI Gráficos—, ratifican el compromiso recíproco de accionar conjuntamente para evitar el trabajo infantil, ilegal y la competencia desleal que dicha práctica genera.

En línea con ese compromiso, en el plano nacional se propiciará la formación profesional, el cuidado de la salud y seguridad en el trabajo, la defensa de las fuentes y puestos de trabajo y se accionará conjuntamente para evitar el dumping social.

11) Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

En prueba de conformidad, se firman seis ejemplares de dos (2) folios, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 709/2008

Registro Nº 556/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.256.162/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.162/08, obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 36/75, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron abonar una gratificación no remunerativa por única vez de SETECIENTOS PESOS ($ 750) a cada trabajador, pagadera en tres cuotas.

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 2 de enero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en concepto de gratificación no remunerativa por única vez en el mentado acuerdo, no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES LIMITADA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.162/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.256.162/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.256.162/08

Buenos Aires, 02 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 709/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 556/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los DIECINUEVE días del mes de diciembre de 2007, entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLYF), con domicilio real en calle Lima 163 de Buenos Aires representada para este acto por el Secretario Gremial Don Guillermo Moser DNI Nº 12.687.371, el Subsecretario Gremial Don Gustavo Ripoli DNI Nº 16.752.881 y el integrante del Departamento de Acción Gremial Don Juan Carlos Menéndez, DNI Nº 16.201.029, por una parte y LA FEDERACION DE COOPERATIVAS DE ELECTRICIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (FEDECOBA), con domicilio real en calle Rauch 729 de Azul, representada por su Sr. Presidente Don Carlos Jose, DNI Nº 4.994.545, por la otra parte, convienen en celebrar el acuerdo salarial expuesto seguidamente de los presentes antecedentes y considerandos:-

CONSIDERANDOS Y ANTECEDENTES:

Que el Marco Regulatorio Eléctrico vigente en la Provincia de Buenos Aires y la historia en la prestación del servicio público eléctrico han reconocido a las Cooperativas como distribuidores del servicio en el marco de los contratos de concesión celebrados en todo el ámbito de la provincia de Buenos Aires con las Cooperativas.

Que ambas partes se encuentran legitimadas en el marco de la ley 14.250 T.O. por el decreto 1.135-04, por lo que son representativas del sector Cooperativo (FEDECOBA) y de los Trabajadores del sector eléctrico (FATLYF) respectivamente, habilitados para la celebración de acuerdos convencionales y por ende salariales que alcancen al personal comprendido en el convenio colectivo 36-75 T.O.

Que el Estado Nacional y Provincial ha propiciado las negociaciones salariales dentro de un marco que permita preservar la continuidad del servicio, garantizando además las fuentes laborales y los salarios dignos de los trabajadores.

Que en dicho marco se han celebrado entre estas partes innumerables acuerdos que han permitido condiciones laborables y salarios dignos para el sector, permitiendo el mantenimiento de la paz social y una correcta prestación del servicio eléctrico de parte de las Cooperativas a sus asociados usuarios.

Que en el marco de la negociación establecida en el considerando anterior, con fecha 16-5-07 las partes celebraron un acuerdo salarial que contempló la totalidad del año 2007, fijándose en el mismo el inicio de nuevas negociaciones en enero de 2008.

Que más allá de lo convenido en el acuerdo establecido en el considerando anterior es necesario tener en cuenta que aún no se conocen pautas tarifarias para el sector correspondientes al año 2008 lo que obliga a posponer el inicio de las negociaciones salariales del año venidero.

Por ello las partes acuerdan:

Primero: Las Cooperativas asociadas a FEDECOBA abonarán una gratificación extraordinaria por única vez no remunerativa, es decir sin efectos legales ni convencionales de pesos setecientos cincuenta ($ 750) a cada trabajador encuadrado en el convenio colectivo 36/75 T.O que permiten cubrir el mayor incremento del costo de vida hasta la nueva negociación fijada en la cláusula quinta del presente.

Segundo: Dicha suma será abonada por las Cooperativas asociadas a FEDECOBA en tres cuotas de pesos doscientos cincuenta ($ 250) cada una, pagaderas la primera cuota el 2-1-08; la segunda cuota el 2-2-08 y la tercera cuota el 2-3-08 bajo el concepto “Acuerdo FEDECOBA - FATLYF DEL 19-12-07”

Tercero: Las partes se comprometen a analizar la situación individual de alguna Cooperativa que por razones económicas y-o financieras pueda afrontar dificultades para el cumplimiento del presente.

Cuarto: Las Cooperativas asociadas a FEDECOBA garantizan durante la vigencia del presente acuerdo las actuales fuentes laborales dentro de la legislación vigente. Las vacancias que se produzcan serán cubiertas en la medida que las posibilidades económicas y o financieras lo permitan y la adecuada prestación del servicio lo requiera; todo ello dentro de las facultades de organización y dirección que les corresponde.

Quinto: Las partes se comprometen a reunirse nuevamente en el mes de marzo de 2008 para analizar la situación del sector a la luz de las tarifas, los índices de inflación y demás parámetros que puedan permitir fijar, los salarios a partir de dicho mes, siendo requisito además para ello el mantenimiento de la llamada paz social de parte de las entidades Gremiales de los trabajadores en las Cooperativas asociadas a FEDECOBA.

Sexto: Las partes se comprometen a presentar el presente acuerdo al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su correspondiente homologación y registración.

De conformidad se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha ut supra indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 710/2008

Registro Nº 555/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.674/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.267.674/08, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS, CERDAS, PINCELES LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la FEDERACION LANERA ARGENTINA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron abonar una suma no remunerativa de CIENTO VEINTE PESOS ($ 120), vigente hasta el 31 de agosto de 2008 como así también el aumento en los valores del Premio Por Asistencia, con una vigencia desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2008.

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes del Acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo, corresponde indicar que las sumas acordadas en concepto de gratificación no remunerativa por única vez en el mentado acuerdo, no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que sin perjuicio de lo dispuesto por las partes, cabe hacerles saber, que es política de esta Cartera de Estado propugnar para que las sumas no remunerativas convenidas, en lo sucesivo pasen a ser remuneratorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS CUEROS, CERDAS PINCELES LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS por la parte gremial y la FEDERACION ARGENTINA LANERA por la parte empresaria, que luce a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.267.674/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, obrante a fojas 11/12 del Expediente Nº 1.267.674/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 193/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.674/08

Buenos Aires, 02 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 710/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 11/12 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 555/08.- VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

FORMULAN ACUERDO

Entre el SINDICATO DE LAS BARRACAS DE LANAS, CUEROS, CERDAS, PINCELES, LAVADEROS DE LANAS Y PEINADURIAS, con domicilio en la calle Florentino Ameghino 1060 del Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Héctor Francisco De León, DNI. 4.889.416 y el Secretario Adjunto Alberto José Kersul, DNI. 13.786.369 con el patrocinio letrado del Dr. Germán Mastellone (Tº48 Fº942 C.P.A.C.F.) y por la otra el Sr. Federico Hellemeyer, DNI. Nº 24.754.417, en su carácter de Gerente apoderado, en representación de la FEDERACION LANERA ARGENTINA, con domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 516 Piso 4º de la C.A.B.A, convienen en celebrar el presente acuerdo:

PRIMERO: Las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo respecto de los salarios correspondientes a los trabajadores comprendidos en el CCT Nº 193/92 de la actividad, cuyo incremento salarial se acuerda en los siguientes valores:

SEGUNDO: A partir del mes de Abril de 2008 se acuerda una suma no remunerativa de PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) mensual que se mantendrá vigente hasta el 31 de Agosto de 2008.

TERCERO: El premio a la asistencia se incrementará conforme a los siguiente valores PESOS DOSCIENTOS DIEZ ($ 210.-) para la asistencia perfecta, de PESOS SETENTA ($ 70.-) con una inasistencia y de PESOS TREINTA Y CINCO ($ 35.-) con dos inasistencias. Todo ello con vigencia 1 de Abril al 31 de Agosto de 2008.

El presente acuerdo y los incrementos convenidos regirán en todo el territorio de la Nación Argentina.

CUARTO: Las partes elevarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación, donde se ratificará el mismo.

En señal de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de Abril del año Dos Mil Ocho.

ANEXO I

RAMA LANA ADMINISTRATIVA - CCT 193/92

Abril a Agosto 2008

Suma no remunerativa $ 120.- por mes

REMUNERACION MENSUAL 1151,00

PREMIO A LA ASISTENCIA
CON ASISTENCIA COMPLETA....$ 210,00
CON UNA SOLA INASISTENCIA....$ 70,00
CON DOS INASISTENCIAS....$ 35,00

ESCALAFON POR ANTIGÜEDAD
DE 1 A 5 AÑOS....$ 80,00
DE 5 A 10 AÑOS....$ 92,00
DE 10 A 20 AÑOS....$ 116,00
DE MAS DE 20 AÑOS....$ 141,00

QUEBRANTO DE CAJA....$ 10,00
VIATICOS POR ALMUERZO....$ 19,00

SUBSIDIOS

FALLECIMIENTO DEL TRABAJADOR:

CON MENOS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 400,00
CON MAS DE UN AÑO DE ANTIGÜEDAD	$ 1.000,00

FALLECIMIENTO DE FAMILIAR

TRABAJADOR SEIS MESES A UN AÑO	$ 200,00
TRABAJADOR UN AÑO EN ADELANTE	$ 400,00
CASO DE DOS O MAS TRABAJADORES FAMILIARES ENTRE SI, A QUIENES LES FALLECE UN MISMO FAMILIAR	$ 300,00 Cada Uno

TRELEW - CHUBUT ZONA DESFAVORABLE 20% MAS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 713/2008

Registro Nº 557/2008 y Registro Nº 558/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.167.676/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 211/212 del Expediente Nº 1.167.676/06 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.254.639/08 agregado como foja 234 al principal, obran los Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto corresponde dejar asentado que los celebrantes de los Acuerdos cuya homologación se persiguen en el presente trámite son los mismos que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que cabe señalar que en los acuerdos citados se conviene el pago de una suma no remunerativa entre otros puntos, dentro de las modalidades y condiciones pactados por las partes.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la parte empresaria signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos los mentados Acuerdos.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados los Acuerdos celebrados por la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (F.A.T.F.A.), la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (C.O.F.A.), la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (F.A.C.A.F.) y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06 obrantes a fojas 211/212 del Expediente Nº 1.167.676/06 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.254.639/08 agregado como foja 234 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre los Acuerdos obrantes a fojas 211/212 del Expediente Nº 1.167.676/06 y a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.254.639/08 agregado como foja 234 al principal, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese al Departamento Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.167.676/06

Buenos Aires, 2 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 713/08, se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 211/212 del expediente de referencia, y a fojas 2/4 del expediente 1.254.639/08, agregado como fojas 234, quedando registrados con los Nº 557/08 y 558/08 respectivamente. — VALERIA A. VALETTI, Registro Convenios Colectivos de Trabajo Dto. Coordinación - D.N.R.T.

COMISION PARITARIA

C.C.T. 452/06

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Pro Secretario Gremial, Raúl Rogelio López DNI 12.470.839 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Dr. Carlos Otto DNI 17.417.745, el Contador Juan Carlos Domitrovic DNI 12.104.278 y en representación de Gerardo Salvado, el Contador Benito Martínez LE 5.399.828, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, y su Secretario, Sr. Sergio Cornejo DNI 20.800.149, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luís Nemesio DNI 7.364.025 y por el Revisor de cuenta suplente el Sr. Raúl Bagatolli DNI 12.172.709, con domicilio en la calle Doblas 1356 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 452/06 LA COMISION PARITARIA resuelve lo siguiente:

PRIMERA: LAS PARTES luego de un intenso debate en relación al pedido formulado por la Organización Sindical en la reunión de Comisión Paritaria del día 7 de Junio próximo pasado, en relación a un reconocimiento para los trabajadores del sector, acuerdan lo siguiente: otorgar una suma fija de carácter No Remunerativo pagadera en (2) dos únicas cuotas iguales, las cuales podrán ser abonadas hasta el 10 de Septiembre de 2007 la primera y hasta el 10 de Febrero de 2008, la segunda y última cuota. Los importes acordados a abonar por cada cuota son los siguientes:

❖ Para el Cadete/Aprendiz ayudante $ 110.-; para el Personal Auxiliar Interno y Externo $ 116.00; para el Personal con Asignación Específica $ 123.50.-; para el Ayudante en Gestión de Farmacia $ 123.50.-; para el Personal en Gestión de Farmacia $ 150,00.- y para el Farmacéutico $ 167,00.-.

Dicho importe se liquidará por rubro separado en los recibos de haberes con la denominación Acta Acuerdo Junio 2007.

El Empleador podrá optar por abonar ambas cuotas en un solo pago dentro del plazo establecido para el vencimiento de la primera de ellas.

SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan en virtud de lo establecido en el artículo 7 del CCT 452/06, incrementar el importe establecido para el Bloqueo de Título a partir del mes de Octubre de 2007, el cual quedará conformado en la suma de $ 1.100 (mil cien pesos).

TERCERA: LAS PARTES acuerdan mantener de plena vigencia las cláusulas acordadas en el Acta Acuerdo Marzo 2007.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de Junio del año 2007.

COMISION PARITARIA
DE INTERPRETACION

Entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE FARMACIA (FATFA), con carácter de entidad gremial de segundo grado, con Personería Gremial Número 181, con domicilio legal en la calle Constitución 2066 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Secretario General, Sr. Roque Facundo Garzón, DNI 8.165.076; el Secretario Gremial e Interior, Sr. Eduardo Julio DNI 13.769.719 y el Pro Secretario Gremial e Interior, Raúl Rogelio López DNI 12.470.839 por una parte y en representación de los Trabajadores; y por la otra, en representación de los Empleadores, la FEDERACION ARGENTINA DE CAMARAS DE FARMACIAS (FACAF), representada por el Sr. Alberto Ruiz DNI. 8.520.929, Farm. Susana Carrasco, DNI. 17.308.427, con domicilio en Montevideo 496 7º piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; la CONFEDERACION FARMACEUTICA ARGENTINA (COFA) representada por su Pro Tesorero, el Sr. Raúl Eduardo Mascaró, DNI 17.506.322, con domicilio en Julio A. Roca 751 piso 2 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la ASOCIACION DE FARMACIAS MUTUALES Y SINDICALES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representada por su Subsecretario General el Sr. Carlos Luis Nemesio DNI 7.364.025, con domicilio en la calle Doblas 1356, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “LOS EMPLEADORES”, que en virtud de lo establecido en el artículo 51 del convenio colectivo de trabajo Nº 452/06, LA COMISION PARITARIA resuelve e interpreta lo siguiente:

PRIMERA: En virtud de la creación de la Comisión Multisectorial en la última reunión paritaria, las partes de común acuerdo deciden emprender una campaña de concientización a toda la población a los fines que los medicamentos vuelvan a ser expendidos en su lugar originario. Para ello han decido llevar adelante una CONSULTA POPULAR, con el fin de recolectar la cantidad de firmas que establece nuestra legislación y de este modo compeler al congreso a que trate el anteproyecto de ley elaborado con la intención de que la población acceda a un medicamento seguro y que el mismo sea por el único y exclusivo canal de comercialización que la ley autorizaba hasta la aplicación del Decreto 2284/91 Desregulación Económica.

SEGUNDA: Las Partes acuerdan crear una Comisión para concertar la renovación del Convenio Colectivo de Trabajo (según lo establece la ley 14.250), esta comisión estará integrada por tres (3) representantes de cada una de las partes signatarias obligándose a integrar una unidad de negociación. Dicha Comisión comenzará a trabajar en la renovación del mismo a partir de la primer semana del mes de Marzo de 2008.

TERCERA: Las Partes acuerdan otorgar una suma no remunerativa para todos los trabajadores de Farmacias encuadrados en el C.C.T. 452/06 que será de $ 150.- para el Personal en Gestión de Farmacia, manteniendo la diferencia porcentual entre categorías según lo establece el artículo 14 y el Anexo I que se adjunta al presente acta y que forma parte integral de la misma. La presente suma será liquidada en los recibos de haberes del mes de Marzo de 2008 bajo la denominación A Cuenta de Futuras Paritarias 2008. Si las partes no arribaran a un nuevo acuerdo salarial al 20 de Abril de 2008, esta Comisión definirá el importe que corresponda otorgar para el mes de Abril de 2008.

En prueba de conformidad, se suscriben cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de Diciembre del año 2007.

Anexo I

Acta Acuerdo

18 de Diciembre de 2007

Las partes acuerdan otorgar una suma no remunerativa para todos los Trabajadores de Farmacia encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 452/06, la presente suma será liquidada en los recibos de haberes del mes de Marzo de 2008 bajo la denominación A Cuenta de Futuras Paritarias Marzo 2008, según el detalle que acompañamos a continuación.

Además si las partes no hubieran arribado a un nuevo acuerdo salarial al 20 de Abril de 2008, esta Comisión definirá el importe que corresponda otorgar para el mes de abril de 2008.

Cadete, $ 110,00; Aprendiz Ayudante $ 110,00; Personal Auxiliar Interno y Externo $ 116,00; Personal con Asignación Específica $ 123,50; Ayudante en Gestión de Farmacia $ 123,50; Personal en Gestión de Farmacia $ 150,00; Farmacéutico $ 167,00.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 714/2008

Registro Nº 544/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO los Expedientes Nº 64.701/07 y Nº 65.411/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 23.546 (t.o. 2004), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.701/07 y 2/5 del Expediente Nº 65.411/08, agregado al primero como foja 138, obran el Acuerdo y sus anexos conteniendo las escalas salariales, celebrados entre la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE. OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 “E” oportunamente celebrado entre estas mismas partes, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Acuerdo implica el incremento de los salarios básicos del convenio a partir del mes diciembre de 2006.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo y sus anexos ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la actividad desarrollada por la institución empleadora signataria y la representatividad del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA, emergente de su personería gremial, registrada bajo el Nº 628.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1978) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acuerdo salarial y sus anexos celebrados entre la empresa PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector empleador y el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA SOCIEDAD ANONIMA por el sector gremial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 64/75 “E”, conforme la Ley de Negociaciones Colectivas Nº 14.250 (t.o. 2004), glosados a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.701/07 y 2/5 del Expediente Nº 65.411/08, agregado al primero como foja 138, respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, gírense a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente Acuerdo y sus anexos, obrantes a fojas 2/3 del Expediente Nº 64.701/07 y 2/5 del Expediente Nº 65.411/08, agregado al primero como foja 138, respectivamente.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 64.701/07

Buenos Aires, 2 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 714/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia y a fojas 2/5 del expediente Nº 65.411/08, agregado como fojas 138, quedando registrado con el Nº 544/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Comodoro Rivadavia. Provincia del Chubut, a los 27 días del mes de diciembre de dos mil seis, entre por una parte el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. representado por los señores Roque Alberto AGUILAR (DNI. Nro. 14.672.369), Nelson BARRIENTOS (DNI. Nro. 18.123.124) y Carlos Marcelo CARDENAS (DNI. Nro. 18.123.055) en su carácter de Secretario General, Secretario de Actas y Secretario de Organización respectivamente, en adelante el SINDICATO, y por la otra PETROQUIMICA COMODORO RIVADAVIA S.A. representado por los Sres. Armando Jesús COSTANZO (DNI. Nro. 5.392.669) y Oscar Dante OTTOLINA (LE. Nro. 6.255.327), en adelante la EMPRESA, se conviene:

PRIMERO: Las escalas salariales que resultan de los Anexos, que suscriptos por las Partes se adjuntan integrando el presente, regirán a partir del 1 de diciembre de 2006 (Anexo I), 1 de marzo de 2007 (Anexo II), 1 de mayo de 2007 (Anexo III) y 1 de agosto de 2007 (Anexo IV) respectivamente.

SEGUNDO (Vigencia): El presente acuerdo tendrá vigencia a partir del 1 de diciembre de 2006 hasta el 31 de marzo de 2008. Las partes incluyen y acuerdan extender por el mismo término la vigencia del ACTA ACUERDO suscripta con fecha 20 de abril de 2006.

TERCERO: Los incrementos salariales a que se hace referencia en la cláusula Primera y Anexos adjuntos se considerarán hasta la proporción acordada, como pago a cuenta de cualquier adicional o incremento futuro de carácter remunerativo o no remunerativo que se fijare con carácter general por cualquier norma legal, por el período comprendido entre el 1 de diciembre de 2006 y el 31 de marzo de 2008.

CUARTO: Atento a la concreción de una mejora en la remuneración de los trabajadores representados por el SINDICATO que resulta de las escalas salariales adjuntas, las partes manifiestan que el mismo es el resultado de la disposición exhibida por ambas en la búsqueda de soluciones armoniosas, sin que ello implique renuncia alguna a las posiciones mantenidas por cada una en el Expediente Nro. 1-2704/06 que tramita ante la Delegación Comodoro Rivadavia de la Subsecretaría

de Trabajo de la Provincia del Chubut, acordando requerir el archivo de las mismas atendiendo a que las cuestiones planteadas en el mismo serán tratadas en el seno de la discusión del nuevo convenio colectivo de trabajo.

QUINTO: Las partes reafirman su voluntad negocial acordando discutir paritariamente la redacción de un nuevo convenio colectivo de trabajo en el plazo de 180 días corridos contados a partir del 1ro. de abril de 2007.

SEXTO: Sin perjuicio de los incrementos aquí acordados, durante la vigencia del presente Acuerdo, las Partes podrán voluntariamente y de común acuerdo modificar los términos del mismo.

SEPTIMO: Las partes solicitan finalmente la homologación del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, remitiendo copia a la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia del Chubut a los efectos establecidos en la cláusula CUARTA.

PADRON DE ESCALA SALARIALES
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 DE DICIEMBRE DEL 2006

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
1	7	963,32
	8	984,79
	9	1.024,16
	10	1.064.44
	11	1.112.15
	12	1.168,57
	13	1.233,60
	14	1.309,41
	15	1.409,33
	16	1.526,31
	17	1.661,51
	18	1.822,60
	19	2.049,31
	20	2.264,94
	Acta Acuerdo Abril 2006 = Agosto 2006	300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA	
27	ANTIGÜEDAD	9,80
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA	
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	23,94
30	TITULO INFERIOR	20,61
31	CASA ALQUILER	14,20
32	CASA PROPIA	7,04
36	SUMINISTROS (##)	84,50
39	REFRIGERIO (12 hs CONTINUAS)	26,71
58	REFRIGERIO (12 hs DISCONTINUAS)	6,12
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO	
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DIA	187,45
(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES		
OFICIALES DE CADA MES	NUEVO VALOR DESDE	01/02/20006 DE $ 84,50

PADRON DE ESCALA SALARIALES
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 DE MARZO DEL 2007

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
1	7	990,33
	8	1.012,40
	9	1.052,88
	10	1.094,28
	11	1.143,33
	12	1.201,33
	13	1.268,19
	14	1.346,12
	15	1.448,84
	16	1.569,11
	17	1.708,09
	18	1.873,70
	19	2.106,76
	20	2.328,45
	Acta Acuerdo Abril 2006 = Agosto 2006	300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA	
27	ANTIGÜEDAD	10,07
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA	
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	24,61
30	TITULO INFERIOR	21,19
31	CASA ALQUILER	14,60
32	CASA PROPIA	7,24
36	SUMINISTROS (##)	84,50
39	REFRIGERIO (12 hs CONTINUAS)	27,46
58	REFRIGERIO (12 hs DISCONTINUAS)	6,30
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO	
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DIA	199,71
(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES		
OFICIALES DE CADA MES	NUEVO VALOR DESDE	01/02/20006 DE $ 84,50

PADRON DE ESCALA SALARIALES
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 DE MAYO DEL 2007

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
1	7	1.026,34
	8	1.049,21
	9	1.091,16
	10	1.134,07
	11	1.184,90
	12	1.245,02
	13	1.314,31
	14	1.395,07
	15	1.501,53
	16	1.626,16
	17	1.770,20
	18	1.941,83
	19	2.183,37
	20	2.413,12
	Acta Acuerdo Abril 2006 = Agosto 2006	300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA	
27	ANTIGÜEDAD	10,44
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA	
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	25,50
30	TITULO INFERIOR	21,96
31	CASA ALQUILER	15,13
32	CASA PROPIA	7,50
36	SUMINISTROS (##)	84,50
39	REFRIGERIO (12 hs CONTINUAS)	28,46
58	REFRIGERIO (12 hs DISCONTINUAS)	6,52
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO	
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DIA	199,72
(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES		
OFICIALES DE CADA MES	NUEVO VALOR DESDE	01/02/20006 DE $ 84,50

PADRON DE ESCALA SALARIALES
PERSONAL DE CONVENIO Nº 64/75
VIGENCIA AL 1 DE AGOSTO DEL 2007

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
1	7	1.044,35
	8	1.067,62
	9	1.110,31
	10	1.153,97
	11	1.205,69
	12	1.266,86
	13	1.337,36
	14	1.419,55
	15	1.527,87
	16	1.654,69
	17	1.801,26
	18	1.975,90
	19	2.221,68
	20	2.455,45
	Acta Acuerdo Abril 2006 = Agosto 2006	300,00
18	PRIMA ZONAL 20% S/SUELDO ESCALA	

CODIGO	CATEGORIA	SUELDO ESCALA
27	ANTIGÜEDAD	10,62
28	PREMIO ASISTENCIA 16% S/SUELDO ESCALA	
29	TITULO ESCOLARIDAD MEDIA Y SUPERIOR	25,95
30	TITULO INFERIOR	22,34
31	CASA ALQUILER	15,39
32	CASA PROPIA	7,63
36	SUMINISTROS (##)	84,50
39	REFRIGERIO (12 hs CONTINUAS)	28,96
58	REFRIGERIO (12 hs DISCONTINUAS)	6,64
	VALOR DEL VIATICO POR ENFERMEDAD S/CONVENIO	
	CAPITULO V ART. 5.3-H: MONTO POR DIA	203,22
(##) ESTOS VALORES SE INCREMENTAN DE ACUERDO A LOS VALORES		
OFICIALES DE CADA MES	NUEVO VALOR DESDE	01/02/20006 DE $ 84,50

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 715/2008

Registro Nº 551/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.109.136/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 22.250 (t.o. 1980), la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 276 del precitado expediente., conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo traído a estudio estipula el pago de una suma no remunerativa en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 90/90, el que fuera celebrado entre las precitadas partes.

Que asimismo, corresponde indicar que la suma acordada en el instrumento no será tomada como base para la futura discusión salarial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención que le compete.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA FIDEERA (S.A.T.I.F.), la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA REPUBLICA ARGENTINA, la CAMARA DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE y el CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, obrante a fojas 276 del Expediente Nº 1.109.136/05, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo obrante a fojas 276 del Expediente Nº 1.109.136/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acta acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.109.136/05

Buenos Aires, 02 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 715/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 276 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 551/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO COLECTIVO

Entre el Sindicato Argentino de Arte Trabajadores de la Industria Fideera (SATIF) - el Centro de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Buenos Aires y la Federación de Entidades de Fabricantes de Pastas Frescas de la República Argentina y de la Cámara de Fabricantes de Pastas Frescas de la Provincia de Santa Fe, en el marco del Convenio de Trabajo Nº 90/90.

En la ciudad de Buenos Aires a los veintinueve (29) días del mes de Abril de 2003, en la sede de SATIF, sita en la calle Río de Janeiro 36 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se reúnen por una parte, Enrique Héctor Terny, Emilio Constantino, Romero y Héctor Juan Lombarte, en nombre y representación de SATIF, en adelante LA REPRESENTACION SINDICAL y por la otra el Sr. José Maria Moreira, en nombre y representación del CENTRO DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y el Sr. Gerardo Mases en representación de la FEDERACION DE ENTIDADES DE FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS de la REPUBLICA ARGENTINA y de la CAMARA de FABRICANTES DE PASTAS FRESCAS de la PROVINCIA DE SANTA FE, en adelante la REPRESENTACION EMPRESARIA.

Que las partes comparecientes, con la presente dan conformidad a reuniones precedentes realizadas con motivo de la solicitud formulada por la representación sindical tendientes a que se acuerde por parte de la representación empresaria el pago de una asignación salarial extraordinaria, por única vez, a todos los trabajadores beneficiarios amparados por el Convenio Colectivo Nº 90/90.

Ambas representaciones han llegado al siguiente acuerdo:

Primero: Reconocer la pertinencia del otorgamiento del pago de una asignación económica extraordinaria, no remunerativa, por única vez, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito respectivos de C.C.T. Nº 90/90

Segundo: Establecer el valor de la asignación económica extraordinaria, no remunerativa, en la suma de PESOS CUATROCIENTOS ($ 400,00), que será percibida por todos los trabajadores en los ámbitos de la convención colectiva precedentemente aludida.

Tercero: La asignación económica extraordinaria única acordada, será abonada en tres (3) cuotas distribuidas de la siguiente manera; una (1) cuota de pesos cien ($ 100,00) con los haberes del mes de abril y dos (2) cuotas de pesos ciento cincuenta ($ 150,00) con los haberes de los meses de mayo y junio del corriente año.

Cuarto: Las partes acuerdan presentar este acuerdo colectivo ante la autoridad laboral competente, Dirección Nacional de Relaciones Laborales del MTESS, solicitando su pertinente y oportuna homologación, de conformidad con la legislación vigente.

En prueba de conformidad, ambas representaciones firman el presente en cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba mencionado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 717/2008

Registro Nº 543/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 274.815/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 274.815/08, obra el Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA por la parte empresaria y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactaron otorgar un importe único, remunerativo y no bonificable a cuenta de futuros aumentos pagaderos en tres cuotas iguales de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.200.-).

Que en cuanto a la vigencia será a partir del 18 de febrero de 2008.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral. vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA por la parte empresaria y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA por la parte gremial, que luce a fojas 1/3 del Expediente Nº 274.815/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 1/3 del Expediente Nº 274.815/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 274.815/08

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 717/08, se ha tomado razón del acuerdo obraste a fojas 1/3 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 543/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

ACUERDO PARTES INTERVINIENTES:

• COOPERATIVA DE ELECTRIFICACION RURAL ALTO VERDE Y ALGARROBO GRANDE LIMITADA, constituyendo domicilio legal en calle 25 de Mayo Nº 43 de la Ciudad de San Martín, Mendoza; representada en este acto por el Dr. Alberto Luis Vila, DNI. 10.564.441, en su calidad de apoderado conforme al poder para juicios y gestiones administrativas que se adjunta, en adelante denominada “LA COOPERATIVA”.

• FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, constituyendo domicilio legal en calle Lima 163 de Ciudad Autónoma de Buenos Aires; representada en este acto por el Sr. Guillermo Mosser en su calidad de Secretario Gremial, en adelante denominada “FATLYF”.

• SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, constituyendo domicilio legal en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102 de la Ciudad de Mendoza; representado en este acto por el Sr. Miguel Angel Marín, DNI.14.311.192, en su calidad de Secretario de Política Energética, en adelante denominado “EL SINDICATO”.

LA COOPERATIVA, FATLYF y EL SINDICATO, en conjunto y en adelante se denominarán “LAS PARTES”.

ANTECEDENTES:

- El salario que perciben los trabajadores en relación de dependencia de LA COOPERATIVA, (en adelante EL PERSONAL), como consecuencia de la depreciación de la moneda ha perdido valor adquisitivo.

- La situación económica financiera de LA COOPERATIVA, por tratarse de una concesionaria de distribución de energía eléctrica, está condicionada a:

(i) la aplicación del VAD propio de distribución el que, entre otros, comprende el costo empresa de EL PERSONAL.

(ii) la tarifa regulada que cobra a sus usuarios.

- No obstante los gravosos incrementos de costos, ni el VAD ni la tarifa han sido actualizados a la fecha.

- La situación económica-financiera de LA COOPERATIVA no permite la aplicación del convenio salarial, celebrado el 09.08.07., entre FATLYF y la Federación Argentina de Cooperativas de Electricidad y Otros Servicios Públicos Limitada (FACE).

- LA COOPERATIVA, no obstante lo antes expuesto y por las razones consideradas ha decidido hacer un esfuerzo económico-financiero basado en la próxima reglamentación del Marco Regulatorio Eléctrico que contemplará un mecanismo de adecuación nominal de los costos propios de la distribución de energía y la obtención de un financiamiento especial relacionado con el tema salarial.

- LA COOPERATIVA dispuso en el año 2007, por los acontecimientos públicos que llevaron a la normalización institucional y financiera de LA COOPERATIVA, la entrega a todo EL PERSONAL, en concepto de “Gratificación Extraordinaria por 53º Aniversario de LA COOPERATIVA”, de la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.200), por única vez.

- LAS PARTES han convenido llevar a cabo negociaciones tendientes a acordar y homologar un Convenio Colectivo de Empresa, el que deberá contemplar las particularidades del trabajo de EL PERSONAL en LA COOPERATIVA, adecuando las correspondientes categorías y asignaciones que a éstas correspondan.

- Como consecuencia de negociaciones llevadas a cabo entre LAS PARTES, se ha acordado pagar a EL PERSONAL, como suma remunerativa, no bonificable, sin que la misma incremente los básicos de convenio, a cuenta de futuros aumentos y asignaciones de un nuevo Convenio Colectivo de Empresa, la suma de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100=), la que será pagadera en tres (3) cuotas iguales de SETECIENTOS PESOS ($ 700=) cada una.

CLAUSULAS CONVENCIONALES:

PRIMERA: LAS PARTES ratifican y dejan constancia que durante el año 2007 LA COOPERATIVA abonó a todo EL PERSONAL la suma de DOS MIL DOSCIENTOS PESOS ($ 2.200), en concepto de “Gratificación Extraordinaria por 53º Aniversario de LA COOPERATIVA”, de carácter excepcional, por las razones indicadas en los “Considerandos” precedentes y por única vez.

SEGUNDA: LA COOPERATIVA, efectuando un nuevo esfuerzo económico financiero y teniendo particularmente en cuenta la nota del 17.08.07 remitida por el Gobierno de Mendoza a la Cooperativa Godoy Cruz Ltda., suscripta por la Subsecretaría de Servicios Públicos de Ministerio de Ambiente y Obras Públicas (hoy Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte), Ing. Patricia Gutiérrez, por la que se informó que tal Ministerio se encuentra avocado a la reglamentación de un nuevo Marco Regulatorio por el que se contemplará un mecanismo de adecuación nominal de los costos propios de distribución o/y el incremento de la tarifa; mediante endeudamiento financiero acuerda con EL SINDICATO, hasta tanto se resuelva el requerimiento de ingresos o aumentos de tarifas, otorgar a EL PERSONAL un importe único, remunerativo, no bonificable y a cuenta de futuros aumentos de DOS MIL CIEN PESOS ($ 2.100=), el que será integrado en tres (3) cuotas iguales de SETECIENTOS PESOS ($ 700=) cada una, pagaderas los días: 18/02/08; 07/03/08; y 07/04/08. Dejan expresa constancia que la suma antes referida no integrará los básicos de Convenio y no dará derecho a EL PERSONAL a considerar o solicitar su aplicación sin previo y condicionante nuevo acuerdo entre LAS PARTES al respecto.

TERCERA: LAS PARTES se comprometen a mantener la paz laboral, poniendo la mejor predisposición para alcanzar acuerdos salariales satisfactorios y la homologación de un nuevo Acuerdo Colectivo por Empresa, para lo cual comenzarán las tratativas en marzo próximo y en lo que a salarios se refiere, sujeto a que se cumplan algunas de las condiciones de aumento tarifario y/o compensación de VAD antes referidas.

CUARTA: LAS PARTES presentarán EL ACUERDO SALARIAL ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en adelante “EL MINISTERIO”, a los fines de su homologación.

En Mendoza a los dieciocho (18) días de febrero de 2008, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor, uno para cada una de LAS PARTES y el cuarto para su presentación ante EL MINISTERIO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 718/2008

Registro Nº 546/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.264/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.264/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen un incremento salarial del DIECIOCHO POR CIENTO (18%) y el pago de una suma no remunerativa por única vez de SETECIENTOS PESOS ($ 700.-), conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que asimismo, las partes acuerdan ratificar la vigencia del aporte solidario oportunamente homologado por la Resolución SECRETARIA DE TRABAJO Nº 1286 de fecha 29 de octubre de 2007.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, según lo prescrito por el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCOS) y la empresa INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS

COOPERATIVOS COOPERATIVA LIMITADA, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.264/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.264/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, en relación al acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad con lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.264/08

Buenos Aires, 02 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 718/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 546/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 6 de mayo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General, Carlos LEGUIZAMON Secretario. General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario Gremial, Eduardo NEGRO Prosecretario Gremial, Norma RIOS Delegada y miembro de la Seccional Rosario, José María MOLINARI Prosecretario Gremial Seccional Buenos Aires y asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y por el INSTITUTO MOVILIZADOR DE FONDOS COOPERATIVOS (IMFC), con domicilio en Av. Corrientes 1543 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por el Sr. Arnaldo Norberto D'ORTONA (LE 7.604.099) Gerente Comercial y apoderado y el Dr. Favio GALEOTTI.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES ACUERDAN:

1) Pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo y por única vez de SETECIENTOS PESOS ($ 700.-) que fuera abonado el 05/03/2008. Dicho pago no será considerado para el cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones, ni otros conceptos remunerativos.

2) Monto del incremento salarial año 2008:

Las partes acuerdan un incremento salarial del 18% (DIECIOCHO POR CIENTO) sobre las remuneraciones brutas totales, normales y habituales percibidas por cada uno de los trabajadores bancarios al 31 de marzo de 2008, incluyendo en dicho cálculo, los vales alimentarios convertidos o a convertirse conforme a lo establecido por la Ley Nº 26.341.

Se deja expresa constancia que a los efectos de la base de cálculo del presente incremento, no será tenido en cuenta el pago compensatorio extraordinario de carácter no remunerativo convenido en la cláusula primera.

Los aumentos acordados en el presente convenio no serán absorbibles por ningún concepto.

3) Vigencia:

El mencionado incremento salarial tendrá vigencia a partir del 1 de abril de 2008, y regirá hasta el 31 de diciembre de 2008.

4) Importe mínimo garantizado:

Las partes acuerdan establecer un importe mínimo garantizado de QUINIENTOS PESOS ($ 500.-) para todos los trabajadores comprendidos en todas las ramas del escalafón bancario, cuando el resultado del incremento porcentual convenido en la cláusula segunda sea inferior a dicha suma.

5) Aporte solidario:

Se ratifica la vigencia del aporte solidario acordado en el acta firmada el 19/07/06 en expediente 1178340/06.

6) Homologación:

Las partes solicitan al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la correspondiente homologación del presente acuerdo.

Leído y RATIFICADO el presente acuerdo, se firman 4 (cuatro) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 719/2008

Registro Nº 548/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.270.283/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.283/08, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes convienen para los trabajadores de la mentada empresa que se desempeñen en las sucursales de Neuquén, General Roca, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Trelew, Río Colorado, Cipolletti, Casbas, Jacinto Arauz, Darragueira, Puerto Madryn y Centenario, el pago de un concepto adicional fijo por la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) que se adicionará al importe actualmente percibido en concepto de zona desfavorable, conforme surge de los términos y contenido del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION BANCARIA (SOCIEDAD DE EMPLEADOS DE BANCO) y la empresa BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO, que luce a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.283/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 1/2 del Expediente Nº 1.270.283/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio en relación al acuerdo que por este acto se homologa y de conformidad con lo prescripto en el segundo párrafo del artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.270.283/08

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 719/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/2 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 548/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 16:00 horas del 6 de mayo de 2008, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el señor Director de Negociación Colectiva Lic. Adrián CANETO; por la ASOCIACION BANCARIA (SEB) el Dr. Juan José ZANOLA Secretario General, Carlos LEGUIZAMON Secretario General Adjunto, Gustavo DIAZ Secretario Gremial, Eduardo NEGRO Prosecretario Gremial, José María MOLINARI Prosecretario Gremial Seccional Buenos Aires; asistidos por el Dr. Francisco ROJAS y por el BANCO CREDICOOP COOPERATIVO LIMITADO el CPN Gustavo FUMAGALLI Gerente de Recursos Humanos.

Iniciada la audiencia, LAS PARTES MANIFIESTAN que:

A) Que las partes han efectuado negociaciones conducentes a buscar una solución de emergencia a diferendos planteados con situaciones específicas en distintos lugares del país.

B) Que la misma ha sido hallada, en particular, respecto del personal que presta tareas en las dependencias de Neuquén, General Roca, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Trelew, Río Colorado, Cipolletti, Casbas, Jacinto Arauz, Darragueira, Puerto Madryn y Centenario.

C) Que en dichas negociaciones se han encontrado algunas respuestas que permiten mantener un clima de armonía laboral que tienda a evitar futuros conflictos y, asimismo, proseguir con la solución de la temática de conformidad al desarrollo de las negociaciones por aplicación.

D) Que las partes tienen intención de plasmar el acuerdo alcanzado de modo tal de someterlo a la homologación pertinente por parte de la autoridad laboral.

Que es voluntad de las partes comprometer todos los esfuerzos a su alcance a fin de mantener las paz social y promover el desarrollo de la actividad.

En consecuencia, LAS PARTES ACUERDAN:

ARTICULO PRIMERO:

El presente acuerdo será de aplicación para todos los trabajadores del Banco Credicoop que se desempeñen en las sucursales de Neuquén, General Roca, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Trelew, Río Colorado, Cipolletti, Casbas, Jacinto Arauz, Darragueira, Puerto Madryn y Centenario.

ARTICULO SEGUNDO:

Los trabajadores del Banco Credicoop que se desempeñen en las sucursales de Neuquén, General Roca, Bariloche, Comodoro Rivadavia, Trelew, Río Colorado, Cipolletti, Casbas, Jacinto Arauz, Darragueira, Puerto Madryn y Centenario percibirán un concepto adicional fijo por la suma de CUATROCIENTOS PESOS ($ 400.-) que se adicionará al importe actualmente percibido en concepto de zona desfavorable a partir del 1 de marzo del 2008 que se hará efectivo antes del 15 de mayo del año 2008.

ARTICULO TERCERO:

Las partes solicitan al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la correspondiente homologación del presente acuerdo salarial.

Leída y RATIFICADA la presente acta acuerdo, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 720/2008

Registro Nº 547/2008

Bs. As., 26/6/2008

VISTO el Expediente Nº 1.266.798/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.266.798/08 obra el Acuerdo suscripto entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo los firmantes pactan, en orden a lo establecido en el punto 16 del acta, cuya copia obra a fojas 6/11 y en el artículo 62 del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92, que dentro de los treinta (30) días de firmado el mismo, será publicada la correspondiente convocatoria para cubrir cuarenta (40) vacantes de la Categoría seis (6), de acuerdo al detalle de la cláusula primera.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (FOEESITRA), que luce a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.266.798/08, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo, a fojas 3/5 del Expediente Nº 1.266.798/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 201/92.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.266.798/08

Buenos Aires, 2 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 720/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/5 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 547/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

Buenos Aires a los 11 días del mes de abril de 2008, se constituye la Comisión Paritaria Nacional del CCT 201/92, con la presencia de los Señores Rogelio RODRIGUEZ, Diógenes SALAZAR, Osvaldo CASTELNUOVO, Roberto CATALANO, Julio BUSTAMANTE, Angel BARREIRO, Daniel RODRIGUEZ, Jose MORETTI, Juan Carlos RANIERI, José RODRIGUEZ, Alberto TELL y Mario GUIÑAZU, en representación de la FEDERACION DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por una parte; y los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Raúl GIORDANENGO y Daniel DI FILIPPO, en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., por la otra; quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: En cumplimiento de los dispuesto en el punto 16) del Acta Nº 1 de fecha 30/07/07, y en un todo de conformidad con los establecidos por el Sistema de Promociones que se establece en el Anexo I del CCT 201/92, las partes acuerdan que dentro de los próximos 30 días de firmada la presente serán publicadas las correspondientes convocatorias para cubrir las 40 vacantes de la Categoría 6, de acuerdo al siguiente detalle por sindicato adherido:

Sindicato	Vacantes
9 de Julio	2
Bahía Blanca	7
Chubut	4
Gral. Pico	2
La Plata	6
Mar del Plata	7
Mendoza	6
Pergamino	2
San Juan	2
Tandil	1
Villa Mercedes	1

1- GRUPO LABORAL EQUIPOS: la convocatoria para cubrir las vacantes considerará los conocimientos y habilidades de kilos postulantes en todas aquellas materias que le permitan desempeñar las funciones de “Oficial Técnico con funciones especiales de Equipos” categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Equipos:

a) Determinar y/o ejecutar acciones correctivas de emergencia; introducir en los elementos de planta modificaciones en su software; ejecutar los planes de Contingencia a fin de restablecer la prestación del servicio en los equipos que tengan asignados: así como también la Administración y mantenimiento en funcionamiento de Sistemas o Herramientas de Gestión y el análisis de datos de tráficos, facturación o de otro tipo que se hayan obtenido de los elementos de planta, con la correspondiente emisión de las acciones preventivas o correctivas que permitan asegurar y mejorar la prestación del Servicio.

b) Además de realizar las siguientes funciones propias del área de Planta Interna de las categorías inferiores:

I) Actividades de conservación, mantenimiento preventivo, las rutinas que sean necesarias a tal fin y su correcto registro, sobre los diversos elementos que componen los equipos de planta, así como también tareas de recolección rutinaria de información de tráfico, facturación o de otro tipo; la activación de líneas, facilidades y restricciones, mediante la modificación del perfil de la línea de clientes, ya sea por orden de servicio o reclamo; pudiendo utilizar como usuarios, terminales manuales, automáticos u otro medios informáticos para la introducción y obtención de los datos necesarios para su cometido.

II) Registrar, diagnosticar, localizar y reparar o gestionar la reparación de las averías, detectadas a través de comprobaciones, inspecciones, reclamos de clientes, alarmas de equipos u otros medios similares, sobre los elementos de Planta que se hayan fijado para su actuación, así como también las tareas de asignación de recursos de la Red para la provisión de Servicios; la generación de informes de tráfico, facturación o de otro tipo a partir de datos obtenidos de la Red, el registro y control de los trabajos programados en la Red y la provisión de servicios mediante la configuración de la base de datos de los elementos de planta; Colaborarán además con los responsables de Creación de Planta en la instalación y puesta en servicio de equipos, utilizando para ello las pruebas, elementos de medidas, datos estadísticos u otros métodos que sean necesarios para el desarrollo de la tarea.

La Comisión Paritaria continuará evaluando la posibilidad de agregar a esta categoría algún otro sector de Grupo Equipo en la que se ejecuten planes de contingencia, además del sector de Planta Interna.

2- GRUPO LABORAL INGENIERIA: La convocatoria para cubrir las vacantes para el puesto “Oficial Técnico con funciones especiales de Ingeniería”, categoría 6, perteneciente al Grupo Laboral Ingeniería considerará los conocimientos de los postulantes en la totalidad de las siguientes materias:

a) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de obras de Redes de Acceso en Cobre y Fibra Optica.

b) Conocimientos y capacidad suficientes para el diseño y/o control de redes de Transporte en Fibra Optica.

c) Capacidad para desarrollar proyectos o controlar obras en forma autónoma o coordinado dentro de un equipo cumpliendo cualquiera de las funciones para desarrollarlo.

d) Conocimiento integral de materiales y tecnologías aplicables al diseño de Redes de Acceso tanto físicas como inalámbricas y de Redes Físicas de Transporte.

e) Manejo de Herramientas informáticas de Registro de planta, Dibujo Técnico, Seguimiento de factibilidades y Programa Cota 2000.

f) Conocimientos y capacidad para el libramiento manual de solicitudes y la cotización de pedidos FATB.

g) Conocimientos y capacidad para diseñar y emitir Proyectos SPLX.

h) Dominio de Herramientas del entorno Windows.

i) Estudios de Demanda y Procesos de evaluación y seguimiento de inversiones. El personal seleccionado pasará a revistar en la categoría 6 a partir del 01/05/08.

SEGUNDO: Las partes han analizado la situación en referencia a las postulaciones del presente año para obtener las Becas previstas en el Art. 62 del CCT 201/92, y en función de los cupos existentes, han decidido con carácter excepcional incorporar al beneficio del corriente año a 40 postulantes pertenecientes a escuelas privadas.

Quedan comprometidas las partes a realizar un análisis equivalente en los años sucesivos.

Las partes solicitarán la homologación de la presente acta a la autoridad de aplicación.

Se firman 3 ejemplares de un mismo tenor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 752/2008

Registro Nº 579/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.234.410/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), obrante a fojas 2/4 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el acta acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 848/07 "E".

Que de las constancias de autos los agentes negociales han acreditado la representación invocada y las facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral" ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que por último correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA y la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA (EDESA SOCIEDAD ANONIMA), obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.234.410/07, conforme la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 2/4 del expediente Nº 1.234.410/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Remítase a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acta acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.234.410/07

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 752/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 579/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los a los veintidós días del mes de agosto de 2007, se reúnen por un lado la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.). en adelante la "Empresa", con domicilio en Pasaje Zorrilla Nº 29, de la ciudad de Salta, representada en este acto por el Dr. Pedro ETCHEBERREY LOPEZ FRENCH y por la otra la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA (APUAYE) en adelante "La Asociación", con domicilio en calle Reconquista 1048, Piso 8, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Ing. Jorge ARIAS y el Secretario de Organización, Ingeniero José ROSSA, en conjunto "las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO. La Empresa abonará mensualmente a partir del primero de julio de 2007 (01/07/2007) y hasta el mes de junio de 2008 una suma fija no remunerativa a todo el personal comprendido en el CCT, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	310
U - II	350
U - III	400
U - IV	450
U - V	550

Estas Sumas Fijas no remunerativas se harán remunerativas en el mes de julio 2008 y se integrarán a los Sueldos Básicos Mensuales que correspondan a esa fecha y a la Tarea Profesional Universitaria, en los siguientes valores:

NIVELES	SUMAS A INCORPORAR AL SBM ($)	SUMAS A INCORPORAR A LA TAREA PROFESIONAL UNIVERSITARIA ($)
U -I	304,17	60,83
U - II	343,34	68,66
U - III	392,50	78,50
U - IV	444,84	88,96
U - V	539,17	107,84

SEGUNDO. La Empresa abonará en forma mensual, a partir del mes de julio de 2007 y hasta el mes de junio de 2008 inclusive, una Suma Fija no Remunerativa de carácter transitorio a los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, de acuerdo a la siguiente escala:

NIVELES	SUMA FIJA NO REMUNERATIVA ($)
U - I	140
U - II	160
U - III	185
U - IV	240
U - V	290

Estas sumas Fijas No Remunerativas se discontinuarán y dejarán de abonar definitivamente en el mes de julio 2008.

TERCERO. A partir del mes de julio 2008, los trabajadores que por la naturaleza de sus tareas deban estar a disposición de la EMPRESA en expectancia o guardia pasiva para atender emergencias del servicio fuera de sus horarios normales de trabajo, comenzarán a percibir el concepto "Adicional por Servicios Extraordinarios", el cual será equivalente al diez (10) por ciento del Sueldo Básico Mensual.

CUARTO. El personal que perciba el "Adicional por Servicios Extraordinarios", deberá estar efectivamente localizable y a disposición y permanecer en un radio de acción razonable, para la correcta atención del servicio requerido.

Este Adicional sólo podrá ser percibido por aquellos trabajadores que realicen la modalidad de tareas descripta en el Art. 3º. En caso de que el trabajador dejare, por cualquier causa, de cumplir con este tipo de modalidad, cesará automáticamente el derecho al cobro del referido adicional, no generándose en este último supuesto derechos adquiridos ni a compensación alguna.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo en todos sus términos, las Partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 753/2008

Registro Nº 578/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 5.641/02 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 56/57 del Expediente referenciado en el VISTO, obra el Acuerdo y Anexo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PAR-

TICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte gremial y el FRIGORIFICO DEL SUD ESTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, de conformidad con lo regulado por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han dejado sin efecto el acuerdo suscripto en fecha 15 de agosto de 2002, agregado a fojas 1/3 de autos, requiriendo la homologación del Acuerdo y Anexo suscripto con fecha 28 de enero de 2008 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, cuyo contenido consiste en la contratación de trabajadores en calidad de personal eventual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 29 bis, 99 de la ley Nº 20.744 y sus modificatorias, artículos 76 a 80 de la Ley Nº 24.013 y Decreto Reglamentario Nº 1694/2006, o las sucesivas modificaciones que en el futuro se puedan establecer.

Que las partes signatarias han ratificado a fojas 85 y 27 del Expediente Nº 253.296/08 agregado como foja 89 a los autos principales, el Acuerdo y han acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del instrumento cuya homologación se solicita, se corresponde con la actividad que desarrolla la representación empresaria signataria y la representatividad reconocida a la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten a principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral” ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surge de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL HIELO Y DE MERCADOS PARTICULARES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (S.T.I.H.M.P.R.A.) por la parte gremial y el FRIGORIFICO DEL SUD ESTE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 232/94, glosado a fojas 56/57 del Expediente Nº 5.641/02.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexo obrante a fojas 56/57 del Expediente Nº 5.641/02.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 5.641/02

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 753/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 56/57 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 578/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinacion - D.N.R.T.

Mar del Plata, 28 enero de 2008

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ref: Expediente 1-3706-5641-02
Reformulan convenio de empresa
Solicitan homologación

De nuestra mayor consideración:

El Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados particulares de la República Argentina (STIHMPRA), Seccional Mar del Plata, representado por su Secretario General, Sr. Víctor Henriquez, con domicilio en Av. Juan H. Jara 3441 de la ciudad de Mar del Plata, y el Delegado de Personal del establecimiento, Sr. Rubén Oscar Curcio (CUIL 20-18510011-2); y FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE SA, representado por su apoderado, Sr. Jorge Ramón Persson Lameiras, DNI 10.808.491, con domicilio en Av. Juan B. Justo 3333 de la ciudad de Mar del Plata, venimos a requerir la intervención de este Ministerio de Trabajo con el siguiente alcance:

1.- Representación.

La representación que invisten los suscriptos surge:

a) Respecto a STHIMPRA del acta de puesta en posición de cargo de las Comisiones Directivas de las Distintas Seccionales del Sindicato de Trabajadores de la Industria del Hielo y de Mercados Particulares de República Argentina y de los delegados al Congreso General de Delegados por las distintas seccionales y delegaciones del STIHMPRA, que en fotocopia se acompañan.

Dejándose constancia de que suscribe también el presente el Delegado de Personal del establecimiento, Sr. Rubén Oscar Curcio, por tratarse de un convenio de empresa (art. 22 L. 14.250).

b) Respecto de FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE SA, se adjunta fotocopia del poder otorgado en favor de Jorge Ramón Persson Lameiras, DNI 10.808.491, pasado por escritura Nº 173 del 22/4/04 y fotocopia del acta de Directorio encomendando la gestión de llevar adelante este procedimiento.

2.- Modificación del convenio.

A mérito del tiempo transcurrido, el acuerdo oportunamente presentado en fecha 15 de agosto de 2002 se modifica ajustándolo a la legislación actualmente vigente, el que se acompaña debidamente reformulado para su ratificación.

Por ello se deja sin efecto el presentado como anexo adjunto a las peticiones ingresadas por mesa de entrada en fecha 15 de agosto de 2002 ante el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires, Subsecretaría de Relaciones Laborales.

3.- Alcance personal del convenio.

El convenio tiene alcance exclusivo para el personal que pueda prestar servicios en el establecimiento de FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE SA, en el Partido de General Pueyrredón, Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, al resultar complementario del CCT 232/94.

Sin otro particular saludamos a Ud. atentamente.

ANEXO (vinculado al CCT 232/94):

Empleadora: FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE S.A. y/o empresa de servicios eventuales habilitada, con domicilio en Av. Juan B. Justo Nº 3333, Mar del Plata.

Empleados: Personal de la categoría envasadoras y peones correspondientes a la asociación profesional STIHMPRA, con domicilio en Av. Juan H. Jara 3441, Mar del Plata.

MATERIA: Acuerdo contratación de personal eventual.

Pago aporte de la asociación profesional a la Seccional Mar del Plata.

FUNDAMENTO:

Necesidad de aplicar el marco general dado por el CCT 232/94 a la realidad productiva que posee FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE S.A. en su carácter de exportador de frutos del mar, bajo la modalidad fresco (transporte vía aérea) o congelado, cuya materia prima a elaborar es de carácter estacional y altamente perecedera, lo que lleva a generar puntos críticos de elaboración con altas y bajas en su continuidad, en especial, ante demandas extraordinarias de terceros, ajenas al giro y volumen habituales con que opera FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE SA, por lo que el empleador requiere eventualmente aumentar el número de personal estable que actualmente mantiene en relación de dependencia directa por tiempo indeterminado, en un número de 75 personas; frente a ello la empleadora propone lo siguiente:

1) STIHMPRA ha tomado conocimiento que FRIGORIFICO DEL SUD-ESTE S.A., conforme lo expresado en el punto anterior, necesita recurrir a la contratación de personal eventual, en forma directa o a través de empresas habilitadas al efecto, en los términos que surgen por lo dispuesto en los arts. 29 bis, 99 LCT, 76 a 80 de la Ley 24.013 y su Decreto reglamentario 1694/2006 (BO 27/11/2006), o sus sucesivas modificaciones que en un futuro se puedan establecer.

2) Queda convenido que durante el período de contratación eventual los trabajadores realizarán los aportes a la asociación sindical de S.T.I.H.M.P.R.A., a los fines previstos por el art. 38 de la Ley 23.551, actuando quien en definitiva resulte empleador de los trabajadores como agente de retención de los importes que en concepto de cuota de afiliación u otro aporte similar deban tributar los trabajadores a la asociación sindical de referencia, conforme lo previsto por el art. 2 de la Ley 24.642. Dicho aporte, computado mensualmente, en ningún caso será inferior a la aplicación porcentual que resulte del valor correspondiente a las horas efectivamente trabajadas, calculadas sobre la totalidad de los rubros salariales, sumadas ambas quincenas.

Mar del Plata, 28 de enero de 2008

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 755/2008

Registro Nº 580/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.267.517/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.517/08, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo, las precitadas partes convienen modificaciones salariales para el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 74/75, del que son signatarias la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la FEDERACION DE LA INDUSTRIA DEL JABON Y AFINES, conforme a los términos y contenidos del texto pactado.

Que al respecto se debe resaltar que la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha demostrado en el Expediente Nº 1.195.252/06 que es continuadora de la acción desarrollada en el pasado por la Cámara de Fabricantes de Jabones de Lavar, Cámara de Fabricantes de Jabones de Tocador, la Federación de Industrias Productoras de Artículos de Limpieza Personal, del Hogar y Afines (FIP/ALPHA) y fa Federación de Industrias del Jabón y Afines.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el referido Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE TRABAJADORES JABONEROS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la ASOCIACION DE INDUSTRIAS PRODUCTORAS DE ARTICULOS DE LIMPIEZA PERSONAL, DEL HOGAR Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, que luce a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.517/08, ratificado a foja 39, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 1.267.517/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.517/08

Buenos Aires, 11 de julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 755/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 580/08. — VALERIA A. VALETTI, Registro, Convenios Colectivos de Trabajo, Dto. Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO CONVENCIONAL

En Buenos Aires, a los diecisiete días del mes de abril de 2008, se reúnen en Buenos Aires los señores Victor Gerardo Notarfrancesco, José Carlos De Franco, Carlos Gota, Rubén Olalla, Luis Montenegro, Jorge D'Amico, Claudio Pereyra, Ramón Antonio Paz y José Fortuna, en representación de la Federación de Trabajadores Jaboneros y Afines de la República Argentina, entidad sindical de segundo grado que representa a los Sindicatos de obreros y empleados de la actividad, y los señores Renaldo Costa, Luis Sibitu, Santiago Bianco, Carlos Bertilotti, Jorge Gleria, Alejandro Mendieta y Raúl Pizarro Posse, en representación de ALPHA, Cámara Empresaria que representa a las empresas de la industria, asesorados por el Dr. Héctor Alejandro García. En ambos casos, todos integrantes de la Comisión Negociadora a cargo del proceso de renovación del CCT 74/75, con el objeto de convenir lo siguiente:

PRIMERO - Escala Salarial

1.1

Se establece una nueva escala de salarios básicos a partir del 1 de abril de 2008, conforme a las Escalas y Vigencias aquí convenidas, estableciéndose un incremento del 15% (quince) a aplicar sobre los valores vigentes al 31/03/08, conforme al acuerdo del 29/05/07, los que regirán hasta el 30 de agosto 2008 inclusive, de modo tal que los valores básicos sean los siguientes para este primer tramo del aumento convenido.

Categoría "4": $ 1.676 mensuales - Valor Horario: $ 8.38

Categoría "3": $ 1.896 mensuales - Valor Horario: $ 9.48

Categoría "2": $ 2.146 mensuales - Valor Horario: $ 10.73

Categoría "1": $ 2.580 mensuales - Valor Horario: $ 12.90

1.2

Estos valores básicos se incrementarán con las remuneraciones que se devenguen a partir del 1 de septiembre de 2008 inclusive, en un 8% (ocho por ciento), a calcularse sobre la escala de salarios convenida en el acuerdo del 29.05.07 y vigentes al 31.03.08, es decir este segundo tramo de incremento de básicos será no acumulativo y aplicable sobre la misma escala de valores básicos tenida en cuenta para calcular el incremento del punto 1.1 del presente acuerdo. De este modo los valores básicos de referencia para cada categoría y a partir del 1 de septiembre 2008, y hasta la finalización del presente acuerdo convenido por un plazo de 12 meses (doce), contados a partir del 1 de abril de 2008 —sin perjuicio de lo establecido en el punto 1.3—, serán los siguientes:

Categoría "4": $ 1.792 mensuales - Valor Horario: $ 8.96

Categoría "3": $ 2.028 mensuales - Valor Horario: $ 10.14

Categoría "2": $ 2.296 mensuales - Valor Horario: $ 11.48

Categoría "1": $ 2.758 mensuales - Valor Horario: $ 13.79

1.3 ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD

Las partes signatarias de CCT 74/75 modifican el adicional por antigüedad a partir del 1 de abril de 2008, el que consistirá en el 1,5% del valor del salario básico previsto en la escala del presente CCT, correspondiente a la categoría en la que reviste cada uno de los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo.

Se establece que aquellos trabajadores que transitoriamente ocupen la categoría 4 recibirán en carácter de adicional por antigüedad, el 1,5% del valor correspondiente a la 1 categoría básica número 3.

1.4 CLAUSULA DE ABSORCION

Los incrementos pactados en el presente Acuerdo, absorberán en forma integral y hasta su concurrencia, todos aquellos aumentos y/o diferencias y/o pagos, sean éstos remunerativos y/o no remunerativos, que eventualmente hubieran otorgado las Empresas y/o resulten el fruto de acuerdos de partes a nivel descentralizado, en tanto se hubieran otorgado a partir del 1 de enero de 2008, anticipándose a la presente negociación y en adición a los valores convenidos en el Acuerdo del 29 de mayo de 2007, el que por este Acuerdo se sustituye.

SEGUNDO - Beneficios Sociales

2.1.

Se establecen los nuevos valores en concepto de Refrigerio (Art. 20) y Compensación Comida (Art. 21), que regirán a partir del 1 de abril de 2008, conforme a las pautas que a continuación se indican:

Compensación Art. 20

Refrigerio por día $ 3,88

Compensación Art. 21

Compensación por Comida $ 13.04 por día

2.2

Se establecen los nuevos valores en concepto de Subsidio por Fallecimiento, los que regirán desde el mes de abril 2008, conforme a las pautas que a continuación se indican:

-Padres, Suegros, Hermano Menor a Cargo, Hermano Inválido: $ 1.821

-Cónyuge, Hijos y quien viva en unión de aparente matrimonio: $ 3.026

-Trabajador: $ 4.232

TERCERO - Compromiso Convencional

3.1

Este acuerdo conlleva el compromiso de ambas partes de alcanzar un consenso integral sobre todas las instituciones de un nuevo y moderno CCT en reemplazo del CCT 74/75, ello antes del 30 de agosto de 2008, observando ambas partes una conducta de buena fe en la negociación y una voluntad inequívoca de alcanzar el objetivo convenido, tal como lo exige la Ley 14.250, sin perjuicio de preservarse un pleno marco de armonía laboral y paz social durante toda la vigencia del presente Acuerdo.

3.2

Las partes se comprometen a reunirse con el objeto de monitorear el cumplimiento de mil compromisos asumidos en el presente acuerdo, para lo cual programan un encuentro a celebrarse durante el mes de septiembre del 2008, sin perjuicio de lo cual, en caso de suscitarse situaciones excepcionales en la evolución de la economía nacional y/o en la industria en particular, podrán reunirse a efectos de analizar el escenario planteado y a solicitud de cualquiera de las partes firmantes.

CUARTO - Homologación - Vigencia

4.1

Las partes acuerdan elevar el presente Acuerdo para su Homologación, en los términos de la Ley 14.250, sin perjuicio de los plazos de vigencia aquí convenidos.

En muestra de conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 762/2008

Registro Nº 577/2008

Bs. As., 7/7/2008

VISTO el Expediente Nº 1.076.111/03 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones ha solicitado la homologación del Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, acompañado a fojas 207/209, según acta de fojas 210, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el acuerdo modifica, entre otras cuestiones, las escalas salariales del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 329/00 cuyos agentes negociales resultan ser las partes signatarias.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las representaciones y la facultad de negociar colectivamente.

Que en tal sentido, cabe destacar que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo y Anexos I y II, se corresponde con la representación empresaria signataria y la representatividad de los trabajadores por medio de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que se advierte que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo del derecho del trabajo encontrándose asimismo acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por último corresponde que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio previsto por el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo y Anexos I y II suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS por la parte gremial y la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES por la parte empresaria, obrante a fojas 207/209 del expediente Nº 1.076.111/03, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el Acuerdo y Anexos I y II obrante a fojas 207/209 del expediente Nº 1.076.111/03.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva para la notificación a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, del acuerdo que por este acto se homologa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.076.111/03

Buenos Aires, 11 de Julio de 2008

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 762/08, se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 207/209 del expediente de referencia, quedando registrado con el Nº 577/08. — VALERIA ANDREA VALETTI, REGISTRO CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO DTO. COORDINACION - D.N.R.T.

En la ciudad de Buenos Aires, comparecen ante el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL -DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO a los efectos de suscribir el presente acuerdo los Sres. Luis Hlebowicz, Rodolfo Di Gaetano y Eduardo Sayat, en representación de la FEDERACION ARGENTINA TRABAJADORES PASTELEROS, CONFITEROS, HELADEROS, PIZZEROS Y ALFAJOREROS, por el sector sindical (“Federación”) y los Sres. David ALGAZE y Ricardo DORBESI, representando a la CAMARA ARGENTINA DE ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS RAPIDOS DE EXPENDIO DE EMPAREDADOS Y AFINES, por el sector empresario (“Cámara”):

Considerando:

Que el art. 50 del convenio colectivo 329/2000 prevé un premio a la concurrencia efectiva consistente en el pago de un 12% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido los empleados en forma mensual, cuando en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas;

Que el referido premio constituye un aliciente de utilidad a los efectos de lograr un alto nivel de presentismo a la vez que confiere al empleado un reconocimiento al cumplimiento efectivo de su deber de concurrencia;

Que las partes consideran que un incremento en el porcentaje que conforma la cuantía del premio a la concurrencia efectiva implicaría la optimización de los objetivos del pago de dicho premio;

Que las partes han mantenido intensas negociaciones en materia salarial, para lo cual han considerado conjuntamente el requerimiento de recomposición de los trabajadores y la actualidad de la actividad del sector;

En tal entendimiento ambas partes CONVIENEN:

PRIMERO: Con vigencia a partir de enero de 2009 inclusive, modificar el artículo 50 del C.C.T. 329/00 en la forma y términos expuestos en el Anexo I.

SEGUNDO: Abonar a todos los trabajadores comprendidos en el CCT 329/00 una asignación no remunerativa de $ 200 (pesos doscientos) con los haberes de los meses de junio, julio y agosto de 2008, y una asignación no remunerativa de $ 100 (pesos cien) con los haberes de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2009.

Los trabajadores percibirán en forma proporcional esta asignación cuando su contratación sea por tiempo parcial.

TERCERO: Convenir los salarios básicos mensuales, jornada nocturna y adicional por zona fría a regir a partir del mes de septiembre de 2008 y mayo de 2009, respectivamente, conforme planilla adjunta en Anexo II.

CUARTO: Ambas partes solicitan la homologación del presente en los términos del artículo 4º de la ley 14.250.

En prueba de conformidad se firman 6 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires a los diez días del mes de junio de 2008.

ANEXO I.

ARTICULO 50: PREMIO A LA CONCURRENCIA EFECTIVA

Los trabajadores que en un mes calendario hayan concurrido efectivamente todos los días en que de acuerdo con su contrato de trabajo debieran prestar servicios y hayan cumplido el total de las jornadas diarias asignadas, tendrán derecho a cobrar un premio igual al 14% de la remuneración nominal bruta que hayan percibido en tal período mensual.

Sólo se considerarán justificadas a los fines de este premio las ausencias correspondientes por licencia anual ordinaria.

ANEXO II.

ARTICULO 78: SALARIOS

Fíjanse los salarios mensuales para el personal de los establecimientos comprendidos en este Convenio, conforme se indica a continuación:

ESCALA DE SALARIOS BASICOS.

CATEGORIAS	Septiembre 2008	Mayo 2009
MAESTRO PASTELERO (1) – MAESTRO HELADERO (6) – COCINERO (11) – MAESTRO PIZZERO (7)	$ 2.340,00	$ 2.490,00
ENCARGADO (26)	$ 2.076,00	$ 2.209,00
DEPENDIENTE DE SALON (14)	$ 1.981,00	$ 2.108,00
MAESTRO FACTURERO (5) -OFICIAL PASTELERO (2)– ROTISERO FIAMBRERO (8)	$ 1.862,00	$ 1.982,00
OFICIAL MANTENIMIENTO (24) – MINUTERO (12) – PARRILLERO (13)	$ 1.617,00	$ 1.721,00
CAJERO (16) – EMPLEADO B (30) – POSTRERO (4)	$ 1.598,00	$ 1.705,00
SANDWICHERO (10) – EMPLEADO ADMINISTRATIVO (22) -DEPENDIENTE DE MOSTRADOR (15)	$ 1.539,00	$ 1.637,00
AYUDANTE DE MANTENIMIENTO (25) – EMPANADERO (9)	$ 1.502,00	$ 1.599,00
EMPLEADO A (29) – AYUDANTE PASTELERO (3) – DEPENDIENTE HELADOS (18) – CAFETERO (19) – AUXILILAR ADMINISTRATIVO (23)	$ 1.403,00	$ 1.496,00
SERENO (20) – LAVACOPAS(17) – PEON LIMPIEZA, CARGA Y DESCARGA (21) –EMPLEADO PRINCIPIANTE (28)	$ 1.362,00	$ 1.453,00
APRENDIZ MENOR DE DIECIOCHO AÑOS (27)	$ 1.200,00	$ 1280,00

	Septiembre 2008	Mayo 2009
Art. 54 Jornada nocturna (por hora)	0,84	0,90

	Septiembre 2008	Mayo 2009
Art. 55 Ad., Zona fría (mensual)	164	175
Art. 55 Ad., Zona fría (por hora)	0,89	0,95